



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 2 de octubre de 2026

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL TRABAJO

ACUERDO DEL SECRETARIO DEL TRABAJO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "FOMENTO COOPERATIVO PARA EL BIENESTAR".

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "DESARROLLADORA LA MAGDALENA", S.A. DE C.V., LA SUBROGACIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO MEDIO DENOMINADO "SABBIA", UBICADO EN LA CALLE JAIME NUNO NÚMERO 816 SUR, LOTE 10, BARRIO DE SANTA CRUZ OCOTITLÁN, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA CIUDADANA SANDRA ANGÉLICA MONTAÑO CERVANTES, EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "VIVENZA SAN LORENZO", UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, NÚMERO 138, DEL/SUB. SAN LORENZO TEPALTITLÁN, U.T.B. EL MOGOTE, EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER A LOS SUJETOS OBLIGADOS Y AL PÚBLICO EN GENERAL LA CONTINUIDAD DE LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS PARA EL DESAHOGO DE LOS PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES A CARGO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES DE OCTUBRE A DICIEMBRE DEL AÑO 2026, PARA QUE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA, LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA, Y LAS RESIDENCIAS REGIONALES DE LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PUEDAN SUBSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y EL TRÁMITE DE ESTIMACIONES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS VIGENTES Y APLICABLES.

CONSEJERÍA JURÍDICA

CONVENIO DE CONCERTACIÓN EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA, QUE CELEBRAN LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA COTIDIANA Y PROTECCIÓN AL COLONO, Y LA CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA ESTADO DE MÉXICO ORIENTE, S.P.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DECLARATORIA DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO DE LA CONTINUIDAD EN EL EJERCICIO DE LOS ENCARGOS DE DIVERSAS JUEZAS Y JUECES, EN ATENCIÓN AL RÉGIMEN TRANSITORIO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA JUDICIAL.

AVISOS JUDICIALES: 1385, 1390, 1391, 1395, 479-A1, 1632, 1654, 1655, 1656, 1657, 1658, 1679, 1682, 1683, 1804, 1805, 1806, 1807, 1808, 1813, 1817, 1822, 584-A1, 586-A1, 587-A1, 1877, 1878, 1879, 1880, 1881, 1882, 1883, 1884, 1886, 1887, 1889, 1890, 1891, 1896, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1913, 1914, 1915, 1916, 1918, 1919, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928, 1929, 1933, 1934, 615-A1, 616-A1, 617-A1 y 618-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1701, 1818, 1888, 1895, 1619, 1620, 1626, 1627, 1628, 1631, 534-A1, 1652, 538-A1, 540-A1, 147-B1, 1876, 1897, 1898, 1899, 1900, 1901, 1910, 1911, 1912, 1920, 1930, 1931, 1932, 614-A1, 158-B1, 560-A1, 1825, 1892, 1893, 1875, 1894 y 1917.



TOMO

CCXXII

Número

60

5 IMPRESOS

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

SECCIÓN PRIMERA

Lic. Javier de Jesús Domínguez González, Director General de Legislación y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

edomex.gob.mx
legislacion.edomex.gob.mx

A:2026/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL TRABAJO

ACUERDO DEL SECRETARIO DEL TRABAJO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “FOMENTO COOPERATIVO PARA EL BIENESTAR”.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de Servir! y una leyenda que dice: TRABAJO, Secretaría del Trabajo.

PROFESOR NORBERTO MORALES POBLETE, SECRETARIO DEL TRABAJO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ARTÍCULOS 32 Y 33, FRACCIONES I, XVI y XVII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; ARTÍCULO 4 FRACCIÓN IV, ARTÍCULO 8 FRACCIONES II, IX Y X; ARTÍCULOS 46, 52 DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, LOS NUMERALES 1, 2, 6, 8, 11, 12, 16, 17, 17 BIS Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS. LOS APLICABLES DE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS; 91 BIS Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN; ARTÍCULO 3 FRACCIONES XI; ARTÍCULO 4, 5, 6, 10, 11 FRACCIÓN III Y VI, ARTÍCULO 12 FRACCIONES II Y II BIS Y ARTÍCULO 17 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; ARTÍCULO 6 FRACCIÓN XI, 8 FRACCIÓN III, 9 FRACCIÓN II, 18, 19, 20 Y 26 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y 1, 2, 4, 5, 6 y 7 FRACCIONES I, X Y XXVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO, ASÍ COMO EN LOS LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y PROGRAMAS NO SOCIALES EN EL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó en 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, un plan de acción global a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que plantea 17 *Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)*, con metas integradas que abarcan las dimensiones económica, social y ambiental; y los informes internacionales registran avances y retos en su implementación al tercer trimestre de 2025.

Que, de acuerdo con los *Objetivos de Desarrollo Sostenible* también conocidos como Objetivos Globales, adoptados por las *Naciones Unidas*, el presente programa pretende contribuir al combate de la pobreza, objetivo que es marcado por el numeral 1 (uno), “*Fin de la pobreza*”, buscando enfocarse en los más vulnerables, aumentando el acceso a los recursos y servicios básicos, cuya meta será garantizar que todos los hombres y mujeres, en particular los pobres y los vulnerables, tengan los mismos derechos a los recursos económicos, así como acceso a los servicios básicos, la propiedad y el control de la tierra, otras formas de propiedad, herencia, recursos naturales, nuevas tecnologías y servicios financieros, incluidas las microfinanzas.

Que, el *Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030* establece la transformación económica y social como eje central del Gobierno Federal, priorizando la reducción de la pobreza y la desigualdad, la inversión en infraestructura, la promoción del emprendimiento, la mejora de la salud y la educación. En este sentido, el Programa estatal “*Fomento Cooperativo para el Bienestar*” se alinea con el “**EJE GENERAL 3 ECONOMÍA MORAL Y TRABAJO**”, específicamente con el objetivo y estrategia señalados en su **párrafo tercero**: ... “*las políticas de desarrollo económico y social es la innovación que representa el impulso a la economía social como son las cooperativas, asociaciones, cajas de ahorro, mutuales; actores que involucran a más de 14 millones de mexicanos, incluyendo ejidos y comunidades indígenas. Frente a la limitación de la economía de mercado para generar empleos debido a la automatización, los proyectos de economía social permiten desarrollar alternativas laborales y económicas basadas en la auto organización, el cooperativismo, la solidaridad, la ayuda mutua, la reciprocidad y el respeto al medio ambiente*” ...

Que, en el **Eje Transversal 1: Igualdad de Género**, reconoce que las mujeres pueden enfrentar doble o triple vulnerabilidad, incluyendo expresamente a las mujeres pertenecientes a grupos indígenas, y plantea fortalecer su autonomía y participación. Que en la **Estrategia T1.4.2: Empoderar a las mujeres para mejorar su calidad de vida**, así como potenciar su autonomía económica y derechos laborales, se vincula directamente con las acciones de empleo digno, al considerar la inserción laboral como un medio para garantizar igualdad sustantiva y autonomía económica.

Que, el programa se vincula al **Eje 3: Empleo digno y desarrollo económico**, cuyo objetivo central es “*lograr una economía incluyente, impulsar el campo, aprovechar la relocalización industrial (nearshoring) y mejorar la competitividad en beneficio directo de la población*”. Este eje articula las líneas de acción relacionadas con la generación de empleos formales, la vinculación laboral y el fortalecimiento de la productividad, asegurando que el crecimiento económico se traduzca en



oportunidades reales para la población mexiquense. Además, se establece que la **inclusión es condición indispensable para alcanzar el bienestar y la prosperidad**, lo que implica que las políticas de empleo deben atender a los sectores más vulnerables y garantizar que los beneficios del desarrollo lleguen a todas y todos.

Que, las mujeres indígenas constituyen un componente fundamental para el desarrollo social, económico, cultural y comunitario del Estado de México, en virtud de su participación activa en la preservación de las lenguas, conocimientos tradicionales, prácticas culturales, organización comunitaria, actividades productivas y transmisión de saberes entre generaciones, por lo que su fortalecimiento representa una condición indispensable para avanzar hacia un desarrollo incluyente, sostenible y con perspectiva de género.

Que, las mujeres indígenas realizan aportaciones sustantivas a la economía de sus familias y comunidades mediante actividades agrícolas, artesanales, comerciales, gastronómicas, de transformación de productos, servicios y otras formas de economía social, además de desempeñar funciones esenciales de cuidado y reproducción de la vida comunitaria, pudiendo dirigir el cooperativismo de las actividades económicas que desarrollan; sin embargo, históricamente han enfrentado mayores obstáculos para acceder a educación, empleo digno, ingresos, financiamiento, capacitación, seguridad social, participación en la toma de decisiones y oportunidades para desarrollar plenamente sus capacidades.

Que, en su Eje 4. Bienestar Social, “Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad”. Es el eje principal para sustentar acciones dirigidas a pueblos originarios y su cultura, dentro de este eje se encuentra, reducir las desigualdades enfrentadas por las personas pertenecientes a grupos vulnerables y abatir la incidencia en ellos. Es importante señalar que fomenta un desarrollo social y económico sostenible para los pueblos originarios, protegiendo al mismo tiempo su patrimonio cultural, medio ambiente y recursos naturales.

Que, en su **Estrategia 3.1.1**, señala: **“Contribuir en la generación de oportunidades laborales dignas para todas y todos”**. Las líneas de acción vinculadas directamente a este programa son las señaladas en los numerales 3.1.1.4. *Promover acciones que detonen la incorporación laboral a través del autoempleo, la asociación cooperativa y la vinculación con empresas, instituciones privadas y organismos públicos.*

Que, el Instituto Nacional de la Economía Social (INAES) y las instancias federales encargadas, han consolidado instrumentos de fomento y operación de las cooperativas y la economía social han publicado catálogos, guías operativas y acciones de acompañamiento para 2026 que reflejan el impulso institucional al sector y su reconocimiento como actor estratégico para la inclusión económica y la generación de empleo digno.

Que, la *Ley de la Economía Social y Solidaria*, así como la *Ley General de Sociedades Cooperativas vigentes*, establecen el marco jurídico para fomentar, proteger y normar la actividad económica del sector social, reconociendo a las cooperativas como formas organizadas de producción, distribución y consumo que promueven la generación de empleos dignos, la inclusión económica y la equitativa distribución del ingreso, lo que las constituye en instrumentos estratégicos para las políticas de desarrollo regional y el combate a la pobreza.

Que, el Programa *“Fomento Cooperativo para el Bienestar”*, tiene como propósito fortalecer el desarrollo económico y productivo de las Sociedades Cooperativas en el Estado de México, mediante apoyos económicos destinados a la adquisición de maquinaria, equipo, insumos y herramientas que les permitan mejorar, ampliar o consolidar sus actividades de consumo y producción de bienes y servicios. Asimismo, contempla la asesoría, orientación y acompañamiento especializado para la constitución de nuevas cooperativas, procurando que estos procesos garanticen su sostenibilidad y permanencia en el tiempo.

Que, el trámite de inscripción y formalización de una Sociedad Cooperativa se realiza mediante el Sistema Electrónico del Padrón Nacional de Sociedades Cooperativas, administrado por el Instituto Nacional de la Economía Social (INAES), órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Bienestar Federal. El funcionamiento y operación del sistema se encuentra previsto en el artículo 12 de la reforma a la LGSC, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025.

Que, en la actualidad el sector cooperativo en México, abarca más de 18 mil cooperativas y cerca de 8 millones de socios, con mayor concentración en el Estado de México con 1,694 cooperativas con aproximadamente 135,223 socios, según datos del *Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)* y del *Registro Nacional Único de Cooperativas de Ahorro y Préstamo (RENSOCAP)*. De estas, 1,615 corresponden a sociedades de consumidores de bienes y/o servicios; 48 sociedades de productores de bienes y/o servicios; y 31 sociedades de ahorro y préstamo.

Que, la Gobernadora Constitucional del Estado de México, ha subrayado la importancia de la instrumentación de políticas públicas que favorezcan a las comunidades vulnerables y fortalezcan a las cooperativas, como actores clave para la disminución de brechas económicas, promocionando el autoempleo digno, el cooperativismo y la inclusión financiera.

Que, la política con enfoque de bienestar impulsada por el gobierno de la Maestra Delfina Gómez Álvarez es transversal y, por tanto, incorpora la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los Programas y Acciones del Gobierno del



Estado de México, para favorecer la igualdad sustantiva y la reducción de las brechas de la desigualdad entre las y los mexiquenses.

Que, con fecha 14 de agosto de 2024, se publicó en el *periódico oficial "Gaceta del Gobierno"*, el Acuerdo del Secretario del Trabajo del Estado de México, por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa "Fomento Cooperativo para el Bienestar".

Que, con fecha 7 de agosto de 2025, se publicó en el *periódico oficial "Gaceta del Gobierno"*, el Acuerdo del Secretario del Trabajo del Estado de México, por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa "Fomento Cooperativo para el Bienestar".

Que, mediante acuerdo número **ACTA/CASPFCEB/SE/03/2025/002**, de fecha 08 de septiembre de 2026, el Comité de Admisión y Seguimiento del Programa "Fomento Cooperativo para el Bienestar", emitió la autorización a las modificaciones de las Reglas de Operación.

Que, mediante oficio 20900000040000S/606/2026 de fecha 04 de junio de 2026, la *Coordinación Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia de la Secretaría del Trabajo*, con fundamento en el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo, emitió la validación jurídica de las Reglas de Operación.

Que, mediante oficio número 22904A000000000/0775/2026 de fecha 19 de agosto de 2026, la *Subsecretaría de Planeación de Bienestar Social*, en términos de lo establecido en el Reglamento de la *Ley de Desarrollo Social del Estado de México* y 11 fracción V del *Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar del Estado de México* y en el numeral 22904A000000000 del Manual General de Organización de la Secretaría de Bienestar, emitió la validación de las modificaciones a las presentes Reglas de Operación.

Que, con fundamento en los artículos 33, 34, 35, 37 y 49 de la *Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos*; 94 y 95 de los Lineamientos para la Implementación del Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2025, en fecha 22 de septiembre de 2026, la *Agencia Digital del Estado de México*, resolvió favorablemente la Exención del Análisis del Impacto Regulatorio respecto a las presentes Reglas de Operación.

En razón a lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DEL TRABAJO DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "FOMENTO COOPERATIVO PARA EL BIENESTAR", PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA FOMENTO COOPERATIVO PARA EL BIENESTAR

1. Disposiciones generales

1.1 Definición del Programa

El Programa "Fomento Cooperativo para el Bienestar" tiene como propósito fortalecer el desarrollo económico y productivo de las Sociedades Cooperativas en el Estado de México, mediante apoyos económicos destinados a la adquisición de maquinaria, equipo, insumos y herramientas que les permitan mejorar, ampliar o consolidar sus actividades de consumo y producción de bienes y servicios. Asimismo, contempla la asesoría, orientación y acompañamiento especializado para la constitución de nuevas cooperativas, procurando que estos procesos garanticen su sostenibilidad y permanencia en el tiempo.

2. Derechos que atiende

El derecho al trabajo digno y socialmente sustentable, derecho a la igualdad y no discriminación.

3. Glosario de términos

Acta constitutiva: instrumento jurídico que da constancia y legalidad a la formalización de una Sociedad Cooperativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Acta de inventario, entrega en posesión y recepción de bienes: documento oficial que certifica la existencia y descripción de los bienes muebles adquiridos con los recursos del Programa Fomento Cooperativo para el Bienestar; y la posesión material de los mismos.

Acta de matrimonio: documento público y oficial emitido por el Estado a través del Registro Civil que, certifica y da certeza jurídica a la unión legal entre dos personas.

Apoyo económico: recurso económico otorgado por la Secretaría del Trabajo, a través de la Dirección General de Empleo y Productividad, para las Sociedades Cooperativas de constitución o fortalecimiento que resultaron elegibles al cumplir con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación y Convocatoria.



Beneficiario: Sociedad Cooperativa que cumple con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación y convocatoria del Programa “Fomento Cooperativo para el Bienestar” y que recibió el apoyo económico, por conducto de su representante legal.

Capacitación: proceso de enseñanza-aprendizaje, que facilita el desarrollo de capacidades, conocimientos, habilidades y destrezas, sobre una ocupación o puesto de trabajo, vinculado a favor de organismos del sector social de la economía, en las vertientes de desarrollo empresarial y asistencia técnica.

Capacidad jurídica: aptitud que tiene una persona o entidad para ser titular de derechos y obligaciones y, en su caso, para ejercerlos conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Cédula de Formalización: documento jurídico que da certeza al acto constitutivo, con sello institucional y validación electrónica del SEPCOOP.

Comité: Comité de Admisión y Seguimiento del Programa “Fomento Cooperativo para el Bienestar”.

Constitución de Sociedad Cooperativa: acto jurídico mediante el cual un grupo de personas se organiza voluntariamente bajo principios de solidaridad, ayuda mutua y responsabilidad social, con el propósito de desarrollar una actividad económica en beneficio de sus integrantes y la comunidad. Este proceso implica la formalización de la cooperativa a través de la elaboración y registro de un acta constitutiva, la determinación de su objeto social y el cumplimiento de los requisitos legales y normativos establecidos en el marco de la economía social.

Convocatoria: documento emitido por la Secretaría del Trabajo, en el cual se establecen las bases, requisitos y normativa aplicable, a la que deberán sujetarse las personas solicitantes de participación en el Programa “Fomento Cooperativo para el Bienestar”.

Cooperativismo: conjunto de acciones de cooperación entre las personas integrantes de una Sociedad Cooperativa, como estrategia para lograr el cumplimiento de su objeto social que se traduzca en mayor beneficio para los asociados, sus familias y la comunidad.

Constancia de Inscripción al Padrón Nacional: documento oficial emitido por el Instituto Nacional de la Economía Social, que acredita que la Sociedad Cooperativa ha sido integrada exitosamente al sistema electrónico del Padrón Nacional de Sociedades Cooperativas.

Cotización: documento emitido por una casa comercial especializada, donde se consignan las características, condiciones y costos de la adquisición de productos y servicios, solicitada por el Representante Legal de las Sociedades Cooperativas.

Desempleo: situación de vulnerabilidad en la que una persona en edad y condiciones de trabajar se encuentra sin empleo, pese a estar disponible y en búsqueda activa de una ocupación, siendo un factor clave para la priorización de apoyos para generar alternativas de autoempleo a través de la conformación y fortalecimiento de Sociedades Cooperativas.

Economía social y solidaria: actividad económica que se sustenta en principios y valores universales; que es un eje ético para la corresponsabilidad y el trabajo productivo de personas emprendedoras de proyectos económicos, por medio de empresas que asocian sus esfuerzos y recursos, considerando como factores esenciales, su libertad y la autogestión; un claro reconocimiento de la cooperación apropiada con los sectores público y privado de la economía nacional, y una visión y apertura internacional.

Expediente: conjunto de documentos legales, personales, formatos y solicitudes, que cada grupo de personas o Sociedades Cooperativas debe entregar, como requisito para ser considerados elegibles para incorporarse al Programa “Fomento Cooperativo para el Bienestar”.

Facilitador de Cooperativistas: persona que asesora a un grupo, organización social o Sociedad Cooperativa, en los ámbitos de organización, constitución, desarrollo organizacional, aspectos productivos y técnicos, así como en los procesos de integración y vinculación cooperativa.

Factura: documento de carácter formal, con requisitos fiscales, que certifica y deja constancia de una operación comercial, generalmente referida a productos y servicios.

Firma Electrónica Avanzada (e.firma): conjunto de datos electrónicos vinculados a un documento o mensaje, que permiten identificar de manera única al firmante y garantizar la integridad y autenticidad del contenido, produciendo los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa; está constituida por elementos criptográficos (clave privada y certificado digital) y mecanismos de vinculación con su titular, la cual es expedida y validada por la autoridad competente en materia fiscal.



Folio: número de registro consecutivo, asignado a cada solicitud de recursos establecido por el Programa “Fomento Cooperativo para el Bienestar”, que ingresa a una ventanilla de atención, de acuerdo con los requisitos en la Convocatoria de dicho Programa, una vez que el expediente sea integrado por completo.

Fortalecimiento de Sociedades Cooperativas: apoyo económico a Sociedades Cooperativas consolidadas, destinado a la adquisición de maquinaria, herramientas, mobiliario, equipo, materia prima y otros insumos necesarios, con el objetivo de mejorar la competitividad y viabilidad de las cooperativas.

ICATI: Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.

INAES: Instituto Nacional de la Economía Social.

Instancia Ejecutora: Dirección General de Empleo y Productividad.

Instancia Normativa: Comité de Admisión y Seguimiento, del Programa “Fomento Cooperativo para el Bienestar”.

Instancia Responsable: Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México.

Ley: Ley General de Sociedades Cooperativas.

Lista de espera: relación de Sociedades Cooperativas solicitantes que, cumpliendo con los requisitos establecidos en las Modificaciones a las Reglas de Operación del Programa Fomento Cooperativo para el Bienestar, no son sujetos de apoyo económico en ese momento, por haberse cumplido la meta programada para el ejercicio fiscal correspondiente.

Materia prima: materiales o insumos que deben transformarse para obtener un producto terminado relacionado con el objeto de la Sociedad Cooperativa.

Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales: documento oficial emitido por el SAT que muestra si una persona física o moral está al corriente con sus obligaciones fiscales.

Oficina Regional de Empleo (ORE): lugar físico autorizado, en el que se presentan las solicitudes y requisitos para acceder a los apoyos del Programa, cuya ubicación se establecerá en la Convocatoria.

Organismos de Asistencia Técnica del Cooperativismo: organizaciones especializadas en la formación y desarrollo de Sociedades Cooperativas, constituidas formalmente, los cuales podrán brindar servicios de capacitación, asistencia técnica, desarrollo organizacional y asesoría en materia de economía social, cooperativismo y temáticas amplias de la agenda cooperativa.

Organismos de integración: organizaciones de segundo nivel cooperativista, como las uniones y federaciones, que asocian a Sociedades Cooperativas, de conformidad con la Ley.

Programa: Programa “Fomento Cooperativo para el Bienestar”.

Proyecto de Producción o Consumo de Bienes o Servicios: documento oficial, donde se consigna la información económica, social y organizacional requerida para ser cubierta por cada organización solicitante de recursos del Programa, y que servirá de base para considerar la elegibilidad de los solicitantes.

Representante Legal: Integrante de una Sociedad Cooperativa cuyo nombramiento se asienta en el acta constitutiva, y que actúa en nombre de la cooperativa para la gestión de apoyos económicos y trámites ante la Instancia Ejecutora.

SAT: Servicio de Administración Tributaria.

Secretaría de Economía: dependencia del Poder Ejecutivo Federal que promueve la competitividad y el crecimiento económico de las empresas.

SEPCOOP: Sistema Electrónico del Padrón Nacional de Sociedades Cooperativas (SEPCOOP) que es la plataforma digital oficial del Instituto Nacional de la Economía Social (INAES) la cual permite a los ciudadanos constituir y registrar Sociedades Cooperativas de manera gratuita y sin intermediarios.

Sociedad Cooperativa: organización social integrada por personas físicas, con base en intereses comunes, y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes o servicios.



Sociedad Cooperativa de Consumo: organización social que tiene como propósito obtener en común artículos, bienes y/o servicios para ellos, sus hogares o sus actividades de producción.

Sociedad Cooperativa de Producción: organización social que tiene como propósito trabajar en común en la producción de bienes y/o servicios, aportando su trabajo personal, físico o intelectual, independientemente del tipo de producción que realicen.

Solicitante: persona física o moral, interesada en ingresar su solicitud para obtener el apoyo para el fortalecimiento o creación de una Sociedad Cooperativa.

Subempleado: aquella persona que, estando ocupada laboralmente, trabaja menos horas de las que está disponible o realiza actividades que no corresponden con su nivel de habilidades, experiencia o formación profesional, lo cual refleja la insuficiencia de oportunidades laborales dignas y la necesidad de generar alternativas económicas sostenibles.

Trazabilidad: posibilidad de identificar el origen y las diferentes etapas de un proceso de producción y distribución de bienes de consumo.

Visita de seguimiento: proceso de verificación o evaluación periódica que asegura que un producto, obra o estudio cumple con los estándares, normas o compromisos establecidos previamente.

4. Objetivos

4.1 Objetivo General

Fortalecer el desarrollo económico y productivo de las Sociedades Cooperativas en el Estado de México, mediante apoyos económicos destinados a la adquisición de maquinaria, equipo, insumos y herramientas que les permitan mejorar, ampliar o consolidar sus actividades de consumo y producción de bienes y servicios. Asimismo, contempla la asesoría, orientación y acompañamiento especializado para la constitución de nuevas cooperativas, procurando que estos procesos garanticen su sostenibilidad y permanencia en el tiempo.

5. Universo de atención

5.1 Población universo

Sociedades Cooperativas en el Estado de México.

5.2 Población potencial

Sociedades Cooperativas en el Estado de México constituidas o por constituirse.

5.3 Población objetivo

5.3.1 Constitución de la Sociedad Cooperativa

Grupo de personas de 18 años en adelante que habiten en el Estado de México con capacidad jurídica y deseen constituirse como Sociedad Cooperativa.

5.3.2 Fortalecimiento de la Sociedad Cooperativa

Sociedades Cooperativas constituidas por personas de 18 años en adelante, con capacidad jurídica, que habiten en el Estado de México.

6. Cobertura

El Programa podrá cubrir los 125 municipios del Estado de México, dando atención a la población objetivo descrita en las Reglas de Operación, priorizando las regiones, municipios, microrregiones y zonas de atención prioritaria que muestren mayor pobreza, marginación y exclusión, así como a los grupos y sectores que requieren especial atención de conformidad con los criterios y procedimientos de constitución o fortalecimiento que señalan los artículos 1, 6, 8, 11, 12, 13, 16, 17, 17 Bis y demás relativos y aplicables de la Ley General de Sociedades Cooperativas vigente.

7. Apoyos

7.1 Tipos de apoyo

7.1.1 Apoyo en Asesoría

Las personas solicitantes que requieran registrarse y/o integrarse en el SEPCOOP, recibirán asesoría y acompañamiento. De conformidad con la Guía Operativa del Sistema Electrónico del Padrón Nacional de Sociedades Cooperativas, el programa asesorará dos vertientes:

a) Para Inscripción “sin efectos constitutivos”

Para Sociedades Cooperativas que sólo requieren inscribirse al Padrón Nacional de Sociedades Cooperativas.

b) Para Inscripción con “efectos constitutivos”

Para Sociedades Cooperativas que requieren formalizar su constitución.



Los anteriores registros se realizarán en la siguiente dirección electrónica del Sistema Electrónico del Padrón Nacional de Sociedades Cooperativas. <https://sepcoop.inaes.gob.mx/>.

7.1.2 Apoyo Económico

El monto del recurso económico, destinado a las Sociedades Cooperativas de creación y Fortalecimiento, será hasta por la cantidad de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) En el caso de Cooperativas de Fortalecimiento el apoyo económico será por única ocasión de acuerdo con la naturaleza del proyecto de la cooperativa, sujeto a la disponibilidad y suficiencia presupuestal autorizada y deberá ser comprobada ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal vigente, a las consideraciones siguientes:

Las cantidades serán:

- a) Proyectos productivos y/o económicos de la cooperativa.

Proyectos productivos y/o económicos	Presupuesto considerado
Artesanías	\$50,000.00 - \$200,000.00
Agroindustria	\$150,000.00 - \$200,000.00
Turismo	\$100,000.00 - \$200,000.00
Taller de Reparaciones	\$100,000.00 - \$200,000.00
Talleres de Oficios	\$150,000.00 - \$200,000.00
Transformación y Manufactura	\$150,000.00 - \$200,000.00
Transformación de Reciclaje	\$150,000.00 - \$200,000.00

- b) Los proyectos productivos y/o económicos no descritos anteriormente serán autorizados por la Instancia Normativa, previa validación de la Instancia Ejecutora.

Montos serán aplicables de la siguiente manera:

- a) Adquisición de mobiliario, maquinaria, equipo y/o herramienta;
 b) Adquisición de hasta un 15% del apoyo asignado en materia prima previamente autorizada por la Instancia Ejecutora;
 y
 c) Adaptación de locales.

El uso de los recursos económicos dependerá de los proyectos productivos y/o económicos de acuerdo con el punto 8.1.4.3 y autorizado por la Instancia Normativa, previa evaluación de la Instancia Ejecutora.

7.2 Actividades que no son susceptibles de apoyo económico

El recurso no será aplicable a los siguientes proyectos productivos y/o económicos, así como a sus semejantes o relacionados:

- a) Entretenimiento y recreación: máquinas con juegos de video, billares, bares, cantinas, discotecas, centros nocturnos, salones de fiesta, casas de apuestas, casinos y cualquier actividad vinculada al consumo de bebidas alcohólicas o que genere conductas de riesgo o perjudiciales para la salud;
 b) Comercialización indirecta: actividades de compra-venta por catálogo, comercializadoras, intermediación de productos y/o alimentos sin transformación, actividades que pudieran dañar el medio ambiente, franquicias de reventa y esquemas piramidales o multinivel;
 c) Servicios de cuidado personal y educativos: gimnasios, spas, escuelas de belleza o de barberías, instituciones educativas privadas, empresas capacitadoras y aquellas que imparten cursos;
 d) Organizaciones sin fines de lucro: Asociaciones y Sociedades Civiles cuya naturaleza sea distinta a la producción o transformación de bienes, fundaciones de beneficencia, clubes sociales y agrupaciones religiosas;
 e) Actividades con riesgo de saturación: aquellas que, en una misma zona geográfica, impliquen sobreoferta o concentración excesiva de mercado, tales como tiendas de abarrotes, papelerías, misceláneas, farmacias o comercios de conveniencia repetidos en la misma área; y
 f) Servicios financieros: capital para la constitución de cooperativas de ahorro y préstamo, pago de seguros, casas de empeño, cajas populares, financieras privadas y cualquier actividad de intermediación crediticia.

Asimismo, se precisa que no se contempla adquirir con el apoyo económico los siguientes rubros:

- a) Pago de rentas de inmuebles;
 b) Pago de préstamos o pasivos financieros;
 c) Pago de salarios a terceros;
 d) Construcciones nuevas o techados con losa;
 e) Adquisición de vehículos automotores, embarcaciones, motocicletas, cuatrimotos, bicicletas u otros medios de transporte;
 f) Servicios de asesorías y/o capacitaciones, ya sea en modalidad presencial o en línea; y
 g) Pago de viáticos.



7.3 Origen de los recursos

El presupuesto asignado al Programa es en su totalidad de origen estatal. Dicho presupuesto se destinará para cubrir el costo de los apoyos económicos que se otorguen, así como los gastos de operación del Programa, siempre y cuando sean autorizados por el Comité, ejercidos por la instancia ejecutora y comprobados ante el Comité. El recurso es autorizado por la Secretaría de Finanzas y deberá ser comprobado ante la misma por parte de la Coordinación Administrativa de la Secretaría del Trabajo, en términos de la normativa de la materia.

7.4 De la evaluación operativa y administrativa para el programa de Apoyo para la Constitución de Cooperativas y Apoyo para el Fortalecimiento de Cooperativas

a) Para Constitución

La evaluación para la constitución y aprobación, así como la asignación de los recursos económicos de los proyectos de Sociedades Cooperativas estará sujeta al cumplimiento de las condiciones operativas y administrativas, de acuerdo con lo siguiente:

1. El cumplimiento de los requisitos en las Reglas de Operación.
2. La viabilidad jurídica y el cumplimiento de los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.
3. La descripción del proyecto productivo señalando: necesidades económicas y materiales, requerimientos técnicos, administrativos y legales, mismo que será justificado con los formatos oficiales señalados en el numeral 8.1.4.1 de las Reglas de Operación.
4. La propuesta de gastos y costos del proyecto productivo (cotizaciones).
5. La cédula de formalización emitida por el SEPCOOP.
6. La autorización de la instancia normativa.

b) Para Fortalecimiento

1. El cumplimiento de los requisitos en las Reglas de Operación.
2. El cumplimiento de los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.
3. La descripción del proyecto productivo señalando: necesidades económicas y materiales, requerimientos técnicos, administrativos y legales, mismo que será justificado con los formatos oficiales señalados en el numeral 8.1.4.2 de las Reglas de Operación.
4. La propuesta de gastos y costos del proyecto productivo (cotizaciones).
5. La Constancia de inscripción al Padrón Nacional emitida por el SEPCOOP.
6. La autorización de la instancia normativa.

8. Mecanismos de Enrolamiento

8.1 Solicitantes

8.1.1 Requisitos Generales

8.1.1.1 Para el caso de Fortalecimiento de Sociedades Cooperativas

- a) Copia simple del Acta Constitutiva, que será cotejada con el original;
- b) Acta de Asamblea Extraordinaria vigente, en la que se establezcan las facultades (poderes) del Consejo de Administración y vigilancia, así como del apoderado legal;
- c) Cédula de formalización o, en su caso, Constancia de inscripción al Padrón Nacional de Sociedades Cooperativas;
- d) Constancia de domicilio de la Sociedad Cooperativa dentro del Estado de México;
- e) Constancia de Situación Fiscal de la Sociedad Cooperativa (Última declaración);
- f) Se deberá presentar el Formato 32-D, denominado Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, en atención a lo estipulado en el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1981 y cuya última reforma fue el 9 de abril de 2026;
- g) Vigencia en los derechos del Consejo de Administración de la Cooperativa;
- h) Actividad de producción, distribución, consumo y transformación de bienes y servicios que se realiza en el ámbito territorial del Estado de México;
- i) Requisitar la Solicitud de Registro al Programa;
- j) Requisitar el Formato de visita para valoración de fortalecimiento del proyecto cooperativo;
- k) Requisitar el Formato Carta Compromiso para la Comprobación Administrativa - Fiscal;
- l) Requisitar el formato de Carta de No Adeudos con otros Programas Estatales o Federales; y
- m) Copia de Estado de Cuenta Bancaria activa a nombre de la Sociedad Cooperativa, o contrato de apertura que debe contener la clabe interbancaria.

8.1.1.2 Para los socios que integran la Sociedad Cooperativa en el caso de Fortalecimiento

Entregar los siguientes documentos de cada una de las personas integrantes:



- a) Copia de identificación oficial vigente con domicilio en el Estado de México, (Credencial para votar, Cartilla del Servicio Militar Nacional o Licencia de Conducir expedida por el Gobierno del Estado de México);
- b) Copia del acta de nacimiento;
- c) Clave Única de Registro de Población (CURP), en cualquiera de sus modalidades, certificada o biométrica;
- d) Copia de comprobante de domicilio no mayor a tres meses. (Recibo de luz, teléfono, agua, cable o predial);
- e) Constancia de Situación Fiscal con vigencia no mayor a tres meses, emitida desde la página del SAT (Servicio de Administración Tributaria), en términos del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación; así como el formato denominado Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales de los integrantes de las cooperativas, en atención a lo estipulado en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación; y
- f) Firma electrónica del representante legal.

8.1.1.3 Requisitos generales para el caso de Selección para Creación

- a) Tener nacionalidad mexicana por nacimiento o naturalización;
- b) Tener de 18 años en adelante;
- c) Residencia en el Estado de México de todas las personas integrantes del grupo o miembros de la organización social; no se aceptarán comprobantes de domicilio, ni identificaciones que no correspondan al Estado de México o aquellas que no se encuentren vigentes;
- d) No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de México.
- e) Integrar un grupo de al menos 5 personas con capacidad jurídica;
- f) Proyecto de actividad productiva y de transformación, detallando la actividad, finalidad, objetivos en concordancia con la naturaleza jurídica de la cooperativa, en el ámbito territorial del Estado de México;
- g) Requisar el Formato de Solicitud de Asesoría para la Constitución de una Sociedad Cooperativa;
- h) Requisar el Formato de Designación y Autorización del representante legal;
- i) Requisar el Formato Carta Compromiso para la Comprobación Fiscal;
- j) Número telefónico de contacto con la cooperativa;
- k) Presentar cotización de la maquinaria y/o equipo que se pretende adquirir con el apoyo en el formato CIPPCBS-1;
- l) Domicilio de la Sociedad Cooperativa (calle, número exterior e interior, colonia, localidad, municipio, código postal, entre qué calles, calle posterior y una breve descripción de la ubicación); y
- m) Los demás que determine el Comité.

8.1.1.4 Requisitos personales para la Creación de una Sociedad Cooperativa

Entregar los siguientes documentos de cada una de las personas integrantes:

- a) Copia de identificación oficial vigente con domicilio en el Estado de México, (Credencial para votar, Cartilla del Servicio Militar Nacional Liberada o Licencia de Conducir expedida por el Gobierno del Estado de México);
- b) Copia del Acta de Nacimiento;
- c) Clave Única de Registro de Población (CURP), en cualquiera de sus modalidades, certificada o biométrica;
- d) Copia de comprobante de domicilio en el Estado de México, con vigencia no mayor a tres meses (Recibo de luz, teléfono, agua, cable o predial);
- e) Correo electrónico para recibir notificaciones oficiales;
- f) Constancia de Situación Fiscal con vigencia no mayor a tres meses, la cual deberá ser emitida a través del portal oficial del Servicio de Administración Tributaria (SAT) en términos del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación;
- g) Acta de matrimonio en copia certificada o digital con código QR, documento obligatorio para el registro en el Sistema Electrónico del Padrón Nacional de Sociedades Cooperativas, y que define los derechos y obligaciones de los cónyuges en relación con su régimen de sociedad salvaguardando su patrimonio;
- h) Constancia o certificado expedido por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, en el que se señale su “no inscripción”, o en su caso la cancelación de la inscripción; y
- i) Firma electrónica del representante legal (e.firma).

8.1.2 Criterios de priorización

Se dará preferencia a las personas que, en su composición corresponda a los siguientes ámbitos:

- a) Mujeres jefas de familia o principales responsables del sostenimiento económico del hogar;
- b) Mujeres indígenas pertenecientes a pueblos originarios del Estado de México;
- c) Mujeres en situación de vulnerabilidad económica;
- d) Personas con discapacidad temporal o permanente;
- e) Personas que se encuentren en condición de desocupación o subocupación;
- f) Personas con enfermedades crónico-degenerativas;
- g) Repatriados;
- h) Personas adultas mayores;
- i) Pueblos originarios del Estado de México;
- j) Integrantes de la población LGTBTTIQ+;
- k) Víctimas u ofendidas en delitos investigados o juzgados con perspectiva de género;
- l) Afromexicanos;
- m) Jóvenes; y



n) Los demás que determine la Instancia Normativa.

Las personas solicitantes que se encuentren en alguna de las condiciones señaladas en los incisos a), b), c) y d) deberán presentar el documento emitido por Institución pública que acredite su situación o, en su caso, carta bajo protesta de decir verdad de la condición.

Los datos personales recabados de las personas solicitantes serán tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como de la normativa vigente de la materia.

8.1.3 Modalidades de registro

Las personas solicitantes deberán realizar su registro al Programa de manera presencial con la asesoría y acompañamiento que les brinde la Oficina Regional de Empleo y su enlace del Programa donde tenga su domicilio, siempre que cumplan con los criterios y requisitos de selección establecidos en las presentes Reglas de Operación y dentro de los plazos señalados en la Convocatoria correspondiente.

Al concluir el registro se asignará un número de folio consecutivo por el titular de la Oficina Regional de Empleo, para la identificación y el seguimiento con el representante legal solicitante; el expediente y el folio serán remitidos a la Instancia Ejecutora, y esta a su vez, al Comité para su validación y en su caso autorización para su incorporación al Programa.

El trámite de registro es gratuito y la emisión del folio no implica la aprobación ni la incorporación automática al Programa.

8.1.3.1 Registro de solicitudes de incorporación al Programa

El registro de solicitudes de ingreso al Programa se llevará a cabo en los lugares mencionados en el numeral 8.1.3.2, debiendo cumplir con los requisitos previstos en las presentes Reglas de Operación y los plazos establecidos en la Convocatoria.

La Instancia Ejecutora, a través de los Titulares de las Oficinas Regionales de Empleo, validará la información proporcionada por el grupo solicitante, *validando e integrando un expediente al que se le asignará un folio consecutivo que servirá como comprobante de registro al Programa*. La asignación del folio de registro no significa la aprobación del proyecto.

Toda persona que cumpla los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación tiene derecho a registrarse en el Programa. No obstante:

Ningún solicitante formará parte de dos grupos, ni de dos o más Sociedades Cooperativas; la presentación simultánea en más de un grupo o sociedad determinará la invalidación automática de ambas Cooperativas.

Restricción de participación de personas servidoras públicas. No podrán participar en el presente Programa las personas que tengan el carácter de servidoras públicas de los ámbitos federal, estatal o municipal, cualquiera que sea su régimen de contratación, cargo, nivel jerárquico o función, mientras se encuentren en el ejercicio de sus funciones.

El trámite de registro es gratuito y la emisión del folio no garantiza la incorporación al Programa.

8.1.3.2 Módulos de atención

8.1.3.2.1 Registro presencial

8.1.3.2.1.1 De las Oficinas Regionales de Empleo

Las Oficinas Regionales de Empleo a través de sus titulares, serán las encargadas de la recepción y validación de la documentación de los grupos o sociedades constituidas, integrando el expediente y asignando el folio respectivo, el expediente será entregado a la Instancia Ejecutora para su validación y seguimiento ante la Instancia Normativa.

La Instancia Ejecutora dispondrá de 10 módulos de atención, ubicados en las Oficinas Regionales de Empleo del Estado de México. El registro y la atención presencial se realizarán en las siguientes sedes:

- **Atlacomulco:** Calle Ing. Luis Galindo Ruiz Sur, número 312, Centro de Servicios Administrativos, edificio F, planta baja (CROSA), colonia Isidro Fabela, código postal 50450, teléfono 71 21 24 83 93.
- **Ecatepec:** Calle Nicolás Bravo, sin número, entre avenida López Mateos y Agricultura, colonia La Mora, código postal 55030, teléfono. 55 57 70 96 14.
- **Ixtapaluca:** Calle Municipio Libre número 1 (a un costado del Auditorio Municipal), colonia Centro, código postal 56530, teléfono 55 26 06 73 61.
- **La Paz:** Plaza El Tepozán, local PA-C-13, segundo nivel; avenida El Tepozán número 3, colonia Floresta, código postal 56420, teléfono 55 94 01 69 10.
- **Naucalpan:** Avenida Juárez, número. 39, fraccionamiento El Mirador, edificio B (anexo al Palacio Municipal), planta baja, código postal 53050, teléfono 55 91 55 23 22.



- **Nezahualcóyotl:** Avenida Sor Juana Inés de la Cruz, número 100, letra Q, colonia Metropolitana 2a Sección, código postal 57740, teléfonos 55 51 12 80 56 y 55 51 12 80 54.
- **San Mateo Atenco:** Calle Miguel Hidalgo, sin número, Barrio de San Miguel, código postal 52104, teléfono 728 11 39 704.
- **Tejupilco:** Calle Santa Cecilia, número 40 (Ex Bodega IMPECSA), colonia México 68, código postal 51400, teléfono 724 2 67 54 31.
- **Toluca:** Calle Josefa Ortiz de Domínguez, número 216, Barrio de Santa Clara, código postal 50090, teléfonos 72 22 13 33 30, 722 213 14 09 y 722 213 11 57.
- **Tlalnepantla:** Avenida Hidalgo, número 132, colonia La Romana, código postal 54030, teléfonos 55 53 19 08 63 y 55 53 83 31 35.

8.1.4 Formatos

8.1.4.1 Para el Fortalecimiento de Sociedades Cooperativas

- a) Constancia de inscripción al Padrón Nacional de Sociedades Cooperativas;
- b) Formato de Registro para el Fortalecimiento de una Cooperativa RFC-2;
- c) Cédula de Información del Proyecto de Producción o Consumo de Bienes o Servicios CIPPCBS-2;
- d) Formato Carta Compromiso para la Comprobación Fiscal CCCF-2;
- e) Formato de Carta de No Adeudos CA-2;
- f) Formato de Solicitud de Recursos Económicos SR-2;
- g) Formato de Acta de Entrega de Recursos Económicos AER-2;
- h) Formato de Acta de Entrega de Bienes AEB-2; y
- i) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.4.2 Para la Creación de Sociedades Cooperativas

Los siguientes formatos, forman parte del expediente de cada Sociedad Cooperativa que solicita su ingreso al Programa:

- a) Cédula de Formalización emitida por el (SEPCOOP);
- b) Formato de Registro de Ingreso al Programa RIP-1;
- c) Formato de Designación y Autorización del Representante Legal DARL-1;
- d) Cédula de Información del Proyecto de Producción o Consumo de Bienes o Servicios CIPPCBS-1;
- e) Formato de Carta de No Adeudos CA-1;
- f) Formato de Solicitud de Recurso SR-1;
- g) Formato de Acta de Entrega de Recursos Económicos AER-1;
- h) Formato de Acta de Entrega de Bienes AEB-1;
- i) Formato Carta Compromiso para la Comprobación Fiscal CCCF-1; y
- j) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.4.3 Proyecto de Producción o Consumo de Bienes o Servicios

El Proyecto de Producción o Consumo de Bienes o Servicios, representa el documento base para establecer la viabilidad de apoyo económico a la Sociedad Cooperativa solicitante, cabe mencionar que, esta información debe ser proporcionada en los formatos CIPPCBS-1 o CIPPCBS-2, según corresponda.

El contenido del proyecto debe integrar un inventario de recursos tangibles e intangibles, así como lo siguiente:

- a) Antecedentes de la comunidad donde se desarrolla o desarrollará el proyecto;
- b) Descripción de los participantes; se tomarán en cuenta aquellos proyectos o cooperativas que cumplan con el principio de paridad de género;
- c) Descripción de la justificación del proyecto (razones que motivaron para organizarse, la relación de los productos o servicios que prestan con su comunidad, ubicación y características de las localidades donde tienen presencia y operan e impacto de desarrollo sustentable);
- d) Descripción del proceso de producción;
- e) Infraestructura con la que cuentan;
- f) Estudio de mercado al que va dirigido;
- g) Descripción del proceso de administración de la producción;
- h) Obligaciones fiscales; y
- i) Medidas de control de residuos ambientales y manejo del agua.

8.1.5 Integración del padrón

Prevía integración del expediente y asignación de folio por parte de las Oficinas Regionales, la Instancia Ejecutora integrará y actualizará el Padrón de las Cooperativas que tengan su formalización y/o registro en el Padrón Nacional de Sociedades Cooperativas, y que hayan cumplido con los requisitos de las presentes Reglas de Operación; en concordancia con lo establecido en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas



Beneficiarias, para la Integración y Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas y/o Acciones de Bienestar y Desarrollo Social, así como No Sociales de cualquier otro ámbito de atención del Gobierno del Estado de México y, en las demás normas de la materia.

8.1.6 Derechos de las personas solicitantes

8.1.6.1 Derechos de las Sociedades Cooperativas solicitantes

- a) Recibir información de manera clara y oportuna;
- b) Recibir de manera directa y sin intermediarios, el apoyo y servicios del Programa;
- c) Recibir atención y apoyo para realizar cualquier trámite relacionado con el Programa, sin costo alguno ni condicionamientos de ninguna especie;
- d) Recibir asesoría y acompañamiento de un facilitador de cooperativistas para la constitución de una Sociedad Cooperativa o fortalecimiento de ésta;
- e) Recibir asesoría y acompañamiento de expertos en procesos productivos o comerciales para el fortalecimiento de procesos de mejora con apoyo económico, considerando las prioridades del Programa;
- f) Recibir un trato digno, respetuoso e igualitario, en condiciones de no discriminación y con pleno respeto a sus derechos;
- g) Recibir reserva y privacidad de la información personal y de la Sociedad Cooperativa;
- h) Recibir los beneficios del Programa; y
- i) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.7 Obligaciones de las personas físicas y Sociedades Cooperativas solicitantes

- a) Proporcionar bajo protesta de decir verdad, la información que le sea requerida de acuerdo con lo establecido en las presentes Reglas;
- b) Actualizar sus datos y realizar las aclaraciones pertinentes cuando se le convoque;
- c) Notificar su cambio de domicilio de manera inmediata;
- d) Recibir los apoyos del programa y firmar los formatos de entrega correspondientes;
- e) Informar a la Instancia Ejecutora, si recibe apoyos monetarios de otro Programa Federal, Estatal o Municipal;
- f) Informar a la Instancia Ejecutora, si existen adeudos por apoyos o comprobaciones pendientes, con dependencias u organismos de la Administración Pública del Gobierno del Estado de México, relacionados con Programas del Orden Federal, Estatal o Municipal;
- g) Proporcionar de manera oportuna y veraz la información socioeconómica que sea requerida;
- h) Participar en los cursos de capacitación que señale la Instancia Ejecutora;
- i) Utilizar el apoyo económico recibido exclusivamente para los fines que son otorgados;
- j) En caso de robo, pérdida total o parcial del apoyo económico, presentar la denuncia correspondiente ante la Fiscalía del Estado de México, en la jurisdicción del domicilio de la Cooperativa y avisar a la Instancia Ejecutora;
- k) Presentar en los tiempos establecidos, a la Instancia Ejecutora, los documentos fiscales, facturas o Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), de mobiliario, maquinaria, equipo, herramienta, o, en su caso adquisición de materia prima que cubra el total del apoyo económico otorgado, asimismo deberá requisitarse el formato de Inventario de entrega en posesión y recepción de bienes;
- l) Proporcionar las facilidades e información necesaria y fidedigna a las Instancias Ejecutora y Normativa, para realizar las verificaciones conducentes de los bienes, maquinaria, equipo y/o materia prima adquirida; y
- m) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.8 Causas de incumplimiento de las personas físicas y Sociedades Cooperativas beneficiarias

- a) Incumplir con algunas de las obligaciones previstas en el numeral 8.1.7 de las presentes Reglas;
- b) Proporcionar información falsa y documentación apócrifa para la inclusión al Programa;
- c) Realizar actos de proselitismo con los apoyos que otorga el Programa, a favor de una persona postulante a un cargo de elección popular, a través de un partido político, coalición o de manera independiente;
- d) No utilizar los apoyos para los fines que son otorgados;
- e) No acudir personalmente a recibir el apoyo en las fechas y lugares establecidos por la Instancia Ejecutora sin causa justificada;
- f) No presentar facturas y documentos de comprobación de gasto en los tiempos establecidos; y
- g) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.9 Sanciones a las personas físicas y Sociedades Cooperativas solicitantes

Las personas físicas y Sociedades Cooperativas que incurran en el incumplimiento de alguna de las disposiciones marcadas en los numerales 8.1.7 y 8.1.8, se harán acreedoras de las siguientes sanciones:

- a) Suspensión de la entrega del apoyo por el tiempo necesario, hasta que se regularice la situación, en caso de detectar inconsistencias en el registro de la solicitud; y
- b) Las demás que determine la Instancia Normativa.



El tipo de suspensión dependerá de la gravedad del incumplimiento de las obligaciones de las personas físicas y Sociedades Cooperativas solicitantes y será determinado por criterio de la Instancia Normativa. Independientemente de las responsabilidades civiles, mercantiles, laborales o penales a que haya lugar.

En todos los casos, podrá ser exigible la devolución de los apoyos monetarios recibidos y, en caso de negativa, se aplicarán las disposiciones legales que establece la Ley, para salvaguardar la correcta aplicación de los recursos.

En caso de que una cooperativa beneficiaria incumpla con cualquiera de las obligaciones, condiciones o disposiciones establecidas en las presentes Reglas de Operación, en el instrumento jurídico correspondiente o en la normativa aplicable, estará obligada a reintegrar los recursos públicos que le hayan sido asignados y, en su caso, ejercidos indebidamente, en los términos y plazos que determine la autoridad competente. Lo anterior será independiente de las responsabilidades administrativas, civiles, penales o de cualquier otra índole que pudieran derivarse del incumplimiento, así como de las sanciones que, en su caso, resulten procedentes conforme a la legislación aplicable.

8.1.10 Cancelación y baja del Programa

Se aplicará la cancelación de registro y será dado de baja del Programa, a quienes incurran en las siguientes situaciones:

- a) No constituir legalmente la Sociedad Cooperativa en los tiempos establecidos por el Programa;
- b) Proporcionar información socioeconómica falsa para su incorporación al Programa;
- c) Alterar o falsificar documentos;
- d) Cambiar el domicilio de la Sociedad Cooperativa fuera del Estado de México;
- e) Renunciar de manera voluntaria al Programa, la cual deberá hacerse formalmente por escrito dirigido a la Dirección General de Empleo y Productividad, manifestando fehacientemente su renuncia;
- f) Incumplir con alguno de los procesos determinados para recibir el apoyo;
- g) Utilizar los apoyos para fines distintos a los que le fueron entregados;
- h) Transferir, vender, prestar, permutar, arrendar, modificar o alterar la estructura autorizada del apoyo;
- i) Realizar actos de proselitismo con los apoyos del Programa en favor de una persona postulante a un cargo de elección popular, a través de un partido político, coalición o de manera independiente;
- j) No asistir a las actividades de capacitación, a las que convoque la Instancia Ejecutora;
- k) No comprobar el recurso económico liberado;
- l) Por disolución de la Sociedad Cooperativa;
- m) Exista duplicidad en el registro o, en su caso, en la entrega del apoyo;
- n) Entregar documentos fiscales apócrifos;
- o) Las previstas en los supuestos del artículo 10 de la Ley General de Sociedades Cooperativas vigente, con independencia de las solicitadas en el numeral 8.1.7 de las presentes Reglas de Operación; y
- p) Las demás que determine la Instancia Normativa.

La Instancia Normativa será la responsable de autorizar la baja de las Personas físicas y Sociedades Cooperativas beneficiarias del Programa con previo informe de la Instancia Ejecutora, así como de dar vista a las autoridades competentes para su investigación en los casos aplicables.

8.1.11 Corresponsabilidad de las personas físicas y Sociedades Cooperativas beneficiarias

- a) Participar en las actividades a las que convoque la Instancia Ejecutora;
- b) Asistir a las actividades de capacitación, en materia de economía social y cooperativismo;
- c) Colaborar de manera solidaria, con actividades o acciones a favor de la comunidad, con relación al cuidado de la salud, el cuidado del medio ambiente o la preservación del patrimonio cultural de la entidad;
- d) Brindar apoyo a los cooperativistas que lo requieran, en la medida de las posibilidades de la Sociedad Cooperativa; y
- e) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.2 Graduación de las Sociedades Cooperativas beneficiarias

La graduación de las personas que integran las Sociedades Cooperativas beneficiarias se otorgará cuando hayan concluido la capacitación y reciban el formato de Acta de Inventario, Entrega en Posesión y Recepción de Bienes.

9. Instancias participantes

9.1 Instancia Responsable

Secretaría del Trabajo del Estado de México.

9.2 Instancia Ejecutora

La Dirección General de Empleo y Productividad de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México, es la instancia encargada de operar el Programa.



9.3 Instancia Normativa

El Comité de Admisión y Seguimiento, es el responsable de regular el Programa e interpretar las presentes Reglas.

9.4 Comité de Admisión y Seguimiento

9.4.1 Integración

El Comité se integra por:

- a) Presidencia, a cargo de la persona Titular de la Secretaría del Trabajo;
- b) Secretaría, a cargo de la persona Titular de la Dirección General de Empleo y Productividad;
- c) Siete vocales, quienes serán:
 1. Una persona representante de la Secretaría de Finanzas;
 2. Una persona representante de la Secretaría de Bienestar;
 3. Una persona representante de la Secretaría del Campo;
 4. Una persona representante de la Secretaría de Desarrollo Económico;
 5. Una persona representante de la Secretaría de las Mujeres;
 6. Una persona representante de la Secretaría de Cultura y Turismo;
 7. Una persona representante del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (ICATI);
- d) Representante de la Secretaría de la Contraloría, quien será el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo;
- e) Una persona representante de un organismo de asistencia técnica del cooperativismo;
- f) Una persona representante de la Sociedad Civil, preferentemente de una institución académica;
- g) Una persona representante de la Coordinación Administrativa de la Secretaría del Trabajo; y
- h) Una persona representante de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría del Trabajo.

Cada persona integrante del Comité podrá nombrar a una persona suplente. El cargo otorgado dentro del Comité será honorífico.

Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo quien sólo tendrá derecho a voz.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

9.4.2 Sesiones del Comité

El Comité sesionará trimestralmente en forma ordinaria y lo hará de manera extraordinaria las veces que sea necesario.

La Secretaría del Comité, expedirá la convocatoria por acuerdo de la presidencia, con 3 (tres) días hábiles de anticipación como mínimo para las sesiones ordinarias y con 24 horas de anticipación para sesiones extraordinarias.

Previa aprobación del Comité se podrá invitar a sus sesiones a personas servidoras públicas, academia o sociedad civil en general, cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole que se sometan a su consideración.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más una de las personas integrantes siempre y cuando se encuentren presentes la Presidencia, la Secretaría, la persona Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo, o sus suplencias, debidamente acreditadas.

La Secretaría del Comité, levantará un acta de las sesiones, registrando cada uno de los acuerdos tomados y, previa aprobación, deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité.

9.4.3 Atribuciones

Son atribuciones del Comité:

- a) Aprobar el padrón de Sociedades Cooperativas beneficiarias y la lista de espera, validada previamente por la Oficina Regional de Empleo, a través de un consejero de empleo y confirmada por la persona titular de dicha oficina, así como precisar los criterios de admisión de casos especiales y, de ser procedente, autorizar su incorporación al Programa. Se entenderá por casos especiales aquellos que coincidan con los criterios de priorización, cuando las Sociedades Cooperativas solicitantes no cumplan estrictamente con algún o algunos de los requisitos formales estipulados en las Reglas de Operación, pero requieran urgentemente del apoyo debido a que se encuentran en situación de extrema vulnerabilidad, pobreza, carencias sociales o marginación, siendo atribución exclusiva del Comité autorizar su incorporación con previo informe de la Instancia Ejecutora;
- b) Autorizar las solicitudes de Sociedades Cooperativas viables de apoyo, presentadas por la Instancia Ejecutora para su incorporación al Programa;



- c) Autorizar la inclusión de nuevas Sociedades Cooperativas beneficiarias, en sustitución de las que causaron baja, que se presenten durante la ejecución del Programa;
- d) Autorizar la baja y suspensión de personas físicas y Sociedades Cooperativas beneficiarias del Programa con previo informe de la Instancia Ejecutora;
- e) Emitir y modificar en su caso sus lineamientos internos;
- f) Aprobar las modificaciones necesarias a las Reglas de Operación para garantizar la correcta operación del Programa en favor de las personas beneficiarias;
- g) Sesionar trimestralmente, en forma ordinaria, y de manera extraordinaria las veces que sea necesario;
- h) Aprobar la Convocatoria del Programa con previa presentación de la Instancia Ejecutora;
- i) Aprobar los proyectos que forman parte del Programa con previo informe de la Instancia Ejecutora; y
- j) Aprobar los medios en los que se dará la difusión del Programa y la Convocatoria con previo informe de la Instancia Ejecutora;

10. Mecánica operativa

10.1 Operación del programa

El proceso para la atención de las Sociedades Cooperativas y las personas físicas que requieran formalizarse conforme a las siguientes etapas:

- a) La Secretaría del Trabajo, a través de la Instancia Ejecutora, emitirá la Convocatoria del Programa para la incorporación de Sociedades Cooperativas y personas físicas que requieran ser formalizadas, siempre que exista suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal correspondiente y no se cuente con lista de espera prioritaria;
- b) Las Sociedades Cooperativas y las personas físicas solicitantes deberán realizar su registro al Programa, de conformidad con lo previsto en las presentes Reglas de Operación, dentro de los plazos establecidos en la Convocatoria correspondiente;
- c) El registro de solicitudes de incorporación al Programa se llevará a cabo en los lugares, fechas y horarios que determine la Instancia Normativa, debiendo cumplirse los requisitos previstos en estas Reglas de Operación y los plazos señalados en la Convocatoria;
- d) El registro al Programa, deberá efectuarse de manera presencial, en los Módulos de Atención y Registro mencionados en el punto 8.1.3.2, siempre que las Sociedades Cooperativas solicitantes cumplan con los criterios y requisitos de selección establecidos en las presentes Reglas. Al concluir el registro, el Módulo de Atención asignará un número de folio para la identificación, integración de expediente y seguimiento de las Sociedades Cooperativas y las personas físicas a formalizarse, el cual será requerido en caso de que el Comité autorice su incorporación al Programa. El trámite será gratuito y la asignación del folio no implicará la aprobación ni la incorporación automática al Programa;
- e) Toda Sociedad Cooperativa que cumpla con los requisitos establecidos en las presentes Reglas tendrá derecho a registrarse en el Programa; no obstante:
 - I. Ninguna persona física solicitante podrá formar parte de dos o más Sociedades Cooperativas; la presentación simultánea en más de una sociedad cooperativa determinará la invalidación automática de los registros correspondientes.
 - II. No podrán participar en alguna de las Sociedades Cooperativas, personas servidoras(es) públicas(os) de los niveles Federal, Estatal o Municipal.
- f) La Instancia Ejecutora realizará las siguientes actividades:
 - 1. Las Oficinas Regionales de Empleo evaluarán los expedientes y verificarán que los beneficiarios cuenten con la Cédula de Formalización y/o la Constancia de Inscripción al Padrón Nacional de las Sociedades Cooperativas en el INAES a través del SEPCOOP.
 - 2. Se realizarán las visitas necesarias por parte de las Oficinas Regionales de Empleo a todas las Sociedades Cooperativas que sean beneficiarias en términos del numeral: 8.1.7 y demás relativos y aplicables de estas Reglas de Operación.
 - 3. Una vez revisados los expedientes por las Oficinas Regionales de Empleo, informarán del cumplimiento de todos los requisitos y la viabilidad de la entrega del apoyo, al área ejecutora la cual rendirá informe al Comité de Admisión y Seguimiento para que, en su caso, autorice los apoyos y su incorporación al Programa como beneficiarios.
- g) La Instancia Ejecutora informará a las Sociedades Cooperativas solicitantes que resulten aceptadas, a través de los medios y en los plazos que autorice el Comité, con previa solicitud de la Instancia Ejecutora plasmados en la convocatoria. Aquellas que no sean seleccionadas, pero que cumplan con los requisitos establecidos, integrarán la lista de espera;
- h) El mecanismo y calendario para la entrega del apoyo serán aprobados por el Comité y se harán del conocimiento de las Sociedades Cooperativas beneficiarias por conducto de la Instancia Ejecutora;
- i) La Instancia Ejecutora, coordinará la entrega del apoyo en los lugares y fechas establecidas;
- j) En caso de inasistencia injustificada a las convocatorias para la entrega del apoyo, se cancelará el mismo y se procederá a la sustitución correspondiente, previa validación de la Instancia Ejecutora y autorización del Comité; y
- k) La Instancia Ejecutora integrará, actualizará y resguardará el Padrón de Sociedades Cooperativas beneficiarias, conforme a la normativa aplicable.



10.2 Sustituciones de las Sociedades Cooperativas beneficiarias

El Comité autorizará la sustitución de las Sociedades Cooperativas beneficiarias, con base en la lista de espera o de aquellas que se hayan registrado en la convocatoria correspondiente al ejercicio fiscal en curso y que cumplan con los requisitos establecidos para su incorporación al Programa. La Instancia Ejecutora verificará el cumplimiento de dichos requisitos y someterá la propuesta al Comité para su autorización, garantizando un procedimiento transparente y objetivo. Una vez autorizada, se notificará a la nueva Sociedad Cooperativa beneficiaria y se otorgará el apoyo conforme a la disponibilidad presupuestal. No se emitirán nuevas convocatorias exclusivamente para realizar sustituciones.

La Instancia Ejecutora convocará a las nuevas personas beneficiarias para otorgarles el medio de entrega correspondiente. Los apoyos del Programa se otorgarán a partir de su incorporación al mismo, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

En ningún caso se abrirán nuevas convocatorias para efectos de sustitución, ya que estas se realizarán exclusivamente con las personas registradas en la convocatoria del ejercicio fiscal respectivo.

11. Transversalidad

La Secretaría del Trabajo, a través de la Dirección General de Empleo y Productividad, podrá celebrar convenios y acuerdos necesarios con instituciones legalmente constituidas, preferentemente del sector cooperativo, con la finalidad de fortalecer la operación y el cumplimiento de los objetivos del Programa. Asimismo, podrá establecer alianzas estratégicas, protocolos de colaboración interinstitucional, cartas de intención y mecanismos de coordinación técnica y operativa que permitan ampliar la cobertura y eficacia de las acciones.

Las instancias participantes preverán los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o dupliquen con otros Programas de Desarrollo Social o acciones de Gobierno. De igual forma, se fomentará la participación en redes de cooperación, la realización de mesas de trabajo conjuntas y la implementación de proyectos piloto, que sirvan como instrumentos de innovación y fortalecimiento de las Sociedades Cooperativas en el Estado de México.

12. Mecanismos de Participación Social

Representantes de la sociedad civil forman parte del Comité, contribuyendo con propuestas, observaciones y evaluaciones sobre la ejecución del programa.

13. Difusión

13.1 Medios de difusión

La difusión del Programa se realizará en términos de lo que establece la normativa de la materia, así como en los medios que autorice la Instancia Normativa previa solicitud de la Instancia Ejecutora.

Las presentes Reglas de Operación serán publicadas en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” y en la página web de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México (<https://strabajo.edomex.gob.mx/>), conforme a lo establecido en la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México.

Toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente Programa deberá contener la siguiente leyenda:

“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA, DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA”.

Las presentes Reglas de Operación serán traducidas a las lenguas originarias de los pueblos indígenas más representativos de la entidad y podrán ser consultadas en la página web de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México (<https://strabajo.edomex.gob.mx/>).

En este sentido, la estrategia de difusión del Programa se orienta a garantizar que la población objetivo conozca de manera clara, accesible y oportuna las Reglas de Operación y la Convocatoria, fortaleciendo la transparencia y la participación ciudadana. Para ello, además de la publicación oficial en la Gaceta del Gobierno y en la página institucional, se promoverá la información a través de medios digitales como redes sociales y portales electrónicos, con mensajes claros y accesibles que incluyan la leyenda obligatoria de uso público del programa. Asimismo, se elaborará material gráfico —carteles, trípticos y banners informativos— que será colocado en oficinas de empleo, centros comunitarios y espacios públicos estratégicos, con el propósito de dar a conocer los requisitos y plazos de manera directa a la ciudadanía.



13.2 Convocatoria

La Convocatoria del Programa se publicará siempre y cuando no exista lista de espera o que ésta no cubra con la meta del ejercicio en curso y se cuente con la suficiencia presupuestal del ejercicio fiscal correspondiente, misma que será emitida por la Secretaría del Trabajo, en los medios y plazos que determine la Instancia Normativa.

Dicha Convocatoria será publicada en:

- a) La Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México, ubicada en la calle de Rafael M. Hidalgo, número 301, colonia Cuauhtémoc, código postal 50130, municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México.
- b) Las Oficinas Regionales de Empleo del Estado de México, ubicadas en:
 - **Atlacomulco:** Calle Ing. Luis Galindo Ruiz Sur, número 312, Centro de Servicios Administrativos, edificio F, planta baja (CROSA), colonia Isidro Fabela, código postal 50450, teléfono 71 21 24 83 93.
 - **Ecatepec:** Calle Nicolás Bravo, sin número, entre avenida López Mateos y Agricultura, colonia La Mora, código postal 55030, teléfono. 55 57 70 96 14.
 - **Ixtapaluca:** Calle Municipio Libre número 1 (a un costado del Auditorio Municipal), colonia Centro, código postal 56530, teléfono 55 26 06 73 61.
 - **La Paz:** Plaza El Tepozán, local PA-C-13, segundo nivel; avenida El Tepozán número 3, colonia Floresta, código postal 56420, teléfono 55 94 01 69 10.
 - **Naucalpan:** Avenida Juárez, número. 39, fraccionamiento El Mirador, edificio B (anexo al Palacio Municipal), planta baja, código postal 53050, teléfono 55 91 55 23 22.
 - **Nezahualcóyotl:** Avenida Sor Juana Inés de la Cruz, número 100, letra Q, colonia Metropolitana 2a Sección, código postal 57740, teléfonos 55 51 12 80 56 y 55 51 12 80 54.
 - **San Mateo Atenco:** Calle Miguel Hidalgo, sin número, Barrio de San Miguel, código postal 52104, teléfono 728 11 39 704.
 - **Tejupilco:** Calle Santa Cecilia, número 40 (Ex Bodega IMPECSA), colonia México 68, código postal 51400, teléfono 724 2 67 54 31.
 - **Toluca:** Calle Josefa Ortiz de Domínguez, número 216, Barrio de Santa Clara, código postal 50090, teléfonos 72 22 13 33 30, 722 213 14 09 y 722 213 11 57.
 - **Tlalnepantla:** Avenida Hidalgo, número 132, colonia La Romana, código postal 54030, teléfonos 55 53 19 08 63 y 55 53 83 31 35.
- c) En su página web oficial (<https://strabajo.edomex.gob.mx/>), y demás medios que determine el Comité, siempre y cuando no exista lista de espera y se cuente con suficiencia presupuestal del ejercicio fiscal correspondiente.

14. Transparencia

La Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México, tendrá disponible la información del Programa, de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo observar las disposiciones relativas a la protección de datos personales.

15. Seguimiento

La Instancia Ejecutora, realizará el Proyecto de Seguimiento al Programa y rendirá un informe a la Instancia Normativa, en sus sesiones ordinarias.

16. Evaluación

16.1 Evaluación externa.

Este Programa podrá ser sujeto a evaluación externa, lo que permitirá mejorar su operación e impacto. La Instancia Responsable definirá los términos de dicha evaluación, asegurando que los resultados se traduzcan en un valor público verificable, entendido como la contribución efectiva del Programa al bienestar social, la productividad y la inclusión de las Sociedades Cooperativas en el Estado de México.

16.2 Informe de resultados

La Instancia Ejecutora, presentará un informe anual de evaluación y seguimiento a la Instancia Normativa, al final del ejercicio fiscal aplicable, incluyendo el Formato de Informe de Resultados y Aplicación de Recursos. Dicho informe deberá contener no solo indicadores de gestión y cumplimiento administrativo, sino también un análisis del impacto social y económico generado, con evidencia cuantitativa y cualitativa que permita valorar el grado en que el Programa contribuye al desarrollo social y laboral de la entidad.



17. Auditoría, control y vigilancia

La auditoría, control y vigilancia del Programa, estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México.

18. Quejas y denuncias

Las inconformidades, quejas o denuncias, respecto a la operación y entrega de los apoyos del Programa, podrán ser presentadas por las personas beneficiarias o por la población en general, a través de las siguientes vías:

a) De manera escrita:

En el Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México, ubicado en la calle de Rafael M. Hidalgo, número 301, tercer piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 50130, Toluca de Lerdo, Estado de México.

b) Vía telefónica:

En la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México, al 722 276 09 00, extensión 74801 y en el Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México CATGEM, lada sin costo, 800 696 96 96 para el interior de la República, y 070 para Toluca, México y su zona conurbada.

c) Vía internet:

En la página www.secogem.gob.mx/sam.

d) Personalmente:

En el Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México, ubicado en Rafael M. Hidalgo, número 301, tercer piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 50130, Toluca de Lerdo, México, o en la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

e) Vía aplicación móvil para teléfono inteligente:

A través de la aplicación "Denuncia Edomex", a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", y estará vigente hasta en tanto no se emitan modificaciones a las reglas, o concluya el Programa.

TERCERO. Se abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que sean contrarias a las contenidas en el presente Acuerdo, así como las Reglas de Operación publicadas el 07 de agosto de 2025.

CUARTO. Los instrumentos jurídicos que se suscriban, así como, las relaciones jurídicas derivadas de la operación del Programa tendrán vigencia a partir de la fecha de su firma, hasta la terminación de estos, en concordancia con las presentes Reglas.

QUINTO. Las dudas y lo no previsto expresamente en las presentes Reglas serán resueltos por la Instancia Normativa, en el ámbito de su competencia, mediante acuerdos debidamente fundados y motivados, siempre que no contravengan la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

SEXTO. La entrega de los apoyos del Programa se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal autorizada para el ejercicio fiscal correspondiente.

SÉPTIMO. La entrega de los apoyos del Programa correspondientes al ejercicio fiscal 2025 continuará hasta la conclusión de estos o hasta la emisión de alguna disposición en contrario.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 28 días del mes de septiembre de 2026.

PROFESOR NORBERTO MORALES POBLETE.- SECRETARIO DEL TRABAJO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- (RÚBRICA).

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia."



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A “DESARROLLADORA LA MAGDALENA”, S.A. DE C.V., LA SUBROGACIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO MEDIO DENOMINADO “SABBIA”, UBICADO EN LA CALLE JAIME NUNÓ NÚMERO 816 SUR, LOTE 10, BARRIO DE SANTA CRUZ OCOTITLÁN, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, otra leyenda que dice: Subsecretaría de Desarrollo Urbano, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Regional Valle de Toluca.

Oficio Número: 23000203A/7251/2026
Toluca de Lerdo, México a 01 de julio de 2026
Expediente: DRV/RLTOL/148/2022

OFICIO DE RESPUESTA

C. Mario Fernando Ruíz Sosa y “Desarrolladora
La Magdalena, S.A. de C.V.
Domicilio: Calle Vicente Guerrero,
número 334, Barrio de San Mateo,
municipio de Metepec, Estado de México.
Teléfono: 722 138 79 71 y 722 138 71 71
Correo: gladys-89@outlook.es
P r e s e n t e:

En atención a su escrito recibido el 30 de junio del 2026, mediante el cual solicita la subrogación total de los derechos y obligaciones de la autorización de condominio horizontal de tipo medio con 13 áreas privativas, para 13 viviendas, número de oficio 22400105050000T/0108/2022 de fecha 15 de noviembre de 2022, notificado el 12 de diciembre de 2022, en el predio ubicado en calle Jaime Nuno no. 816 sur, lote 10, Barrio de Santa Cruz Ocotitlán, municipio de Metepec, Estado de México; sobre el particular le informo lo siguiente:

Que esta autoridad administrativa es competente para dar respuesta a su instancia en términos de los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 4, 19, 23 fracción VIII, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México publicada en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el 11 de septiembre del 2023; artículos 5.1, 5.3 fracción XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.50 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3, 4, 6, 8 y 83 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el 13 de marzo del 2002, así como sus reformas y adiciones publicadas en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el 07 de julio del 2021; artículos 1, 2, 4 fracción I, inciso C, 6, 8, 9 fracción I, 10, 11 fracción II, y 13 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el 20 de diciembre del 2023; Fe de Erratas al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 23 de enero del 2024; así como lo señalado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura Capítulo VII “Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa”, numerales 23000203050000T “Dirección Regional Valle de Toluca” y 23000203050005T “Residencia Local Toluca” publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 28 de abril del 2025, y;

Una vez determinada la competencia de esta autoridad, se procede a emitir la presente en los siguientes términos; y:

CONSIDERANDO

- I. Que mediante oficio número 22400105050000T/0108/2022, del 15 de noviembre del 2022, notificado el 12 de diciembre de 2022, se autorizó al **Ciudadano Mario Fernando Ruíz Sosa**, el condominio horizontal habitacional de tipo medio denominado “**Sabbia**”, como una unidad espacial integral para que en el predio con superficie de 2,663.68 m², ubicado en la calle Jaime Nunó número 816 sur, Lote 10, Barrio de Santa Cruz Ocotitlán, municipio de Metepec, Estado de



México, lleve a cabo su desarrollo para alojar trece áreas privativas para trece viviendas, conforme al plano único de condominio.

- II. Mediante periódico oficial "Gaceta del Gobierno", número 47, Sección Primera, Tomo CCXV, del 14 de marzo del 2023, se publicó el acuerdo por el que se autoriza al **Ciudadano Mario Fernando Ruíz Sosa**, el condominio horizontal habitacional de tipo medio denominado "**Sabbia**", como una unidad espacial integral para que en el predio con superficie de 2,663.68 m², ubicado en la calle Jaime Nunó número 816 sur, Lote 10, Barrio de Santa Cruz Ocotitlán, municipio de Metepec, Estado de México.
- III. Que mediante escritura número 9,141, volumen ordinario 131, folios del 140 al 145, del 20 de abril del 2023, pasada ante la fe de la Licenciada María Josefina Santillana Martínez, Titular de la Notaría Pública número 120 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, con residencia en la ciudad de Atlacomulco, mediante la cual hace constar la protocolización del acuerdo publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", que autoriza la constitución del condominio horizontal habitacional de tipo medio denominado "Sabbia"; la cual obra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), Oficina Registral de Toluca, bajo los folios reales electrónicos del 00352717 al 00352729, número de trámite 760116, del 09 de junio del 2023.
- IV. Que por no dar cabal cumplimiento al acuerdo de autorización que nos ocupa, específicamente en cuanto a haber **1.** presentado la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas de las obras de urbanización y en su caso, equipamiento urbano, debidamente aprobadas por las autoridades competentes, **2.** haber obtenido la autorización de inicio de las obras de urbanización, infraestructura y en su caso de equipamiento urbano, **3.** haber presentado fianza y/o garantía hipotecaria para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización al interior del condominio y en su caso de equipamiento urbano a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras a costo directo, **4.** Haber cubierto el pago de los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo y de equipamiento urbano a razón del 2% del presupuesto de dichas obras; y que las obligaciones referidas y el plazo para cumplirlas quedaron plenamente consignados en los ACUERDOS TERCERO, CUARTO, SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO de la multicitada autorización, por lo que se le cito a garantía de audiencia, según el expediente SEDUI/DRV/T/RLTOL/COND/022/2026, imponiéndole una sanción económica, misma que acredita haber pagado según documentación que obra en el expediente respectivo.
- V. Que mediante oficio número 23000203A/4906/2026, del 11 de mayo del 2026, notificado el 01 de junio de 2026, se autorizó al **Ciudadano Mario Fernando Ruíz Sosa**, un único plazo perentorio de 12 meses contados a partir de la fecha de notificación del mismo para cumplir con las obligaciones que derivan del acuerdo de autorización de condominio número de oficio 22400105050000T/0108/2022, del 15 de noviembre del 2022, debiendo de dar aviso a esta autoridad de su cumplimiento dentro del mismo periodo, específicamente en lo relativo a:
 - a) Presentar los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, aprobados por las instituciones gubernamentales correspondientes.
 - b) Obtener inicio de obras de urbanización al interior del condominio.
- VI. Que el artículo 83 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, establece que la subrogación de los derechos y obligaciones de un conjunto urbano se sujetará a las reglas siguientes:
 - I. *La subrogación podrá ser total o parcial;*
 - II. *La solicitud deberá ser suscrita por el Titular de la autorización del desarrollo y el adquirente, acompañada de documento que acredite la personalidad de este último. Tratándose de personas jurídicas colectivas se adjuntará la escritura constitutiva, **así como poder vigente otorgado a su representante y acto jurídico que contenga la subrogación o contrato promisorio de enajenación, protocolizado ante Notario Público del Estado de México, sobre la superficie de terreno a subrogar;***
 - III. *La persona a quien se subroguen los derechos y obligaciones deberá manifestar en la solicitud su conformidad para cumplir con los términos de la autorización del conjunto urbano.*
- VII. Que mediante oficio recibido el 30 de junio de 2026, se solicitó "...AUTORIZAR LA SUBROGACIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA AUTORIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN HORIZONTAL PARA 13 ÁREAS PRIVATIVAS EN FAVOR DE LA EMPRESA DESARROLLADORA LA MAGDALENA, S.A. DE C.V. QUIEN POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR, ING. MARIO ALBERTO RUIZ FARFÁN, ACEPTA Y ESTÁ DE ACUERDO EN ASUMIR LAS OBLIGACIONES Y LOS DERECHOS EN LA FORMA Y CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRA LA AUTORIZACIÓN DE MERITO...", referente al acuerdo de autorización de condominio horizontal de tipo medio con 13



áreas privativas, para 13 viviendas oficio número 22400105050000T/0108/2022, en el predio ubicado en calle Jaime Nuno no. 816 sur, lote 10, Barrio de Santa Cruz Ocotitlán, municipio de Metepec, Estado de México; mismo que se encuentra firmado por el **Ciudadano Mario Fernando Ruíz Sosa** y el **Ing. Mario Alberto Ruíz Farfán**, administrador único de **“Desarrolladora La Magdalena”, S.A. de C.V.**

- VIII. Que adjunta a su petición Contrato de Promesa de Compra Venta, registrado bajo el asiento número 14,278 del volumen 8 del libro de cotejos del protocolo a cargo de la Notaría Pública 103 del Estado de México, de la cual es Notario el Lic. Víctor Alonso Varela Velasco, que celebran por una parte la sociedad denominada **“Desarrolladora La Magdalena”, S.A. de C.V.** como comprador y el **Ciudadano Mario Fernando Ruíz Sosa** como vendedor, de las trece áreas privativas para trece viviendas, de la protocolización del oficio número 22400105050000T/0108/2022 de fecha 15 de noviembre del 2022 y plano único, del condominio horizontal habitacional de tipo medio denominado **“Sabbia”**, ubicado en la calle Jaime Nuno no. 816 sur, lote 10, Barrio de Santa Cruz Ocotitlán, municipio de Metepec, Estado de México; mismo que señala dentro de sus CLAUSULAS:

CUARTA.- “...LA PROMITENTE COMPRADORA”, a través de su Administrador único, manifiesta conocer y aceptar las obligaciones, requisitos, trámites, derechos, aportaciones, permisos y autorizaciones relacionados con el inmueble ante las autoridades competentes, obligándose a darles seguimiento y cumplimiento. Los trámites que se encuentren en proceso o pendientes al momento de la firma del presente contrato, así como los pagos o gestiones realizados por el “LA PROMITENTE COMPRADORA” durante el trámite de subrogación, serán reconocidos y tomados en cuenta entre las partes, siempre que se encuentren debidamente acreditados...”.

SEXTA.- “...DE LA SUBROGACIÓN DE OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS.- “LA PROMITENTE COMPRADORA” declara conocer que respecto de “LOS INMUEBLES” existe el Oficio número 23000203A/4906/2026, de fecha 11 de mayo de 2026, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura del Estado de México, mediante el cual se autorizó plazo perentorio de doce meses para el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. *Presentar los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, aprobados por las instituciones gubernamentales correspondientes.*
2. *Obtener inicio de obras de urbanización al interior del condominio.*

Derivadas de la autorización del Condominio Horizontal Habitacional de Tipo Medio denominado “Sabbia”. En consecuencia, “LA PROMITENTE COMPRADORA” asume la responsabilidad de dar seguimiento y cumplimiento a las obligaciones, requisitos, trámites y condiciones contenidas en dicho oficio y demás actos administrativos relacionados con el inmueble...”.

- IX. Que anexa a su solicitud Escritura número 53,770, volumen 3,300, folios 45 al 55, de fecha 27 de abril de 2026, pasada ante la fe del Lic. Víctor Alonso Varela Velasco, Notario Público número 103 del Estado de México, en la cual consta la constitución de la sociedad denominada **“Desarrolladora la Magdalena” S.A. de C.V.**; misma que obra inscrita en el registro Público de Comercio FME N-2026043740, NCI 202600176786, de fecha 03 de junio de 2026.

Misma que en el Segundo Transitorio, establece que los Accionistas acuerdan por unanimidad de votos **“...Que la Sociedad sea regida y administrada por un ADMINISTRADOR ÚNICO designando al Señor MARIO ALBERTO RUIZ FARFAN, a quien para el desempeño de su cargo, se le confieren en este acto los siguientes poderes: A) PARA PLEITOS Y COBRANZAS; B) PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN; C) PARA ACTOS DE DOMINIO...”.**

- X. Que adjunta a su solicitud identificación del **Ciudadano Mario Fernando Ruíz Sosa**, credencial para votar, IDMEX2432986952, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al año 2033.
- XI. Que adjunta a su solicitud identificación del **Ciudadano Mario Alberto Farfan Ruíz**, credencial para votar, IDMEX2732079415, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al año 2035.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 13 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura y atendiendo a los artículos 83, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se emite el siguiente:

A C U E R D O

- PRIMERO.** Se autoriza la **subrogación total** de los derechos y obligaciones derivados del condominio horizontal de tipo medio denominado **“Sabbia”**, como una unidad espacial integral para que en el predio con superficie de 2,663.68 m², ubicado en la calle Jaime Nunó número 816 sur, Lote 10, Barrio de Santa Cruz Ocotitlán,



municipio de Metepec, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar trece áreas privativas para trece viviendas, conforme al plano único de condominio, autorizado mediante oficio 22400105050000T/0108/2022, del 15 de noviembre del 2022.

SEGUNDO. La sociedad denominada “**Desarrolladora La Magdalena**”, **S.A. de C.V.**, se obliga a cumplir con todas y cada una de las obligaciones no cumplidas a esta fecha por el **Ciudadano Mario Fernando Ruíz Sosa**, derivadas de la autorización número 22400105050000T/0108/2022, del 15 de noviembre del 2022.

TERCERO. La sociedad denominada “**Desarrolladora La Magdalena**”, **S.A. de C.V.**, se compromete a respetar los usos del suelo, planos, alineamientos y demás condiciones establecidas para el condominio objeto de la subrogación.

CUARTO. De las obligaciones que adquiere el titular:

1. Para cumplir con lo establecido por el artículo 144 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al H. Ayuntamiento de Metepec, la cantidad de **\$15,863.83 (Quince mil ochocientos sesenta y tres pesos 83/100 m.n.)**, por concepto de derechos de **subrogación de condominio**; una vez que acredite el pago de referencia deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
2. Deberá realizar la publicación del presente en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, dentro de los **30 días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término, por conducto de la Dirección Regional Valle de Toluca.
3. Deberá protocolizar la presente autorización de subrogación ante Notario Público del Estado de México, e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en un plazo de **90 días hábiles** posteriores a su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”. La protocolización, publicación e inscripción serán a cargo del subrogatario.
4. Con fundamento en los artículos 110 fracción II, incisos del A) al I) y 114 fracción VI, inciso D), numerales 2 y 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras correspondientes al desarrollo serán:

I. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberán realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- C) Red de distribución de energía eléctrica;
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- G) Jardinería y forestación;
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I) Señalamiento vial.

Para todas las tipologías de condominios las instalaciones deberán ser ocultas.

5. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 4 y 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberán solicitar la autorización de inicio de las obras de urbanización, infraestructura, y en su caso de equipamiento urbano que refiere el



presente acuerdo, dentro de los 9 (nueve) meses siguientes a su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la cual deberán acompañar con:

- A) El comprobante de pago o de convenio de pago a plazos, de los derechos establecidos en el acuerdo de autorización del condominio;
 - B) Fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Estado, está última debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por el cien por ciento del valor de las obras a ejecutar;
 - C) Los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, dentro y fuera del condominio, que establezcan los acuerdos de autorización debidamente aprobados por las instituciones gubernamentales respectivas;
 - D) Reglamento interior del condominio protocolizado ante Notario Público del Estado de México;
 - E) El contenido de la publicidad del condominio en cualquier medio de comunicación, en la que se deberá incluir como mínimo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer;
 - F) El acuerdo de autorización y sus respectivos planos protocolizados e inscritos en el Instituto de la Función Registral, y
 - G) La identificación de las unidades privativas a enajenar y en su caso, presentar el Certificado de Gravámenes con la anuencia del acreedor.
6. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D), numeral 7, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.

QUINTO.

Con base en lo establecido en el artículo 114, fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo máximo de **90 días hábiles** contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presenten a esta Dirección General de Operación y Control Urbano la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas de las **obras de urbanización, y en su caso de equipamiento urbano, debidamente aprobadas** por las autoridades competentes.

SEXTO.

Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 5 y fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente un plazo que no excederá de 18 meses contados a partir de la fecha de autorización **del inicio de las obras de urbanización, y en su caso, de equipamiento urbano**, para que realicen, terminen y entreguen dichas obras a satisfacción de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

Las obras de urbanización al interior del condominio deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SÉPTIMO.

Con fundamento en los artículos 114 fracción IX, 116 fracción I inciso B) y 119 fracciones I y V del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y equipamiento, otorgarán una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$995,574.77 (Novecientos noventa y cinco mil quinientos setenta y cuatro**



pesos 77/100 m.n.). Dicha garantía deberá estar vigente durante todo el periodo de ejecución de las obras hasta su entrega definitiva y deberá presentarse con la solicitud de inicio de obras.

OCTAVO.

Con fundamento a lo establecido en los artículos 114 fracción VI, inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Gobierno del Estado de México la cantidad de **\$19,911.50 (Diez y nueve mil novecientos once pesos 50/100 m.n.)**, para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo y de equipamiento a razón del 2.00% (Dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$995,574.77 (Novecientos noventa y cinco mil quinientos setenta y cuatro pesos 77/100 m.n.)**. Dicho monto deberá cubrirse para obtener la autorización de inicio de obras dentro de los 9 meses siguientes a la publicación del presente acuerdo de autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

De igual forma y según el caso, pagarán el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberán acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

NOVENO.

Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgarán a favor del municipio de Metepec una fianza, garantía hipotecaria o ambas por defectos y vicios ocultos, por un monto equivalente al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá con base en el valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá al titular de la presente autorización cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

DÉCIMO.

Con fundamento en los artículos 114 fracción VI inciso D) numeral 6, 117 fracción VII y 118 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano los permisos respectivos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos respecto de las unidades privativas del condominio, así como su promoción y publicidad.

La Secretaría otorgará dichas autorizaciones conforme al avance físico en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, permiso que se otorgará de la manera siguiente: un primer permiso por el 50% al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, un segundo permiso por el 25%, cuando se tenga acreditado un avance físico del 75% y el restante 25%, se otorgará cuando se hayan concluido todas las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, pudiendo quedar pendiente únicamente el señalamiento horizontal y vertical, así como las guarniciones y banquetas, alumbrado y forestación en no más de un diez por ciento para no dañarlas con las obras de edificación, debiendo permanecer vigente la garantía de cumplimiento por las obras faltantes, y previa acreditación del pago de impuestos y derechos o pagos sustitutivos o del convenio correspondiente establecidos en el acuerdo de autorización de condominio.

La autorización de enajenación no constituye autorización para la ocupación de lotes y viviendas terminadas, para lo cual deberán contar con los servicios básicos de agua potable, drenaje, vigilancia, alumbrado público y energía eléctrica.

Los actos traslativos de dominio deberán celebrarse ante Notario Público del Estado de México, quien deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa



o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
PRIMERO.**

Deberán insertar en los actos o contratos de traslados del dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del desarrollo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer, de conformidad con el artículo 116, fracción I, inciso E) y 117 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de condominio.

**DÉCIMO
SEGUNDO.**

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente, de acuerdo con lo establecido por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por esta Dirección General de Operación y Control Urbano.

**DÉCIMO
SEGUNDO.**

Serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes y en el caso de fideicomisos, el fideicomitente y la fiduciaria en lo que corresponda.

**DÉCIMO
TERCERO.**

El multicitado acuerdo de autorización de condominio, emitido mediante oficio número 22400105050000T/0108/2022, del 15 de noviembre del 2022, queda subsistente en todas sus partes y seguirá en vigor surtiendo sus efectos legales en relación con la subrogación que aquí se autoriza.

**DÉCIMO
CUARTO.**

El presente acuerdo de subrogación de derechos y obligaciones que aquí se autoriza, surtirá sus efectos legales al día hábil siguiente al de la fecha de notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 28 fracción I y 31 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**DÉCIMO
QUINTO.**

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, así como artículos 161 y 162 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
QUINTO.**

Notifíquese personalmente a la persona jurídico colectiva "**Desarrolladora La Magdalena**", **S.A. de C.V.** y al **Ciudadano Mario Fernando Ruíz Sosa**, en términos de los artículos 25 y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

A t e n t a m e n t e.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Dulce Natalia Sánchez Hernández - Directora Regional Valle de Toluca.
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres – Director de Control Urbano, Obas y Áreas de Donación
L. en A. Samuel Sandoval Montoya - Residente Local Toluca.
Expediente: DRVT/RLTOL/148/2022.
Folio DGoyCU: 3252/2026.
Archivo/Minutario.
BHPM/DNSH/SSM/PALM



ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA CIUDADANA SANDRA ANGÉLICA MONTAÑO CERVANTES, EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO “VIVENZA SAN LORENZO”, UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, NÚMERO 138, DEL./SUB. SAN LORENZO TEPALTITLÁN, U.T.B. EL MOGOTE, EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, otra leyenda que dice: Subsecretaría de Desarrollo Urbano, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Regional Valle de Toluca.

Número de Autorización: 23000203A/7197/2026
Toluca de Lerdo, México a 30 de junio de 2026
Expediente: DRVT/RLTOL/078/2026

**AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL
DENOMINADO “VIVENZA SAN LORENZO”**

Sandra Angélica Montaña Cervantes
Calle Independencia número 60, San Lorenzo
Tepaltitlán, municipio de Toluca, Estado de México.
Teléfono: 72 23 50 13 31
Correo: gnaturalwork@gmail.com
P r e s e n t e

En atención a la solicitud integrada mediante el expediente **DRVT/RLTOL/078/2026**, para obtener la autorización de **condominio horizontal habitacional de tipo residencial** denominado “**Vivenza San Lorenzo**” con 8 áreas privativas para 8 viviendas, con las siguientes características:

Ubicación:	Calle sin nombre, número 138.
Del./Sub.:	San Lorenzo Tepaltitlán.
U.T.B.	El Mogote.
Municipio:	Toluca, Estado de México.
Superficie:	1,712.57 m2.
Condominio de tipo:	Horizontal Habitacional Tipo Residencial.

Al respecto, le informo que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 4, 19, 23 fracción VIII, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicada en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el 11 de septiembre del 2023; artículos 5.1, 5.3 fracciones XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.49, 5.50 y 5.51 del Código Administrativo del Estado de México vigente; artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, el 01 de septiembre del 2020, así como sus reformas, adiciones y derogaciones publicadas en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el 07 de julio de 2021; y artículos 1, 2, 4 fracción I, inciso C, 6, 9 fracción I, 10, 11 fracción II y 13 fracción VIII y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el 20 de diciembre del 2023; Fe de Erratas al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 23 de enero del 2024; así como lo señalado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura Capítulo VII “Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa”, numerales 23000203050000T “Dirección Regional Valle de Toluca” y 230002030500005T “Residencia Local Toluca” publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 28 de abril del 2025, y;

CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato único de solicitud para un condominio horizontal habitacional para 8 áreas privativas con 8 viviendas de tipo residencial denominado “**Vivenza San Lorenzo**”, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número **DRVT/RLTOL/078/2026**, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.



- II. Que presenta Acta número 1,168, volumen 28, de fecha 16 de agosto de 2019, pasada ante la fe del Maestro en Derecho Mario Alfredo Jaramillo Manzur, titular de la Notaria 190 del Estado de México, a través del cual se hace constar la formalización del reconocimiento de adeudo y dación en pago que celebran de una parte Grupo Prospectiva, Sociedad Anónima de Capital Variable, como la parte deudora y de otra Sandra Angélica Montaña Cervantes, como parte acreedora, del inmueble ubicado en calle de Ferrocarrilero sin número, del poblado de San Lorenzo Tepaltitlán, municipio de Toluca, Estado de México, con una superficie de **1,894.00 m²**, el cual obra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca, bajo el folio real electrónico 00333503, número de trámite 574031, de fecha 20 de noviembre de 2019.
- III. Que presenta acta número DGC 172297, de fecha 10 de abril de 2024, emitida por Tesorería del municipio de Toluca Coordinación de Catastro, por medio de la cual se hace constar el levantamiento topográfico catastral, del terreno ubicado en privada sin nombre, número 138, delegación San Lorenzo Tepaltitlán, en el municipio de Toluca, Estado de México, mediante el cual se hace constar que la superficie resultante es de **1,712.57 m²**; inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca, bajo el folio real electrónico 00333503, trámite 842597, de fecha 02 de julio de 2024.
- IV. Que la **Ciudadana Sandra Angélica Montaña Cervantes**, se identifica mediante credencial para votar, IDMEX2050623295, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al año 2030.
- V. Que presenta la Licencia de Uso de Suelo 1185, folio LUS/0044/2026, de fecha 03 de febrero de 2026, emitida por la Dirección General de Innovación, Planeación y Gestión Urbana del H. Ayuntamiento de Toluca, con normas para lotificación en condominio, en la cual se establece que el predio que nos ocupan, de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Toluca vigente, se ubica en una zona Habitacional, clave H.200.A, debiendo sujetarse a la siguiente normatividad: lote mínimo 120.00 m², frente mínimo 7.00 metros, superficie mínima libre de construcción 30% de la superficie del predio, superficie máxima de construcción 70% de la superficie del lote, una altura máxima de construcción de 5 niveles o 15 metros a partir del nivel de banquetta y una intensidad máxima de construcción de 3.5 veces la superficie del predio.
- VI. Que presenta la constancia de alineamiento y número oficial, número de registro 0461, folio de ref. DGIPyGU/0205/2026, de fecha 12 de febrero del 2026, emitida por la Dirección General de Innovación, Planeación y Gestión Urbana del H. Ayuntamiento de Toluca, en la que no se señalan restricciones de construcción para el predio; así mismo se le asigna el número 138 de la calle sin nombre, Del./Sub. San Lorenzo Tepaltitlán, U.T.B. El Mogote, municipio de Toluca, Estado de México.
- VII. Que presenta oficio número AYST/DF135-2025/EX091/2024, de fecha 19 de diciembre de 2025, emitido por la Coordinación de Factibilidades del Organismo Público Descentralizado por Servicio de Carácter Municipal, denominado Agua y Saneamiento de Toluca, a través el cual se emite Dictamen de Factibilidad de Servicios de Agua y Drenaje para el predio objeto del presente trámite, exclusivamente para que el solicitante tramite una lotificación en condominio para nueve lotes.
- VIII. Que la Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Valle de México Sur, Zona Toluca, mediante oficio de fecha 16 de julio de 2025, informa que no existe inconveniente técnico y administrativo para continuar con el proceso de contratación, conexión y/o regularización del servicio para el suministro de energía eléctrica en el predio objeto del presente trámite.
- IX. Que presentó Certificado de libertad o existencia de gravámenes, emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca, bajo el folio real electrónico número 00333503, trámite 986199, del 08 de junio de 2026, en donde no reporta gravámenes y/o limitantes en el predio objeto del presente.
- X. Que presentó el plano topográfico georreferenciado con coordenadas UTM el cual contiene las medidas y superficie del inmueble, mismo que se entrega impreso y en formato digital.
- XI. Que presentó escrito de fecha junio de 2026, en el cual señala *“...que en la lotificación del Condominio Horizontal Habitacional de Tipo Residencial denominado **“VIVENZA SAN LORENZO”** del cual se encuentra en trámite la respectiva autorización, se pretende la venta de lotes urbanizados...”*, firmado por la **Ciudadana Sandra Angélica Montaña Cervantes**.
- XII. Que presentó el plano de distribución de áreas del condominio, en 4 tantos en original y medio magnético el cual cumple con las características y/o requerimientos que exigen el artículo 113 fracción I, inciso B), numeral 10 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Por lo anterior, la Dirección General de Operación y Control Urbano, de conformidad con los artículos 8, 107, 108 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 13 fracciones VIII y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el periódico oficial



“Gaceta del Gobierno”, el 20 de diciembre del 2023; Fe de Erratas al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 23 de enero del 2024; así como lo señalado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura Capítulo VII “Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa”, numerales 23000203050000T “Dirección Regional Valle de Toluca” y 23000203050005T “Residencia Local Toluca” publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 28 de abril del 2025, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a la **ciudadana Sandra Angélica Montañó Cervantes**, el condominio horizontal habitacional de tipo residencial denominado “**Vivenza San Lorenzo**”, en el predio con superficie de **1,712.57 m²**, ubicado en calle sin nombre, número 138, Del./Sub. San Lorenzo Tepaltitlán, U.T.B. El Mogote, municipio de Toluca, Estado de México, para que lleve a cabo el desarrollo para alojar **8 áreas privativas para 8 viviendas**, conforme al plano único de condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

SITUACIÓN ORIGINAL DEL PREDIO

PREDIO O LOTE	SUPERFICIE (m²)	USO
LOTE ORIGINAL	1,712.57	H.200.A

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS

ÁREA PRIVATIVA	SUPERFICIE (m²)	USO	NO. DE VIVIENDAS
ÁREA PRIVATIVA 1	140.48	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 2	132.25	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 3	132.46	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 4	132.67	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 5	132.89	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 6	133.10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 7	133.32	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 8	133.53	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
TOTAL	1,070.70	HABITACIONAL	8 VIVIENDAS

CUADRO DE ÁREAS COMUNES

CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)
VIALIDAD PRIVADA	513.18
ÁREAS VERDES RECREATIVAS DE USO COMÚN	112.38
ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	16.31
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS COMUNES	641.87

CUADRO DE ÁREAS GENERALES

SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS	1,070.70 m²
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	513.18 m²
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES RECREATIVAS DE USO COMÚN (A.V.R.U.C.)	112.38 m²
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	16.31 m²
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	1,712.57 m²
NUMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS	8
NÚMERO DE VIVIENDAS	8
CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	1



SEGUNDO. Las áreas privativas del condominio se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Toluca
Zona:	Habitacional
Clave:	H.200.A
Densidad máxima:	1viv./200 m²
Lote mínimo:	120.00 m²
Frente mínimo:	7.00 metros
Superficie máxima de construcción:	70% de la superficie total de cada área privativa
Superficie mínima libre de construcción:	30% de la superficie total de cada área privativa
Intensidad máxima de construcción:	3.5 veces la superficie de los lotes resultantes
Altura máxima de construcción:	5 niveles o 15 metros a partir del nivel de la banquetta
Cajones de estacionamiento de visitas:	1 cajón por cada 6 viviendas

TERCERO. De las obligaciones que adquiere el titular:

1. Con fundamento en el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios y artículo 114 fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de condominio por la cantidad de \$46,924.00 (Cuarenta y seis mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 m.n.);** una vez que acredite el pago de referencia deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple del recibo para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
2. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán realizar la publicación de la presente autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.
3. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el presente acuerdo de autorización y su plano correspondiente protocolizados ante Notario Público, dentro de los **90 días** hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiendo comprobar ante la Dirección General de Operación y Control Urbano el haber realizado dicha inscripción en el mismo término.

La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quien deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaría.

4. Con fundamento en los artículos 110 fracción II, incisos del A) al I) y 114 fracción VI, inciso D), numerales 2 y 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras correspondientes al desarrollo serán:

I. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberán realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- C) Red de distribución de energía eléctrica;
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;



- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- G) Jardinería y forestación;
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I) Señalamiento vial.

Para todas las tipologías de condominios las instalaciones deberán ser ocultas.

II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES. - Deberán realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, con base en el Dictamen de Factibilidad, emitido con el oficio número AYST/DF135-2025/EX091/2024, de fecha 19 de diciembre de 2025, emitido por la Coordinación de Factibilidades del Organismo Público Descentralizado por Servicio de Carácter Municipal, denominado Agua y Saneamiento de Toluca.

SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. - Deberán realizar los proyectos y las obras de infraestructura que sean necesarias para el suministro de energía eléctrica, con base en la factibilidad de fecha 16 de julio de 2025, otorgada por la Comisión Federal de Electricidad.

5. El Titular deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.
6. Con fundamento en lo previsto por el artículo 114 fracción VI, inciso D), numeral 3 y 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al municipio de Toluca por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado.
7. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 4 y 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, **deberán solicitar la autorización de inicio de las obras de urbanización, infraestructura, y en su caso de equipamiento urbano que refiere el presente acuerdo, dentro de los 9 (nueve) meses** siguientes a su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la cual deberán acompañar con:
 - A) El comprobante de pago o de convenio de pago a plazos, de los derechos establecidos en el acuerdo de autorización del condominio;
 - B) Fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Estado, está última debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por el cien por ciento del valor de las obras a ejecutar;
 - C) Los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, dentro y fuera del condominio, que establezcan los acuerdos de autorización debidamente aprobados por las instituciones gubernamentales respectivas;
 - D) Reglamento interior del condominio protocolizado ante Notario Público del Estado de México;
 - E) El contenido de la publicidad del condominio en cualquier medio de comunicación, en la que se deberá incluir como mínimo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer;
 - F) El acuerdo de autorización y sus respectivos planos protocolizados e inscritos en el Instituto de la Función Registral, y
 - G) La identificación de las unidades privativas a enajenar y en su caso, presentar el Certificado de Gravámenes con la anuencia del acreedor.
8. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, numeral 7, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
9. Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **el terreno objeto del condominio deberá delimitarse físicamente con muros no menores a dos punto veinte metros de altura o con la propia edificación.**



10. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 4, para iniciar la **ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, y en su caso de equipamiento urbano**, deberán obtener de la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente.
11. De conformidad con el artículo 111 primer párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México el titular de la presente autorización no está obligado a otorgar áreas de donación y ejecutar obras de equipamiento urbano ya que su proyecto no se encuentra en el supuesto de ser un condominio de treinta o más viviendas, o de más de tres mil metros cuadrados de terreno.

CUARTO. Con base en lo establecido en el artículo 114 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo máximo de **90 días hábiles** contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, **para que presente** a la Dirección General de Operación y Control Urbano la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas de las **obras de urbanización, y en su caso de equipamiento urbano, debidamente aprobadas** por las autoridades competentes.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 5 y fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente un plazo que no excederá de 18 meses contados a partir de la fecha de autorización **del inicio de las obras de urbanización, y en su caso, de equipamiento urbano**, para que realice, termine y entregue dichas obras a satisfacción de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

Las obras de urbanización al interior del condominio deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 114 fracción IX, 116 fracción I inciso B) y 119 fracciones I y V del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y equipamiento, otorgará una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$1'078,427.52 (Un millón setenta y ocho mil cuatrocientos veintisiete pesos 52/100 m.n.)**. Dicha garantía deberá estar vigente durante todo el periodo de ejecución de las obras hasta su entrega definitiva y deberá presentarse con la solicitud de inicio de obras.

SÉPTIMO. Con fundamento a lo establecido en los artículos 114 fracción VI, inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de **\$21,568.55 (Veinte un mil quinientos sesenta y ocho pesos 55/100 m.n.)**, para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo y de equipamiento a razón del 2% (Dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$1'078,427.52 (Un millón setenta y ocho mil cuatrocientos veintisiete pesos 52/100 m.n.)**. Dicho monto deberá cubrirse para obtener la autorización de inicio de obras dentro de los 9 meses siguientes a la publicación del presente acuerdo de autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

OCTAVO. Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgarán a favor del municipio de Toluca una fianza, garantía hipotecaria o ambas por defectos y vicios ocultos, por un monto equivalente al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá con base en el valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá al titular de la presente autorización cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.



NOVENO.

Con fundamento en los artículos 114 fracción VI inciso D) numeral 6, 117 fracción VII y 118 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano los permisos respectivos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos respecto de las unidades privativas del condominio, así como su promoción y publicidad.

La Secretaría otorgará dichas autorizaciones conforme al avance físico en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, permiso que se otorgará de la manera siguiente: un primer permiso por el 50% al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, un segundo permiso por el 25%, cuando se tenga acreditado un avance físico del 75% y el restante 25%, se otorgará cuando se hayan concluido todas las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, pudiendo quedar pendiente únicamente el señalamiento horizontal y vertical, así como las guarniciones y banquetas, alumbrado y forestación en no más de un diez por ciento para no dañarlas con las obras de edificación, debiendo permanecer vigente la garantía de cumplimiento por las obras faltantes, y previa acreditación del pago de impuestos y derechos o pagos sustitutivos o del convenio correspondiente establecidos en el acuerdo de autorización de condominio.

La autorización de enajenación no constituye autorización para la ocupación de lotes y viviendas terminadas, para lo cual deberán contar con los servicios básicos de agua potable, drenaje, vigilancia, alumbrado público y energía eléctrica.

Los actos traslativos de dominio deberán celebrarse ante Notario Público del Estado de México, quien deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO.

Deberán insertar en los actos o contratos de traslados del dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del desarrollo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer, de conformidad con el artículo 116, fracción I, inciso E) y 117 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de condominio.

DÉCIMO PRIMERO.

Con fundamento en el artículo 112, fracción X del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el lote condominal se conectará a los servicios públicos provenientes de la vía pública a la que el desarrollo de frente.

DÉCIMO SEGUNDO.

Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el condominio deberá tener conexión directa a redes de infraestructura pública, en el entendido que **no se permite la conexión de infraestructura entre condominios.**

DÉCIMO TERCERO.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente, de acuerdo con lo establecido por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por esta Dirección General de Operación y Control Urbano.

DÉCIMO CUARTO.

Serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes y en el caso de fideicomisos, el fideicomitente y la fiduciaria en lo que corresponda.



**DÉCIMO
QUINTO.**

La **ciudadana Sandra Angélica Montaña Cervantes**, queda obligada formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como en el plano único de condominio anexo a esta autorización.

Del mismo modo, deberá mantener y conservar las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la presente autorización.

**DÉCIMO
SEXTO.**

Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán cumplir con las condicionantes que se establezcan en las evaluaciones, licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

Previo al uso y aprovechamiento de las áreas privativas, se deberán obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
NOVENO.**

El presente acuerdo de autorización de condominio horizontal habitacional de tipo residencial denominado **"Vivenza San Lorenzo"**, ubicado en calle sin nombre, número 138, Del./Sub. San Lorenzo Tepaltitlán, U.T.B. El Mogote, municipio de Toluca, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de su notificación y tendrá vigencia de un año contando a partir del día hábil siguiente a la fecha de la emisión del presente oficio, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

VIGÉSIMO.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, así como artículos 161 y 162 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**VIGÉSIMO
PRIMERO.**

La presente disposición no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

**VIGÉSIMO
SEGUNDO.**

Notifíquese a la **ciudadana Sandra Angélica Montaña Cervantes**, en términos de los artículos 25 y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

A u t o r i z a.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C.c.p. Mtra. Tania Martínez García – Subsecretaría de Desarrollo Urbano
Arq. Dulce Natalia Sánchez Hernández - Directora Regional Valle de Toluca.
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres - Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación.
L. en A. Samuel Sandoval Montoya - Residencia Local Toluca.
Expediente: DRV/RLTOL/078/2026.
Folio DGOyCU: 3254/2026.
BHPM/DNSH/SSM/PALM.



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER A LOS SUJETOS OBLIGADOS Y AL PÚBLICO EN GENERAL LA CONTINUIDAD DE LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS PARA EL DESAHOGO DE LOS PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES A CARGO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: CONTRALORÍA, Secretaría de la Contraloría.

HILDA SALAZAR GIL, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y LOS TRANSITORIOS OCTAVO Y DÉCIMO SÉPTIMO DEL DECRETO 365 POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE ARCHIVOS Y ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 4, 19, 23 FRACCIÓN XII, 46 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 4 FRACCIÓN III Y 7 FRACCIÓN XIII DEL REGLAMENTO INTERIOR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA; Y

CONSIDERANDO

Que el 01 de octubre de 2026, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Decreto 365 por el que se expiden la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; se reforman las fracciones XXXII y XXXIII del artículo 47; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 46, así como las fracciones XXXIV, XXXV del artículo 47, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; se reforma el párrafo primero del artículo 38, las fracciones IV, X y XI del artículo 65, la denominación del Capítulo III y el párrafo primero del artículo 71 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios; se reforma la fracción V del Artículo 10 y se deroga la fracción VI del Artículo 10 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; se reforman los párrafos primero y segundo del Artículo 1.49, la fracción V del Artículo 1.50, el Artículo 1.51 y el párrafo segundo del Artículo 1.53, y se adiciona la fracción VII al Artículo 1.50 del Código Administrativo del Estado de México; y se reforma el párrafo segundo del Artículo 353 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; mediante el cual se extingue el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y se establece la regulación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en el Estado de México.

Que el transitorio Octavo del referido Decreto 365, dispone que los registros, padrones y sistemas, internos y externos, así como los sistemas informáticos utilizados por dicho Instituto, incluso los que ya no se utilicen pero contengan registros históricos, incluida su documentación y titularidad con los que cuenta el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, serán transferidos a la Secretaría de la Contraloría.

Que mediante Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT13/04/2016-06, publicado en Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2016, el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, aprobó los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Que los transitorios Tercero, Cuarto y Quinto de dichos Lineamientos establecen que, a partir de la entrada en operación de la Plataforma Nacional los sistemas de solicitudes de acceso a la información que se encuentran operando en las diferentes entidades federativas del país estarán interconectados a aquella, para el ingreso y trámite de solicitudes de información; asimismo, que cualquier sistema electrónico de solicitudes de información, medios de impugnación,



comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados, y obligaciones de transparencia deberán estar interconectados a través de un servicio de red con la Plataforma Nacional de Transparencia a partir de su entrada en vigor; finalmente, que en la primera etapa de construcción de la Plataforma Nacional, las autoridades públicas que detentan y administran los sistemas electrónicos de acceso de información y protección de datos personales, deberán otorgar las facilidades técnicas y operativas necesarias al Instituto para que sus sistemas se interconecten con dicha Plataforma.

Que mediante Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-09/07/2021-03, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2021, el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, aprobó los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como abrogó los "Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia" publicados originalmente en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2016.

Que el último párrafo del transitorio Cuarto de los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, determinó que para el caso del Organismo Garante del Estado de México, a través de servicios web, se mantendría la interoperabilidad de sus respectivos sistemas electrónicos con la Plataforma Nacional de Transparencia, para la presentación y atención de solicitudes y recursos de revisión, así como para la carga de información de obligaciones de transparencia, la migración de solicitudes y recursos de revisión, todo esto por la Plataforma Nacional de Transparencia.

Que en términos de lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprobó el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS PARA EL DESAHOGO DE LOS PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, el cual se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 9 de enero de 2024; por virtud del cual determinó que el uso del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y el Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM) sería obligatorio para todos los Sujetos Obligados del Estado de México.

Que mediante Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT02-30/08/2024-02, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2024, el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se abrogaron los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia, y emiten los "Lineamientos para la Gestión y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia".

Que el transitorio Quinto de los Lineamientos para la Gestión y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, reitero que para el caso del Organismo Garante del Estado de México, a través de servicios web, se mantendrá la interoperabilidad de sus respectivos sistemas electrónicos con la Plataforma Nacional de Transparencia, para la presentación y atención de solicitudes y recursos de revisión, así como para la carga de información de obligaciones de transparencia, la migración de solicitudes y recursos de revisión, todo esto por la Plataforma Nacional de Transparencia.

Que en cumplimiento del Acuerdo CSNAIP/2ORD/04/05-12-2025, de fecha 5 de diciembre de 2025, el Consejo del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública instruyó a la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, a través de la Unidad de Innovación de la Gestión Pública, a realizar las adecuaciones necesarias en la Plataforma Nacional de Transparencia para incorporar los campos de captura previstos en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia y sus anexos; una vez concluido lo anterior la Dirección General de Plataformas para la Integridad y Transparencia emitió el aviso 252.-Aviso-0001-2026, por el que comunicó lo relativo a la implementación del nuevo módulo del Portal de Obligaciones de Transparencia (POT), destacando en el punto 3 la Medida excepcional para continuidad de carga en



entidades en omisión normativa, mientras no exista una Autoridad Garante en condiciones de asignar y operar los formatos vigentes en el nuevo módulo, se mantendrá habilitado el módulo legado del SIPOOT como mecanismo de continuidad para efectos de carga.

Que el artículo 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante las unidades de transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

Que el segundo párrafo del transitorio décimo cuarto del Decreto 365, establece como excepción a la suspensión del plazo de 90 días, la recepción y atención de las solicitudes de información que se tramiten a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por Los Poderes Legislativo y Judicial; y los órganos constitucionales autónomos del Estado de México y de Transparencia Mexiquense.

Que a efecto de garantizar la continuidad de la carga y publicación oportuna de las Obligaciones de Transparencia por parte de los sujetos obligados y salvaguardar el derecho de acceso a la información, así como el de protección de datos personales, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones transitorias previstas en el Decreto 365, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER A LOS SUJETOS OBLIGADOS Y AL PÚBLICO EN GENERAL LA CONTINUIDAD DE LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS PARA EL DESAHOGO DE LOS PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES A CARGO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Para garantizar la continuidad de la carga y publicación oportuna de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados, hasta en tanto se constituyan las Autoridades Garantes del Estado referidas en la fracción IV, del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y se encuentren en condiciones de operar los formatos vigentes y realicen las adecuaciones necesarias para la interconexión de la entidad a la Plataforma Nacional de Transparencia, los sujetos obligados deberán seguir cargando su información pública de oficio en la plataforma IPOMEX.

SEGUNDO. A efecto de salvaguardar los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, hasta en tanto se constituyan las Autoridades Garantes del Estado referidas en la fracción IV, del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y se encuentren en condiciones de operar los formatos vigentes y realicen las adecuaciones necesarias para la interconexión de la entidad a la Plataforma Nacional de Transparencia, los sujetos obligados deberán continuar la atención de las solicitudes de acceso a la información y solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, presentadas a través de los sistemas SAIMEX y SARCOEM.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Las medidas excepcionales establecidas en el presente acuerdo, estarán vigentes hasta en tanto las Autoridades Garantes del Estado se encuentren en condiciones de operar los formatos vigentes y realicen las adecuaciones necesarias para la interconexión de la entidad a la Plataforma Nacional de Transparencia.

Para efectos del párrafo anterior, las Autoridades Garantes del Estado en el ámbito de su competencia, deberán publicar el aviso de conclusión del proceso de integración a la Plataforma Nacional.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a 1 del mes de octubre de dos mil veintiséis.

LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA.- LICENCIADA HILDA SALAZAR GIL.- RÚBRICA.



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES DE OCTUBRE A DICIEMBRE DEL AÑO 2026, PARA QUE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA, LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA, Y LAS RESIDENCIAS REGIONALES DE LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PUEDAN SUBSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y EL TRÁMITE DE ESTIMACIONES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS VIGENTES Y APLICABLES.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: MOVILIDAD Secretaría de Movilidad, un logotipo y leyenda que dice: Junta de Caminos del Estado de México, otra leyenda que dice: Dirección General.

MAESTRO JOEL GONZÁLEZ TORAL, DIRECTOR GENERAL DE LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 23, 54, 64 Y 66 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 FRACCIÓN IV, 3 FRACCIÓN III, 4, 22, 23, 27 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO; 17.5 FRACCIÓN III, 17.64 Y 17.66 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO 12 Y 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 3, 4 FRACCIÓN XIII, 5 FRACCIÓN II; 8 FRACCIÓN IX y XVII, 9 Y 17 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

Que la Dirección General de la Junta de Caminos del Estado de México, tiene entre sus funciones la de contratar obra pública y servicios relacionados con la misma, realizar los trámites de cualquier naturaleza que requieran las Unidades Administrativas, conforme a su respectivo Programa de Obra, así como presidir los Procesos de Licitación, Contratación y Adjudicación de Obra Pública, conforme a la normatividad aplicable.

En tal virtud y con la finalidad de no desfasar las etapas del procedimiento para la Contratación de Obra Pública, Contratación de Servicios relacionados con las mismas y el trámite de estimaciones pendientes a satisfacer oportunamente los requerimientos de las diversas Áreas que conforman la Junta de Caminos del Estado de México, como se establece en los artículos 12.18, 12.20, 12.23 fracción I, 12.25, 12.52 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 51, 239 y 245 de su Reglamento.

Que es obligación de los servidores públicos cumplir con la máxima diligencia el servicio o la función que le ha sido encomendado para cumplir con los planes y programas establecidos por la administración pública a fin de satisfacer el interés público.

Conforme al Acuerdo que establece el "Calendario Oficial que regirá al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México durante el año 2026" publicado el 9 de diciembre de 2025 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y, en términos de los artículos 12 y 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, señala que son días inhábiles **03, 04, 10, 11, 17, 18, 24, 25 y 31 de octubre; 01, 02, 07, 08, 14, 15, 16, 21, 22, 28 y 29 de noviembre y 05, 06, 12, 13, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2026**, en los cuales no podrán realizarse actuaciones, salvo que las autoridades administrativas ejerciten su facultad para habilitarlos con el propósito de practicar actos procedimentales.

Por lo expuesto y fundado en las disposiciones legales invocadas con anterioridad, he tenido a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que se habilitan días y horas inhábiles correspondientes a 03, 04, 10, 11, 17, 18, 24, 25 y 31 del mes de octubre; 01, 02, 07, 08, 14, 15, 16, 21, 22, 28 y 29 del mes de noviembre y 05, 06, 12, 13, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 del mes de diciembre del año 2026, para que la Dirección de Infraestructura Carretera, la Dirección de Administración y Finanzas, el Comité de Obra Pública, y las Residencias Regionales de la Junta de Caminos del Estado de México, puedan substanciar los procedimientos para la contratación de obra pública, contratación de servicios relacionados con las mismas y el trámite de estimaciones, conforme a lo dispuesto en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento y demás disposiciones normativas vigentes y aplicables.

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado de México "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. - El Presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno."

TERCERO.- Se habilitan los días y horas inhábiles correspondientes a **03, 04, 10, 11, 17, 18, 24, 25 y 31 del mes de octubre; 01, 02, 07, 08, 14, 15, 16, 21, 22, 28 y 29 del mes de noviembre y 05, 06, 12, 13, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 del mes de diciembre del año 2026**; exclusivamente para que la Dirección de Infraestructura Carretera, la Dirección de Administración y Finanzas, el Comité de Obra Pública, y las Residencias Regionales de la Junta de Caminos del Estado de México, puedan substanciar los procedimientos para la Contratación de Obra Pública, Contratación de Servicios relacionados con las mismas y el trámite de estimaciones, conforme a lo dispuesto en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento y demás disposiciones normativas vigentes y aplicables.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a 24 del mes de septiembre de 2026.

A T E N T A M E N T E.- MTRO. JOEL GONZÁLEZ TORAL.- DIRECTOR GENERAL DE LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.



CONSEJERÍA JURÍDICA

CONVENIO DE CONCERTACIÓN EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA, QUE CELEBRAN LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA COTIDIANA Y PROTECCIÓN AL COLONO, Y LA CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA ESTADO DE MÉXICO ORIENTE, S.P.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otra leyenda que dice: Dirección General de Justicia Cotidiana y Protección al Colono.

CONVENIO DE CONCERTACIÓN EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LICENCIADO JESÚS GEORGE ZAMORA, ASISTIDO POR EL LICENCIADO RODOLFO ISAÍ GONZÁLEZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE JUSTICIA COTIDIANA Y PROTECCIÓN AL COLONO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA CONSEJERÍA”; Y POR LA OTRA PARTE, LA CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA ESTADO DE MÉXICO ORIENTE, S.P., REPRESENTADA POR EL LICENCIADO ÁNGEL DE JESÚS BARBOSA GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA COPARMEX”; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

La Consejería Jurídica es la encargada de diseñar y coordinar la política del Gobierno del Estado de México, en materia de justicia cotidiana; así como coordinar las acciones que las dependencias y los órganos auxiliares del Gobierno del Estado de México lleven a cabo en materia de justicia cívica e itinerante, en los términos que señalen las leyes respectivas.

La justicia cotidiana tiene como objetivo atender, dar respuesta y solucionar de manera expedita y ágil conflictos que surgen de la convivencia diaria de las personas; así como acercar trámites y servicios a poblaciones alejadas, de difícil acceso y zonas marginadas del Estado de México. Esta política de Estado pone al ciudadano como centro para la resolución de conflictos, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias, ofreciendo soluciones expeditas para evitar que dichos conflictos terminen en sede judicial.

En este sentido, el Estado de México con el objeto de fortalecer el acceso a la justicia cotidiana, deberá crear mecanismos alternativos de solución de controversias y justicia preventiva.

Con la coordinación de esfuerzos del Gobierno del Estado de México en su conjunto se reducirá la brecha de desigualdad jurídica de los mexiquenses. Por ello, la justicia cotidiana es uno de los ejes en los que se sustenta la política jurídica del Estado, para resolver los conflictos cotidianos entre los mexiquenses, en particular respecto de aquellos que habitan en comunidades alejadas de zonas urbanas o en las que se padece marginación jurídica.

El programa insignia Caravanas Itinerantes por la Justicia Social está orientado con visión humanista a acercar la Justicia Social y la Justicia Cotidiana a todos los municipios del Estado de México, mediante tres Caravanas que funcionan de manera simultánea, generando la coordinación efectiva con el Poder Judicial y los tres órdenes de gobierno, con el propósito de combatir el rezago jurídico y brindar certeza legal a la población; a través de éste se articulan acciones para ofrecer trámites y servicios jurídicos, en su mayoría gratuitos, garantizando así un acceso ágil, directo y equitativo a derechos fundamentales, particularmente en beneficio de los sectores históricamente vulnerables.

Debido a lo anterior, se suscribe el presente instrumento jurídico, de conformidad con las siguientes:

DECLARACIONES:

I. De “LA CONSEJERÍA”, que:

- I.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de México, encargada de diseñar y coordinar la política del Gobierno del Estado de México en materia de justicia cotidiana, de conformidad con lo



establecido en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 19, 23, fracción XVII, 56 y 57 fracción XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; así como 7 fracción LXV del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

- 1.2. Es la instancia encargada de fomentar la participación de las instituciones de gobierno, así como de la ciudadanía en la planeación e implementación y evaluación de acciones, políticas, programas y proyectos orientados a otorgar un auténtico acceso a la justicia cotidiana para abatir los conflictos jurídicos de las personas, así como de realizar acciones de justicia itinerante en la Entidad, conforme a lo establecido en los artículos 2, 13 y 14 de la Ley de Justicia Cotidiana del Estado de México.
- 1.3. El licenciado Jesús George Zamora, titular de la Consejería Jurídica, cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, en términos de lo dispuesto en los artículos 4, 19, 23 fracción XVII, 56 y 57 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; así como 6 y 7, fracciones II, XV, LXV, LXVII, LXVIII y LXX del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.
- 1.4. El titular de **“LA CONSEJERÍA”**, dispone que será el titular de la Dirección General de Justicia Cotidiana y Protección al Colono en adelante **“LA DIRECCIÓN”**, quien se encargue de dar seguimiento y vigilancia al presente convenio.
- 1.5. El licenciado Rodolfo Isaí González López, titular de **“LA DIRECCIÓN”** cuenta con las facultades suficientes para asistir a la firma del presente Convenio de Concertación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, fracción I, apartado e, 10 fracción XXIII y 16, fracción X del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

El titular de **“LA DIRECCIÓN”** será la persona facultada para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

- I. 6. Para efectos del presente Convenio de Concertación, señala como su domicilio legal el ubicado en calle Sebastián Lerdo de Tejada, número 300, Palacio de Gobierno, Puerta 340, colonia Centro, municipio de Toluca, Estado de México, código postal 50000.

II. De **“LA COPARMEX”**, que:

- II.1. Es un Sindicato Patronal de afiliación voluntaria, constituida en el Estado de México, el 29 de agosto de 2008, en ejercicio de la libertad y el derecho de asociación profesional y sindical que consagra el artículo 123, apartado A, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo dispuesto en los capítulos I y II, Título Séptimo de la Ley Federal del Trabajo, y registrada ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco y que cuenta con el número de Nota positiva del registro de Asociaciones, oficio 400HTN/13/08/2008, expediente número R.A./13/2008.
- II.2. Se encuentra facultada debido a su naturaleza para celebrar este Convenio o de otra índole, por lo que cuenta con la experiencia y la capacidad legal para asumir los compromisos de este instrumento jurídico y reúne las condiciones técnicas y económicas, así como los elementos materiales, humanos y técnicos propios para cumplir con sus obligaciones contractuales.
- II.3. El Lic. Ángel de Jesús Barbosa Gómez, en su carácter de presidente y apoderado legal de **“LA COPARMEX”**, cuenta con las facultades legales para suscribir el presente Convenio de Concertación, de conformidad con la Toma de Nota Positiva ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral con número CFCRL-MODDIRECTIVA-20260520-351494-0847 de fecha 17 de julio del 2026.
- II.4. Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el número CEM080813PK8.
- II.5. Para los efectos del presente Convenio, se señala como domicilio para el cumplimiento de las obligaciones el ubicado en avenida Calle Lázaro Cárdenas 4B, colonia San Cristóbal Centro, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, código postal 55000.



III. De “LAS PARTES”, que:

- III.1.** Se reconocen plenamente la responsabilidad y capacidad jurídica con la que comparecen, la cual no ha sido modificada, revocada o limitada de manera alguna y manifiestan que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Concertación en materia de Justicia Cotidiana.
- III.2.** Cuentan con los recursos humanos, materiales, técnicos y tecnológicos para desarrollar las actividades emanadas del presente Convenio de Concertación en materia de Justicia Cotidiana.
- III.3.** Suscriben el presente instrumento jurídico en cumplimiento y respeto recíproco de sus respectivas funciones, atribuciones y competencia, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:**PRIMERA. OBJETO.**

El presente Convenio tiene por objeto coordinar acciones entre **“LAS PARTES”** para que la **“LA COPARMEX”** participe en las Caravanas Itinerantes por la Justicia Social en adelante **“CARAVANAS ITINERANTES”** mediante la prestación de servicios gratuitos a la ciudadanía relativos a la orientación empresarial, vinculación con programas de fortalecimiento económico, capacitación y demás servicios que resulten de su competencia.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE “LA CONSEJERÍA” a través de la “LA DIRECCIÓN”.

- I.** Coordinar el desarrollo de las **“CARAVANAS ITINERANTES”**;
- II.** Designar un enlace operativo para el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico;
- III.** Proporcionar dentro de las **“CARAVANAS ITINERANTES”** al personal de **“LA COPARMEX”**, el espacio físico adecuado para el desempeño de sus funciones;
- IV.** Supervisar el adecuado funcionamiento de las **“CARAVANAS ITINERANTES”**;
- V.** Facilitar al personal de **“LA COPARMEX”** que participe en las **“CARAVANAS ITINERANTES”**, de insumos tecnológicos para brindar sus trámites y servicios en las mismas, así como el transporte para el traslado a los lugares de prestación de servicio, en la medida de la disponibilidad institucional o cuando exista suficiencia presupuestal y disponibilidad operativa;
- VI.** Otorgar a **“LA COPARMEX”** los accesos a la plataforma informática que se genere para dar seguimiento a los trámites que éste realice durante las **“CARAVANAS ITINERANTES”**; y
- VII.** Promocionar e impulsar la participación de la ciudadanía dando a conocer los servicios que proporcionará el personal de **“LA COPARMEX”** en las **“CARAVANAS ITINERANTES”**.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LA COPARMEX”.

Para cumplir el objeto del presente Convenio, **“LA COPARMEX”** se compromete a:

- I.** Designar al personal competente para colaborar dentro de las **“CARAVANAS ITINERANTES”** brindando en el marco de sus atribuciones, los servicios gratuitos de:
 - a) Brindar a la ciudadanía diversos proyectos en el Sistema Mi COPARMEX Digital vinculados con eventos institucionales, de cursos y capacitación;
 - b) Manejar el acceso a la Información para fines estadísticos de administración de la nacional;
 - c) Desarrollar el envío informativo sobre productos y servicios nacionales, focalizados a socios;
 - d) Orientación empresarial;
 - e) Capacitación para emprendedores;
 - f) Vinculación con programas empresariales;
 - g) Asesoría para formalización de negocios;
 - h) Difusión de programas de afiliación;



- i) Conferencias;
 - j) Talleres;
 - k) Gestionar los beneficios de la oficina nacional al socio; y
 - l) Entre otros.
- II. En caso de afiliaciones, serán totalmente gratuitas para el primer año de afiliación a **“LA COPARMEX”**.
- III. Aportar los recursos humanos y materiales necesarios para el desempeño de sus funciones en las **“CARAVANAS ITINERANTES”**;
- IV. Dar seguimiento hasta su conclusión a todos los actos jurídicos que en el marco de sus atribuciones desarrollen dentro de las **“CARAVANAS ITINERANTES”**;
- V. Designar un enlace operativo para el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico; y
- VI. Informar periódicamente a **“LA DIRECCIÓN”**, en los formatos e insumos tecnológicos que para tal efecto ésta disponga, los datos estadísticos, estatus y resultados derivados de los asuntos atendidos y trámites realizados dentro de las **“CARAVANAS ITINERANTES”**.

CUARTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.

Con el objetivo de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Concertación, **“LAS PARTES”** podrán:

- I. Coordinar esfuerzos, acciones legales y administrativas, así como programas de trabajo necesarios para el desarrollo eficaz de las **“CARAVANAS ITINERANTES”**;
- II. Realizar capacitaciones recíprocas en materia de justicia cotidiana y especializada.
- III. Establecer lineamientos o criterios conjuntos para el desarrollo de las actividades del personal.
- IV. Utilizar la información que se obtenga únicamente para cumplir con el objeto del presente Convenio;
- V. Establecer reuniones de coordinación periódicas, con la finalidad de planear estrategias y líneas de acción a seguir para la consecución del objeto del presente Convenio de Concertación;
- VI. Brindar apoyo, capacitación y coordinación a los municipios del Estado de México; y
- VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Concertación.

QUINTA. ENLACES.

Para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente Convenio de Concertación, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en designar enlaces para la vigilancia, cumplimiento, coordinación y ejecución de las actividades que se generen.

Para efecto de lo anterior, **“LAS PARTES”** designan como enlaces a los siguientes representantes, quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento, previa notificación por escrito dentro del término de cinco días hábiles previos a que surta efectos la designación.

Por **“LA CONSEJERÍA”**: El licenciado Rodolfo Isaí González López, Director General de Justicia Cotidiana y Protección al Colono.

Por **“LA COPARMEX”**: El licenciado Ángel De Jesús Barbosa Gómez, Apoderado Legal de **“LA COPARMEX”**

SEXTA. RECURSOS.

Para el cumplimiento de los compromisos establecidos en este Convenio de Concertación, **“LAS PARTES”** convienen en que cada una de ellas se hará cargo y será responsable de la totalidad de los gastos que, en su momento, puedan suscitarse con motivo de su implementación.



Las obligaciones y los recursos que **“LAS PARTES”** aporten para el cumplimiento del objeto, materia de este instrumento jurídico, se sujetarán a la disponibilidad y suficiencia presupuestaria que tengan **“LAS PARTES”**. En consecuencia, el presente instrumento jurídico no representa compromiso económico y/o financiero para **“LAS PARTES”**, por lo que la suscripción no implica afectación presupuestal de ninguna naturaleza.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

La suscripción del presente Convenio de Concertación no constituye, ni expresa tácitamente, algún tipo de sociedad o asociación de cualquier naturaleza entre **“LAS PARTES”**, por lo que éstas no conforman una nueva persona colectiva o unidad económica; en consecuencia, ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio o asociado de la otra parte.

Asimismo, cada una de **“LAS PARTES”** funge como responsable de las y los servidores públicos o personal a su cargo y cuentan con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de sus respectivas relaciones laborales o de servicios profesionales con éstos, por lo que no existirá relación laboral alguna entre **“LAS PARTES”** y el personal que la otra emplee, asigne, designe, contrate, subcontrate, comisione o destine para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio de Concertación; en consecuencia, permanecerán en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que los designó o contrató. Tampoco operan las figuras jurídicas de intermediario, patrón sustituto o solidario; derivado de lo mencionado con anterioridad, cada parte asumirá, por su cuenta, los costos y será responsable de todas las obligaciones en materia laboral, fiscal, sindical, seguridad social o de cualquier otra índole o naturaleza relacionada con sus servidores públicos.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD, TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

El presente instrumento jurídico es público, no obstante la información que se genere y aquella a la que tengan acceso **“LAS PARTES”** para el cumplimiento del presente Convenio de Concertación, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás normativa aplicable.

“LAS PARTES” reconocen y aceptan expresamente que la información que se considere como datos personales, será protegida y tratada bajo los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, obligándose a mantener estricta confidencialidad de la información que envíen, reciban y/o intercambien en el desarrollo de las actividades propias del presente instrumento jurídico. La inobservancia de esta disposición será causa de responsabilidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

“LAS PARTES” reconocen que las plataformas, la información, los documentos, conocimientos, manuales, productos o servicios a los que tengan acceso con motivo del presente Convenio son propiedad exclusiva de la parte que los originó y se obligan a dar el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de estos. **“LAS PARTES”** se reconocen mutuamente los derechos sobre propiedad intelectual que tiene cada una.

En el caso que se generen derechos de propiedad intelectual como de autor, derivado de la ejecución de las actividades, proyectos, programas y acciones a que se refiere el presente Convenio de Concertación, se sujetarán a las disposiciones aplicables en la materia, considerando en todo momento el debido reconocimiento y porcentaje que corresponda a cada una de **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Concertación surtirá sus efectos a partir de su firma y tendrá una vigencia hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintinueve.



DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“**LAS PARTES**”, podrán dar por terminado el presente Convenio de Concertación, de común acuerdo y en cualquier momento, previa notificación por escrito a la otra parte, con al menos treinta días naturales de anticipación; asimismo, se deberán establecer las condiciones para concluir las actividades sujetas a un plazo determinado que estuvieren en proceso de ejecución.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.

“**LAS PARTES**” acuerdan que los compromisos pactados en este Convenio de Concertación podrán ser modificados o adicionados de común acuerdo, debiendo ser solicitados por escrito por la parte interesada y formalizarse, mediante un Convenio Modificatorio o Adendum; siempre que tales modificaciones o adiciones no alteren el objeto y alcance del presente instrumento jurídico y se realicen con apego a las disposiciones legales aplicables, durante la vigencia de este.

DÉCIMA TERCERA. USO DE ESCUDOS Y LOGOS.

“**LAS PARTES**” no podrán utilizar el nombre, la marca, ni los logotipos, emblemas o escudos de la otra parte, sin previo consentimiento por escrito de ésta, emitido por la persona facultada para hacerlo.

DÉCIMA CUARTA. DIFUSIÓN.

El presente instrumento jurídico deberá publicarse en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, con el propósito de que la población conozca las acciones de coordinación entre “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA QUINTA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban realizarse serán por escrito, con acuse de recibo a los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones del presente Convenio de Concertación. En caso de que cualquiera de “**LAS PARTES**” cambie de domicilio deberá notificarlo a la otra parte por escrito, con al menos diez días hábiles de anticipación a la fecha efectiva en que ocurra dicho cambio de domicilio, de no ser así, cualquier notificación presentada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

“**LAS PARTES**” manifiestan y reconocen expresamente que el presente Convenio de Concertación es producto de la buena fe. En consecuencia, acuerdan que las dudas y controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación, ejecución u observancia del mismo, serán resueltas de común acuerdo.

Las decisiones que se adopten, deberán constar por escrito en los mismos términos antes previstos y formarán parte integrante del presente instrumento jurídico.

Previo lectura del presente Convenio de Concertación en materia de justicia cotidiana y con pleno conocimiento de su contenido y alcances legales, “**LAS PARTES**” manifiestan que no existe error, dolo, mala fe o vicio alguno del consentimiento que pudiera provocar su nulidad absoluta o relativa, por lo que ratifican y firman, en 8 fojas útiles por una sola de sus caras, en tres ejemplares originales, correspondiendo uno para “**LA COPARMEX**” y dos para “**LA CONSEJERÍA**”, para la debida constancia legal, en el municipio de Huehuetoca, Estado de México, el primer día del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

POR “LA CONSEJERÍA”.- LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA.- CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- LIC. RODOLFO ISAÍ GONZÁLEZ LÓPEZ.- DIRECTOR GENERAL DE JUSTICIA COTIDIANA Y PROTECCIÓN AL COLONO.- RÚBRICA.- POR “LA COPARMEX”.- LIC. ÁNGEL DE JESÚS BARBOSA GÓMEZ.- PRESIDENTE Y APODERADO LEGAL.- RÚBRICA.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen un logotipo y leyenda que dice: PODER JUDICIAL del Estado de México, una leyenda que dice: Órgano de Administración Judicial.

DECLARATORIA DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO DE LA CONTINUIDAD EN EL EJERCICIO DE LOS ENCARGOS DE DIVERSAS JUEZAS Y JUECES, EN ATENCIÓN AL RÉGIMEN TRANSITORIO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA JUDICIAL.

El Órgano de Administración Judicial, entre otras atribuciones, se encuentra facultado para expedir acuerdos generales, para el adecuado ejercicio de sus funciones; determinar la adscripción de juzgadoras y juzgadores, magistradas y magistrados, así como resolver sobre su readscripción, en términos de las disposiciones de la Constitución, la ley y los acuerdos generales que emita, lo anterior, en términos de los artículos 111 y 111 Ter, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, segundo párrafo, 106, 107, 108, 110, 124, fracciones III y X y 370 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; y, 7, fracción I del Reglamento Interior del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de México.

El seis de enero de dos mil veinticinco fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el Decreto número 63 de la LXII Legislatura del Estado de México, que contiene la Declaratoria de aprobación de la minuta proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial.

Posteriormente, el dos de junio de dos mil veintiséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación 2026, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial. En su transitorio segundo establece lo siguiente:

“...Segundo. Los cargos de personas juzgadoras de los Poderes Judiciales federal y locales que no hayan sido objeto de renovación en la elección judicial del año 2025, así como las vacantes correspondientes, se elegirán sin excepción en las elecciones judiciales federal y locales del año 2028, conforme a lo previsto en este Decreto.

Las personas juzgadoras que concluirían su encargo en el año de la elección ordinaria del año 2027 permanecerán en funciones hasta el año 2028, concluyendo su encargo en la fecha en que tomen protesta las personas que emanen de la elección judicial respectiva.

Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto y cuyo encargo concluiría en el año 2027, permanecerán en funciones hasta el año 2028, concluyendo en la fecha en que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección respectiva...” (Lo resaltado no es de origen)

De lo transcrito se advierte que, la Constitución General mandata que, en el caso de los poderes judiciales locales, los cargos de las personas juzgadoras que no hayan ido a elección en dos mil veinticinco, serán renovadas, sin excepción, en el dos mil veintiocho.

En esta lógica, en una interpretación *pro persona* y bajo los principios de supremacía constitucional, legalidad, certeza, seguridad jurídica y debido proceso, como parte del índice de regularidad convencional y constitucional, previstos en los artículos 1º, 14, 16 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, este poder público considera válido declarar que, derivado de la reforma Constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el dos de junio de dos mil veintiséis, todas aquellas personas juzgadoras cuyos cargos no hayan ido a elección en dos mil veinticinco continuaran en sus funciones, con los mismos derechos y obligaciones que les corresponden, hasta en tanto se lleve a cabo la elección local ordinaria del año dos mil veintiocho y las personas electas tomen protesta de sus encargos; sin perjuicio de los cambios de adscripción que determine el Órgano de Administración Judicial, por necesidades del servicio.

Por ser de interés público, publíquese la presente Declaratoria en la Gaceta del Gobierno, periódico oficial del Gobierno del Estado de México, Boletín Judicial y en el portal institucional del Poder Judicial del Estado de México.

Toluca de Lerdo, Estado de México; septiembre 10 de 2026

PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.- MGDO. DR. EN D. P. C. FERNANDO DÍAZ JUÁREZ.- RÚBRICA.- INTEGRANTE.- MGDA. DRA. EN D. MARÍA ALEJANDRA ALMAZÁN BARRERA.- RÚBRICA.- INTEGRANTE.- MGDO. M. EN D. EDGAR HERNÁN MEJÍA LÓPEZ.- RÚBRICA.- INTEGRANTE.- MGDA. DRA. EN D. P. C. MARÍA DEL REFUGIO ELIZABETH RODRÍGUEZ COLÍN.- RÚBRICA.- INTEGRANTE.- MGDO. M. EN D. PABLO ESPINOSA MÁRQUEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO TÉCNICO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.- M. EN F. C. ERIKO FLORES PÉREZ.- RÚBRICA.



AVISOS JUDICIALES**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO DE: ANA MARIA CASCO ROMERO.

Se hace saber que CARLOS FELIPE FLORES HERRERA, promueve JUICIO ORDINARIA CIVIL, en contra de YOLANDA RODRÍGUEZ GARCÍA, ANA MARÍA CASCO ROMERO Y ROSA MARÍA PÉREZ JIMENEZ y/o ROSA MARÍA PÉREZ DE PEÑA, radicado en este Juzgado bajo el expediente 1478/2023, reclamando las siguientes prestaciones:

a) La usucapión por prescripción positiva de buena fe del inmueble ubicado en el departamento número 21 del Edificio número 17, antes número 106, Condominio número 5 (cinco) "Plaza de la Dicha", Conjunto Habitacional San Pablo III - B, Municipio de Tultitlán Estado de México, Descrito en la Escritura Pública número 3556, volumen 176 de fecha 1987, pasada ante la fe del Notario Público número 35 Lic. Emmanuel Villicaña Estrada, del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México con residencia en Huixquilucan México, Inmueble que forma parte del Conjunto Habitacional afecto al Régimen de Propiedad en Condominio número 221 de la Calle Magnolias y es materia de la presente escritura el siguiente inmueble: Departamento número 21 de "Plaza la Dicha" antes número 106 del Edificio 17 del Condominio 5 del conjunto comercialmente conocido como "Plazas San Pablo o San Pablo tres (romano) - B lote 116, en el pueblo de San Pablo de las Salinas en términos del Municipio de Tultitlán Distrito de Cuautitlán Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán México, con número de folio real electrónico número 00229647, volumen 203, libro primero, sección primera, partida 295; y descrito en el documento basal certificado de inscripción de fecha 27 de septiembre del 2023 como Fraccionamiento "San Pablo-III" o "Plazas San Pablo", Plaza de La Dicha, antes número 106, edificio 17, condominio 5, ubicado en departamento 21 Colonia San Pablo de las Salinas, Municipio de Tultitlán, Estado de México.

b) La cancelación total de la partida número 295 del volumen 203 libro Primero de la sección Primera de fecha 18 de noviembre de 2021 y del folio real número 00229647 que aparece a nombre de la señora ANA MARIA CASCO ROMERO en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Cuautitlán Estado de México, y en su lugar se inscriba a nombre del suscrito como nuevo propietario CARLOS FELIPE FLORES HERRERA.

c) El pago de gastos y costas en caso que los demandados se conduzcan con temeridad dolo y mala fe.

Fundo la presente demanda, en los siguientes hechos:

1. Es el caso que el suscrito CARLOS FELIPE FLORES HERRERA, en fecha 29 (veintinueve) de noviembre de 1999 adquirí en carácter de comprador y mediante contrato de compraventa con la señora Rosa María Pérez Jiménez y/o Rosa María Pérez de Peña en carácter de apoderada de los propietarios del inmueble materia del presente juicio, Porfirio Méndez Sánchez y Elizabeth Vargas Islas, en términos del testimonio notarial número 11003, volumen 233, de fecha 11 de octubre de 1991, pasada ante la fe del notario Jesús Orlando Padilla Becerra, Notario Público número 13 del Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México, (quien se ostentó tanto en el poder que le otorgaron así como en el contrato de compraventa que celebro con el suscrito, como Ana María Pérez de Peña, tratándose de la misma persona, pues el contrato de compraventa con el suscrito lo firmó como Rosa María Pérez Jiménez, hecho y nombre que aclara en el recibo de fecha 1 de octubre del 2023, firmando el contrato privado de compraventa con el suscrito, mediante poder notarial especial irrevocable, general limitado al inmueble materia de este asunto, y que se anexa al presente escrito inicial de demanda, respecto del inmueble ubicado en el departamento número 21 del Edificio número 17, antes número 106, Condominio número 5 (cinco) "Plaza de la Dicha", Conjunto Habitacional San Pablo III- B, Municipio de Tultitlán Estado de México. Descrito en la Escritura Pública número 3556, volumen 176 de fecha 1987 pasada ante la fe del Notario Público número 35 Lic. Emmanuel Villicaña Estrada del Municipio de Tlalnepantla Estado de México con residencia en Huixquilucan México. Inmueble que forma parte del Conjunto Habitacional afecto al Régimen de Propiedad en Condominio número 221 de la Calle Magnolias y es materia de la presente escritura el siguiente inmueble: Departamento número 21 de "Plaza la Dicha" antes número 106 del Edificio 17 del Condominio 5 del conjunto comercialmente conocido como "Plazas San Pablo o San Pablo tres (romano) - B lote 116, en el pueblo de San Pablo de las Salinas en términos del Municipio de Tultitlán Distrito de Cuautitlán Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán México, con número de folio real electrónico número 00229647, volumen 203, libro primero sección primera, partida 295; y descrito en el documento basal certificado de inscripción de fecha 27 de septiembre del 2023 como Fraccionamiento "San Pablo-III" o "Plazas San Pablo", Plaza de La dicha, antes número 106, edificio 17, condominio 5, ubicado en departamento 21, Colonia San Pablo de las Salinas, Municipio de Tultitlán, Estado de México.

2. El inmueble cuenta con una superficie construida: en planta baja 52.79 metros cuadrados y con linderos y medidas del área privativa de la vivienda siguientes:

Al norte en 9.83 metros con vivienda 23, al este en 6.40 metros con área común, al sur en 9.83 metros con vivienda 19, al oeste, en 6.40 metros con vivienda 21, Plaza del Ocaso. Arriba con vivienda 22, abajo con cimentación.

Linderos y medidas del cajón de estacionamiento número 638 correspondiente al inmueble.

Al norte en 5.50 metros con cajón 637, al este en 2.40 metros con circulación común, al sur en 5.50 metros con cajón 639, al oeste en 2.40 metros con área común.

3. Es el caso que al dar cumplimiento el suscrito a lo pactado respecto del precio de la compraventa en los términos de la cláusula SEGUNDA del contrato privado de compraventa, como se desprende de la cláusula en comento en su inciso A) y con el recibo de pago que se exhibe a esta demanda para que surta sus efectos legales y que será el inciso B) aclarando que el pago lo realicé el día 4 de diciembre



del año 1999 recibiendo la cantidad pactada con la apoderada señora ROSA MARIA PEREZ JIMENEZ por conducto de su hermana de nombre GLORIA PEREZ JIMENEZ quien firmó el recibo en ausencia de la hoy codemandada, como pago total de la compraventa entregándose ese día los documentos que al efecto se describen, (Así mismo exhibo recibo anexo a este curso, expedido por la señora GLORIA PEREZ JIMENEZ de fecha primero de octubre del año en curso mediante el cual señala que recibió el pago a que hago referencia líneas arriba como pago total de la compraventa respecto del inmueble que es materia de este juicio, y aun más aclara que el nombre que aparece en el poder a que se refiere el hecho primero de esta demanda, como GLORIA PEREZ DE PEÑA y GLORIA PEREZ JIMENEZ es la misma persona), como se describe en la cláusula tercera del multicitado contrato.

El Juez del conocimiento ordena publicar por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en periódico de mayor circulación en el Estado de México, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por representante, apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones y aun las de carácter personal, por lista y boletín judicial.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: cuatro de agosto de dos mil veintiséis.- Dado en Cuautitlán, Estado de México; el diecisiete de agosto de dos mil veintiséis.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUEZADA.-RÚBRICA.

1385.- 9, 23 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

-. PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN S.A. En cumplimiento a lo ordenado por auto de data diez 10 de julio del año dos mil veintiséis, dictado en el expediente número 1032/2023 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION promovido por MARIA ESTHER GARCIA MARTINEZ en contra de PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON S.A. Y DIRECCION DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, SUBDIRECCION ORIENTE Y OFICINA REGISTRAL DE NEZAHUALCOYOTL, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la partes actoras le ha demandado las siguientes prestaciones: PRESTACIONES: A) La declaración judicial de procedencia de la usucapión, en atención al tiempo transcurrido en que la suscrita MARÍA ESTHER GARCÍA MARTÍNEZ he ocupado a título de propietario, de forma pública, continua, pacífica y pública, el inmueble consistente en, el DEPARTAMENTO V03, TIPO 802, EDIFICIO DUPLEX 03, MANZANA 52, LOTE C-05, DE LA COLONIA BOSQUES DE ARAGÓN, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, inscrito bajo el folio real electrónico número 00183478, en virtud de que se ha consumado el termino para usucapir el mismo. B) La declaración judicial que ORDENE LA INSCRIPCIÓN de la sentencia definitiva que se emita, respecto de la prescripción positiva que se solicita en los términos de la presente demanda. C) La declaración judicial de prescripción extintiva cualquier obligación de la firmante en relación al inmueble objeto de la usucapión solicitada. Funda lo anterior en los siguientes HECHOS: Con fecha diecinueve de diciembre del año mil novecientos ochenta, el ahora fallecido RAYMUNDO GARCÍA IBAÑEZ y la suscrita MARÍA ESTHER GARCÍA MARTÍNEZ y GUADALUPE GARCÍA MARTÍNEZ, celebramos contrato de cesión de derechos, con los C.C. ENRIQUE LÓPEZ RAMÍREZ, LAURA MAGDALENA GONZÁLEZ DE LÓPEZ, DAVID GONZÁLEZ OLIVAREZ y BEATRIZ RAMIREZ DE GONZÁLEZ, respecto de los derechos del contrato de compraventa número 80-70/1078, celebrado entre los últimos citados y PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN S.A., documento datado a ocho de octubre de mil novecientos setenta y ocho, en donde consta la compra que realizaban los narrados cedentes de derechos, de lo cual se colige que la firmante adquirí los derechos a título de dueño, de forma pacífica, pública y continua, del inmueble mencionado, inmueble que en esencia nos remite al folio real electrónico 00183478, en donde consta la inscripción de la propiedad que he habitado por los últimos cuarenta y tres años, siendo su descripción la siguiente: 00183478 DEPARTAMENTO V03 TIPO 802, EDIFICIO DUPLEX 03, UBICADO EN LA MANZANA 52 LOTE C-05 COLONIA BOSQUES DE ARAGON MUNICIPIO NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 84.89 M2 (OCHENTA Y CUATRO METROS OCHENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS) MEDIDAS Y COLINDANCIAS *PLANTA BAJA. AL NORTE EN 4.80 METROS CON ÁREA COMÚN ABIERTA; AL NORTE EN 0.20 METROS CON PÓRTICO PRINCIPAL DE V04-03; AL ORIENTE EN 1.60 METROS CON V04- 03; AL NORTE EN 2.50 METROS CON V04.03; AL ORIENTE EN 1.60 METROS CON V04-03; AL SUR EN 0.50 METROS CON PÓRTICO POSTERIOR DE V03- 03; AL ORIENTE EN 3.40 METROS CON PÓRTICO POSTERIOR V03-03; AL SUR EN 6.00 METROS CON LOTE 39 MISMA MANZANA; AL PONIENTE EN 3.40 METROS CON PÓRTICO PRINCIPAL DE V03-03; AL SUR EN 0.70 METROS CON EL MISMO PÓRTICO; AL SUR 0.30 METROS CON ÁREA COMÚN ABIERTA; AL PONIENTE EN 3.20 METROS CON PÓRTICO DE SERVICIO DE V03-03; ABAJO EN 40.40 METROS CUADRADOS CON EL TERRENO. *PLANTA ALTA AL NORTE EN 5.70 METROS CON VACÍO DEL ÁREA COMÚN ABIERTA; AL ORIENTE EN 1.60 METROS CON V04-03; AL ORIENTE EN 1.60 METROS CON V04-03; AL NORTE EN 2.50 METROS CON V04-03; AL ORIENTE EN 1.60 METROS CON V04-03; AL SUR EN 0.50 METROS CON VACÍO DEL JARDÍN DE V03-03; AL ORIENTE EN 1.60 METROS CON EL MISMO VACÍO; AL NORTE EN 0.80 METROS CON EL MISMO VACÍO; AL ORIENTE EN 1.80 METROS CON EL MISMO VACÍO; AL SUR EN 7.40, AL ORIENTE EN 1.80 METROS CON EL MISMO VACÍO; AL SUR EN 7.40 METROS CON LOTE 39 MISMA MANZANA; AL PONIENTE 1.80 METROS CON VACÍO DEL ÁREA COMÚN ABIERTA; AL ORIENTE EN 0.35 METROS CON EL MISMO VACÍO; AL PONIENTE EN 1.60 METROS CON EL MISMO VACÍO; AL SUR EN 1.00 METROS CON EL MISMO VACÍO; AL PONIENTE EN 1.60 CON VACÍO DEL PATIO DE V03-03; AL SUR EN 0.35 METROS CON EL MISMO VACÍO; AL PONIENTE EN 1.60 METROS CON EL MISMO VACÍO; ARRIBA EN 44.49 METROS CUADRADOS CON LA AZOTEA GENERAL. *ÁREAS ABIERTAS (DE USO DEPORTIVO) *JARDÍN. *AL NORTE EN 4.80 METROS CON V04-03; AL NORTE EN 2.70 METROS CON PÓRTICO DE SERVICIO Y PATIO DE V04-03; AL ORIENTE EN 3.40 METROS CON LOTE C-06 MISMA MANZANA; AL SUR EN 7.50 METROS CON LOTE 39 MISMA MANZANA; AL PONIENTE EN 3.40 METROS CON PÓRTICO POSTERIOR DE V03-03. *PATIO: AL NORTE EN 1.95 METROS CON ÁREA COMÚN ABIERTA; AL ORIENTE EN 3.20 METROS CON PÓRTICO DE SERVICIO DE V03-03; AL SUR EN 1.95 METROS CON ÁREA COMÚN ABIERTA; AL PONIENTE EN 3.20 METROS CON ÁREA COMÚN ABIERTA Y PROPIETARIO(S): PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON S.A. 2. En términos del contrato descrito en el hecho anterior los cedentes del documento de mérito, nos obligaron a cubrir la cantidad de \$ 180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) por la cesión celebrada, lo cual fue debidamente realizado, pues incluso en el texto del documento se precisó que dicha cantidad quedaba liquidada al momento de la firma del documento, en el mismo entendido, los adquirentes se obligaron a cubrir el pago de las mensualidades restantes por la adquisición de la propiedad de mérito, siendo que tales mensualidades, se encontraban fijadas en \$ 11,108.00 (ONCE MIL



CIENTO OCHO PESOS 00/100 M.N.), lo cual fue debidamente convenido en términos de la CLÁUSULA SEGUNDA. 3. Sin perjuicio de lo mencionado y por consenso de ambas partes fue establecido también que los cedentes, tenían, en su momento, derechos ciertos y legítimos, respecto del inmueble objeto de la compraventa, y que no tenían comprometido el mismo, por lo que se encontraban en posesión del citado bien, por lo que transmitían la posesión del inmueble a los cesionarios, y los mismos nos obligábamos a cubrir el saldo adeudado de acuerdo con las mensualidades ya descritas, e incluso se precisó que el saldo adeudado por los cedentes y por ende a pagar por los cesionarios, era de \$ 363,550.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), todo lo cual quedó debidamente establecido en términos de lo pactado en la CLÁUSULA TERCERA del contrato celebrado. 4. En relatadas circunstancias, la suscrita MARÍA ESTHER GARCÍA MARTÍNEZ recibí la posesión del inmueble ya descrito, desde el momento mismo de la celebración del contrato, y desde ese momento cumplí en su momento con los términos del contrato y realizaron un total de setenta y tres pagos a PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN S.A., según se acredita con los recibos de pago realizados ante la ahora demandada. 5. En el mismo sentido, y respecto a la tenencia de la posesión, la suscrita siempre he realizado el pago de los derechos por el suministro de agua y el pago del impuesto predial, por suministro de agua, respecto del inmueble objeto de la presente controversia, los cuales han sido debidamente pagados la suscrita por lo que se exhiben los correspondientes del año mil novecientos noventa al año dos mil veintiuno, así mismo el pago de los años mil novecientos noventa y nueve al año dos mil veintiuno, y son un total de veintitrés recibos de pago los cuales se exhiben en original, al igual que los de pago de los derechos por suministro de agua. 6. Resulta, que luego del pago realizado a la demandada PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN S.A. en fecha tres de febrero del año mil novecientos ochenta y ocho, la suscrita no realicé pago adicional, ni mucho menos PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN S.A., requirió el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de cesión de derechos o realizó gestión alguna en relación al inmueble que habitamos, por lo que es claro que luego de prácticamente cuarenta y do años de la celebración de los contrato exhibido y que funge como justo título de la transmisión de la posesión y propiedad del inmueble a usucapir, y a treinta y un años del último pago realizado por la suscrita a PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN S.A., y luego de diecisiete años del fallecimiento de mi progenitor RAYMUNDO GARCÍA IBAÑEZ, y a nueve años del fallecimiento de mi hermana MARÍA GUADALUPE GARCÍA MARTÍNEZ, ha transcurrido en exceso el término establecido en la legislación civil para que operé la usucapión solicitada. 7. Sobre el particular, no puedo omitir mencionar que desde el fallecimiento de mi progenitor RAYMUNDO GARCÍA IBAÑEZ el quince de mayo de mil novecientos noventa y seis, la suscrita fui la única que he habitado el inmueble señalado como susceptible de prescribir. 8. Hechos que les consta a los C.C. FERNANDO GUTIERREZ OROPEZA MARIO GIOVANNI HERNÁNDEZ LERMA. Sin perjuicio de lo mencionado, también debo señalar que mi hermana MARÍA GUADALUPE GARCÍA MARTÍNEZ, falleció con fecha veintinueve de diciembre del año dos mil catorce, y la misma nunca habitó el inmueble objeto de esta controversia, por lo cual la firmante soy la única que, de forma ininterrumpida, a título de propietario y de forma pública, pacífica y continua y a título de dueña he ocupado dicho inmueble. 9. Toda vez que derivado de la documentación exhibida se desprende que la resolución que se emita en este procedimiento puede o no pararle perjuicio a MARIA GUADALUPE GARCÍA MARTÍNEZ y RAYMUNDO GARCÍA IBAÑEZ, ahora sus sucesiones, con la finalidad de acreditar lo mencionado, exhibo de forma conjunta con esta demanda, copias certificadas del auto declarativo de herederos del juicio seguido ente el Juzgado Primero Familiar de Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo el número de expediente 623/2020, donde consta la designación, aceptación y protesta del cargo de albacea de YOLANDA PATRICIA GARCÍA MARTÍNEZ, en la sucesión del finado RAYMUNDO GARCÍA IBAÑEZ, asimismo en dichas constancias se desprende que compareció a juicio como albacea de MARÍA GUADALUPE GARCÍA MARTÍNEZ, quien es hermana de la firmante y celebrante en el contrato que es exhibido por la firmante como título generador de la posesión que ostento, lo cual se manifiesta bajo protesta de decir verdad, que en dichas constancias que hacen prueba plena, consta que la C. MAYRA GONZÁLEZ GARCÍA fue designada como albacea en el juicio sucesorio en comento. Luego, tomando en cuenta que se desconoce el domicilio actual, entonces como partes demandadas se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en El Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, La GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un Periódico de mayor circulación de esta Ciudad, tales como los denominados: "Ocho Columnas, Diario Amanecer, o El Rapsoda" además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, Al día uno del mes de septiembre del año dos mil veintiséis 2026. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: DIEZ DE JULIO DE 2026.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. C. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

1390.- 9, 23 septiembre y 2 octubre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL
ESTADO DE MEXICO
EDICTO

-. C. ALBERTO LABRADA NORIEGA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de once de mayo del año dos mil veintiséis 2026, dictados en el expediente número 1153/2024, relativo al Juicio Ordinario Civil Nulidad De Escritura Pública y Actos Jurídicos Por Fraudulentos promovido por LETICIA BOYZO SÁNCHEZ en contra del NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 6 DE TIZAYUCA, HIDALGO, LIC. OCTAVIO EDUARDO SOTO HERNÁNDEZ Y EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 4 DE LA DEMARCACIÓN ZARAGOZA, POBLADO DE ZACATELCO DEL ESTADO DE TLAXCALA, LICENCIADO MIGUEL TIZATL SANTOS, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de entrega y desocupación del bien inmueble número 63, calle Tacubaya, (antes calle siete) y terreno sobre el cual se encuentra construida, marcado con el número 19, manzana 108, Colonia General José Vicente Villada, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, esto por poseerla de manera ilegal y fraudulenta. B) El pago de daños y perjuicios que le han generado a la parte actora desde el momento del inicio del acto jurídico por fraudulento hasta la conclusión del presente juicio. HECHOS: 1.- La suscrita Leticia Boyzo Sánchez, es legal propietaria del inmueble ubicado en número 63, calle Tacubaya, (antes calle siete) y terreno sobre el cual se encuentra construida, marcado con el número 19, manzana 108, Colonia General José Vicente Villada, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, lo que acredita con la escritura número 13,460, inscrita ante el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl. 6.- La suscrita bajo protesta de decir verdad manifestó que jamás ha tenido la intención de vender el



inmueble antes descrito a ninguna persona y que jamás otorgo el documento al demandado Alberto Labrada Noriega. 8.- Es evidente que los hoy demandados de manera conjunta realizaron actos de simulados con efectos fraudulentos pretendiendo adueñarse del bien inmueble que se describe anteriormente. Tomando en cuenta que se desconoce el domicilio actual de demandado Alberto Labrada Noriega, como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA 30 DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlos entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Periódico de Mayor Circulación en Nezahualcóyotl, y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a uno 01 de junio del año dos mil veintiséis 2026. DOY FE.

VALIDACION: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: ONCE 11 DE MAYO DEL AÑO 2026.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. EUGENIO VALDEZ MOLINA.-RÚBRICA.

1391.- 9, 23 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ISAIAS VAZQUEZ MARQUEZ, se hace saber que en los autos del expediente que se encuentra radicado en este juzgado con el número 2074/2025 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ARTURO BERNAL ALCANTARA en contra de DIONISIO SEBASTIAN OSORIO también conocido como DIONICIO SEBASTIAN OSORIO, ISAIAS VAZQUEZ MARQUEZ y GRACIELA BERNAL FALCON se dictó auto de fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025) en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil veintiséis (2026); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: 1.- El reconocimiento de que ha operado en mi favor ARTURO BERNAL ALCANTARA la USUCAPIÓN del inmueble que SE UBICA EN EL LOTE MARCADO CON EL NÚMERO 11, DE LA MANZANA 432, EN LA COLONIA DENOMINADA EX HACIENDA PEDREGAL, C.P. 52947, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 99.83 metros cuadrados, la cual cuenta con las medidas y colindancias que se precisan: AL NORTE: 5.71 METROS CON CALLE SIN NOMBRE. AL SUR: 7.60 METROS CON CALLE SIN NOMBRE. AL ORIENTE: 15.00 METROS CON LOTE 10. AL PONIENTE: 15.65 METROS CON LOTE 11. BIS. CON UNA SUPERFICIE DE: 99.83 METROS CUADRADOS. Derecho que me asiste por haberla tenido en posesión por más de (05) CINCO AÑOS, EN FORMA PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE, Y A TÍTULO DE PROPIETARIO. II.- Como consecuencia de lo anterior se decreta que el suscrito ARTURO BERNAL ALCANTARA he adquirido la calidad de propietario del inmueble que SE UBICA EN EL LOTE MARCADO CON EL NÚMERO 11, DE LA MANZANA 432, EN LA COLONIA DENOMINADA EX HACIENDA PEDREGAL, C.P. 52947, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA ESTADO DE MÉXICO, por haber satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos por la ley adjetiva en la materia, por medio de la usucapión, Y SE ORDENE LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION QUE APARECE EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO A NOMBRE DEL DEMANDADO DIONISIO SEBASTIÁN OSORIO TAMBIÉN CONOCIDO COMO DIONICIO SEBASTIAN OSORIO bajo el Folio Real Electrónico número 00322267, partida 719, volumen 1141, Libro Primero, Sección Primera y en su lugar se inscriba a favor del ACTOR ARTURO BERNAL ALCANTARA: FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- El día (2) dos de Mayo del dos mil diecisiete (2017) ARTURO BERNAL ALCANTARA celebró CONTRATO DE COMPRAVENTA con DIONISIO SEBASTIÁN OSORIO TAMBIÉN CONOCIDO COMO DIONICIO SEBASTIAN OSORIO Y HORTENCIA NAVA DÍAZ por conducto de su apoderada GRACIELA BERNAL FALCON respecto del terreno materia de este juicio, misma que cuenta con poder general para pleitos y cobranzas, actos administración, y actos de dominio, limitado, que le confiere los señores Dionisio Sebastián Osorio también conocido como Dionicio Sebastián Osorio y Hortencia Nava Díaz, mediante el instrumento número Treinta y Siete mil Trescientos Cuarenta, Volumen Número Ochocientos Veinte, protocolizada ante la fe de la Licenciada María Guadalupe Pérez Palomino, Notario Público Número Noventa y Uno, del Estado de México. Fecha desde la cual se me entrego la posesión física, material y jurídica, del inmueble materia del presente juicio, mismo que a la fecha sigo poseyendo de manera pública, pacífica, continua de buena fe y en calidad de propietario tal como acreditare con las testimoniales de vecinos y testigos los cuales se ofrecerán en el momento procesal oportuno. El inmueble por el cual se solicita la usucapión se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral bajo el folio real electrónico número 00322267. 2.- En este orden de ideas, a partir del día 02 DE MAYO DEL AÑO 2017 a la fecha, el suscrito ARTURO BERNAL ALCANTARA ha disfrutado LA POSESIÓN del inmueble, sin interrupción alguna, en concepto de propietario, continua, pacífica, pública y DE BUENA FE, por el tiempo para prescribir; 3.- La posesión que tengo en carácter de propietario es conocida por todos, y entre otros es conocida por LOS C.C. NANCY ALCANTARA ROCHA, LAURA CRISTINA TRINIDAD GONZALEZ Y ROSA FACIO TREJO, Quienes conocen el origen de mi posesión DEL INMUEBLE QUE SE UBICA EN EL LOTE MARCADO CON EL NÚMERO 11, DE LA MANZANA 432, EN LA COLONIA DENOMINADA EX HACIENDA PEDREGAL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA ESTADO DE MÉXICO, así como el tiempo que tengo de mi posesión, respecto de este inmueble. Refiero que el inmueble sobre el que versa el presente juicio, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de TLALNEPANTLA, a nombre de ISAIAS VAZQUEZ MARQUEZ Y DIONICIO SEBASTIAN OSORIO bajo la partida número 719 del volumen 1141, libro primero de la sección primera, con fecha 02 de agosto de 1993. Lo que se corroborará en su momento procesal oportuno, con el Testimonio que les consta a los testigos que ofrezco. En consecuencia, deberá presentarse el demandada ISAIAS VAZQUEZ MARQUEZ, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaria de este órgano jurisdiccional.



PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, I; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide al día uno (01) del mes de septiembre del dos mil veintiséis (2026).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiuno (21) de agosto de dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NORMA MIRANDA GARCÍA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, MEDIANTE CIRCULAR 61/2016.

1395.- 9, 23 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 9931/2021 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por JOSEFINA DEL CARMEN CASILLAS RODRIGUEZ en contra de FELIPE MONTERROSAS DURAN y ANGELA SANTAMARIA DE MONTERROSAS y de la sucesión a bienes de JUANA ESTHER MONTERROSAS SANTAMARIA por conducto de su apoderado legal IVAN ADEMIR CABALLERO MONTERROSAS y éste último también por propio derecho, en proveído de veintitrés de junio de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar a ÁNGELA SANTAMARIA DE MONTERROSAS, mediante edictos; por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos: Prestaciones que se reclaman: I. LA DECLARACIÓN JUDICIAL QUE ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIO DE UNA FRACCIÓN DE 457.00 M2 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), DEL INMUEBLE DENOMINADO LOTE 279, DE LA ZONA URBANA EN LA COLONIA EJIDO DE SAN ESTEBAN HUITZILACASCO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, IDENTIFICADO ACTUALMENTE COMO CALLE VENUSTIANO CARRANZA, NÚMERO 7-C, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, CÓDIGO POSTAL 53560, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, al haberse consumado la usucapión, por las razones que se expondrán en el cuerpo de la presente; II. LA INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD A MI FAVOR DEL CITADO INMUEBLE, ante el Instituto de la Función Registral, del Estado de México en ésta Ciudad, y que se decrete en la Sentencia Definitiva que se dicte en el presente Juicio; de los hechos la parte actora señala lo siguiente, 1. En fecha diez de mayo de dos mil dieciséis, adquirí a través de Contrato Privado de Compraventa, UNA FRACCIÓN DE 457.00 M2 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), DEL INMUEBLE DENOMINADO LOTE 279, DE LA ZONA URBANA EN LA COLONIA EJIDO DE SAN ESTEBAN HUITZILACASCO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, IDENTIFICADO ACTUALMENTE COMO CALLE VENUSTIANO CARRANZA, NÚMERO 7-C, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, CÓDIGO POSTAL 53560, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual celebré en mi calidad de comprador, con el Señor IVAN ADEMIR CABALLERO MONTERROSAS por su propio derecho y en su carácter de albacea de la Sucesión a Bienes de JUANA ESTHER MONTERROSAS SANTAMARIA, en su calidad de vendedor, como lo acredito con el citado contrato privado de compraventa, que en original se agrega a la presente como ANEXO 1, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 50.00 Mts Con resto del mismo lote 279; AL SUR 50.00 Mts. Con Solares 275, 276, 277 y 278; AL ORIENTE 10.00 Mts. Con Calle Venustiano Carranza; AL PONIENTE 8.00 Mts. Con Solares 274 y 280; Y toda vez que el Señor IVAN ADEMIR CABALLERO MONTERROSAS por su propio derecho y en su carácter de albacea de la Sucesión a Bienes de JUANA ESTHER MONTERROSAS SANTAMARIA es quien generó la posesión a mi favor del inmueble objeto de la presente litis, es razón por la cual entablo demanda en su contra y contra la sucesión que representa, exhibiendo para efecto de acreditar su personería para efectos de emplazamiento copia certificada de declaración de herederos y aceptación de cargo de albacea, como ANEXO 2; 2. El inmueble descrito en el hecho uno, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en Naucalpan de Juárez, bajo el Folio Real Electrónico 00161552, a favor de los señores FELIPE MONTERROSAS DURÁN y ÁNGELA SANTAMARIA DE MONTERROSAS, ya que el inmueble materia de litis forma parte de una Superficie mayor de 1850.00 M2 (mil ochocientos cincuenta metros cuadrados) del inmueble denominado LOTE 279, DE LA ZONA URBANA EN LA COLONIA EJIDO DE SAN ESTEBAN HUITZILACASCO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, como lo acredito con el Certificado de Inscripción expedido por el Función Registral del Estado de México que en original se agrega a la presente como ANEXO 3 (dicho certificado puede verificarse su legalidad a través de escaneo QR).; 3. Desde el momento de celebrar el Contrato Privado de Compraventa descrito en el hecho Uno de la presente, y según consta en la Cláusula TERCERA del citado Contrato, el vendedor me puso en posesión Jurídica y material del inmueble materia de prescripción y desde entonces he venido poseyendo el inmueble materia de litis de manera Continua, Ininterrumpida, de manera Pública, a Título de Dueño, de Buena Fe, realizando Actos de Dominio, inclusive de construcción, como de mejoras con patrimonio propio, asimismo, le he hecho saber a todas las personas que me conocen que soy el propietario del inmueble materia de Litis; como le consta este hecho a diversas personas que por el trato a través del tiempo se han percatado de tales circunstancias; 4. A partir del año dos mil once, he venido realizando el Pago del Impuesto Predial como lo acredito con los recibos oficiales que acompaño a la presente como ANEXOS 4. Este hecho además le consta a diversas personas; 5. De todo lo anterior, y en virtud del derecho y la calidad que la signante viene detentando sobre el inmueble materia de litis, es por lo que hace valer la presente demanda ante este Órgano Jurisdiccional, para que una vez que sea substanciado el presente Juicio en todas sus partes, se dicte Sentencia Definitiva en la que se le declare como propietario del multicitado inmueble, por haberse consumado todos y cada uno de los elementos de la Usucapión, y por ser procedente conforme a derecho; debiéndose publicar por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín. Fíjese además, en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expiden el nueve de septiembre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; veintitrés de junio de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ELÍAS JIMÉNEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

479-A1.- 11, 23 septiembre y 2 octubre.



**JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en contra de ELIA VALLEJO GUZMAN y DANIEL AGUIRRE CORTES, expediente 318/2008, el C. Juez Décimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México, mediante proveídos de fechas seis y diez de agosto de dos mil veintiséis, ordenó lo siguiente: "...para que tenga lugar la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA Y EN PÚBLICA SUBASTA del bien dado en garantía hipotecaria, identificado como: VIVIENDA NUMERO TREINTA Y OCHO DEL CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL TRES, DE LA CALLE FRANCISCO I. MADERO, LOTE NUMERO DIECINUEVE, DE LA MANZANA QUINCE, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "LOS HEROES", MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISEIS, siendo precio de avalúo, la cantidad de \$740,000.00 (SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo y para participar en el remate como postor deben los licitadores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la ley una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien inmueble que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Convóquese a postores..."

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", DEL JUZGADO DÉCIMO NOVENO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. ANA LAURA HERNANDEZ CORTES.-RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE DOS VECES EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO DIARIO IMAGEN DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE, IGUAL PLAZO, PARA QUE LOS PUBLIQUE EL JUEZ EXHORTADO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO EXHORTADO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE EL CIUDADANO JUEZ EXHORTADO ESTIME PERTINENTE, ASÍ COMO EN LOS LUGARES QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA.

1632.- 22 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

-JOSEFINA SANDOVAL TRUJILLO. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha DIECISIETE 17 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS 2026, dictado en el expediente número 16/2026 relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por MARIA DOLORES ELENA MARTINEZ HINOJOSA en contra de JOSEFINA SANDOVAL TRUJILLO, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes PRESTACIONES:

1.- Del de la C. JOSEFINA SANDOVAL TRUJILLO, demanda la propiedad por SUMARIO DE USUCAPION, del predio ubicado en MANZANA 70, LOTE 9, DE LA COLONIA AMPLIACION GENERAL JOSE VICENTE VILLADA, CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, del cual tiene la posesión y la ostenta desde el día 28 de marzo de 1972, de manera pública, continua, de buena fe, pacífica y en concepto de propietaria.

Fundándose para tal efecto en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

HECHOS. 1.- En fecha 28 de marzo de 1972 la suscrita celebro CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA con la C. JOSEFINA SANDOVAL TRUJILLO respecto del predio ubicado en MANZANA 70, LOTE 9, DE LA COLONIA AMPLIACION GENERAL JOSE VICENTE VILLADA, CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, el vendedor le entrego el original del contrato privado de compraventa, documento que constituye la causa generadora de la posesión, así como le entrego la posesión material del inmueble. 2.- Consecuencia de lo anterior la parte demandada la C. JOSEFINA SANDOVAL TRUJILLO, le entrego la posesión física y material del inmueble ya mencionado, manifestando que el precio y la forma de pago del inmueble fue en efectivo por la cantidad de \$27,275.00 (veintisiete mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.), misma posesión que se ha ostentando desde entonces de manera ininterrumpida, pública, de buena fe, pacífica, y en calidad de propietaria y que se pretende usucapir una vez que mediante sentencia se establezca, se cancele al interior propietario en el Instituto de la Función Registral y se Tilde a favor de la suscrita para su inscripción a dicho instituto. 3.- El lote de terreno en cuestión se encuentra inscrito y registrado a favor de la demanda y lo es JOSEFINA SANDOVAL TRUJILLO, tal y como se acredita en el Certificado de inscripción expedido por el Registrador del Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, con folio real electrónico 00100808. 4.- El lote de terreno materia de la presente litis y que posee de manera pública, pacífica, continua y de buena fe a la vista de todos y en calidad de propietaria el cual tiene una superficie de 154.35 M2 (ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados con treinta y cinco centímetros) y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 17 metros con 15 centímetros y colinda con LOTE 8; AL SUR: 17 metros con 15 centímetros y colinda con LOTE 10; AL ORIENTE: 9 metros con el LOTE 34; AL PONIENTE: 9 metros con CALLE. Inmueble que se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, partida 2611, Volumen 133, Auxiliar 4, Libro 1º, sección 1ª, a favor de JOSEFINA SANDOVAL TRUJILLO. 5.- Desde el momento en que la suscrita tomo posesión del bien inmueble en cuestión ha construido dentro del mismo con su propio peculio, ha ejercitado actos de dominio sobre el mismo, en razón de la posesión que ejerce desde la fecha de la compraventa, el inmueble materia del presente juicio lo ha detentado y poseído de manera pública, pacífica y en calidad de propietaria, los cuales les consta ha MARTHA TELLEZ ENRIQUEZ y MAYRA GARCIA TELLEZ. 6.- Considera que ha operado la USUCAPION a su favor por las siguientes consideraciones: a) De acuerdo con lo establecido por el artículo 5.127 del Código Civil Vigente del Estado de México; b) El artículo 5.128 del Código Civil Vigente del Estado de México con los siguientes lineamientos: I.- En concepto de propietario lo cual cumple plenamente, ya que se goza y se dispone del predio ubicado en MANZANA 70, LOTE 9, DE LA COLONIA AMPLIACION GENERAL JOSE VICENTE VILLADA, CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO con las modalidades y limitaciones que la ley establece. II.- Pacífica: En razón de que la posesión se obtuvo sin violencia alguna. III.- Continua: En virtud de que no se ha interrumpido la posesión que ostenta, además sigue ejerciendo actos de dominio.



IV.- Pública: Puesto que el mismo lo disfruta de manera que es conocido por todos los vecinos de la Colonia, así como de otras entidades.; c) Respecto de la USUCAPION de los bienes inmuebles se observa que es requisito para que opere la misma tomando en consideración el artículo 5.130 Fracción I del Código Civil del Estado de México el cual comenta: I.- Es necesario poseer por cinco años de buena fe, pacífica, continua y pública y ejercitando actos de dominio, los cuales cumple los requisitos en sentido de que entro en posesión del inmueble por un contrato de compraventa celebrado con la hoy demandada C. JOSEFINA SANDOVAL TRUJILLO respecto del predio ubicado en MANZANA 70, LOTE 9, DE LA COLONIA AMPLIACION GENERAL JOSE VICENTE VILLADA, CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, lo cual debe entenderse como la causa generadora de la posesión. 8.- Por todo lo manifestado en los hechos que anteceden, se percata que MARIA DOLORES ELENA MARTINEZ HINOJOSA reúne todos y cada uno de los requisitos que la ley establece, por lo que ha de declarar que ha apercado a su favor la USUCAPION, respecto del inmueble materia del presente juicio y como consecuencia una vez que haya causado ejecutoria la Sentencia Definitiva que se dicte en el presente juicio y por medio de la cual se adjudique por USUCAPION el inmueble citado; solicita al C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, la cancelación de los actuales datos registrales y en su lugar inscriba los de la suscrita. 9.- Hace del conocimiento que aunque el contrato privado de compraventa celebrado entre la suscrita y la demandada C. JOSEFINA SANDOVAL TRUJILLO de fecha 28 de marzo de 1972, respecto del predio ubicado en MANZANA 70, LOTE 9, DE LA COLONIA AMPLIACION GENERAL JOSE VICENTE VILLADA, CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, y el cual es la causa generadora de la acción que se intenta, solamente se señaló el domicilio respecto de la colonia como el de "AMPLIACION GENERAL VICENTE VILLADA", sin embargo se señala que es el mismo domicilio que se intenta usucapir.

Luego, tomando en cuenta que se desconoce el domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en El Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, La GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un Periódico de mayor circulación de esta Ciudad, tales como los denominados: "Ocho Columnas, Diario Amanecer, o El Rapsoda" además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los veintiséis 26 días del mes de junio del año dos mil veintiséis 2026. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: DIECISIETE 17 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS 2026.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIA JUDICIAL, MAESTRA EN DERECHO ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.- RÚBRICA.

1654.- 23 septiembre, 2 y 13 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO: JOSÉ ASUNCIÓN LARA AREVALO.

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1030/2025 relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, que se encuentra radicado en el Juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, promovido por IRMA LARA ENRIQUEZ, en contra de JOSÉ ASUNCIÓN LARA AREVALO, se dictó auto en fecha veintidós (22) de mayo de dos mil veintiséis (2026) y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama las siguientes prestaciones: A) Del demandado C. JOSÉ ASUNCIÓN LARA AREVALO demando la propiedad por SUMARIO DE USUCAPION del predio ubicado en: LOTE No. 23, MANZANA No. 93 DE LA CALLE ORIENTE 36 COL. REFORMA, EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. HECHOS: 1.- En fecha 15 (quince) de febrero de 1986 (mil novecientos ochenta y seis y seis), la suscrita celebré CONTRATO PRIVADO DE COMPRA-VENTA con el C. JOSÉ ASUNCIÓN LARA AREVALO respecto del predio ubicado en: LOTE No. 23, MANZANA No. 93 DE LA CALLE ORIENTE 36 COL. REFORMA, actualmente con número oficial 345 en NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, 2.- Acto seguido el vendedor me entregó el correspondiente original de la contrato privado de compra-venta, documento que se constituye la causa generadora de mi posesión, así como me entregó la posesión material de la inmueble. 2.- De lo anterior la parte demanda JOSE ASUNCIÓN LARA AREVALO me entregó la posesión física y material del inmueble. 3.- El inmueble se encuentra inscrito a favor del demandado en el REGISTRO PUBLICO INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, con el folio real electrónico del inmueble número 00082053, 4.- El lote de terreno materia de la Litis y que poseo de manera pública, pacífica, continua y de buena fe a la vista de todos y en calidad de propietario, el cual tiene una superficie de CIENTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS CON VEINTINCO CENTIMETROS (119,25 M2) y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 METROS CON EL LOTE 24; AL SUR 15.00 METROS CON EL LOTE 22; AL ORIENTE: 7.95 METROS CON EL LOTE 16; AL PONIENTE: 7.95 METROS CON ORIENTE 36, se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO bajo la partida 385, volumen 166, libro 1° seccion1° a favor de JOSE ASUNCIÓN LARA AREVALO. 5.- En razón de la posesión que ejerzo desde la COMPRA VENTA del inmueble en cuestión, la detento de manera pública, pacífica y en calidad de propietaria. 6.- Ahora bien, considero que ha operado la usucapión a mi favor, respecto del multicitado inmueble. 8.- Por todo lo manifestado en los hechos que anteceden, pido de su Señoría que una vez que se le pongan a la vista los documentos exhibidos y cada uno de los requisitos que la ley establece, se proceda al dictado de la sentencia definitiva, y una vez que cause ejecutoria la misma, se me adjudique por usucapión el bien raíz, solicito se ordene al INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, la cancelación de los actuales datos registrales. En consecuencia, emplácese a: JOSÉ ASUNCIÓN LARA AREVALO, mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuáles se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación debiéndose fijar además en



la puerta de éste Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, y las posteriores notificaciones se harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA" Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 22 DE MAYO DE 2026.- SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A 06 DE JULIO DE 2026.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. GABRIELAS ZUÑIGA COLIN.-RÚBRICA.

1655.- 23 septiembre, 2 y 13 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A: CECILIO GARCIA GARCIA.

Se le hace saber que en el expediente número 3668/2025, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por DANIEL CABRERA JUAREZ, en contra de CECILIO GARCIA GARCIA, por auto de fecha diecisiete de julio del año dos mil veinticinco, se admitió a trámite el juicio de que se trata y al no localizar al demandado, por proveídos de once de marzo y dieciocho de agosto del año dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a CECILIO GARCIA GARCIA, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA 30 DÍAS contados a partir del día siguiente en el que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento a la citada que, de no comparecer en plazo concedido, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Relación sucinta de las PRESTACIONES: A. La prescripción positiva por Usucapión respecto del inmueble denominado EX - EJIDO TLAPACOYA III, ubicado en calle Benjamín Argumedo, zona 01, manzana 3, lote 13, colonia 20 de Noviembre, Municipio Ixtapaluca, Estado de México, Estado de México, por haberlo poseído durante el término y con las condiciones que exige la ley, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Noreste: 15.50 metros colinda con Lote 14, Sureste: 12.50 metros y colinda con Lote 12, Suroeste: 15.40 metros y colinda con calle sin nombre, Noroeste: 12.00 metros y colinda con Calle Benjamín Argumedo, Inmueble que cuenta con una superficie total de 189.00 m² (ciento ochenta y nueve metros cuadrados). B. Que mediante resolución judicial se declare que de poseedor me he convertido en propietario del bien inmueble objeto de este juicio, y que la misma me sirva de título de propiedad. C. Como consecuencia de la prestación anterior, se ordene mediante sentencia definitiva al C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Chalco, a efecto de que realice la inscripción correspondiente en los libros a su digno cargo respecto del inmueble motivo de la Litis en términos de lo dispuesto por el artículo 5.141 Código Civil para el Estado de México. D. El pago de gastos y costas que el presente procedimiento origine. Hechos: En fecha doce 12 de noviembre de dos mil dieciocho 2018, el señor MAURICIO RAMON BEJARANO MANCERA y el suscrito, celebramos contrato privado de compraventa, por medio del cual me trasmitió de manera física, jurídica, y material la propiedad y posesión del inmueble denominado EX - EJIDO TLAPACOYA III, en zona 01, ubicado en calle sin nombre manzana 3, lote 13, colonia 20 de Noviembre, Municipio Ixtapaluca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Noreste: 15.50 metros colinda con Lote 14, Sureste: 12.50 metros y colinda con Lote 12, Suroeste: 15.40 metros y colinda con calle sin nombre, Noroeste: 12.00 metros y colinda con Calle Benjamín Argumedo. Con una superficie total de 189.00 m² (ciento ochenta y nueve metros cuadrados). 2. Cabe resaltar que el inmueble a usucapir se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio real electrónico 0094944 a nombre de CECILIO GARCIA GARCIA, con lo datos siguientes: "... DENOMINADO EX. EJIDO DE TLAPACOYA III UBICADO EN LA CALLE SIN NOMBRE ZONA 01 MANZANA 3 LOTE 13 COLONIA 20 DE NOVIEMBRE, MUNICIPIO IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 189.00 M2 CIENTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS". 3. Por otro lado, manifiesto bajo protesta de decir verdad a su Señoría que al momento de la firma del contrato de compraventa de fecha doce 12 de noviembre de dos mil dieciocho 2018, el señor MAURICIO RAMON BEJARANO MANCERA, me refirió que mediante contrato de compraventa celebrado con el señor CECILIO GARCIA GARCIA en fecha veintiocho de Julio de dos mil uno; entregándome en ese acto de un contrato de compraventa celebrado entre el señor CECILIO GARCIA GARCIA en calidad de vendedor y el señor MAURICIO RAMON BEJARANO MANCERA en calidad de comprador; tal como lo acredito con el contrato de compraventa de fecha veintiocho de julio de dos mil uno. 4. También es necesario precisar que en la copia del contrato que me fue entregada por parte del señor Mauricio, se observa que por un error de quien redactó el documento, la medida que se precisa en el viento suroeste se señala 15.50 metros y colinda con calle sin nombre hoy Benjamín Argumedo, sin embargo de la escritura número 21740 volumen 300 especial, de fecha dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y tres, pasada ante la fe del Notario Número 5 del Distrito de Cuautitlán, que contine el contrato de compraventa; misma que acompaño a este escrito, se advierte que la medida correcta es de "...15.40 metros y colinda con calle sin nombre...", lo que se corrobora del mismo contrato de compraventa entre el demandado y el suscrito, así como del certificado de inscripción, por lo que se puede verificar plenamente la identidad del inmueble que me fue vendido por el demandado MAURICIO RAMÓN BEJARANO MANCERA. 5. Por otro lado, manifiesto bajo protesta de decir verdad que el suscrito ha poseído el predio motivo del presente juicio desde el día doce 12 de noviembre de dos mil dieciocho 2018 a la actualidad; posesión que ha sido en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, y en calidad de propietario. 6. De igual forma refiero que he ejercido actos como propietario, dado que los vecinos de calle en que se ubica el inmueble objeto del presente juicio, me conocen como vecino y propietario del inmueble.

Se ordena publicar el presente edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico de Mayor Circulación y en el Boletín Judicial. Expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los 20 días del mes de agosto del año dos mil veintiséis de 2026. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dieciocho de agosto del año dos mil veintiséis.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. ALDO OSCAR CHAVARRIA RAMOS.-RÚBRICA.

1656.- 23 septiembre, 2 y 13 octubre.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
E D I C T O**

EMPLAZAR A: REFUGIO MENDOZA DE LUNA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dos (02) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico expediente 1661/2026 relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ANA GUZMÁN VILLEGAS en contra de REFUGIO MENDOZA DE LUNA, mediante edicto para EMPLAZAMIENTO promovida en la vía y forma propuestas y por ello, a continuación, se realiza una relación sucinta de prestaciones de la promovente. PRESTACIONES: A.- La declaración de propiedad por usucapación respecto del inmueble ubicado en Manzana 219, Lote 9, Fraccionamiento Azteca, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, Código Postal 55120, inmueble que también es conocido como Calle Tlacopan, Manzana 219, Lote 9, Colonia Ciudad Azteca, (2) Segunda Sección, Código Postal 55120, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 120.00 m², al considerar que ha cumplido con todos los requisitos legales para adquirir su propiedad mediante prescripción positiva. B.- El reconocimiento judicial de que ha dejado de ser simple poseedora para convertirse en la legítima propietaria del inmueble y su construcción. C.- La cancelación de la inscripción registral que actualmente aparece a nombre de Refugio Mendoza de Luna en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente al Folio Real Electrónico 00394228, y que, en consecuencia, se ordene la inscripción del inmueble a nombre de Ana Guzmán Villegas en el Registro Público correspondiente. HECHOS: 1.- Con fecha 10 de marzo del año 2015, entré en posición del lote de terreno y construcción que se ubica en el inmueble materia de litis. 2.- El inmueble en cuestión cuenta con las medidas y colindancias antes descritas. 3.- Dada la superficie del inmueble y el valor de la operación el presente juicio se debe tramitar en la Vía Especial Sumaria Civil de Usucapación. 4.- Desde la fecha en que entro a poseer el inmueble materia del presente juicio y hasta el día de hoy, vengo ejerciendo actos de dominio sobre éste, en concepto de propietaria. 5.- A mayor abundamiento, hago del conocimiento de su Señoría que mi posesión ha sido siempre continua pues jamás me he ausentado del bien inmueble, más aún me permito manifestar a su Señoría que la posesión que detento del citado bien inmueble es pública, pacífica, de buena fe, además en concepto de propietaria, ya que como se menciona en líneas anteriores lo adquirí de una manera lícita. 6.- Así las cosas, solicité al Instituto de la Función Registral del Estado de México, que me informara sobre los antecedentes de inscripción del citado inmueble, por lo que dicha Institución me informó mediante Certificado de Inscripción, que dicho bien inmueble se encuentra inscrito a favor de la parte demandada REFUGIO MENDOZA DE LUNA, bajo EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00394228.

Con fundamento en los numerales 1.134, 1.135 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, atendiendo el estado del presente sumario y toda vez que de los informes de las diversas dependencias no cuentan con domicilio de la parte demandada, consecuentemente, se ordena emplazar a REFUGIO MENDOZA DE LUNA, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dos (02) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN J. O. SINAR RUIZ ALFARO.-RÚBRICA.

1657.- 23 septiembre, 2 y 13 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TLALNEPANTLA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: Inmobiliaria Zaragoza S.A.

Que en los autos del expediente número 1281/2024, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por LUZ MARLENE HERNÁNDEZ SANTOS albacea de la Sucesión a bienes de MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MEDINA, en contra de INMOBILIARIA ZARAGOZA S.A., la Jueza del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha veinte de enero de dos mil veintiséis, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Inmobiliaria Zaragoza S.A., ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES: A). El Otorgamiento y firma de Escritura Pública por la demandada persona moral Inmobiliaria Zaragoza S.A, ante notario público, de la escritura pública a la que sea elevado el contrato de compraventa que celebraron el señor Marco Antonio Hernández Medina su Sucesión, en su calidad de comprador y la moral Inmobiliaria Zaragoza S.A, en su calidad de vendedora, de fecha 15 de febrero de 1971, respecto de la casa ubicada en la calle S-3-B, y terreno en que está construida del lote número 20 de la manzana número IV del Fraccionamiento Unidad Urbana Zaragoza, inmueble actualmente identificado como el ubicado en Avenida Adolfo López Mateos número 126, lote 20, manzana 419, colonia Fraccionamiento Bosques de Atizapán, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, inmueble que actualmente



cuenta con clave catastral 1000141920000000. B).- La firma de la escritura pública por su Señoría, para el caso de que la moral demandada se constituya en rebeldía. C). El pago de gastos y costas que se ocasionen con motivo de este juicio. HECHOS: 1.- Con fecha 15 de febrero de 1971, el Señor Marco Antonio Hernández Medina su Sucesión, en calidad de prominente comprador a quien se le denominó como "cliente", celebró con la demandada Inmobiliaria Zaragoza S.A, en calidad preliminar de prominente de vendedora, contrato compraventa, contrato No. 017/71, respecto de la casa ubicada en la calle S-3-B, y terreno en que está construida, lote número 20 de la manzana número IV del Fraccionamiento Unidad Urbana Zaragoza, inmueble actualmente identificado como el ubicado en Avenida Adolfo López Mateos número 126, lote 20, manzana 419, colonia Fraccionamiento Bosques de Atizapán, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, inmueble que actualmente cuenta con clave catastral 1000141920000000. Lo anterior tal y como lo acredito con el contrato basal que se agrega a la presente como anexo 2. 2.- En dicho contrato se estableció en la cláusula segunda del contrato base de la presente acción, de común acuerdo se fijó entre las partes la cantidad de \$ 74,000.00 (setenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), (antes viejos pesos), como precio del inmueble materia de la presente litis, suma que la sucesión que represento en calidad de "el cliente", pago en su totalidad a la parte vendedora "la compañía", lo anterior tal y como lo acredito con 60 pagarés que la sucesión que represento en calidad de comprador "el cliente", le suscribió a la vendedora la moral Inmobiliaria Zaragoza S.A.", tal como se advierte de dicho contrato que se anexa a la demanda. 3.- Como consecuencia de la celebración del contrato de compraventa cuya elevación a escritura pública reclamo a favor de la sucesión que represento dicha moral le entrego a la sucesión que represento "el cliente", diversos documentos consistentes en contrato base de la acción de fecha quince de febrero de mil novecientos setenta y uno; sesenta títulos de crédito pagaderos a la orden de la moral demandada por \$1,295.90 (doscientos noventa y cinco pesos 90/100 moneda nacional), mismo que contiene un sello de pagado. 4.- A partir de que Marco Antonio Hernández Medina su sucesión, adquirió el inmueble materia de la presente litis y comenzó a habitarlo, siendo esto a partir del mes de enero de 1971 tal y como lo establece la cláusula cuarta del contrato basal, este comenzó a realizar actos de dominio respecto de dicho inmueble tal como lo acredito con los documentos anexos a la demandada. 5.- El contrato preliminar de compraventa base de la presente acción que suscribieron la sucesión que represento Marco Antonio Hernández Medina en su calidad de cliente y la moral demandada Inmobiliaria Zaragoza S.A, en su calidad de "la compañía", bajo las circunstancias apuntadas, es perfecto y obligatorio para ambas partes, pues en el mismo evidentemente se aprecia que el consentimiento se formó un acuerdo de voluntades entre las partes y se formó en el momento en que convinieron en el objeto constituido por la transmisión de la propiedad de la cosa materia del contrato y al pago de su precio en su contraprestación. 6.- Conforme a lo pactado en el contrato base de la acción, en la cláusula sexta, la parte demandada la compañía", se comprometió a designar notario público a efecto de tirar la escritura correspondiente al inmueble materia de la presente acción, esto una vez de que "el cliente" hubiere pagado totalmente las cantidades que se comprometió a pagar a la compañía con motivo de la compraventa materia de este juicio, situación que en la especie no ocurrió, pues la sucesión que represento, una vez que termino de liquidar el inmueble materia de este juicio y entregarle la carta finiquito, se abstuvo de designar el referido notario, lo cual se asienta y especifica para todos los efectos legales a que haya lugar. No debe pasar por alto para su señoría que la parte demandada en ningún tiempo ha ejercitado acción legal en contra de "el cliente", es decir, jamás demandó a la sucesión que represento alguna causal de terminación de contrato o de rescisión de contrato que se refieren en la cláusula séptima del contrato basal, tan así que desde la celebración del contrato base a la presente fecha, han transcurrido más de cincuenta años sin que el Marco Antonio Hernández Medina haya sido molestado en su posesión respecto del inmueble al que me he venido refiriendo, siendo así en razón de que la sucesión que represento, cumplió cabalmente las obligaciones contraídas en el contrato base, lo cual se asienta para constancia legal; en consecuencia de lo anterior es que se ejercita la presente acción a efecto de que se cumpla la obligación contractual de eleva a escritura pública el contrato de compraventa base de la presente acción. 7.- En términos de lo pactado en la cláusula cuarta del contrato base, la parte demandada se comprometió a entregar a "el cliente" la posesión material del inmueble materia de este juicio, situación que en la especie ocurrió, pues la sucesión que represento, tuvo la posesión del inmueble en el año de 1971 como se refiere en la mencionada cláusula, siendo esta otra razón por la cual la suscrita acciona la presente demanda. 8.- Hago mención a su Señoría, que los hechos que se mencionan en la presente demanda, les constan a las señoras María Del Carmen Amador Sánchez, Laura Eugenia Morales Magaña entre otras personas, quienes tiene su domicilio en Avenida López Mateos número 161, Bosques de Atizapán y Avenida Adolfo López Mateos número 122 Fraccionamiento Bosques de Atizapán, respectivamente, ambos domicilios en Atizapán de Zaragoza Estado de México, pues ellos se encontraban presentes al momento de la celebración del contrato con la demandada y en algunas ocasiones acompañaron a la sucesión que represento a pagar los pagarés a la parte demandada además de que les consta como fue la posesión de Marco Antonio Hernández Medina en el inmueble materia de la presente acción.

Se expide para su publicación el diecisiete de febrero del dos mil veintiséis. Doy fe.

Validación: En fecha veinte de enero de dos mil veintiséis, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Lic. Julio Cesar Arellanes Acevedo.-Rúbrica.

1658.- 23 septiembre, 2 y 13 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. DELIA MARTINEZ DE TLAXCALTENCO:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 558/2025 y dentro DE LA VIA SUMARIA CIVIL LA ACCION REAL DE USUCAPION, promovido por RAFAEL PIMENTEL ZARATE, en contra de INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL Y DELIA MARTINEZ DE TLAXCALTENCO; radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. **PRESTACIONES:** A).- Por sentencia judicial que declare que el actor RAFAEL PIMENTEL ZARATE, se ha convertido en propietario del inmueble ubicado CALLE GEOGRAFIA, NUMERO EXTERIOR 48, MANZANA 39, LOTE 29, COLONIA MEXICO TERCERA SECCION LAS PALMAS, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, el cual se encuentra inscrito e identificado ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Nezahualcóyotl, bajo el Folio Real Electrónico número 000185918, por haber poseído por el tiempo y condiciones establecidas por el Código Civil Vigente para el Estado de México, operando a su favor la Usucapión, sirviendo la declaratoria como título de propiedad. B). Como consecuencia de la procedencia de la prestación anterior, una vez que cause ejecutoria la declaratoria solicitada, ordene su Señoría remitir



oficio con los insertos de estilo correspondientes al C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, a efecto de que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 5.141 del Código Civil Vigente para el Estado de México, para efectos de la inscripción a favor del actor RAFAEL PIMENTEL ZARATE, así como la cancelación correspondiente de los antecedentes registrales que aparezcan a favor del actual titular registral..

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO oficial del Estado, el boletín judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 10 de septiembre de 2026. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiséis 2026.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

1679.- 23 septiembre, 2 y 13 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: AUSTROPLAN DE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, su aclaratorio de fecha dos de diciembre de dos mil veinticinco y dos de mayo de dos mil veintiséis, dictado dentro del expediente marcado con el número 1008/2021, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por MARTHA ALICIA PORTILLO LARRAZOLO Y RAFAEL EDUARDO PORTILLO LARRAZOLO, EN CONTRA DE RAFAEL ALBERTO PORTILLO RUIZ Y AUSTROPLAN DE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, se ordenó emplazar a juicio por medio de edictos a AUSTROPLAN DE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, a efecto de que comparezcan a defender sus derechos si a su interés corresponde de la demanda instaurada por MARTHA ALICIA PORTILLO LARRAZOLO Y RAFAEL EDUARDO PORTILLO LARRAZOLO, misma que reclama de los codemandados las siguientes PRESTACIONES: La USUCAPIÓN o Prescripción adquisitiva a nuestro favor, DE LA CASA UBICADA CATASTRALMENTE EN LA CALLE LAGO DEL REPOSO NUMERO 15, Y LOTE DONDE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA LOTE NUMERO 24, MANZANA 39, DEL FRACCIONAMIENTO O COLONIA "FUENTES DE SATELITE", MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, con la superficie, medidas y colindancias que se describirán en los hechos de la presente demanda. REGISTRALMENTE: MANZANA 39, LOTE 24, FRACCIONAMIENTO "FUENTES DE SATELITE, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. Demandamos al señor RAFAEL ALBERTO PORTILLO RUIZ, por, ser la persona que nos donó y de quien adquirimos la posesión y dominio del inmueble objeto del presente juicio. Quien tiene como domicilio para ser notificado en CALLE DEL REPOSO NUMERO 15, FRACCIONAMIENTO O COLONIA FUENTES DE SATELITE, EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO. Demandamos como causa - habientes del señor RAFAEL ALBERTO PORTILLO RUIZ, a AUSTROPLAN DE MEXICO, S.A. por ser la persona moral que aparece como propietario en el Registro Público de la Propiedad hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, como se acredita con el certificado de inscripción que se anexa al presente más adelante y ser la que vendió a nuestro señor padre RAFAEL ALBERTO PORTILLO RUIZ, fundo mi acción en los siguientes HECHOS: 1.- Mediante contrato preliminar de compra venta con reserva de dominio celebrado con fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta, entre AUSTROPLAN DE MEXICO, S.A., debidamente representada a quien se le denominó como LA COMPAÑIA, y el señor RAFAEL ALBERTO PORTILLO RUIZ, a quien se le denominó "EL ADQUIRENTE", respecto de la Manzana 39 lote 24, Colonia Fuentes de Satélite, RESULTANTE DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO "FUENTES DE SATELITE", MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, Y CASA EN EL CONSTRUIDA MODELO TAJIMAROA, UBICADA EN LA CALLE LAGO DEL REPOSO NUMERO 15, CON UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 135.46 M2. Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NOR-ORIENTE 8.00 METROS CON CALLE LAGO DEL REPOSO. SUR-PONIENTE 4.00 METROS CON LOTE 9. NOR-PONIENTE 2.40 METROS CON LOTE 9. SUR-PONIENTE 4.00 METROS CON LOTE 9. SUR-ORIENTE 16.20 METROS CON LOTE 23. NOR-PONIENTE 13.30 METROS CON LOTE 25. SUPERICIE DEL LOTE: 120.00 M2. (CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS. El precio pactado por el lote y la casa fue la cantidad de \$205,100.00 (DOSCIENTOS CINCO MIL CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL). Cantidad que fue debidamente liquidada, en los términos acordados en el contrato que se viene relacionando, como se acredita con la carta finiquito dirigida al notario Francisco Lozano Noriega, notario número diez, de México Distrito Federal. LA DESCRIPCION ANTERIOR ES COMO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE EL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE JUICIO. REGISTRALMENTE SE ENCUENTRA INSCRITO ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, BAJO EL FOLIO REAL ELECTRONICO NÚMERO 00341512, DE LA SIGUIENTE MANERA: DENOMINADO LOTE DE TERRENO RESULTANTE DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO "FUENTES DE SATELITE", UBICADO EN MANZANA 39 LOTE 24, COLONIA FUENTES DE SATELITE, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 120.00 CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NOR-ORIENTE 8.00 METROS CON CALLE LAGO DEL CISNE. SUR-PONIENTE 4.00 METROS CON LOTE 9. NOR-PONIENTE 2.40 METROS CON LOTE 9. SUR-PONIENTE 4.00 METROS CON LOTE 9. SUR-ORIENTE 16.20 METROS CON LOTE 23. NOR-PONIENTE 13.30 METROS CON LOTE 25. ACLARANDO QUE EL LOTE, MANZANA, SUPERFICIE, Y LINDEROS, SON IDENTICOS CONFORME A LAS ESCRITURAS DESCRITAS EN EL CONTRATO QUE SE VIENE RELACIONANDO, A EXCEPCION DE LA CALLE DE UBICACIÓN, QUE CATASTRALMENTE SE UBICA EN CALLE LAGO DEL REPOSO, Y EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD HOY INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL, EL LOTE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE LAGO DEL CISNE COMO SE ACREDITA CON LA CERTIFICACION DEL PLANO MANZANERO, EL CERTIFICADO DE LO MANIFESTADO ANTERIORMENTE ES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. 2.- Con el contrato antes descrito, nuestro señor padre RAFAEL ALBERTO PORTILLO RUIZ, pago el Traslado de Dominio, como se acredita con el recibo oficial 708476 expedido por el Gobierno del Estado de México, aclarando que en dicho recibo aparece con el nombre de RAFAEL PORTILLO RUIZ. 3.- Con fecha quince de octubre de dos mil doce, celebramos el contrato de DONACION A TITULO GRATUITO, por medio del cual nuestro señor padre RAFAEL ALBERTO PORTILLO RUIZ, a quien se denominó el DONANTE, donó a los suscritos MARTHA ALICIA PORTILLO LARRAZOLO y RAFAEL EDUARDO PORTILLO LARRAZOLO, a quien se nos denominó LOS DONATARIOS, respecto del LOTE 24, MANZANA 39, DEL FRACCIONAMIENTO "FUENTES DE SATELITE", MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO. Y CASA EN EL CONSTRUIDA MODELO 09 TAJIMAROA, UBICADA EN LA CALLE LAGO DEL REPOSO NUMERO 15. 4.- Que el inmueble materia del presente juicio y descrito en los numerales uno y dos, que anteceden se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, hoy Instituto de la



Función Registral del Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico número 00341512. 5.- Que desde el treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta, que nuestro señor padre celebro el contrato de compra venta del inmueble objeto del presente juicio, tiene más de treinta años, más el tiempo que tienen los suscritos conforme al contrato de donación descrito en el numeral dos que antecede, la posesión que detentamos tiene más de treinta y cinco años, por lo que mediante auto de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, su aclaratorio de fecha dos de diciembre de dos mil veinticinco y dos de mayo de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a AUSTROPLAN DE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por tres veces de siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda y manifestar lo que a su derecho convenga queda apercibido que en caso de no hacerlo tendrá por perdido el derecho que pudo haber ejercitado, haciéndole las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este juzgado, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

Dado a los once días del mes de agosto de dos mil veintiséis.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1682.- 23 septiembre, 2 y 13 octubre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 2704/2023.

JUICIO: VÍA ORDINARIA CIVIL.

PROMOVIDO POR: MARIA ESTHER ZALDIVAR GUTIERREZ.

En el expediente número 2704/2023, relativo a la VÍA ORDINARIA CIVIL PROMOVIDA POR MARIA ESTHER ZALDIVAR GUTIERREZ, ante el Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, mediante auto de fecha veinticinco de agosto del año dos mil veintiséis, ordenó emplazar por medio de edictos a ABIGAIL VALENCIA CEJA Y HECTOR EMMANUEL VALTIERRA VALENCIA, y CARLOS ALEJANDRO VALTIERRA VALENCIA haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca a este Juzgado a apersonarse al presente juicio; por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarlo, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial en términos de los artículos 1.165 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles para la Entidad. Asimismo, deberá fijarse en la puerta de entrada a este Juzgado, una copia íntegra del auto admisorio y del particular, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a disposición de la notificadora en la secretaria de este Juzgado las copias de traslado correspondientes, por lo que se le hace saber a la parte demandada que: Los promoventes reclama en el juicio lo siguiente:

- LA NULIDAD ABSOLUTA DEL TESTAMENTO PÚBLICO número 5048 (CINCO MIL CUARENTA Y OCHO), Volumen Número 162 (Volumen ciento sesenta y dos), de fecha UNO de Julio de DOS MIL NUEVE (Primero del mes de Julio del año dos mil Nueve) del Protocolo a cargo del Notario Público Número 129, (ciento veintinueve), del Estado de México, con residencia en Coacalco, Estado de México; el cual supuestamente fue dictado por mi difunto esposo el señor Héctor Manuel Valtierra Gálvez, sea DECLARADO ABSOLUTAMENTE nulo, por no haberse seguido en su elaboración las solemnidades exigidas por el Código _Civil; lo que acreditare en el momento procesal oportuno mediante las pruebas que en derecho procede.
- II. PROCEDENTE LA QUE ANTECEDE; girar el oficio que en derecho proceda a fin de que se efectuó la tildación o cancelación del instrumento público aludido en la primera prestación; a cargo del Notario Público Número 129, (ciento veintinueve), del Estado de México, con residencia en Coacalco, Estado de México; Como consecuencia de las prestaciones que anteceden, se condene a los codemandados al pago a favor a la accionante MARIA ESTHER ZALDIVAR GUTIERREZ por la cantidad de \$ 900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de daños y perjuicios que ha originado con su conducta fraudulenta. DOY FE.

Para su publicación por TRES VECES, de siete días en siete días en el Periódico Oficial (GACETA DEL GOBIERNO), otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, los que se expiden a los diez días de septiembre de dos mil veintiséis, por auto de fecha veinticinco de agosto del año dos mil veintiséis, se ordena la publicación edicto.

VALIDACIÓN.- Auto que ordena la publicación de edictos veinticinco de agosto del año dos mil veintiséis, Expedidos el diez de septiembre del año dos mil veintiséis.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO MÉXICO, LICENCIADO ADRIAN AVILA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

CIRCULAR 61/2016 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.
CRF.

1683.- 23 septiembre, 2 y 13 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.



En los autos del expediente número 901/2026, MA. DE LA ASUNCIÓN JIMÉNEZ OCHOA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso De Información De Dominio, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un inmueble en PRIVADA SIN NOMBRE, S/N, SAN LUIS BORO, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las orientaciones, medidas, colindancias y superficie siguientes: AL NORTE: 3 LÍNEAS, LA PRIMERA DE 25.35 METROS QUE COLINDA CON CRISTINA LUCIA JUANA VELASCO FLORES Y RAQUEL APARICIO MIRANDA, LA SEGUNDA LÍNEA DE 5.47 METROS QUE COLINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE Y LA TERCER LÍNEA DE 4.70 METROS QUE COLINDA CON TERESITA DEL NIÑO JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ. AL SUR: 3 LÍNEAS, LA PRIMERA DE 21.10 METROS QUE COLINDA CON JOSÉ ANTONIO PÉREZ SUÁREZ, LA SEGUNDA LÍNEA DE 8.00 METROS QUE COLINDA CON MA. DE LA ASUNCIÓN JIMÉNEZ OCHOA Y LA TERCERA LÍNEA DE 5.10 METROS Y COLINDA CON MA. DE LA ASUNCIÓN JIMÉNEZ OCHOA. AL ORIENTE: 2 LÍNEAS, LA PRIMERA DE 12.40 METROS QUE COLINDA CON TERESITA DEL NIÑO JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ Y LA SEGUNDA LÍNEA DE 24.40 METROS COLINDA CON TERESITA DEL NIÑO JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ. AL PONIENTE: 2 LÍNEAS, LA PRIMERA DE 28.30 METROS QUE COLINDA CON GILBERTO ESCOBAR MONROY Y MIGUEL GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, LA SEGUNDA LÍNEA DE 14.60 METROS Y COLINDA CON RAQUEL APARICIO MIRANDA. CON UNA SUPERFICIE: 965.00 METROS CUADRADOS.

La Juez del conocimiento dictó un auto en fecha ocho de septiembre de dos mil veintiséis (08/09/2026), donde se ordena publicar los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del ocho de septiembre de dos mil veintiséis (08/09/2026).- Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, el día diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Lic. en D. Arturo Contreras Fidel.- Rúbrica.

1804.- 29 septiembre y 2 octubre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

La C. IRERI JIMÉNEZ OROZCO, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 817/2026, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble que se encuentra ubicado en Avenida Ignacio Manuel Altamirano, sin número, San Luis Mexitepec, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes: medidas y colindancias: AL NORTE 14:25 METROS CON PRIVADA DE OBRERO MUNDIAL, AL SUR: 14:25 METROS CON CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO AL ORIENTE: 1 19:70 METROS CON REFUGIO SANCHEZ Y FRANCISCO GONZALEZ AL ORIENTE HOY CRESCENCIO MARTINEZ JIMENEZ, AL PONIENTE: 19:70 METROS CON TANIA ITZEL JIMENEZ OROZCO. Con una superficie aproximada de 1705.72 METROS CUADRADOS.

EN FECHA DIECIOCHO De JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, MEDIANTE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, FUE TRASMITIDA LA POSESION Y PROPIEDAD DEL TERRENO, POR LA C. MICAELA GREGORIA OROZCO ROMERO.; por lo que publíquese la presente solicitud por medio de Edictos, por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en este Municipio (a elección de la promovente), con el objeto de que, si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. GILBERTA GARDUÑO GUADARRAMA.-RÚBRICA.

1805.- 29 septiembre y 2 octubre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O

En el expediente número 508/2026, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, promovido por CAROLINA ÁLVAREZ ANACLETO por conducto de su apoderada legal CATALINA GENOVEVA ANACLETO ÁLVAREZ, respecto del inmueble consistente en el predio rústico ubicado en La Loma de San Ángel, SN, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México; con una superficie de 9,343.00 (NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS), con la siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 14.50 metros, 56.00 metros, 9.00 metros, 12.10 metros y 2.60 metros, colinda con camino Vecinal y Sofía Pérez, actualmente con Santos Timoteo Pérez De La Paz y camino vecinal perteneciente al Municipio de Acambay.

Al sur: 1.50 metros y 63.90 metros, colinda con Carmen Guadalupe e Hilaria Valencia, actualmente con Abel Contreras Martínez e Hilaria Valencia.

Al oriente: 58.80 metros y 67.90 metros, colinda con Apolonia Valencia y Sofía Pérez, actualmente con Esteban Valencia Lovera y Santos Timoteo Pérez De La Paz.

Al poniente: 76.50, 38.00, 12.00 y 19.50 metros, colinda con Carmen Guadalupe y Francisco Javier Esteban Dionicio, actualmente con Abel Contreras Martínez y Ma. Esther Esteban Sixto.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó mediante autos de cuatro de junio de dos mil veintiséis (04/06/2026) y diez de



septiembre de dos mil veintiséis (10/09/2026), la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a veintitrés de septiembre de dos mil veintiséis (23/09/2026).- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO.-RÚBRICA.

1806.- 29 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 928/2026, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por PATRICIA CELESTINO GARCIA, sobre un terreno que se encuentra ubicado en el paraje denominado "Maboro", en la Comunidad de San Juan de los Jarros, actualmente identificado con domicilio en carretera a San Juan de los Jarros, sin número; comunidad de San Juan de los Jarros, Código Postal 50490, Municipio de Atlacomulco, Estado de México: Al Norte: 18.64 metros, colindando Leticia Celestino García: Al Sur; 18.64 metros, colindando con Josué Yael De La Rosa Celestino y Al Oriente 12.38 metros, colindando con Calle Privada de 6.00 metros de ancho por 69.15 metros de longitud, Al Poniente: 12.38 metros, colindando con Apolinar López Pérez, con una superficie de 230.88 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.

Auto: Diez (10) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).- Secretaria de Acuerdos: LICENCIADA ERNESTINA VELASCO ALCÁNTARA.-RÚBRICA.

1807.- 29 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 928/2026, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, promovido por LETICIA CELESTINO GARCÍA, respecto del inmueble ubicado en el Paraje denominado "Maboro", en la comunidad de San Juan de los Jarros, actualmente identificado con domicilio en Carretera a San Juan de los Jarros, sin número, Comunidad de San Juan de los Jarros, C.P. 50490, Municipio de Atlacomulco, Estado de México; con una superficie de 230.88 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 18.64 metros colindando Calle Privada de 3.00 metros de ancho por 18.64 metros de longitud. Al sur: 18.64 metros colindando con Patricia Celestino García, Al oriente: 12.38 metros colindando con Calle Privada de 6.00 metros de ancho por 69.15 metros de longitud, Al poniente: 12.38 metros, colindando con Apolinar López Pérez.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó mediante auto de diez de septiembre de dos mil veintiséis (10/09/2026), la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis (24/09/2026).- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO.-RÚBRICA.

1808.- 29 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

Se hace saber que en el expediente número 953/2026, ISRAEL FLORES TACUBEÑO, promueve mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio respecto de la fracción del TERRENO UBICADO EN: EL PARAJE DENOMINADO COMO "EL POTRERO DE AMELCINGO" EN EL BARRIO DE SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE MALINALCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual en fecha veinte de enero del año dos mil catorce, mediante contrato de cesión onerosa de derechos posesorios, celebrado entre RUBEN FLORES CRUZ con el consentimiento de su esposa, en su carácter de cedente y el señor ISRAEL FLORES TACUBEÑO, en su carácter de cesionario, vengo poseyendo, de tal modo que desde esa fecha lo he poseído de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y en carácter de propietario; cuyas medidas y colindancias son: al Nororiental: de una sola línea 57.85 metros, y colinda con ELVIRA FLORES TACUBEÑO; al Surponiente: de una sola línea 69.10 metros y colinda con GABRIEL JUÁREZ GUTIÉRREZ; al Norponiente: en una sola línea de 21.22 metros y colinda con zona de restricción de APANTLE; y al Oriente: con dos líneas, la primera de 14.15 metros y la segunda de 10.15 metros y colinda con BARRANCA, con una superficie total aproximada de 1,397.17 m² (mil trescientos noventa y siete metros cuadrados con diecisiete centímetros).



Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiséis. Doy Fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA: DE FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. NADIA JIMENEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

1813.- 29 septiembre y 2 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O

Se hace saber que en los autos del expediente número 540/2026, LUZ MARIBEL MONTES DE OCA ROMERO, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado en CERRADA SAN MIGUEL, SIN NÚMERO, EN EL PUEBLO DE CACALOMACAN, MUNICIPIO DE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.00 metros y colinda con LUIS GERZAY MONTES DE OCA ROMERO; AL SUR: 18.00 metros y colinda con CERRADA SAN MIGUEL; AL PONIENTE: 30.00 metros y colinda con CERRADA SAN MIGUEL; AL ORIENTE: 30.00 metros y colinda con JAVIER PLATA (ACTUALMENTE ROCIO ORTEGA GARCÍA); el cual cuenta CON UNA SUPERFICIE DE 540.00 metros cuadrados, inmueble que adquirió en fecha tres de junio del año dos mil quince (2015), mediante contrato privado de compra venta que celebró con ASCENCION MONTES DE OCA MARIN, que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe.

Por lo que la Juez SEGUNDO CIVIL del Distrito Judicial de Toluca, México, por auto de fecha diecisiete de junio del dos mil veintiséis (2026), ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. Dados en Toluca, México, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026). DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha diecisiete de junio del dos mil veintiséis (2026).- Secretario de Acuerdos, Lic. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

1817.- 29 septiembre y 2 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que el expediente número 1316/2026, promueve DANIEL MONTES IZQUIERDO, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio respecto del inmueble, ubicado en Calle Morelos sin número en la Comunidad de San Pedro Techuchulco, Municipio de Joquicingo, Estado de México o Calle José María Morelos, número 9, Localidad Techuchulco de Allende, Municipio de Joquicingo, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: NORTE: 21.00 metros y colinda con Calle Morelos, AL SUR: 19.85 metros y colinda con Reyna Montes, AL ORIENTE: En dos líneas, la Primera 10.72 metros y colinda con Yolanda Pulido y la Segunda de 8.38 metros y colinda con Reyna Montes, AL PONIENTE: En dos líneas, la primera de 17.27 metros y colinda con el señor Dolores Serafín y la Segunda mide 1.87 metros y colinda con la señora Reyna Montes, con una superficie aproximada de 382.00 metros cuadrados.

Publíquese el presente edicto por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha uno de septiembre de dos mil veintiséis.- Doy Fe.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. JOSE LUIS GOMEZ PEREZ.-RÚBRICA.

1822.- 29 septiembre y 2 octubre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON
RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

En el expediente número 1060/2026, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MAYRA AGUSTINA MORENO LOPEZ, el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, el ocho de septiembre de dos mil veintiséis, dictó el auto respecto del inmueble ubicado en Avenida Vicente Guerrero número setenta (70) colonia San Antonio, Xonacatlán, Estado de México, con una superficie total aproximada de 720.00 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 12.00 metros con Avenida Vicente Guerrero; AL SUR: 12.00 metros con Cruz Duran, actualmente Jesús Cruz Duran; AL ORIENTE: 60.00 con Francisco Ruaro, actualmente Julián Miranda Gutiérrez; AL PONIENTE: 60.00 metros con Enrique Roque Miranda Rosas, actualmente Ana María Solís Solano, para acreditar la posesión en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, con el carácter de propietario; por lo que, se ordena publicar edictos con los datos necesarios de la presente solicitud, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Xonacatlán, Estado de México, diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis. DOY FE.



EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DEL OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON RESIDENCIA EN XONACATLAN, MEXICO, LIC. ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

584-A1.-29 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

J. LEOCADIO CONTRERAS RODRIGUEZ también conocido como JOSÉ CONTRERAS RODRIGUEZ, ante este Juzgado bajo el expediente número 1806/2026 en la vía de JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, SOBRE LA CASA CONSTRUIDA EN EL LOTE DE TERRENO UNO, LETRA H, 32 (TRINTA Y DOS), DE LA "MANZANA DIEZ, EN EL FRACCIONAMIENTO CUMBRIA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO, CON NUMERO DE CUENTA PREDIAL 1210373701000000, CONOCIDA TAMBIÉN COMO INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DE CUAUTITLÁN NUMERO 56, (CINCUENTA Y SEIS), FRACCIONAMIENTO CUMBRIA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 18.65 MTS. CON AVENIDA TEXCOCO.

Al Sur: 18.65 CON (PROPIEDAD PRIVADA) CALLE CUAUTITLÁN No. 54.

Al Oriente: 8.00 MTS. CON CALLE CUAUTITLÁN.

Al Poniente: 8.00 MTS. CON (PROPIEDAD PRIVADA) CALLE CAPULHUAC No. 55.

TENIENDO UNA SUPERFICIE DE CIENTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS.

Publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, a elección del promovente, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en el domicilio que indica en el escrito inicial. DOY FE.

PRONUNCIADO EN CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO; A UNO (01) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026).- DOY FE.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SIETE (07) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026).- FIRMANDO POR LA SECRETARIA DE ACUERDOS LA LICENCIADA EN DERECHO LORENA FERNANDA MALDONADO ISLAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO LORENA FERNANDA MALDONADO ISLAS.-RÚBRICA.

586-A1.-29 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 935/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por EDUARDO CRUZ CRUZ, respecto del predio ubicado en San Mateo Xoloc, Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, actualmente ubicado en Cerrada sin nombre, sin número, Barrio Guadalupe, San Mateo Xoloc, Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE.- 3.00 metros, colinda con Ejido de San Mateo Xoloc; AL SUR: 2.00 metros, colinda con Ejido de San Mateo Xoloc; Al Oriente.- Con dos líneas quebradas una de 9.00 metros y la segunda de 64.00 metros, las dos colindan con Zanja Secundaria; AL PONIENTE.- Con cuatro líneas quebradas una de 50.00 metros, colinda con Ejido de San Mateo Xoloc, la segunda de 6.00 metros colinda con Calle La Palma, La tercera de 33.00 metros y la cuarta con 64.00 metros colinda con Ejido de San Mateo Xoloc. Con una superficie de 1,579.00, metros cuadrados.

Por lo cual, el Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha ocho (08) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos. Se expiden a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO CHRISTOPHER BENJAMIN ROMERO PONCE.-RÚBRICA.

587-A1.-29 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 271/2025 relativo al Juicio Sumario de Usucapión promovido por CAMERINO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, en contra de JUAN ABDÓN GUZMÁN, el Juez Cuarto Civil de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan, ordenó emplazar por medio de edictos a JUAN ABDÓN GUZMÁN, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente contados a partir del siguiente



al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, fijándose además, en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado. La actora reclama en juicio las siguientes **prestaciones**: **A.** La declaración Judicial en Sentencia Ejecutoriada de que ha operado en mi favor la USUCAPIÓN sobre el Lote de terreno número 03, Manzana 53, Zona Dos, (actualmente Calle JUAN ESCUTIA), Colonia Lomas del Cadete, perteneciente al Ex-ejido de "San Antonio Zomeyucan" ubicado en este Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; **B.** Como consecuencia de lo anterior, inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado en este Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, la sentencia ejecutoriada que en su oportunidad se llegue a dictar; y **C.** El pago de los gastos y costas que se generen con y por motivo la tramitación de este juicio. Fundo y motivo la procedencia de mi acción, en los siguientes **hechos y consideraciones de Derecho**, a saber: **HECHOS** 1. El cuatro (4) de agosto de mil novecientos ochenta y ocho (1988), en este Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el señor JUAN ABDÓN GUZMÁN celebró con el hoy promovente CAMERINO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ un contrato de compraventa; con el que acredito: 1.1. La causa generadora de mi posesión y, 1.2. Que me vendió el demandado el Lote de terreno número 03, Manzana 53, Zona Dos, (actualmente Calle JUAN ESCUTIA), Colonia Lomas del Cadete, perteneciente al Ex-ejido de "San Antonio Zomeyucan" ubicado en este Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; y 1.3. Que tiene una superficie aproximada de 121 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: EN 7.50 METROS CON CALLE JUAN ESCUTIA; AL SURESTE: EN 16.15 METROS CON LOTE 4; AL SUROESTE: EN 7.64 METROS CON LOTE 16; y, AL NOROESTE: EN 16.02 METROS CON LOTE 2. 2. El bien inmueble que ahora pretendo usucapir, aparece registrado hasta el día de hoy a nombre del demandado JUAN ABDÓN GUZMÁN, como lo acredito con la documental pública consistente en el Certificado de Inscripción expedido en la Oficina Registral de Naucalpan del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico número 00030180. 3. Ahora bien, al señalar el artículo 932 del Código Civil anterior a las reformas del año 2002, que: "El que hubiere poseído bienes inmuebles por el tiempo y con las condiciones exigidas por este Código para adquirirlos por usucapión, puede promover el juicio contra el que aparezca como propietario de esos bienes en el Registro Público, a fin de que se declare que la usucapión se ha consumado y que ha adquirido, por ende, la propiedad." Es por lo que ahora demando al señor JUAN ABDÓN GUZMÁN, ya que él aparece como propietario del inmueble materia de este juicio en el registro público (hoy IFREM); y, 4. Finalmente, y a efecto de fortalecer la acción que aquí se intenta, he de hacer del conocimiento de su Señoría que desde la fecha en que se me vendió el lote de terreno de que se trata, lo he venido poseyendo en concepto de propietario dominador único y con los atributos establecidos y exigidos en la ley para prescribirlo en mi favor, como lo son los contenidos en los artículos 781, 798, 799, 800, 910 y 911 del Código Civil aplicable, es decir: De manera pacífica, ya que lo adquirí mediante el contrato de compraventa; Continua, pues desde el día cuatro (4) de agosto mil novecientos ochenta y ocho (1988), lo sigo poseyendo hasta el día de hoy sin que nadie me haya interrumpido su posesión; Pública, porque es conocido de todos mis vecinos que soy el dueño actual; y De buena fe, porque obtuve la propiedad y posesión del lote de terreno materia de este juicio, mediante el contrato de compraventa exhibido como base de la acción. De igual modo, también he ejecutado actos y hechos susceptibles de ser apreciados por los sentidos, como los de construir sobre el terreno de mi propiedad la casa-habitación que actualmente estoy habitando y enterar ante las Autoridades Hacendarias Municipales, el pago del Impuesto Predial y los Derechos por Consumo de Agua Potable que ha estado generando dicha propiedad. **Ofrece como medios de prueba** A. LA CONFESIONAL, a cargo del demandado Juan Abdón Guzmán. Quien deberá de absolver las posiciones que en la audiencia de Ley se le formularán, previa la calificación de legal que de éstas se haga, las cuales en su respectivo sobre cerrado me permito acompañar junto con este escrito; apercibiéndosele para el caso de inasistencia sin justa causa. B. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistente en el: 1. Certificado de Inscripción expedido en la Oficina Registral de Naucalpan del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el que consta que el inmueble en cuestión, 2. El Recibo de Pago número AC-36426 de dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024), expedido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México, donde consta el pago por concepto del Impuesto Predial correspondiente al periodo 202401/202412 generado por el inmueble que se pretende usucapir. 3. El Recibo de Pago número del H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México, donde consta el pago por concepto del Impuesto Predial correspondiente al periodo 202301/202312 generado por el inmueble que se pretende usucapir, expedido por la Tesorería Municipal de Naucalpan. 4. El Recibo de Pago, expedido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México, donde consta el pago por concepto del Impuesto Predial correspondiente al periodo 202201/202212 generado por el inmueble que se pretende usucapir. 5. El Recibo de Pago número del H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México, donde consta el pago por concepto del Impuesto Predial correspondiente al periodo 202101/202112 generado por el inmueble que se pretende usucapir, expedido por la Tesorería Municipal. 6. El Recibo de Pago expedido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México, donde consta el pago por concepto del Impuesto Predial correspondiente al periodo 202001/202012 generado por el inmueble que se pretende usucapir. C. LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en el contrato de compraventa de cuatro (4) de agosto de mil novecientos ochenta y ocho (1988). D. LA TESTIMONIAL, a cargo de las siguientes personas: GONZÁLEZ MARTÍNEZ ALBERTO, y CORTEZ DE LA CRUZ FELIPE. E. EL RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA: celebrado el cuatro (4) de agosto de mil novecientos ochenta y ocho (1988), entre el demandado JUAN ABDÓN GUZMÁN y el hoy promovente CAMERINO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ. F. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO: LEGAL Y HUMANA; G. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES; pruebas que relaciona con sus hechos. Lo anterior para que en su oportunidad y previos los trámites de ley, decretar que la instancia promovida fue procedente y en consecuencia se ordene girar los oficios de estilo a la autoridad registradora correspondientes, para que sin más trámite proceda a realizar la cancelación e inscripción que conforme a derecho proceda.

La cual fue presentada con los siguientes documentos:

UN CONTRATO DE COMPRAVENTA CON FIRMAS AUTOGRAFAS.
IMPRESION DE RECIBO DE PAGO DE SERVICIOS.
UNA SOLICITUD DE CERTIFICADO DE INSCRIPCION SIN FIRMA.
VOLANTE UNIVERSAL DEL IFREM.
CERTIFICADO DE INSCRIPCION DEL IFREM.
5 RECIBOS DE PAGO DE PREDIO.
ESCRITURA NUMERO 05 INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO.



Debiendo publicarse por tres veces de siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y boletín judicial, fíjese además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra por todo el tiempo del emplazamiento (treinta días), quedando a disposición de la demandada, las copias de traslado correspondientes. Dado en Toluca, México, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

Validación. En cumplimiento al auto de fecha diez de agosto de dos mil veintiséis.- DOY FE.- SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, LICENCIADO SERGIO MAURICIO ARRIAGA AGUILAR.-RÚBRICA.
1877.-2, 13 y 22 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: PORFIRIO LARA PINEDA, se hace saber que en los autos del expediente que se encuentra radicado en este juzgado con el número 2747/2025 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JUAN CARLOS JUAREZ GARCIA en contra de PORFIRIO LARA PINEDA, PERFECTO ROMERO y ANGEL FRAGOSO GALLO, se dictó auto de fecha diez (10) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025) en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha once (11) de septiembre de dos mil veintiséis (2026); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A. LA PRESCIPCION POSITIVA del predio ubicado en CALLE CERRADA FELIPE ANGELES SIN NUMERO, COLONIA LA JOYA, GUADALUPE VICTORIA, EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo el Folio Real Electrónico 00375669 a nombre de los CC. PERFECTO ROMERO Y ANGEL FRAGOSO GALLO, mismo que tiene especificadas sus medidas y colindancias en el certificado descrito en línea anteriores y que describo a continuación: AL NE: 17.05 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SO: 17.05 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SE: 10.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NO: 10.00 METROS CON CALLE CERRADA FELIPE ANGELES, con una superficie de 170.50 metros cuadrados. B. La declaración judicial de que el suscrito JUAN CARLOS JUAREZ GARCIA, es legítimo propietario del predio ubicado en CALLE CERRADA/FELIPE ANGELES SIN NUMERO, COLONIA LA JOYA, GUADALUPE VICTORIA, EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo el Folio Real Electrónico 00375669 a nombre de los CC. PERFECTO ROMERO Y ANGEL FRAGOSO GALLO, por el hecho de haber cumplido con todos y cada uno de los requisitos descritos en los artículos 5.128 del Código Civil vigente para el Estado de México, tal y como lo demostrare en la secuela procesal del presente juicio. La inscripción de la sentencia que se dicte en el juicio al rubro citado, por medio de la cual se declare judicialmente que, el suscrito es legítimo propietario del predio ubicado en CALLE CERRADA FELIPE ANGELES SIN NUMERO, COLONIA LA JOYA, GUADALUPE VICTORIA, EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo el Folio Real Electrónico 00375669 a nombre de los CC. PERFECTO ROMERO y el ANGEL FRAGOSO GALLO.: FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: I.- En fecha 1 de julio de 1996, el suscrito celebre contrato de compraventa con el C. PORFIRIO LARA PINEDA, mediante el cual adquirí el bien inmueble antes descrito. II.- El bien inmueble descrito en el hecho que antecede se encuentra registrado a favor del suscrita ante la Oficina Municipal de Catastro de Ecatepec de Morelos a nombre del suscrito y con la CLAVE CATASTRAL 094-09-056-14-00-0000. III.- Es el caso que desde el día I de julio de 1996 tome posesión del inmueble que se detalla en los hechos que a que anteceden, y hasta la actualidad, es que sigo disfrutando de los derechos de poseedor a título de propietario y de manera legal, pacífica, de buena fe, continua y pública del multicitado inmueble. IV. Hago saber a su señoría que el lote materia del presente juicio y descrito de manera multicitada, se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral bajo el Folio Real Electrónico 00375669, mismo que se encuentra registrado a favor de los C. PERFECTO ROMERO y el C. ANGEL FRAGOSO GALLO, como se advierte del Certificado de Inscripción expedida en fecha 26 de julio de 2022. Lo que se corroborará en su momento procesal oportuno, con el Testimonio que les consta a los testigos que ofrezco. En consecuencia, deberá presentarse el demandado PORFIRIO LARA PINEDA, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del dos mil veintiséis (2026).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación once (11) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NORMA MIRANDA GARCÍA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, MEDIANTE CIRCULAR No. 61/2016.

1878.-2, 13 y 22 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
E D I C T O**

EMPLAZAR A: DANIEL SALAZAR VELARDE.



Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha once (11) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico expediente 4920/2023 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, promovido por ELICEO CARRERA PAREDES, en contra de DANIEL SALAZAR VELARDE y OSCAR SALAZAR VELARDE, mediante edicto para EMPLAZAMIENTO promovida en la vía y forma propuestas y por ello, a continuación, se realiza una relación sucinta de prestaciones de la promovente. **PRESTACIONES:** 1.- El cumplimiento del contrato de Compra Venta de fecha 15 de noviembre de CALLE 24 DE ABRIL DE 1860 NUMERO 112 COLONIA LEYES DE REFORMA TERCERA SECCION, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, DISTRITO FEDERAL, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 20 metros con lote 113. Al sur: 20 metros con lote 111. Al este: 10 metros con lote 112. Al oeste: 10 metros con calle 24 de Abril de 1860, con una superficie total aproximada de 200.00 metros cuadrados. 2.- La desocupación y entrega física y material a la parte actora del inmueble referido, así como de los documentos originales con los que acredita la propiedad del inmueble materia de litis al corriente del pago de impuestos y servicios. 3.- El pago de las rentas causadas y no pagadas a partir del mes de julio de 2018, a razón de \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, más las que se sigan generando hasta la completa desocupación y entrega del inmueble arrendado. 4.- El pago de los correspondientes gastos y costas judiciales. **HECHOS: PRIMERO.-** En fecha 15 de noviembre de 2017, las partes en el presente asunto celebramos un contrato de compra venta, mi poderdante en calidad de comprador y el señor DANIEL SALAZAR VELARDE en calidad de vendedor, respecto del inmueble mencionado anteriormente. **SEGUNDO.-** Como puede apreciarse en los antecedentes del mencionado contrato se aprecia lo siguiente: El inmueble objeto del presente contrato se encuentra inscrito en el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD del Distrito Federal con FOLIO REAL NUMERO 63988614. En dicho folio real se señala como ubicación CALLE 24 DE ABRIL DE 1860, LOTE 694-A, MANZANA 68, COLONIA LEYES DE REFORMA TERCERA SECCIÓN, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, EN EL DISTRITO FEDERAL. Dicho inmueble tiene una superficie de 600.00 metros cuadrados y los siguientes linderos, rumbos y colindancias: AL NORESTE 40.00 METROS CON LOTE 696 "B". AL NOROESTE 20.00 METROS CON LOTE 693. AL SURESTE EN DOS TRAMOS 10.00 METROS CON LOTE 694-B Y 10.00 METROS CON CALLE 24 DE ABRIL DE 1860. AL SUROESTE EN DOS TRAMOS 20.00 METROS CON LOTE 694-D Y 20.00 METROS CON LOTE 692-A. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y COMO SE DESPRENDE DEL FOLIO REAL QUE EN ORIGINAL SE ACOMPAÑA AL PRESENTE ESCRITO, SON COPROPIETARIOS DE DICHO INMUEBLE LOS SEÑORES DANIEL SALAZAR VELARDE Y CON EL QUE SE IDENTIFICA DICHO INMUEBLE ES CALLE 24 DE ABRIL DE 1860, NUMERO 112 COLONIA LEYES DE REFORMA TERCERA SECCION, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, DISTRITO FEDERAL. **TERCERO.-** La fracción que se reclama, actualmente forma parte de uno de mayores dimensiones y se encuentra localizada dentro de la superficie total que alude dicho folio real. **CUARTO.-** El valor total por las partes fue la cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100), misma que ya fue pagada a la firma del instrumento y el mismo fungió como recibo más eficaz. **QUINTO.-** En la cláusula SEGUNDA acordamos las partes que la entrega jurídica y material del inmueble objeto del presente asunto sería el día 1 de julio de 2018, y que, en caso de no hacer entrega en dicha fecha, el vendedor se obligaba a pagar a su contraparte un arrendamiento mensual de \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y debía entregar el inmueble y los documentos originales del inmueble al corriente en el pago de impuestos y servicios en esa misma fecha, circunstancia que tampoco ha acontecido. **SEXTO.-** Una vez llegada la fecha para entregar dicho inmueble, el hoy demandado se ha negado a desocupar y entregar el inmueble y los documentos, de igual manera se ha negado a realizar el pago de las rentas estipuladas, negándose a hablar con el promovente, después le pidió que lo esperara un poco y le entregaría el inmueble, os documentos y las rentas, sin embargo no ha ocurrido ninguna de las cosas pactadas, a pesar de las múltiples veces que el actor se lo ha solicitado. **SÉPTIMO.-** Es por lo que el promovente se ve obligado a demandar en la vía y forma propuesta.

Con fundamento en los numerales 1.134, 1.135 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, atendiendo el estado del presente sumario y toda vez que de los informes de las diversas dependencias no cuentan con domicilio de la parte demandada; consecuentemente, se ordena emplazar a DANIEL SALAZAR VELARDE, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: once (11) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

Se expide un edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los 22 días de septiembre de dos mil veintiséis (22/09/2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN J. O. SINAR RUIZ ALFARO.-RÚBRICA.

1879.-2, 13 y 22 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1107/2023 relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de PABLO FERNANDO RENDÓN MAGAÑA, en proveído del dieciocho de septiembre del dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a PABLO FERNANDO RENDÓN MAGAÑA, mediante edictos; por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguiente términos: **PRESTACIONES QUE SE RECLAMAN:** a) La declaración judicial del vencimiento anticipado del Contrato de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, celebrado entre mi representada y el C. PABLO FERNANDO RENDÓN MAGAÑA, que se hizo constar en escritura pública número 13,698, de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del Notario Público número 156 del Estado de México, Licenciada Mónica Berenice Castro Mondragón, mismo que se adjunta al presente escrito inicial como Anexo Dos. b) El pago de la cantidad de \$2,973,068.36 (Dos millones novecientos setenta y tres mil sesenta y ocho pesos 36/100 M.N.), por concepto de Capital Total Insoluto



Vencido, derivado de la cantidad que dispuso el demandado con motivo de la celebración del Contrato de Crédito Base de la acción al que se hace referencia en la prestación que antecede. C) El pago de la cantidad de \$137,365.25 (Ciento treinta y siete mil trescientos sesenta y cinco pesos 25/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios generados desde el tres de enero de dos mil veintitrés al tres de septiembre de dos mil veintitrés, más los que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo y, por virtud del crédito otorgado al demandado que a la fecha no ha sido cubierto, de conformidad con los hechos que se narran en el presente escrito. D) El pago de la cantidad de \$1,745.00 (Mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por concepto de comisión por autorización de crédito, generadas desde el periodo del tres de enero de dos mil veintitrés al tres de septiembre de dos mil veintitrés, más las que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo y, por virtud del crédito otorgado al demandado que a la fecha no ha sido cubierto, de conformidad con los hechos que se narran en el presente escrito. E) El pago de la cantidad de la cantidad de \$5,983.63 (Cinco mil novecientos ochenta y tres pesos 63/100 M.N.), por concepto de primas de seguros generadas del periodo del tres de enero de dos mil veintitrés al tres de septiembre de dos mil veintitrés más las que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo y, por virtud del crédito otorgado al demandado que a la fecha no ha sido cubierto, de conformidad con los hechos que se narran en el presente escrito. F) El pago de la cantidad de \$6,328.64 (Seis mil trescientos veintiocho pesos 64/100 M.N.), /por concepto de intereses moratorios generados a partir del cuatro de marzo de dos mil veintitrés al tres de septiembre de dos mil veintitrés, más los que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo y, por virtud del crédito otorgado a el demandado que a la fecha no ha sido cubierto, de conformidad con los hechos que se narran en el presente escrito. G) El pago de la cantidad de \$2,544.62 (Dos mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 62/100 M.N.), por concepto de comisiones por cobranza generadas del periodo del cuatro de marzo de dos mil veintitrés al tres de septiembre de dos mil veintitrés. H) El pago de los gastos y costas a los que será condenada la parte demandada; Tiene relación con los HECHOS; 1.- Mi representada, la institución de crédito denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, es una Institución de Crédito debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 235,328 (doscientos treinta y cinco mil trescientos veintiocho), de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, titular de la Notaría Pública número 151 de la Ciudad de México; cuyo objeto social son principalmente las siguientes actividades: La prestación del servicio de banca y crédito en términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refieren los artículos 46, 46 Bis 1, 46 Bis 4 y 46 Bis 5 de dicha Ley y demás operaciones permitidas en la misma, así como en otras disposiciones aplicables a las instituciones de crédito en todas sus modalidades de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y usos bancarios y mercantiles; Lo anterior se acredita con la copia certificada de la escritura pública número 235,328 (doscientos treinta y cinco mil trescientos veintiocho), de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, titular de la Notaría Pública número 151 de la Ciudad de México, misma que se acompaña al presente escrito como Anexo Uno. El Registro Federal de Causantes (RFC) de mi representada es BMN930209927 como se acredita con la misma constancia en foja 6. 2.- Con fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, en Huixquilucan, Estado de México, la institución de crédito BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en su carácter de acreditante y el C. PABLO FERNANDO RENDÓN MAGAÑA, en su carácter de acreditado; celebraron un Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, mismo que se hizo constar en escritura pública número 13,698, de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del Notario Público número 156 del Estado de México, Licenciada Mónica Berenice Castro Mondragón, mismo que se adjunta en original al presente escrito inicial como Anexo Dos. 3.- Por virtud de dicho Contrato, en la cláusula primera, denominada "IMPORTE DE CRÉDITO", la institución de crédito denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE otorgó a favor del C. PABLO FERNANDO RENDÓN MAGAÑA un crédito simple con interés y garantía hipotecaria por la cantidad de \$3' 240,000.00 (Dos millones doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.). 4.- Según la Cláusula Segunda del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, se convino que, a partir de la fecha de firma del contrato referido, mi representada depositaría la cantidad de \$3' 240,000.00 (Dos millones doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) en la cuenta número 1034913571. SEGUNDA.- DISPOSICIÓN.- A partir de la fecha de firma del presente contrato EL BANCO pone a disposición del ACREDITADO el IMPORTE DEL CRÉDITO. El importe del crédito se depositará en la cuenta que se señala en la cláusula de CARGO EN CUENTAS DE DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA, manifestando las partes que están de acuerdo con el (los) estado(s) de cuenta que emita EL BANCO de los periodos de que se trate, donde se refleje el depósito por el importe del crédito y/o con la certificación contable que elabore el Contador facultado, por lo que, cualquiera de los mencionados documentos harán prueba plena entre las partes". 5.- En la Cláusula Tercera del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, se convino que, el demandado se obligaba a destinar el importe del crédito, para la adquisición del inmueble que se entregó en garantía, siendo éste el ubicado en Calle Sabinos, Número 54, del Fraccionamiento "Jardines de San Mateo", Colonia Jardines de San Mateo Sección Colina, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. 6.- En la Cláusula Cuarta del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, se estipuló que el plazo de vigencia del Contrato sería a partir del día veinticinco de octubre de dos mil diecinueve al día veinticinco de octubre de dos mil treinta y cuatro. 7.- En la Cláusula Sexta del Contrato de Apertura de Crédito Garantía Hipotecaria de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, el demandado se obligó a pagar la totalidad del crédito dispuesto, así como los respectivos intereses y accesorios legales, mediante ciento ochenta amortizaciones mensuales y consecutivas, conviniendo como fecha de pago los días terceros de cada mes, siendo el primer pago el día tres del mes de noviembre de dos mil diecinueve. 8.- En la Cláusula Séptima del Contrato de Apertura de Crédito con Garantía Hipotecaria de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, el demandado se obligó a pagar intereses ordinarios sobre los saldos insolutos bajos las condiciones estipuladas, como a continuación se transcribe: SÉPTIMA- TASA DE INTERÉS ORDINARIO.- El ACREDITADO se obliga a pagar a EL BANCO, intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales de la suma ejercida, a la tasa anual fija del 10.70% (diez punto setenta por ciento). Los intereses se calcularán dividiendo la TASA DE INTERÉS ORDINARIO entre la base de 360 (trescientos sesenta) días por año y multiplicando el resultado por 30.40 (treinta punto cuarenta) y se causarán sobre saldos insolutos. Para el cálculo del primer pago de intereses se calcularán dividiendo la TASA DE INTERÉS ORDINARIA entre la base de 365 (trescientos sesenta) días por año y multiplicando el resultado por los días efectivamente transcurridos entre la fecha de disposición del crédito y la fecha del primer pago de intereses. Los intereses serán pagaderos por mensualidades vencidas, en el domicilio de EL BANCO, el día 3 (tres) de cada mes, siendo el primer pago el día 3 (tres) del mes de Noviembre de 2019 (DOS MIL DIECINUEVE). Se considera fecha de corte para efecto del cómputo de intereses el día 3-tres de cada mes calendario. Reducción de la tasa de interés ordinaria, Convienen las partes que la tasa de interés ordinaria establecida en el párrafo primero de esta cláusula se reducirá durante la vigencia de este contrato conforme a lo siguiente: a) Se el ACREDITADO realiza el pago puntual y oportuno de las primeras 12 (doce) amortizaciones de capital, incluyendo los intereses ordinarios y sus accesorios correspondientes, entonces la tasa de interés ordinaria aplicable a partir de la décima 1.- Los señores PABLO FERNANDO RENDON MAGAÑA, hipoteca expresa en primer ligar y grado sobre el (los) inmueble (s) de su propiedad, que ha (n) quedado descrito (s) e identificado (s) en la declaración del capítulo tercero del presente instrumento, cuyos datos de identificación,



adquisición y registro se dan aquí por reproducidos como si se insertasen a la letra. La hipoteca que se constituye, tiene por finalidad garantizar a EL BANCO, el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae el ACREDITADO, con motivo de este Contrato de Apertura de Crédito Simple, que en este mismo instrumento se mencionan, principalmente el pago del IMPORTE DEL CRÉDITO referido en la cláusula IMPORTE DE CRÉDITO precedente, el de los intereses ordinarios. Las hipotecas constituidas sobre inmuebles se extienden y comprenden todo por cuanto hecho y por derecho y deba considerarse inmovilizado en él, sin reserva ni limitación alguna, y especialmente todos los bienes y derechos a que se refieren los artículos 7.1097, 7.1098 y 7.1099 del Código Civil para el Estado de México por ser la legislación vigente aplicable, mismo que se hipoteca, y por tanto, a las accesiones naturales del bien hipotecado, las mejores y construcciones hechas o que se hagan en lo sucesivo, los muebles incorporados permanentemente a él y que no puedan separarse sin menoscabo de su valor, las nuevas construcciones que se edifiquen sobre el mismo, las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigirse el cumplimiento de las obligaciones garantizadas y en general frutos civiles, industriales o naturales que produzca. 13.- En la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, las partes pactaron que el demandado se obligaba a pagar a favor de mi representada los seguros a los que se hace referencia en la cláusula referida. 14.- En la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, las partes pactaron que la institución de crédito actora se reservaba el derecho para dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del importe del Crédito y sus intereses, sin necesidad de requisito o trámite alguno, si la Acreditada faltare al cumplimiento de cualesquiera obligaciones asumidas en dicho Contrato, tales como el incumplimiento de pago oportuno de una o más amortizaciones de capital e intereses ordinarios y/o moratorios, según se estableció en el inciso "a)" de dicha Cláusula. DECIMA SÉPTIMA. VENCIMIENTO ANTICIPADO.- EL BANCO se reserva la facultad de dar por vencido anticipadamente el plazo fijado en la cláusula de PLAZO DEL CONTATO, y en consecuencia, el ACREDITADO deberá hacer el pago inmediato del importe del saldo del crédito, intereses ordinarios, moratorios, gastos y demás accesorios legales, si el ACREDITADO faltare al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contrato, o en los casos en que la Ley así lo previene, o en los siguientes supuestos: a) Si el ACREDITADO dejare de efectuar, en forma total, uno o más de los pagos que se obliga a realizar conforme al presente contrato, sean éstos de capital, intereses, comisiones, gastos u otros accesorios. 15.- En la Cláusula Vigésima Octava del Contrato de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, las partes se sometieron expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes en Huixquilucan, Estado de México; de conformidad a lo que a continuación se transcribe: VIGÉSIMA OCTAVA.- INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de los derechos y obligaciones que derivan de los actos que se consignan en este instrumento, así como para la decisión sobre cualquier controversia que llegase a suscitarse con motivo de los mismos, las partes se someten con renuncia expresa del fuero que les corresponda o llegare a corresponderles por cualquier razón a las leyes y a los tribunales competentes de la Ciudad de México, Nuevo León, Jalisco, o los tribunales competentes en el lugar en donde se ubique el inmueble objeto de esta escritura, a elección de la parte actora." 16.- Ahora bien, en la Cláusula Vigésima Novena del Contrato de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, se establecieron los domicilios de las partes, quedando asentado lo siguiente: a) EL BANCO, sito en Prolongación Paseo de la Reforma número mil doscientos treinta, colonia Cruz Manca Santa Fe, Cuajimalpa, Ciudad de México. b) EL ACREDITADO sito en Calle Sabinos número exterior 54 (cincuenta y cuatro) lote 14 (catorce) manzana 14 (catorce), colonia Jardines de San Mateo, Municipio Nacualpan de Juárez, Estado de México, código postal 53240 (cincuenta y tres mil doscientos cuarenta). 17.- Es el caso que la parte demandada incumplió con sus obligaciones de pago desde el tres de enero de la presente anualidad toda vez, que se abstuvo de pagar la cantidad adeudada en tiempo y forma; además de que se ha abstenido de pagar las cantidades correspondientes por concepto de intereses ordinarios y moratorios generados, a favor de la institución de crédito actora. Los pagos realizados e incumplimientos efectuados se ven reflejados en el Estado de Cuenta Certificado por contador autorizado, en términos de lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, mismo que en original se acompaña al presente escrito como Anexo Tres. Así las cosas, resulta que el acreditado ha dejado de dar cumplimiento a las obligaciones de pago a su cargo y a favor de mi representada, por lo que al día tres de agosto de dos mil veintitrés, la parte demandada adeuda a la institución de crédito denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE las siguientes cantidades: A) La cantidad de \$2,973,068.36 (Dos millones novecientos setenta y tres mil sesenta y ocho pesos 36/100 M.N.), por concepto de Capital Total Insoluto Vencido, derivado de la cantidad que dispuso el demandado con motivo de la celebración del Contrato de Crédito Base de la acción. B) El pago de la cantidad de \$137,365.25 (Ciento treinta y siete mil trescientos sesenta y cinco pesos 25/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios generados desde el tres de enero de dos mil veintitrés al tres de septiembre de dos mil veintitrés, más los que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo y, por virtud del crédito otorgado al demandado que a la fecha no ha sido cubierto, de conformidad con los hechos que se narran en el presente escrito. D) El pago de la cantidad de \$1,745.00 (Mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por concepto de comisión por autorización de crédito, generadas desde el periodo del tres de enero de dos mil veintitrés al tres de septiembre de dos mil veintitrés, más las que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo y, por virtud del crédito otorgado al demandado que a la fecha no ha sido cubierto, de conformidad con los hechos que se narran en el presente escrito. E) El pago de la cantidad de \$5,983.63 (Cinco mil novecientos ochenta y tres pesos 63/100 M.N.), por concepto de primas de seguros generadas del periodo del tres de enero de dos mil veintitrés al tres de septiembre de dos mil veintitrés más las que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo y, por virtud del crédito otorgado al demandado que a la fecha no ha sido cubierto, de conformidad con los hechos que se narran en el presente escrito. F) El pago de la cantidad de \$6,328.64 (Seis mil trescientos veintiocho pesos 64/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios generados a partir del cuatro de marzo de dos mil veintitrés al tres de septiembre de dos mil veintitrés, más los que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo y, por virtud del crédito otorgado al demandado que a la fecha no ha sido cubierto, de conformidad con los hechos que se narran en el presente escrito. G) El pago de la cantidad de \$2,544.62 (Dos mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 62/100 M.N.), por concepto de comisiones por cobranza generadas del periodo del cuatro de marzo de dos mil veintitrés al tres de septiembre de dos mil veintitrés. Asimismo, la parte demandada deberá pagar los intereses ordinarios y moratorios que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo. Lo anterior en virtud de que incumplió con las obligaciones a su cargo a partir del tres de enero de dos mil veintitrés, pues dejó de cumplir sus obligaciones a partir de la fecha que se señala en el estado de cuenta suscrito por contador público autorizado por mi representada y que solicito se tenga aquí por transcrito como si fuese inserto a su letra; insistiendo que ello se acredite plenamente con el Estado de Cuenta Certificado, emitido en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Créditos y signado por el Contador Público José Alfredo Isaac Echeverría Valdés, documento que se acompaña a la presente contestación como Anexo Tres. 18.- En virtud de lo narrado en los hechos que sustentan la presente demanda y, toda vez que la parte demandada se ha abstenido de dar cumplimiento a sus obligaciones de pago a favor de la institución de crédito actora, mi representada se ve en la necesidad de promover la demanda en la vía y forma propuesta, exhibiendo de forma específica el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, que se encuentra agregado al instrumento notarial número 13,698, de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del Notario Público número 156 del Estado de México, Licenciada Mónica Berenice Castro Mondragón, mismo que se adjunta al presente escrito inicial como Anexo Dos.



Debiéndose publicar por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado que pueda representarla para que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín. Fíjese, además, en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide el veinticinco de septiembre de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ELÍAS JIMÉNEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1880.-2, 13 y 22 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE ECATEPEC, CON RESIDENCIA EN COACALCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCA POSTORES.

POR MEDIO DEL PRESENTE SE HACE SABER A TODAS LAS PERSONAS que en este Juzgado se tramita el expediente número 484/2024 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por EDUARDO SILOE CORONA SOLÍS en contra de MARÍA DE LA LUZ COLLADO DORANTES Y DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) y se señalaron las CATORCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble motivo del presente asunto el ubicado en: identificado como lote resultante de la fusión de los predios denominados "EL POZO" y "EL POTRERO" (lote único, manzana única) marcado con el número oficial VEINTICUATRO de la calle MIGUEL HIDALGO, en el Pueblo de SAN FRANCISCO COACALCO, COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO (comercialmente conocido como Miguel Hidalgo, e Ignacio a Allende, número 24, número interior J-3, edificio J, Pueblo San Francisco Coacalco, Código Postal 55712, Coacalco de Berriozábal, Estado de México. Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$2,717,368.77 (DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 77/100 M.N.) que corresponde al avalúo presentado por la perito nombrado por la parte actora, el que con fundamento en el artículo 2.146 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene como base del remate, siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo que sirvió de base para el remate en consecuencia, de conformidad con lo que establece el artículo 2.234 del Código de Procedimientos Civiles.

ANÚNCIESE SU VENTA en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en el BOLETÍN JUDICIAL y en la TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR UNA SOLA VEZ, por lo que para esta última, túrnense los autos a la ACTUARIA adscrito a efecto de que realice la publicación ordenada, sin que por ningún motivo medien menos de SIETE DÍAS entre la publicación del último edicto y la fecha señalada para la celebración de la almoneda de mérito, emite el presente edicto a los veintidós días de septiembre de dos mil veintiséis. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dos de septiembre de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ADRIÁN ALEJANDRO HERNÁNDEZ ESCALANTE.-RÚBRICA.

1881.-2 octubre.

**JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES PARA VENTA JUDICIAL.

En los autos del expediente 21769/2023, INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO solicitado por MARÍA LETICIA BAEZA RODRÍGUEZ a MARIO CHÁVEZ GUEVARA, el Juez del conocimiento, ordenó anunciar la audiencia de primera almoneda de remate: Cuautitlán Izcalli, México, con el escrito de cuenta se tiene por presentada a MARÍA LETICIA BAEZA RODRÍGUEZ, visto su contenido y atendiendo al estado procesal de los autos, como lo solicita el accionante, se tienen por hechas las manifestaciones que vierte, atendiendo a las mismas y habiéndose colmado los requisitos que para el efecto señala la legislación de la materia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.229, 2.230, 2.232, 2.234, y 2.239 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las CATORCE HORAS (14:00) DEL DÍA TRES (03) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS (2026), para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, que en venta judicial se realiza respecto del bien inmueble materia de la presente incidencia, siendo el ubicado en CALLE TORRE EJIDAL MANZANA 266, LOTE 14, ZONA 2, EX EJIDO SIN NUMERO PLAN DE GUADALUPE VICTORIA II (HOY COLONIA SANTA MARÍA DE GUADALUPE PRIMERA SECCIÓN, CUAUTITLAN IZCALLI, C.P. 54720, ESTADO DE MEXICO), sirviendo como base la cantidad de \$1,909,000.00 (UN MILLON NOVECIENTOS NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N) que es el precio del avalúo rendido en autos, sirviendo de postura legal aquella que la que cubre el importe fijado en el avalúo que sirvió de base para el remate, es decir la cantidad antes señalada, debiendo de publicarse los edictos por una sola ocasión en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Periódico de Mayor Circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial así como en la tabla de avisos de este Juzgado y en la tabla de avisos del Juzgado en donde se encuentra ubicado el inmueble, fijándose además en la puerta de avisos de éste Tribunal y del Tribunal donde se encuentra el inmueble, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del requerimiento, sin que medien menos de SIETE DÍAS entre la publicación del edicto y la fecha para la celebración de la almoneda de remate, lo anterior es así atendiendo a que la publicación realizada en cualquier otra forma a la establecida por la ley reduce la oportunidad de los



terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición del bien, para enterarse de la diligencia, y para que, en su caso, puedan prepararse adecuadamente para su adquisición. Por anterior, nuevamente queda a la vista el avalúo rendidos en autos, para que se impongan de ellos quienes deseen participar en la audiencia del remate.

Túrnense lo autos al actuario adscrito a efecto de proceda citar de manera persona en el domicilio procesal señalado en autos a MARÍA LETICIA BAEZA RODRÍGUEZ Y MARIO CHÁVEZ GUEVARA, se les requiere para que brinden las facilidades a posibles compradores para que puedan tener a la vista el inmueble referido.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016 EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, SUSCRIBE SECRETARIO DEL JUZGADO FAMILIAR DE CUAUTITLÁN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO HUGO LUIS ROJAS PEREZ.-RÚBRICA.

1882.-2 octubre.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MOISES ADOLFO KALACH MUSSALI, ROSINE KALACH MUSSALI, FRIDA KALACH MUSSALI e ISAAC CAIN SMEKE, por su propio derecho ha promovido ante éste Juzgado, bajo el número de EXPEDIENTE 930/2026, respecto del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), relativo al inmueble ubicado en CALLE PROLONGACIÓN ARANDA SIN NÚMERO, COLONIA TRIGOTENGO, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En 129.31 (CIENTO VEINTINUEVE PUNTO TREINTA Y UN) METROS COLINDA CON ELISA YOLANDA LUCINA VAZQUEZ HERNÁNDEZ.

AL SUR: EN TRES LINEAS RECTAS: LA PRIMERA DE 70.00 (SETENTA) METROS; LA SEGUNDA DE 17.50 (DIECISIETE PUNTO CINCUENTA) METROS Y LA TERCERA EN 71.30 (SETENTA Y UNO PUNTO TREINTA) METROS CON SUCESIÓN DE CARMELO SOLANO (HOY MARIA DEL CARMEN SOLANO URBAN).

AL NOROESTE: EN 81.00 (OCHENTA Y UN) METROS, CON LETICIA CORTES.

AL OESTE: EN 27.01 (VEINTISIETE PUNTO CERO UN) METROS, CON CALLE PROLONGACIÓN ARANDA.

AL PONIENTE: EN 84.20 (OCHETA Y CUATRO PUNTO VEINTE) METROS CON SALVADOR CORTES.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 13,427.00 (TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE) METROS CUADRADOS.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro Periódico de mayor circulación diaria, para conocimiento de la persona que se crea con mejor derecho, comparezca a éste Juzgado a deducirlo. Se elabora en fecha cuatro de septiembre del año en curso. DOY FE.

AUTO QUE LO ORDENA: TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. HECTOR HERNANDEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

1883.-2 y 7 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 814/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION JUDICIAL) promovido por MOISES ADOLFO KALACH MUSSALI, ROSINE KALACH MUSSALI, FRIDA KALACH MUSSALI e ISAAC CAIN SMEKE, respecto del inmueble ubicado en: Calle Prolongación Aranda sin número, colonia Trigotengo, Municipio de Tultepec, Estado de México, perteneciente al paraje XAXALPA, catastralmente identificado como Segunda Aranda número 9, con las siguientes medidas, colindancias y superficie siguientes: AL NORTE, en treinta y siete metros, veintitún metros y treinta y nueve metros, con propiedad de la señora Claudia Zúñiga Urban, antes Claudia Romero Solano (hoy Fernando Fragoso Sánchez), AL SUR, en cuarenta y dos metros, cuarenta y seis metros y treinta y siete metros, con propiedad del señor PRISCILIANO VAZQUEZ HERNANDEZ (hoy su sucesión), AL ORIENTE, en noventa y seis metros, con propiedad del señor UBALDO MORAN MORENO; y, AL PONIENTE, en noventa y seis metros, con avenida, prolongación Aranda, con una superficie de DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS DIECIOCHO CENTIMETROS CUADRADOS.

Por lo cual la Jueza Segundo Civil de del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha veintiséis de agosto del dos mil veintiséis, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos. Se expiden a los dos días del mes de septiembre de dos mil del dos mil veintiséis. Doy Fe.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTISEIS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA XOCHITL YOLANDA VELÁZQUEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

1884.-2 y 7 octubre.



**JUZGADO CUARTO CIVIL DE ECATEPEC, CON RESIDENCIA EN COACALCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JOSÉ DE JESÚS GUEVARA.

Se hace saber que JENARO TRUJILLO PALACIOS, por su propio derecho, promueve en la vía SUMARIO DE USUCAPIÓN, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 1018/2025, en contra de IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES SOCIEDAD ANÓNIMA y JOSÉ DE JESÚS GUEVARA, de quien reclama las siguientes **Prestaciones: I).-** La declaración en sentencia definitiva de que al haber poseído el inmueble ubicado en: CALLE SIERRA DORADA, MANZANA 8, LOTE 15, FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, SEGUNDA SECCIÓN, COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias se especificarán más adelante por el tiempo y en las condiciones exigidas para prescribirlo, me he convertido en el propietario del mismo. **II).-** Que la resolución que se dicte en el presente juicio declarando procedente la acción se inscriba en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, adscrito al Municipio de Ecatepec, en términos de lo dispuesto por el artículo 5.141 párrafo segundo del Código Civil vigente en la entidad, a efecto de que sirva como título de propiedad al suscrito. **III).-** Que la resolución que se dicte en el presente juicio declarando procedente la acción, se inscriba en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, adscrito al Municipio de Ecatepec, en términos de lo dispuesto por el artículo 5.141 párrafo segundo, del Código Civil vigente en la entidad, a efecto de que sirva como título de propiedad al suscrito. **IV).-** EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGEN CON MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO. **HECHOS: 1.-** Dado que el contrato no es inscribible por defectuoso y debido a que el inmueble esta inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor de Impulsora de Fraccionamientos Populares Sociedad Anónima, bajo la partida 266, volumen 191, libro PRIMERO sección PRIMERA de acuerdo con el certificado de inscripción emitido por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ECATEPEC mismo que se acompaña en original en este ocurso, promuevo este juicio en términos del artículo 5.44 y 5.130 fracción II, a efecto de acreditar que he adquirido en virtud de dicha figura jurídica, el bien inmueble señalado. **2.-** Lo anterior de que he poseído, el inmueble mencionado en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y ahora por un vicio del contrato respecto en la forma en que me vendieron de mala fe, en ese domicilio estable mi domicilio efectuando todos los trabajos necesarios de construcción y ampliación del inmueble para su conservación, realizando los pagos respectivos, desconociendo los motivos por el cual aparezcan a nombre de TORRES PORRAS LIBORIO, en los recibos de impuesto predial, sin embargo el suscrito es quien tiene los recibos originales desde el año dos mil dieciséis, en que regularice los pagos anteriores a la fecha, lo que acredita que en mi calidad de propietario es que cumpla mis obligaciones motivo por el cual están en mi poder. Asimismo, el avalúo de valor catastral, realizado por el INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, refiere claramente la ubicación donde se encuentra el inmueble. **3.-** Por lo narrado el suscrito tiene pleno derecho para que se declare en el presente juicio, que derivado de que he poseído el inmueble objeto de este asunto, por el tiempo y en las condiciones exigidas para ello, me he convertido en su propietario. **4.-** Lo señalado en el antecedente 1 y hecho 2 le constan sin lugar a dudas a los C. C. MARCOS MALDONADO FLORES y UBERTO RAÚL JIMÉNEZ TREVILLA, personas que son vecinas del suscrito, en ese sentido solicito que se recabe el testimonio a efecto de acreditarlas aseveraciones aquí expuestas.

Por medio de auto de fecha siete de septiembre del dos mil veintiséis, el Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, los cuales quedan a elección de la parte actora, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la ubicación de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones personales, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo las mismas se practican en términos de lo dispuesto por el artículo 1.169 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Por conducto de la Secretaría, fíjese en la puerta del Tribunal una copia integra de la presente resolución. Dado en Coacalco, Estado de México; Licenciado ADRIÁN ALEJANDRO HERNÁNDEZ ESCALANTE, Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Ecatepec, con residencia en Coacalco, Estado de México, emite el presente edicto el veintitrés de septiembre del dos mil veintiséis. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, siete de septiembre de dos mil veintiséis. - SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ADRIÁN ALEJANDRO HERNÁNDEZ ESCALANTE. -RÚBRICA.

1886.-2, 13 y 22 octubre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

Que en el expediente PI1333/2023 radicado en este Juzgado, Relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE GREGORIA PÉREZ ROSAS Y LUIS ROBLEDO HERNÁNDEZ (INCIDENTE DE REMOCIÓN DE ALBACEA), promovido por JAVIER MARTINEZ PEREZ, se hace saber que La C. VIRGINIA ROBLEDO PÉREZ fue designada albacea de la sucesión testamentaria a bienes de GREGORIA PÉREZ ROSAS Y LUIS ROBLEDO HERNÁNDEZ, mediante la junta de herederos de fecha 11 de septiembre de 2025, quedando enterada de sus derechos y obligaciones, conforme al artículo 4.50 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, el albacea debe presentar inventario y avalúo dentro de los 30 días siguientes a la aceptación del cargo. No obstante, la C. Virginia Robledo Pérez no ha cumplido con dicha obligación ni ha aperturado la segunda sección de la sucesión. Por lo anterior, se solicita su remoción del cargo de albacea y se designe al C. JAVIER MARTÍNEZ PÉREZ, para continuar con la tramitación del procedimiento sucesorio emplácese a VIRGINIA ROBLEDO PÉREZ, por medio de edictos, para que deduzca lo que a su derecho corresponda, debiendo de contener los edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en periódico de mayor circulación en el Estado de México, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por representante, apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial.



VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN, TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS.-
AUTORIZADO POR LA M. EN D. LILIANA MARÍA ESTHER SALAZAR MARTÍNEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.
1887.-2, 13 y 22 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC
CON SEDE EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CENTRO INDUSTRIAL PECUARIO OJO DE AGUA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Por medio del presente se le hace saber que JAIME MARQUEZ SILVA, promueve en el expediente número 1408/2025 de este juzgado, Juicio Ordinario Civil de USUCAPIÓN, en contra de FELIPE VELAZQUEZ PEREZ y CENTRO INDUSTRIAL PECUARIO OJO DE AGUA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, mediante el cual reclama:

a).- La prescripción (USUCAPION) en favor de JAIME MARQUEZ SILVA, respecto del inmueble ubicado en la Manzana 105, Lote 29, del Fraccionamiento Hacienda Ojo de Agua, Municipio de Tecámac, Estado de México.

b).- La inscripción, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Ecatepec, en favor de JAIME MARQUEZ SILVA.

Mediante auto de fecha DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, ordenó notificar al demandado Moral denominada "CENTRO INDUSTRIAL PECUARIO OJO DE AGUA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de EDICTOS que deberán publicarse POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, EN UN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ÉSTA ENTIDAD FEDERATIVA Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda interpuesta por la accionante, haciéndole saber a la codemandada CENTRO INDUSTRIAL PECUARIO OJO DE AGUA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se presente dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda incoada en su contra, apercibiendo al demandado que pasado el plazo referido, sin comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y boletín.

Fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de este edicto por todo el tiempo del emplazamiento.- DOY FE.- Se expide en Tecámac, México, el veinticuatro de agosto del año dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Doce de agosto del año dos mil veintiséis.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. CARLOS MORENO SANCHEZ.-RÚBRICA.

1889.-2, 13 y 22 octubre.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

VISTA A:

GUILLERMO ANDRES RODRIGUEZ REYES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 28 veintiocho de agosto del 2026 dos mil veintiséis, 26 veintiséis de agosto del 2026 dos mil veintiséis, 28 veintiocho de agosto del 2026 dos mil veintiséis y 17 diecisiete de septiembre del 2026 dos mil veintiséis, dictado en el expediente 908/2009, que se tramita en este juzgado relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO promovido por ANA CRISTINA VILLASEÑOR PEREZ VERDIA en contra de GUILLERMO ANDRÉS RODRÍGUEZ REYES de quien solicita las siguientes prestaciones:

a) Ejecución de Sentencia Definitiva por incumplimiento de pago de Pensión Alimenticia.

Basándose en los siguientes hechos que en forma sucinta se señalan;

a) En fecha catorce de enero del dos mil veintiséis, el Lic. José Luis Arzate Hernández (Apoderado legal) en representación de Ana Cristina Villaseñor Pérez Verdía y Alexa Rodríguez Villaseñor en contra de Guillermo Andrés Rodríguez Reyes, promovió la ejecución de pensiones alimenticias por la cantidad de \$641,245.80 (seiscientos cuarenta y un mil doscientos cuarenta y cinco pesos con ochenta centavos) el cual mediante auto de fecha quince de enero del dos mil veintiséis, se admite el incidente.

Debiendo publicarse tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial tres veces de siete en siete días a efecto de notificarle el auto de 15 quince de enero del 2026 dos mil veintiséis.

Acuerdo. Toluca, México; 15 quince de enero de 2026 dos mil veintiséis.

Radicación. Se tiene por presente a José Luis Arzate Hernández apoderado legal de Ana Cristina Villaseñor Pérez Verdía y Alexa Rodríguez Villaseñor promoviendo ejecución de pensiones alimenticias, en contra de Guillermo Andrés Rodríguez Reyes por los hechos y fundamentos que invoca. Fórmese cuaderno incidental.



Admisión. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.173 fracción IV y 2.163 del Código de Procedimientos Civiles, se admite el incidente planteado y con la copias simples exhibidas córrase traslado y dese vista a Guillermo Andrés Rodríguez Reyes, en el domicilio ubicado en calle Andrés Benavides número 102 interior 2 de la Colonia Ciprés de Toluca, para que dentro del plazo de tres días manifieste lo que a su derecho corresponda.

Prevéngasele a la demandada incidentista para que dentro del mismo plazo señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las posteriores se le harán por medio de lista y boletín judicial.

Domicilio para oír y recibir notificaciones y autorización de personas. Con fundamento en los artículos 1.168 y 1.185 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones personales el correo institucional y por autorizados a los profesionistas que indica para los efectos que precisa.

Notifíquese.

Proveyó y firma Doctora en Derecho Sandra Norma Cruz Giles, Jueza del Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado en Derecho J. Guadalupe Mondragón Suárez, quien firma y da fe de lo actuado. Doy fe.

Jueza

Secretario

Acuerdo. Toluca, México; 26 veintiséis de agosto de 2026 dos mil veintiséis.

Visto el contenido el escrito de cuenta, con fundamento en los artículos 1.165, 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se tienen por hechas las manifestaciones de la promovente y como lo solicita, procédase a dar vista a Guillermo Andrés Rodríguez Reyes notificando el auto de 15 quince de enero de 2026 dos mil veintiséis, por medio de edictos, que deberán contener una relación sucinta del auto antes indicado, el cual se publicará en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la sentencia antes citada, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, a efecto de notificarle el auto de 15 quince de enero de 2026 dos mil veintiséis y para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en la tabla de avisos de este Juzgado. Debiendo fijar en la puerta de este Juzgado, una copia integra auto incidental, por todo el tiempo de dicha notificación, esto por conducto de la actuario.

Acuerdo. Toluca, México; 28 veintiocho de agosto de 2026 dos mil veintiséis.

Vista la cuenta que antecede y el estado procesal que guarda el expediente, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 del Código de Procedimientos Civiles, con el fin de hacer guardar con la mayor exactitud los tramites marcados por la ley y no alterar el orden y método del procedimiento, con la finalidad de dar seguimiento al presente procedimiento así mismo con la facultad que tiene la suscrita para subsanar, emendar y corregir, cualquier error u omisión en el presente sumario, se procede aclarar el proveído de 26 veintiséis de agosto de 2026 dos mil veintiséis, dado que indebidamente se colocó lo siguiente:

Visto el contenido el escrito de cuenta, con fundamento en los artículos 1.165, 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se tienen por hechas las manifestaciones de la promovente y como lo solicita, procédase a dar vista a Guillermo Andrés Rodríguez Reyes notificando el auto de 15 quince de enero de 2026 dos mil veintiséis, por medio de edictos, que deberán contener una relación sucinta del auto antes indicado, el cual se publicará en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la sentencia antes citada, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, a efecto de notificarle el auto de 15 quince de enero de 2026 dos mil veintiséis y para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en la tabla de avisos de este Juzgado. Debiendo fijar en la puerta de este Juzgado, una copia integra auto incidental, por todo el tiempo de dicha notificación, esto por conducto de la actuario.

Siendo lo correcto:

Visto el contenido el escrito de cuenta, con fundamento en los artículos 1.165, 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se tienen por hechas las manifestaciones de la promovente y como lo solicita, procédase a dar vista a Guillermo Andrés Rodríguez Reyes notificando el auto de 15 quince de enero de 2026 dos mil veintiséis, por medio de edictos, que deberán contener una relación sucinta del auto antes indicado, el cual se publicará en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda incidental y del auto admisorio incidental (15 quince de enero de 2026 dos mil veintiséis) y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, a efecto de notificarle el auto de 15 quince de enero de 2026 dos mil veintiséis y para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en la tabla de avisos de este Juzgado. Debiendo fijar en la puerta de este Juzgado, una copia integra auto incidental, por todo el tiempo de dicha notificación, esto por conducto de la actuario.

Acuerdo. Toluca, México; 17 diecisiete de septiembre de 2026 dos mil veintiséis.

Vista la cuenta que antecede y el estado procesal que guarda el expediente, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 del Código de Procedimientos Civiles, con el fin de hacer guardar con la mayor exactitud los tramites marcados por la ley y no alterar el orden y método del procedimiento, con la finalidad de dar seguimiento al presente procedimiento así mismo con la facultad que tiene la suscrita para subsanar, emendar y corregir, cualquier error u omisión en el presente sumario y en cumplimentación al proveído de 28 veintiocho de agosto de 2026 dos mil veintiséis, conforme al artículo 1.181 del Código Procesal citado, agréguese a dicho edicto lo siguiente:



“...para que dentro del término de treinta 30 días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, comparezca ante este Juzgado a apersonarse al presente juicio, por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarla, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial que se fija en la tabla de avisos de este Juzgado...”

Aclaración que se hace para los efectos legales conducentes.

Notifíquese.

Proveyó y firma Doctora en Derecho Sandra Norma Cruz Giles, Jueza del Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado en Derecho J. Guadalupe Mondragón Suárez, quien firma y da fe de lo actuado. Doy fe.

Jueza

Secretario

Proveyó y firma Doctora en Derecho Sandra Norma Cruz Giles, Jueza del Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado en Derecho J. Guadalupe Mondragón Suárez, quien firma y da fe de lo actuado.- Doy fe.-

Jueza

Secretario

VALIDACION: ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: 17 DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE 2026 DOS MIL VEINTISEIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO J. GUADALUPE MONDRAGON SUAREZ.-RÚBRICA.

1890.-2, 13 y 22 octubre.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

En el expediente marcado con el número 612/2025, relativo a la vía ordinaria civil sobre cumplimiento de contrato promovido por **FRANCISCO ORLANDO MUÑIZ FRANCO en contra de CORPORATIVO ROSMED S. DE R.L. DE C.V.; José Roberto Gutiérrez Silva**, Juez Séptimo Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, en auto de veintitrés (22) de abril de dos mil veintiséis (2026); ordenó emplazar a juicio a **Corporativo Rosmed S. de R.L. de C.V.**, por medio de edictos, por lo que se hace saber que la actora reclama las siguientes prestaciones:

A).- **EL CUMPLIMIENTO CABAL** respecto del **CONTRATO DE MUTUO CON INTERESES Y GARANTIA PRENDARIA**, de fecha **VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020)**, donde el suscrito tengo la calidad de **MUTUANTE** y la hoy **DEMANDADA CORPORATIVO ROSMED S. DE R.L. DE C.V.**, en su calidad de **MUTUARIO**.

B).- Que como consecuencia de la prestación anterior el cumplimiento a la **Cláusula Primera**, del **CONTRATO DE MUTUO CON INTERESES Y GARANTIA PRENDARIA**, de fecha **VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020)**, y la cual consiste en el **Pago de la Cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, en concepto del préstamo, cantidad que se desprende en concepto del **DEMANDADA** se obligó a regresar al suscrito en un término de **Cuarenta y Ocho (48) Meses**, los cuales comenzaron a contar a partir del día **Veintidós (22) de Febrero del Dos Mil Veintiuno (2021)** al día **Veintidós (22) de Febrero del Dos Mil Veinticinco (2025)**, el cual debería de realizar en el domicilio del suscrito ubicado en calle de **Privada Miguel Hidalgo Número Ochocientos (800), interior cuarenta y siete (47), en la colonia la Providencia, Metepec, Estado de México**, por lo que ha transcurrido el tiempo del cumplimiento de su Obligación, sin que esta lo realice en tiempo y forma.

C).- Que como consecuencia de la prestación anterior el cumplimiento a la **Cláusula Segunda**, del **CONTRATO DE MUTUO CON INTERESES Y GARANTIA PRENDARIA**, de fecha **VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020)**, y la cual consiste en el **Pago de la Cantidad de \$720,000.00 (SETECIENTOS VEINT MIL PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que se desprende en concepto del Interés a razón del **3% Mensual**, que se pactó sobre el prestamos de la Suerte Principal por la cantidad de **\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, siendo la cantidad líquida de **\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) Mensuales**, multiplicados por los meses **(48)**, que se estipularon que duraría el prestamos, tal y como se pactó entre las partes en la **Cláusula Segunda**, los cuales comenzaron a cuantificarse a partir del día **Veintidós (22) de Febrero del Dos Mil Veintiuno (2021)** al día **Veintidós (22) de Febrero del Dos Mil Veinticinco (2025)**, cantidad que debería de cubrirse al suscrito, en el domicilio ubicado en calle de **Privada Miguel Hidalgo Número Ochocientos (800), interior cuarenta y siete (47), en la colonia la Providencia, Metepec, Estado de México**, por lo que ha transcurrido el tiempo del cumplimiento de su Obligación, sin que esta lo realice en tiempo y forma.

D) **Como** Consecuencia de las prestaciones A), B) y C), solicito se haga efectiva la **Garantía Prendaria**, a favor del suscrito, y la cual se encuentra estipulada en la **Declaración 2.3**, del **CONTRATO DE MUTUO CON INTERESES Y GARANTIA PRENDARIA**, de fecha **VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020)**, Respecto del **Bien Mueble** Consistente en el **Vehículo de la marca Mercedes Benz**, descrito en relación a la **Cláusula Cuarta**, (**BAJO PALABRA DE DECIR VERDAD, Bien Mueble Que Esta Bajo El Resguardo Del Suscrito**) por lo que para efectos de dar cumplimiento a la misma en este acto agrego en **Original** el correspondiente **Avaluó** del bien inmueble, signado por el **Perito en Criminalística Licenciado Benjamín Félix Suárez Nateras**, por medio del cual avaluó el **Valor Comercial** de la **Garantía Prendaria**, en un **Costo de \$507,000.00 (quinientos siete mil pesos 00/100 m.n.)** que corresponde al **Año Dos Mil Veinticinco (2025)**.

E).- **EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS** por motivo de la tramitación del presente juicio y del cual se acreditara la **DESOBLIGACION DE LA PARTE DEMANDADA DE NO DAR CUMPLIMIENTO A SU OBLIGACION DE DAR PARA CON EL SUSCRITO**.



Procédase a emplazar a la moral antes referida, por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a este juzgado por apoderado o gestor que pueda representarla, dentro del término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto; fijando la secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndoles a los demandados que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Finalmente, se instruye al Secretario, que fije en la puerta del local que alberga a este órgano jurisdiccional, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento. En el entendido, de que, si pasado este plazo no comparece los enjuiciados por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, a seis (06) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Lic. Mónica Isadora Muciño Muciño.-Rúbrica.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintiséis.- Secretario de Acuerdos, Lic. Mónica Isadora Muciño Muciño.- Rúbrica.

1891.-2, 13 y 22 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 1107/2026, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias de Información de Dominio promovido por DANIEL VAZQUEZ ALBARRAN respecto de un inmueble consistente en un terreno urbano que se encuentra ubicado en el BARRIO SEGUNDA DE SAN MIGUEL MUNICIPIO DE COATEPEC HARINAS, ESTADO DE MEXICO, Actualmente: CALLE HERMENEGILDO GALEANA ESQUINA NIGROMANTE, SEGUNDA DE SAN MIGUEL MUNICIPIO DE COATEPEC HARINAS, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 167.69 metros y colinda con LEOPOLDO VAZQUEZ VERGARA; al Sur: 167.10 metros y colinda con CALLE NIGROMANTE; al Oriente: 29.50 metros y colinda con LIBRAMIENTO ORIENTE; y al Poniente: 38.90 metros y colinda con CALLE HERMENEGILDO GALEANA, con una superficie aproximada de 5,720.00 metros cuadrados; que fue adquirido mediante contrato privado de compraventa celebrado en fecha veinte de marzo de mil novecientos ochenta y cinco entre el suscrito siendo menor de edad, representado por su señora madre de nombre J. REYNA ALBARRAN NAVA y el señor ROBERTO VÁZQUEZ GARDUÑO.

El Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el Inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Ixtapan de la Sal Estado de México a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

Fecha del auto que ordena la publicación: Dieciocho de septiembre del año 2026.- Secretaria de Acuerdos, Lic. Laura Dynorah Valle Martínez.-Rúbrica.

1896.- 2 y 7 octubre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA,
MEXICO, CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 931/2026, relativo del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN promovido por FILIBERTO ROSAS GÓMEZ, en Concreto se ordena de nueva cuenta la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de circulación diaria en esta entidad pudiendo ser "DIARIO IMAGEN" o "EL RAPSODA" por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DÍAS, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble denominado DONGU, ubicado en LA LOCALIDAD DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO, EN LA ACTUALIDAD CERRADA EL APAREJO, MANZANA 36, BARRIO EL CALVARIO, MUNICIPIO DE SANTA ANA JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL CUENTA CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE EN UN TRAMO EN LÍNEA RECTA DE 127.68 METROS COLINDA CON JOSÉ LUIS PEÑA, AL NOR-ORIENTE EN DOS TRAMOS EN LÍNEA RECTA 39.69 Y 15.27 METROS COLINDANDO CON SEÑOR JOSÉ LUIS PEÑA, AL ORIENTE EN UN TRAMO EN LÍNEA RECTA DE 7.00 METROS COLINDANDO CON CALLE CERRADA, AL ORIENTE TAMBIÉN EN TRES TRAMOS EN LÍNEA RECTO DE 1.79 METROS, 8.39 METROS Y 26.57 METROS COLINDANDO CON SEÑOR GERARDO FERNÁNDEZ, AL SUR-ORIENTE EN TRAMO EN LÍNEA RECTA DE 57.60 METROS COLINDANDO CON EL SEÑOR GERARDO FERNÁNDEZ, AL SUR EN CUATRO TRAMOS EN LÍNEA RECTA 25.47 METROS, 28.61 METROS, 39.42 METROS Y 35.04 METROS COLINDANDO CON CAMINO VECINAL Y AL PONIENTE EN UN SOLO TRAMO EN LÍNEA RECTA 127.00 METROS COLINDANDO CON LA COMUNIDAD DEL PUEBLO DE SANTA ANA, con una superficie total de 18,219.663 M2 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE METROS CON SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS).

Sustenta su solicitud en que se adquirió en su totalidad del señor C. LUZ MARÍA ROSAS GÓMEZ, en fecha cierta el 15 de JUNIO del año 2009, mediante contrato Privado de compraventa.

Fecha del acuerdo donde se ordena la publicación de edictos: diez (10) de Septiembre del año dos mil veintiséis (2026).- Secretario de Acuerdos, M. EN D. LILIANA MARÍA ESTHER SALAZAR MARTÍNEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1902.- 2 y 7 octubre.



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: LA C. EMMANUEL ALBA ROMERO y MARISOL ALBA ROMERO, promueve ante el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, bajo el expediente número 842/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO respecto del inmueble denominado "SAN ANTONIO", ubicado en CERRADA SAN MIGUEL, SIN NUMERO, EN EL POBLADO DE LOS REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO con domicilio también conocido y actualmente SEGUNDA CERRADA SAN MIGUEL, SIN NUMERO, EN EL POBLADO DE LOS REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 11.00 METROS (ONCE METROS), LINDA CON CERRADA actualmente PROPIEDAD DE HUGO ROMERO LOPEZ actualmente a la fecha con SEGUNDA CERRADA SAN MIGUEL;

AL SUR: 12.50 METROS (DOCE PUNTO CINCUENTA METROS), LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA DE ALBERTA GARCIA.

AL ORIENTE: 25.89 METROS (VEINTICINCO PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS) LINDA CON LADISLAO ISLAS G.;

AL PONIENTE: 29.53 (VEINTINUEVE PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS) METROS linda con MERCED SANCHEZ LOPEZ actualmente JESUS GARCIA.

Con una superficie aproximada de 304.81 m2 (trescientos cuatro puntos ochenta y un metros cuadrados).

Indicando el promovente en su solicitud: que en fecha treinta (30) de abril de dos mil dieciséis (2016), celebro un contrato de donación con el C. GABRIEL ALBA DIAZ y MARTHA ROMERO LOPEZ, desde que lo adquirió se ha encargado de ejercer actos de administración, dominio y además ha cubierto los gastos que este genere, como agua, impuesto predial, etcétera. Que ha tenido la posesión del inmueble de forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietaria, así mismo señalo que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, que el inmueble se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, siendo sus colindantes: AL NORTE: LINDA CON CERRADA actualmente PROPIEDAD DE HUGO ROMERO LOPEZ actualmente a la fecha con SEGUNDA CERRADA SAN MIGUEL, AL SUR: LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA DE ALBERTA GARCIA, AL ORIENTE: LINDA CON LADISLAO ISLAS G, Y AL PONIENTE: Linda con MERCED SANCHEZ LOPEZ actualmente JESUS GARCIA.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO", en otro de mayor circulación el Estado de México. Se expide a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación de edictos: diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, LIC. ADRIANA ROJAS FLORES.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICIATURA DEL ESTADO DE MEXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

1903.- 2 y 7 octubre.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A IMPULSORA DE LA HABITACIÓN CUAUTITLAN, S.A.

En el expediente marcado con el número 465/2025, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por GERMAN LUNA RANGEL E ITZEN AIDA ARELLANO RODRÍGUEZ contra IMPULSORA DE LA HABITACIÓN CUAUTITLÁN SOCIEDAD ANÓNIMA Y BANCA CONFÍA SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, se les hace saber los hechos y prestaciones que se reclaman A).- Se declare en Sentencia Definitiva que por el tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión, ha operado la Usucapión a su favor respecto del inmueble ubicado en el lote número 118, de la manzana 06, del fraccionamiento denominado Cuautitlán Izcalli D, H-33-B, localizado en Cuautitlán, y construcciones en el existentes, actualmente ubicado en Calle Río Colotan Número 1, Manzana 6, Lote 118, H 33b, Colonia Colinas Del Lago, Municipio De Cuautitlán Izcalli, Estado De México. B). Que la resolución que se dicte, sirva de título de propiedad y se ordene su inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en Cuautitlán, México. C). El pago de gastos y costos que se originen con tramitación del presente juicio. HECHOS: 1.- En fecha 27 de junio de 1997, se adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado con IMPULSORA DE LA HABITACIÓN CUAUTITLAN, S.A. por conducto de su apoderado legal y BANCA CONFIA SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE ACTUALMENTE BANCA CONFIA SOCIEDAD ANONIMA por conducto de su apoderado legal, el inmueble ubicado en: lote número 118, de la manzana 06, del fraccionamiento denominado Cuautitlán Izcalli D, H-33-B, localizado en Cuautitlán, y construcciones en el existentes, actualmente ubicado en Calle Río Colotan Número 1, Manzana 6, Ote 118, H 338, Colonia Colinas Del Lago, Municipio De Cuautitlán Izcalli, Estado De México, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, En 12.01 Metros Con Lote 117 Y 7.00 Lote 116; Al Sur, En 20.83 Metros, Con Lote 119; Al Oriente, En 7.01 Metros Con Lotes 114 Y 1.80 Con Lote 113; Al Poniente En 8.00 Metros Con Calle. Con una superficie de 159.37 metros cuadrados. 2.- El inmueble materia de este juicio, se



encuentra inscrito en la Oficina Registral de Cuautitlán del Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre BANCA CONFIA SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE actualmente BANCA CONFIA SOCIEDAD ANONIMA. 3.- Desde la fecha de celebración del contrato de compraventa, esto es, el 27 de junio de mil 1997, se nos entregó la posesión jurídica y material del inmueble materia del juicio, y desde ese día se ha ejercido la posesión de manera pública, continua, pacífica, de buena fe y en concepto de propietarios. Circunstancias que les consta a los vecinos y diversas personas. Cabe señalar que ha tenido la posesión del inmueble en controversia por más de 25 años a la fecha, y hemos realizado hasta el día de la fecha todos los pagos de impuestos correspondientes como lo es el impuesto predial.

Por auto VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026, el Juez acuerda que toda vez que ya obran en autos los informes ordenados para la búsqueda y localización del domicilio de la moral demandada IMPULSORA DE LA HABITACIÓN CUAUTITLAN, S.A., sin que a la presente fecha haya sido posible su localización; como se solicita y con apoyo en los artículos 1.134 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de México, se ordena emplazar a la moral demandada IMPULSORA DE LA HABITACIÓN CUAUTITLAN, S.A., por medio de EDICTOS, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo.

Prevéngasele para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos en términos de los dispositivos 1.170 y 1.182 de la Ley Procesal Civil en Consulta.

Proceda la secretaría a fijar en la tabla de avisos de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento de que, si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio en Rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182, 1.183 y 1.185 del Código en cita.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO VEINTE (20) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026).

SE EXPIDE A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS (2026).- LICENCIADA EN DERECHO LORENA FERNANDA MALDONADO ISLAS.-RÚBRICA.

1904.- 2, 13 y 22 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. VENUSTIANO EDGAR GARCIA RODRIGUEZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 928/2026, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del PREDIO DENOMINADO "TLATELTITLA", UBICADO EN CALLE NEZAHUALCÓYOTL, EN EL POBLADO DE SAN JOSE TEXOPA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 58.58 METROS con MANUEL ROMERO ZAPATA; AL SUR: en dos medidas la primera 29.29 METROS con JUAN AGUIRRE PULIDO y la segunda 29.29 METROS con ALEJANDRO AGUIRRE ROMERO; AL ORIENTE: 4.00 METROS con CALLE NEZAHUALCÓYOTL Y AL PONIENTE: 4.00 METROS con MA. INOCENCIA SEBASTIANA y VICENTA ROMERO QUINTERO, con una SUPERFICIE TOTAL DE 252.00 METROS CUADRADOS. Indicando el promovente que EN FECHA VEINTINUEVE (29) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), ADQUIRIÓ DEL SEÑOR ALEJANDRO AGUIRRE ROMERO, MEDIANTE CONTRATO DE COMPRAVENTA, EL INMUEBLE DE PROPIEDAD PARTICULAR DENOMINADO "TLATELTITLA", UBICADO EN CALLE NEZAHUALCÓYOTL, EN EL POBLADO DE SAN JOSE TEXOPA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. Así mismo, ostenta la posesión por más de seis años, de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, no forma parte de los bienes de dominio público o privado, no forma parte de los bienes ejidales o comunales, encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS (2026). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUANA ISIS GARCIA NEYRA.-RÚBRICA.

1905.- 2 y 7 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del incidente del expediente 500/2007 sobre INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE COLEGIATURAS ADEUDADAS promovió por JOSÉ ALEJANDRO y GABRIELA ambos de apellidos MARTÍNEZ DURÁN respecto de JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ LUNA,



tramitado en el Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, que, al presente bajo los siguientes hechos, sucintamente narrados: En fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2025), José Alejandro y Gabriela ambos de apellidos Martínez Durán plantearon incidente respecto de las colegiaturas adeudadas por su progenitor, en relación a la cláusula quinta del convenio celebrado por las partes en fecha veintiséis (26) de abril de dos mil siete (2007), aprobado en sentencia de fecha trece (13) de agosto de dos mil siete (2007), es decir reclaman el periodo comprendido de trece (13) septiembre de dos mil siete (2007) a veintiséis (26) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), y mediante auto de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticinco (2025), se admitió a trámite, dándole un plazo de tres días al demandado incidental para que manifieste lo que a su derecho corresponda, y, toda vez que a la fecha no se logró localizar el domicilio actual del señor JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ LUNA, previos los oficios de búsqueda y localización, en consecuencia, deberán de ser publicados por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación, Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse al local de este Juzgado para que dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado o por gestor que lo pueda representar, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se realizarán conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta, es decir, por medio de LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL, debiendo la Secretaria fijar en la puerta del Tribunal una copia integra de la presente resolución durante todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Se certifica que la fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos es el cuatro (04) de agosto del dos mil veintiséis (2026).

Se expide para su publicación el día trece (13) de agosto de dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, CARLOS ALEXIS MUNGUÍA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1906.- 2, 13 y 22 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del incidente del expediente 500/2007 sobre el INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS promovió por JOSÉ ALEJANDRO Y GABRIELA ambos de apellidos MARTÍNEZ DURÁN respecto de JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ LUNA, tramitado en el Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, que, al presente bajo los siguientes hechos, sucintamente narrados: En fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), José Alejandro y Gabriela ambos de apellidos Martínez Durán plantearon incidente respecto de las pensiones adeudadas por su progenitor, en relación a la cláusula quinta del convenio celebrado por las partes en fecha veintiséis (26) de abril de dos mil siete (2007), aprobado en sentencia de fecha trece (13) de agosto de dos mil siete (2007), es decir reclaman el pago de pensiones alimenticias así como los intereses generados por el periodo comprendido de septiembre de dos mil siete (2007) a noviembre de dos mil veinticuatro (2024), y mediante auto de fecha cinco (05) de diciembre de (2024) dos mil veinticuatro, se admitió a trámite, dándole plazo de tres días al demandado incidental para que manifieste lo que a su derecho corresponda, y, toda vez que a la fecha no se logró localizar el domicilio actual del señor JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ LUNA, previos los oficios de búsqueda y localización, en consecuencia, deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación, Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse al local de este Juzgado para que dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado o por gestor que lo pueda representar, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se realizarán conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta, es decir, por medio de LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL, debiendo la Secretaria fijar en la puerta del Tribunal una copia integra de la presente resolución durante todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Se certifica que la fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos es el (04) cuatro de agosto del dos mil veintiséis (2026).

Se expide para su publicación el día trece (13) de agosto de dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, CARLOS ALEXIS MUNGUÍA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1907.- 2, 13 y 22 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JOSE DANIEL GARCÍA VAZQUEZ, comparece, en el expediente número 836/2026, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado "BARRANCA" ubicado en Calle Primavera sin número, en el Pueblo de Santa María Ajoloapan, Municipio de Tecamac, Estado de México, que desde el día veintinueve de septiembre del año dos mil veinte, lo adquirió en propiedad mediante contrato de COMPRAVENTA celebrado con la señora GUADALUPE HERNANDEZ Y ARRIETA a quien también se le conoce con el nombre de GUADALUPE HERNANDEZ ARRIETA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 100.00 metros con MAXIMINO MARTÍNEZ actualmente con ENRIQUE ARRIETA ENCISO y MANUEL HERNANDEZ HERNANDEZ.

AL SUR: en 124.00 metros con AVENIDA PRIMAVERA.



AL ORIENTE: en 78.00 metros con ADAN ARRIETA ENCISO actualmente con JORGE ARRIETA ENCISO y LIBORIO GARCÍA MARTÍNEZ.

AL PONIENTE: en 60.00 metros con ALBINA ENCISO actualmente con CERRADA SANTA ANA y LAURA MUÑOZ SÁNCHEZ.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 7,728.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL LUGAR EN QUE SE ACTÚA.

Validación: Catorce de agosto del año dos mil veintiséis.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. CARLOS MORENO SANCHEZ.- RÚBRICA.

1908.- 2 y 7 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. VENUSTIANO EDGAR GARCÍA RODRÍGUEZ promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 849/2026 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del bien inmueble denominado "TLATELTITLA" ubicado en "CALLE NEZAHUALCÓYOTL, POBLADO DE SAN JOSÉ TEXOPA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO" y cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 29.29 metros y colindan con Juan Aguirre Pulido y Alejandro Aguirre Romero actualmente con Venustiano Edgar García Rodríguez, AL SUR.- 29.02 metros y colinda con Fernando Romero Quintero actualmente con Leonardo Colín Olguín; AL ORIENTE- 11.07 metros y colinda con Alejandro Aguirre Romero actualmente con Venustiano Edgar García Rodríguez; AL PONIENTE.-11.78 metros y colinda con Ma. Inocencia Sebastiana y Vicenta Romero Quintero actualmente con Fabiola Colín Olguín, con una superficie aproximada de 351.00 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día veintinueve de mayo del dos mil dieciocho, celebro contrato de compraventa respecto del inmueble referido con Alejandro Aguirre Romero, el cual desde que lo adquirió ha tenido la posesión en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, en calidad de propietario, exhibiendo los documentos siguientes para acreditar su dicho; contrato de compraventa de fecha 29/05/2018 con firmas autógrafas, certificado de no inscripción, impresión con fotografía maps a color, un plano, constancia de no afectación de bienes ejidales, certificado de no adeudo impuesto de predial y un plano manzanero.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS OCHO (08) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTISÉIS 2026. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

1909.- 2 y 7 octubre.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En atención al auto de fecha trece 30 de junio del año dos mil veintiséis DIVORCIO INCAUSADO (INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL) promovido por ROSALBA CUEVAS VILLA, dictado en el expediente 205/2019 RELATIVO AL JUICIO conocimiento que el Juez Quinto Familiar de Nezahualcóyotl, Estado de en contra de ANTONIO GARATACHIA CONTRERAS, se hace del México señala las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para celebración de la audiencia de la octava almoneda de remate del bien inmueble (casa habitación) ubicada en CALLE RIO GRANDE, MANZANA 103, LOTE 1-B, COLONIA EL SALADO, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de trescientos cuarenta y nueve metros, dieciocho decímetros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.28 METROS CON LOTE 1-C; AL SUR: 26.04 METROS, CON CANAL DE LA COMPAÑÍA; AL ESTE: 27.10 METROS CON LOTES 1-I, 1-J, 1-K y 1-A; Y AL OESTE: 9.69 METROS, CON CALLE RÍO GRANDE; con un valor asignado en el avalúo rendido en autos en la cantidad de \$6,091.875 M.N. (SEIS MILLONES NOVENTA Y UN MIL OCHOECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), cantidad que deviene del cinco por ciento deducido como lo establece el último numeral indicado en último término.

Debiéndose anunciar su venta POR UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial del Estado de México, así como en la tabla de avisos de dicho Juzgado, por lo que se ordena su debida publicación, debiendo mediar no menos de siete días entre la publicación del edicto y la almoneda, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, convocando a postores al remate del inmueble antes indicado.

Validación. FECHA DE EXPEDICIÓN QUINCE 09 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTISÉIS 2026.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HERMINIA BRITO BAENA.-RÚBRICA.

FECHA DEL ACUERDO QUE LO ORDENA: TRECE 20 DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTISÉIS 2026. SELLO.

1913.- 2 octubre.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

WENDY TORRES CANUL, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 1165/2025, DEMANDANDO JUICIO SUMARIO DE USUCAPION EN CONTRA DE JOSE EDUVIGES SOSA, LAS SIGUIENTES **PRESTACIONES:** A.- La declaración de Usucapión a mi favor del Inmueble ubicado en el lote de terreno número 50, de la manzana 284, de la Colonia Aurora, Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México, identificado actualmente como el ubicado en avenida Chimalhuacán número 472, lote número 50, manzana 284, colonia Aurora Tercera Sección, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, donde se me declare que de poseedora me he convertido en propietaria, en virtud de haber operado la usucapión a mi favor por las razones y con las condiciones que más adelante se precisaran. B.- Como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación de la inscripción que ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene a su favor el C. José Ediviges Sosa, y se ordene la inscripción de la declaración que en sentencia definitiva y ejecutoriada se haga a mi favor. C.- El pago de gastos y costas que el presente juicio genere. **Narrando en los hechos de su demanda declara:** 1.- En fecha tres (03) de enero del año dos mil nueve (2009), celebré contrato de compraventa con el señor José Ediviges Sosa a través de su apoderado legal el C. Claudio Torres Torres, personalidad que acredito con poder notarial que se anexo a contrato de compraventa a que hago referencia, respecto del inmueble a usucapir ubicado en el lote de terreno número 50 de la manzana 284, Colonia Aurora (Benito Juárez), Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, identificado actualmente como el ubicado en avenida Chimalhuacán, número 472, lote número 50, manzana 284 colonia Aurora Tercera Sección, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; con una superficie de 153.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: EN 17.00 METROS CON LOTE 49. AL SUR: EN 17.00 METROS CON CALLE AVENIDA CHIMALHUACÁN. AL ORIENTE: EN 9.00 METROS CON CALLE MÉXICO LINDO. AL PONIENTE: EN 9.00 METROS CON LOTE 25. Lo anterior lo acredito con el respectivo Contrato Privado de compraventa, que en original anexo al presente, y con el que acredito que adquirí la posesión a título de dueña del inmueble descrito, y que he disfrutado en calidad de propietaria, de manera continua, pública y pacífica, tal y como to demostrare en su momento procesal oportuno. 2.- El precio pactado por la celebración del contrato de compraventa mencionado en e párrafo anterior fue la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) los cuales la suscrita cubrí en efectivo al momento de la firma del citado contrato, sirviendo el mismo como el recibo más amplio que en derecho corresponda, tal y como consta en la cláusula segunda del contrato base de mi acción. 3.- En ese orden de ideas, es que en fecha tres (03) de enero del año dos mil nueve (2009) entre a poseer el inmueble a usucapir ubicado en el lote de terreno número 50 de la manzana 284, número 472, Colonia Aurora, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, identificado actualmente como el ubicado en avenida Chimalhuacán número 472, lote número 50, manzana 284, colonia Aurora Tercera Sección, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, en virtud de que el C. José Ediviges Sosa a través de su apoderado legal el C. Claudio Torres Torres, me transmitió y entregó la posesión material y jurídica del multicitado inmueble. 4.- El inmueble materia del presente juicio, lo adquirí de buena fe, del C. José Ediviges Sosa, mismo que he poseído de tal manera y en calidad de dueña, desde el día tres (03 de enero del año dos mil nueve (2009), y bajo las siguientes características: a) En concepto de propietaria: Pues desde el tres (03) de enero del año dos mil nueve (2009), puedo gozar y disponer del inmueble que nos ocupa, al adquirirlo de buena fe mediante contrato de compraventa. Así mismo he realizado actos de dominio tales como mejoras en el inmueble, pago de impuesto predial, lo que acredito con los recibos de impuesto predial que anexo al presente. b) De manera pacífica: Ya que adquirí la posesión del inmueble que nos ocupa sin violencia, en virtud de haber celebrado el multicitado contrato de compraventa en mi calidad de compradora con el C. José Ediviges Sosa, quien en su momento me hizo entrega de la posesión, al estar facultado para ello, en virtud de que en su momento fue quien me mostró el inmueble antes de venderlo, y quien me entrego la documentación inherente al inmueble tales como planos y las escrituras del anterior dueño, así como su propia escritura, mismas que agrego al presente en original. c) Ha sido continua: Pues al día de hoy no ha sido interrumpida, o perturbada por ninguna de las figuras jurídicas contempladas en la legislación aplicable al caso con concreto, desde el tres (03) de enero del año dos mil nueve (2009) al día de la presentación de esta demanda, situación que les consta a mis vecinos y familiares. d) Es pública: Pues es sabido por todos los vecinos, conocidos familiares, que soy propietaria del inmueble que nos ocupa, ya que he realizado actos públicos como lo son realizar mejoras al exterior del inmueble, el pago de impuesto predial; darlo en arrendamiento. 5. No omito mencionar, que el inmueble a usucapir es mayormente identificado por los vecinos y conocidos con la calle y número oficial que el H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl asigno a través de las años, identificado por vecinos y familiares como el ubicado en avenida Chimalhuacán número 472, Colonia Aurora Tercera Sección, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, tal y como consta en los recibos de pago de impuesto predial que anexo al presente, sin dejar de observar que identifican el mismo inmueble a usucapir y que ampara el contrato de compraventa base de la acción, al coincidir lote, manzana, colonia y clave catastral asentados en los recibos de pago predial, certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, y contrato de compraventa, aunado a que aparece como propietario la misma persona que aparece en el Instituto de la persona que Función Registral. 6.- A efectos de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 5.140 del Código Civil vigente en la Entidad, la presente demanda se promueve en contra del C. José Ediviges Sosa, persona que aparece como propietario en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo el folio real electrónico 00182022, lo que acredito con el certificado de Inscripción que anexo al presente.

Ignorándose el domicilio de JOSE EDUVIGES SOSA, por lo que, se le emplaza para que dentro del PLAZO DE TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le hará en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO 24 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS 2026.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA OCHO 08 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS 2026.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ANGEL MICHEL SILVA CASTAÑÓN.-RÚBRICA.

1914.- 2, 13 y 22 octubre.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente número 1398/2026, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JAVIER GARCIA SOTO, respecto del predio DENOMINADO "TEPANOYAHUA, TEXQUIMECA Y CALVARIO" ubicado en CARRETERA FEDERAL MÉXICO-CUAUTLA, EN EL POBLADO DE SANTO TOMAS ATZINGO, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO DE MÉXICO quien cuenta con una superficie aproximada de 21,419.00 metros cuadrados mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias, al NORTE: 78.91 (setenta y ocho metros noventa y un centímetros) y colinda con Emilio Domínguez ACTUALMENTE OLIVIA RESENOS NIETO; AL SUR: 92.40 (noventa y dos metros cuarenta centímetros) y colinda con León Espinoza ACTUALMENTE ROSA ISELA RESENOS NIETO; AL ORIENTE: 258.72 (doscientos cincuenta y ocho metros setenta y dos centímetros) y colinda con Federico Crespo ACTUALMENTE ROSA ISELA RESENOS NIETO; AL PONIENTE: 243.60 (doscientos cuarenta y tres metros sesenta centímetros) y colinda con Emilio Domínguez ACTUALMENTE OLIVIA RESENOS NIETO.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos de dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria. DADOS EN AMECAMECA, EL DÍA VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS (2026). DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha veintiuno (21) de agosto del año dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ARIADNA ISABEL PAEZ GARCIA.-RÚBRICA.

1915.- 2 y 7 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1408/2026, FRANCIA RUBI FUENTES PONCE, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Amecameca, Estado de México, Procedimiento Judicial No Contencioso por Información de Dominio, respecto del predio sin denominación especial ubicado en el Calle Matamoros número oficial 312, antes calle Matamoros sin número, Barrio Juchi, Municipio de Juchitepec, Estado de México, el cual tiene una superficie de 312.00 m² (trescientos doce metros cuadrados) y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 30.35 metros con Antonio Cabrera Calvo;

AL SUR: 30.50 metros con Antonio Torres Cruz;

AL ORIENTE: 9.70 metros con Pedro Cabrera García;

AL PONIENTE: 10.80 metros con Calle Matamoros.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO como en un periódico de mayor circulación diaria en la Entidad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado, en términos de Ley. Dados en Amecameca, Estado de México, a los cuatro (04) días del mes de septiembre del dos mil veintiséis (2026).

Validación: Fecha del acuerdo en que se ordenó, veintiuno (21) de agosto del dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.- LICENCIADA EN DERECHO ENRIQUETA BAUTISTA PAEZ.- RÚBRICA.

FIRMA LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NUMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DEL 2016.

1916.- 2 y 7 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

DECLARACION DE AUSENCIA DE SAMUEL DAVID URIBE HERNANDEZ.

En el expediente 1275/2026 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DECLARACION DE AUSENCIA DE SAMUEL DAVID URIBE HERNANDEZ, promovido por ROSA MARÍA MENESES RIVERA, en el Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, por medio del presente procédase a llamar a juicio a cualquiera persona que tenga interés jurídico en el PROCEDIMIENTO DE DECLARACION ESPECIAL DE AUSENCIA DE SAMUEL DAVID URIBE HERNANDEZ, cabe mencionar que el presente fue admitido en fecha VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS, el cual fue presentado por ROSA MARÍA MENESES



RIVERA, manifestando lo siguiente: **a)** Que en (18) de julio de (2021), se le vio por última vez a Samuel David Uribe Hernández en Calle Azteca, manzana 1, Lote 6, Colonia Acuitlapilco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México; **b)** En fecha 19 de julio de 2021 se inició una carpeta de investigación por el Delito de Desaparición de Personas, ante la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares; **c)** Que en fecha 13 de octubre de 1987 nació el C. Samuel David Uribe Hernández, estando casado con la C. Rosa María Meneses Rivera.

Por otra parte, procédase a llamar a juicio a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia en que se actúa.

Por consecuencia, se ordena la publicación de tres edictos, mediando entre cada edicto un plazo de cinco días naturales, sin costo alguno para quien ejerza la publicación de tres edictos, mediando entre cada edicto un plazo de cinco días naturales, sin costo alguno para quien ejerza la acción.

Se expide en el Municipio de Texcoco, Estado de México, a los ocho (08) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticinco (25) días del mes agosto de dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

1918.- 2, 8 y 14 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

Se hace saber, en el expediente 1182/2025, que se tramita en este juzgado, ALICIA VILLANUEVA VARGAS, por su propio derecho, promueven en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle; VERACRUZ, NUMERO 207, INTERIOR SIN NUMERO, BARRIO SANTA MARIA DE LAS ROSAS, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: en dos líneas de poniente a oriente, la primera de 18.23 metros con LUCIO FAUSTINO RAMIREZ MARTINEZ y la segunda de 16.00 metros con CRISPIN MENESES RAMIREZ (ANTERIORMENTE LUCIANO MENESES Y JOSEFINA DE MENESES); AL SUR: en dos líneas de poniente a oriente, la primera de 6.66 metros colinda con GUADALUPE ALVAREZ MALVAEZ (ANTERIORMENTE LORETO MALVAEZ), la segunda de 28.33 metros colinda con ENRIQUETA GOMEZ TAGLE FERNANDEZ (ANTERIORMENTE FERNANDO GOMEZ TAGLE); AL ORIENTE: 18.16 metros con CRISPIN MENESES RAMIREZ (LUCIANO MENESES); y AL PONIENTE: en dos líneas, de sur a norte, la primera de 8.26 metros con GUADALUPE ALVAREZ MALVAEZ (ANTERIORMENTE LORETO MALVAEZ), la segunda de 4.00 metros con calle Veracruz, la tercera de 6.15 metros con LUCIO FAUSTINO RAMIREZ MARTINEZ, con una superficie de 466.62 metros cuadrados, a partir de la fecha dieciséis (16) de marzo de 2017, Alicia Villanueva Vargas he estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria del mencionado inmueble, afirmando que lo adquirió mediante compraventa que celebraron con Isidro de Jesús Ramírez Martínez. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día veintinueve (29) del mes de septiembre de dos mil veintiséis 2026. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día nueve (09) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), y dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALMA GUADALUPE CASTILLO ABRAJAN.-RÚBRICA.

1919.- 2 y 7 octubre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 825/2026, MARÍA DE JESÚS CAMPOS GUTIERREZ, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en la CALLE INDEPENDENCIA NÚMERO 14, EN EL POBLADO DE SAN JUAN TILAPA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO; con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 12.00 metros con el señor Laurentino Jiménez; Al Sur: 11.97 metros con Calle Vicente Guerrero, Al Oriente: 13.50 metros con Pedro Campos Gutiérrez, Al Poniente: 13.60 metros con Calle Independencia. Y superficie aproximada de 162.39 metros cuadrados; refiriendo, que ha poseído el inmueble desde que lo adquirió mediante contrato privado de donación del tres de marzo de dos mil doce, celebrado por el promovente e Isidoro Isidro Campos Cárdenas también conocido con el nombre de Isidro Campos Cárdenas y Guadalupe Gutiérrez Brito, de tal modo que desde esa fecha se encuentra poseyéndolo en la forma y términos que establece la ley, predio que se encuentra registrado ante las autoridades municipales de su ubicación, no pertenece al régimen ejidal y se encuentra al corriente de diversos pagos.

Publíquese el presente edicto por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Se expiden en Toluca de Lerdo, México, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintiséis. Doy Fe.



VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS.- SECRETARIO, GILBERTA GARDUÑO GUADARRAMA.-RÚBRICA.

1921.- 2 y 7 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, CON
RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE 590/2026.

En el expediente número 590/2026, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por LUIS JAVIER ALCANTARA DIONICIO, respecto del bien Inmueble ubicado en SAN LUCAS TOTOLMALOYA, MUNICIPIO DE ACULCO, ESTADO DE MEXICO, con una superficie aproximada de 5,585 M2 (cinco mil quinientos ochenta y cinco metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en tres líneas 25.00, 40.00 y 27.50 metros y colinda con AURELIANO DIONICIO ALCANTARA, MODESTO ALCANTARA CRUZ Y CAMINO VECINAL, AL SUR: en dos líneas 51.50 y 48.50 metros y colinda con CALLE VECINAL, AL ORIENTE: en dos líneas 88.00 metros y colinda con CALLE y 17.00 metros y colinda con CAMINO VECINAL Y MODESTO ALCANTARA, AL PONIENTE: en cuatro líneas 26.00, 12.30 y 14.00 metros y colinda con AURELIANO DIONICIO ALCANTARA y 17.00 con CAMINO VECINAL, con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Aculco, Estado de México, a veinticinco de septiembre del año dos mil veintiséis.- ATENTAMENTE.- LIC. ALICIA MIRANDA DEL CASTILLO.- ACTUARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC CON RESIDENCIA EN ACULCO MEXICO.-RÚBRICA.

1922.- 2 y 7 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1004/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ROSARIO GUADALUPE SALAZAR CONTRERAS, SERGIO ARTURO BRAVO SALAZAR Y ALAIN DANIEL BRAVO SALAZAR, sobre un bien inmueble ubicado en LA COMUNIDAD DE CANALEJAS, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 75.20 y 8.20 metros y colinda con GENARO OSORNIO, actualmente con BENITO OSORNIO ARCE; Al Sur: 51.10 metros y colinda con CAMINO; Al Oriente: 120.50 metros y colinda con TERRENO VACANTE, actualmente con TERRENO DE VILLA DE CANALEJAS, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, Al Poniente: 36.00 y 15.40 metros y colinda con GENARO OSORNIO, actualmente con BENITO OSORNIO ARCE y Al Suroeste: 81.00 metros y colinda con GENARO OSORNIO actualmente con BENITO OSORNIO ARCE, con una superficie de 8,860.00 metros cuadrados.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.

Auto: Diez (10) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).- Secretario de Acuerdos: Licenciada Fabiola Reyes Martínez.-Rúbrica.

1923.- 2 y 7 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA
EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JOSE LUIS GALVAN RAMÍREZ. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cuatro 04 de septiembre de dos mil veintiséis 2026, dictado en el expediente número 1579/2026, en el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO: INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietario del inmueble citado, se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que han ejercido sobre el inmueble "TEXIQUEMECA", ubicado en CARRETERA MÉXICO-CUAUTLA KM. 26+600, SANTO TOMÁS ATZINGO, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.80 METROS COLINDA CON CARRETERA MÉXICO-CUAUTLA; AL SUR: 15.00 METROS COLINDA CON ENRIQUE ESPINOZA actualmente MARÍA ANTONIETA AGUILAR ESPINOZA; AL ORIENTE: 44.00 METROS COLINDA CON MARÍA DEL CARMEN CAMPERO LUNA actualmente MARIA LUCERO SANDOVAL MARTÍNEZ; AL PONIENTE: 56.00 METROS COLINDA CON ALBERTO TENORIO DOMÍNGUEZ actualmente con MARÍA ANTONIETA AGUILAR ESPINOZA, con una SUPERFICIE DE 743.21 (SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO VEINTIUNO metros cuadrados), de este Distrito Judicial de Chalco, para que se declare judicialmente que me he convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito Judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.



Publíquese el presente por Dos veces con Intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia vigente en la Entidad; además, deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los once días del mes de septiembre de dos mil veintiséis 2026. DOY FE.

VALIDACION: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 04 de septiembre 2026.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO JANET GARCÍA BERRIOZÁBAL.-RÚBRICA.

1924.- 2 y 7 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ALFREDO TAMARIZ MARTÍNEZ. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintidós 22 de septiembre de dos mil veintiséis 2026, dictado en el expediente número 1641/2026, en el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO: INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietario del inmueble citado, se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: INMATRICULACIÓN JUDICIAL, para que sea comprobada debidamente la posesión que han ejercido sobre el inmueble "TLACOMULCO", ubicado entre las CALLE DE MORELOS, ESQUINA CALLE DEL ROSARIO, DELEGACIÓN SAN FRANCISCO ZENTLALPAN, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ASIGNÁNDOLE ACTUALMENTE EL NÚMERO 2, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 32.89 metros y colinda con ANGEL TAMARIZ MARTÍNEZ y/o EMILIA MARTÍNEZ; AL SUR: 32.92 metros y colinda con CALLE DEL ROSARIO; AL ORIENTE: 18.00 metros y colinda con CALLE MORELOS; AL PONIENTE: 17.53 metros y colinda con ALVARO MARTÍNEZ TAMARIZ, con una SUPERFICIE DE 584.54 m2, (Quinientos ochenta y cuatro punto cincuenta y cuatro centímetros), de este Distrito Judicial de Chalco, para que se declare judicialmente que me he convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito Judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por Dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia vigente en la Entidad; además, deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veintiséis 2026. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 22 de septiembre 2026.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO JANET GARCÍA BERRIOZÁBAL.-RÚBRICA.

1925.- 2 y 7 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 1435/2026, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México; se tramita procedimiento Judicial No Contencioso, sobre diligencias de Información de Dominio promovido por JOSE ISRAEL RODRIGUEZ RICO, respecto del inmueble, ubicado en CALLE PROLONGACION MORELOS SIN NUMERO, PRIMER BARRIO, JOQUICINGO DE LEON GUZMAN, MUNICIPIO DE JOQUICINGO, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que refiere adquirió mediante contrato que celebro con el señor JOSE RODRIGUEZ ARRIETA, en fecha veinticinco de febrero del año dos mil veinte, con las siguientes medidas y colindancias, NORTE: 23.28 metros y colinda con el C. Ismael Orihuela Montes de Oca, AL SUR: 32.56 metros y colinda con Limite físico (río); AL ORIENTE: 16.60 metros y colinda con el C. Ismael Orihuela Montes de Oca, 08.73 metros colinda con calle Prolongación Morelos, 15.93 metros colinda con calle Prolongación Morelos; AL PONIENTE: 29.00 metros y colinda con la C. Margarita Rico López, con una superficie aproximada de 503.00 metros cuadrados.

Por lo que la Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, en fecha de once de septiembre del año dos mil veintiséis, ordenó la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente juicio, a veintiocho días del mes de septiembre del dos mil veintiséis.

Fecha del auto que ordena la publicación: once de septiembre del año dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JOSE LUIS GOMEZ PEREZ.-RÚBRICA.

1926.- 2 y 7 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:



Se hace saber que en el expediente número 1436/2026, promueve JOSE ISRAEL RODRÍGUEZ RICO, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en CALLE DE LA CUENCA SIN NUMERO, PRIMER BARRIO, JOQUICINGO DE LEON GUZMAN, MUNICIPIO DE JOQUICINGO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 16.36 metros y colinda con Calle la Cuenca sin número, AL SUR: 21.52 metros y colinda con Limite físico (río); AL ORIENTE: 17.00 metros y colinda con José Rodríguez Arrieta; AL PONIENTE: 12.40 metros y colinda con el C. Martín Hernández. Con una superficie aproximada de 271.00 metros cuadrado.

Publíquese el presente edicto por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha once de septiembre de dos mil veintiséis.- Doy Fe.- ACTUARIO EN FUNCIONES DE SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. AXEL SANCHEZ RAMIREZ.-RÚBRICA.

1927.- 2 y 7 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 1027/2026, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo; promovido por MARIA GUADALUPE HERNANDEZ AVENDAÑO, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un lote de terreno con construcción de los denominados "PROPIEDAD" ubicado en Camino a Rinconada a Atotonilco, sin número, Tierra Blanca, en el Municipio de Tenancingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en dos líneas, 16.62 metros y colinda con Canal de Agua, AL SUR: en dos líneas, 17.01 metros y colinda con Calle sin nombre, AL ORIENTE: 12.55 metros y colinda con la C. Maricela Ramírez Vásquez, AL PONIENTE: 12.50 metros y colinda con la C. Isabel Rogel Vázquez, con una superficie de: 206.00 m2 doscientos seis metros cuadrados, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario del bien inmueble, en virtud de haberlo adquirido en fecha catorce de febrero del año dos mil diecinueve, mediante contrato de compraventa celebrado con MATEO RAMÍREZ FUENTES.

El Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, Por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Tenancingo, Estado de México a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veintiuno de septiembre del dos mil veintiséis.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA YOSELIN RESENDIZ BRAGADO.-RÚBRICA.

1928.- 2 y 7 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION
DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE DULCE OLIVIA CALLEJAS OLVERA.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1105/2026, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por DULCE OLIVIA CALLEJAS OLVERA, quien promovió diligencias de Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble ubicado en Calle José María Morelos, número 45, San Pedro Cholula, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, actualmente, conforme al sistema alfanumérico municipal y a la actualización catastral su ubicación es en Calle Benito Juárez, número 30, pueblo de San Pedro Cholula, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, Con una superficie de 57.60 m2 (cincuenta y siete punto sesenta metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.80 metros, colinda con Carlos Castellano García; AL SUR: en dos líneas, la primera de 4.54 metros y la segunda de 4.00 metros, colindan ambas con Calle Benito Juárez García; AL ORIENTE: 6.54 metros, colinda con Omar Callejas Olvera; y AL PONIENTE: 6.54 metros, colinda con Miriam Villavicencio Leyva. Inmueble que no cuenta con registro ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, según consta en el trámite 197440, de fecha dos de septiembre del año en curso señala el solicitante que el predio motivo del procedimiento, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado el diez (10) de agosto del dos mil quince (2015), con la señora Oliva Olvera Alanís; de igual manera, manifestó en el hecho dos de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha detentado de manera ininterrumpida, pacífica, continua, pública y de buena fe, la cual se ha exteriorizado en concepto de propietario ante toda la sociedad, cumpliendo con ello la publicidad.

La Jueza del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapación con residencia en Lerma, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en la Ciudad de Lerma, Estado de México, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto veintitrés de septiembre del año dos mil veintiséis.- Doy Fe.- Secretaria de Acuerdos, Licenciada en Derecho Karina Rojas Hernández.-Rúbrica.

1929.- 2 y 7 octubre.



**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: INMOBILIARIA EL MOLINITO, SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que en los autos del expediente número 128/2024, relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión) promovido por GUADALUPE SUÁREZ LÓPEZ en su calidad de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de RAÚL FELIPE SUÁREZ CAMACHO en contra de INMOBILIARIA EL MOLINITO, SOCIEDAD ANÓNIMA, el Juez del Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha once 11 de agosto del año de dos mil veintiséis, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, emplácese por medio de edictos Inmobiliaria el Molinito, Sociedad Anónima, ordenándose la publicación por tres veces con intervalos de siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta ciudad y en la tabla de avisos de este juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndose saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial, fíjese además en la puerta del tribunal una copia integra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

PRESTACIONES: a) Se declare a la sucesión testamentaria a bienes de Raúl Felipe Suárez Camacho, como legítima propietaria del bien inmueble ubicado en el lote de terreno número 14, manzana XIV, circuito Margaritas, Fraccionamiento "Jardines del Molinito", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, antes, lote de terreno número 14, manzana XIV, Fraccionamiento "Jardines del Molinito" Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; el cual cuenta con una superficie de 206.00 m2, doscientos seis metros cuadrados, b) La orden al Instituto de la Función Registral del Estado de México; para la anotación de la titularidad de la propiedad a favor de la parte actora, sobre el inmueble citado en el inciso anterior, c) El pago de gastos y costas que genere la tramitación del presente juicio.

HECHOS: 1. El día dos de julio de mil novecientos setenta y seis, se celebró contrato de promesa de compraventa entre el señor Raúl Suárez Camacho por derecho propio y en carácter de promitente comprador, con la persona moral denominada "Inmobiliaria el Molinito", Sociedad Anónima, a través de su representante legal, en carácter de promitente vendedora; respecto del bien inmueble identificado a la firma del contrato como el lote de terreno número 14, manzana XIV, Fraccionamiento Jardines del Molinito, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, ahora identificado, como el lote de terreno número 14, manzana XIV, Circuito Margaritas, Fraccionamiento Jardines del Molinito, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, se acompaña a este escrito el contrato privado de promesa de compraventa y constancia de alineamiento y número oficial; ambos documentos en original. 2. Es pertinente hacer del conocimiento de su señoría que el señor Raúl Felipe Suárez Camacho, a lo largo de su vida se ostentó en sus actos públicos y privados, en forma indistinta con los nombres de Raúl Felipe Suárez Camacho y/o Raúl Suárez Camacho, siendo este último nombre bajo el cual firmo el contrato de promesa de compraventa citado; por lo que se promovió información testimonial ante fedatario público, para acreditar la identidad de la persona del promitente comprador, tal como se acredita con el acta número 94,703 (noventa y cuatro mil setecientos tres) tirada ante la fe del licenciado Bernardo Pérez Fernández del Castillo Notario Público número 23, del Distrito Federal, ahora, Ciudad de México; documento que se acompaña en original y que contiene información testimonial respectiva. 3. En el contrato privado de promesa de compraventa referido en el hecho que antecede, se pactó.

Se expide para su publicación el once 11 de septiembre del año dos mil veintiséis.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

Validación: En fecha once 11 de agosto del año dos mil veintiséis, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- ATENTAMENTE.- LIC. SERGIO MAURICIO ARRIAGA AGUILAR.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN.-RÚBRICA.

1933.- 2, 13 y 22 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA
EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE NOTIFICA:

Ante el Juzgado al rubro indicado y bajo el número de expediente 1276/2019 se encuentra radicado el JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE CATALINA ÁLVAREZ DÍAZ.

AUTO. Naucalpan, México, uno (01) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

Por presentada a MARTHA ARACELI ARREGOITIA MENDOZA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.181, 5.1 y 5.40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México en vigor, en virtud de que ya obran en autos los informes solicitados a las autoridades respectivas a efecto de localizar o determinar el paradero de NATALIA MORALES MARTÍNEZ de los que se desprendió



únicamente un domicilio en el Estado de Baja California, sin embargo, después se remitir atento exhorto al Juez competente en dicha entidad, se advierte que actualmente la persona buscada ya no habita el domicilio proporcionado.

En consecuencia, se le ordena notificar por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la denuncia testamentaria, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el boletín judicial, haciéndoles saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contado a partir del día siguiente al de la última publicación, para apersonarse a la presente sucesión y deduzcan derechos hereditarios, previniéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Población donde se ubica este Juzgado, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se practicarán por medio de Lista y Boletín Judicial. Con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se continuara con el presente procedimiento. Debiendo fijar la secretaría judicial en la puerta de este Juzgado, copia integral de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; quedando a disposición de la promovente los edictos correspondientes para que realice el trámite respectivo en los términos antes señalados y verificar que en el local del juzgado se fije copia integral de esta determinación.

DENUNCIA DE SUCESORIO TESTAMENARIO; Hechos 1.- El día 25 de diciembre de 2018, falleció la C. CATALINA ÁLVAREZ DÍAZ (...), 2.- Manifiesto que el último domicilio del de cujus, CATALINA ÁLVAREZ DÍAZ, se ubicó en Avenida San Agustín, Número 114, Colonia la Monera, C.P. 53490, Naucalpan de Juárez, Estado de México; 3.- La de cujus CATALINA ÁLVAREZ DÍAZ otorgó disposición testamentaria mediante escritura número 11, 350 416 once mil trescientos cincuenta, volumen trescientos setenta y cuatro, de fecha ocho de agosto de dos mil trece, otorgada ante la Licenciada Rocío Peña Narváez, Notario Público número ciento once del Estado de México, con residencia en Huixquilucan; 4.- Por lo anterior, considero que se justifica la denuncia de esta sucesión, solicitando se tenga por abierta la misma. (...)

Se expiden en Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis, en cumplimiento al auto de fecha uno de septiembre del año en curso.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FLOR ADRIANA HERNÁNDEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.

1934.- 2, 13 y 22 octubre.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

GUILLERMO RODRIGUEZ ZARCO ante este Juzgado bajo el expediente número 1333/2026, en la vía PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), ubicado CALLE SAN MARCOS, NÚMERO 11-C DE LA MANZANA 7, COLONIA BELLA VISTA, CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: 9 METROS CON CALLE SAN MARCOS, (AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI),
- AL SUR: 9.73 METROS COLINDA CON MARIA ELENA AMARO TORRIJOS ACTUALMENTE JUAN DE DIOS EDUARDO CRUZ AMARO.
- AL ORIENTE: 13.37 METROS COLINDA CON MARIO FUENTES MARTINEZ.
- AL PONIENTE: 12.78 METROS, COLINDA CON JOSÉ PACHECO ZAGALA.

TENIENDO DICHO INMUEBLE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 120.00 METROS CUADRADOS.

Publíquese por edictos una relación de la presente solicitud dos veces con intervalo de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en la presente localidad: lo anterior para los efectos procedentes, para que las personas que se crean con igual con mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. DOY FE.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- Se expiden a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.- DOY FE.- FIRMANDO POR LA LICENCIADA MAYRA YAZMIN AMBRIZ CORTÉS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MAYRA YAZMIN AMBRIZ CORTÉS.-RÚBRICA.

615-A1.- 2 y 7 octubre.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AMALIA GONZÁLEZ RIVERA, ante este Juzgado bajo el expediente número 1332/2026, en la vía procedimiento judicial no contencioso sobre (INFORMACIÓN DE DOMINIO), ubicado AVENIDA INSURGENTES S/N EN EL POBLADO DE SANTA MARIA TIANGUISTENGO, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 29.76 METROS COLINDA CON MAURA AIDA GONZALEZ RIVERA.

AL SUR: 4.66 METROS COLINDA CON RUTILLO GONZALEZ ORTIZ, ACTUALMENTE CALLE INSURGENTES.



AL ORIENTE: 45.16 METROS COLINDA CON CALLE INSURGENTES.

AL PONIENTE: 32.02 METROS COLINDA CON RUTILO GONZALEZ ORTIZ, ACTUALMENTE CON CALLE.

TENIENDO DICHO INMUEBLE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 580.38 METROS CUADRADOS (QUINIENTOS OCHENTA PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

Publíquese por edictos una relación de la presente solicitud dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en la presente localidad, lo anterior para los efectos procedentes, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. DOY FE.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- Se expiden a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.- DOY FE.- FIRMANDO POR LA LICENCIADA MAYRA YAZMIN AMBRIZ CORTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MAYRA YAZMIN AMBRIZ CORTES.-RÚBRICA.

616-A1.- 2 y 7 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1048/2026, MARÍA CONCEPCIÓN ZEPEDA GUADARRAMA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto del inmueble ubicado en la comunidad de El Puerto, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 67.70 metros colinda con lindero los Capulines; al Sur: 73.90 metros colinda con Elisa Santana Cuevas; al Oriente: 107.20 metros colinda con Lola Moreira Cruz; al Poniente: 103.00 metros colinda con Yolanda Monroy Becerril. Con una superficie de 7,441.08 m2 (siete mil cuatrocientos cuarenta y uno punto cero ocho metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiséis, donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Jilotepec, México a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).- Doy fe.- Secretaria de Acuerdos, M. EN D. GUDELIA FAUSTINO MEDRANO.- Secretaria De Acuerdos Del Juzgado Primero Civil De Primera Instancia del Distrito Judicial De Jilotepec, México.- Rúbrica.

617-A1.- 2 y 7 octubre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MEXICO
E D I C T O

Persona a emplazar: Sirenia Estrada Marín también conocida como Sirenia Estrada de Romero.

Que en los autos del expediente 1131/2024, relativo al juicio Sumario de Usucapión, promovido por EDUARDO CRUZ MORALES, en contra de SIRENIA ESTRADA MARÍN también conocida como SIRENIA ESTRADA DE ROMERO, RAFAEL ROMERO ESTRADA Y ANA ROSA PÉREZ MARTÍNEZ, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, México, en el que por auto dictado en fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiséis se ordenó la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Reclamándose las siguientes PRESTACIONES.- A).- La declaración de que ha operado a favor del suscrito EDUARDO CRUZ MORALES, la USUCAPIÓN PRESCRIPCIÓN POSITIVA, respecto del inmueble ubicado en la MANZANA 27, LOTE 6, COLONIA MANUEL AVILA CAMACHO, Municipio de NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes MEDIDAS y COLINDANCIAS: AL NORTE en 10.45 metros con Lote 7; AL SUR en 6.57 metros con Lote 5; AL ORIENTE en 8.85 metros con Acueducto de Lerma; AL PONIENTE en 8.00 metros con Lote 13, con una SUPERFICIE de 71.65 metros cuadrados. B).- Ordenar la cancelación de la inscripción correspondiente del inmueble detallado en la prestación marcada con el inciso A, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, Estado de México, en virtud de que dicho inmueble se encuentra a nombre de la demandada Sirenia Estrada de Romero. C. Como consecuencia de lo anterior, se ordene al C. Registrador Público del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, Estado de México, proceda a hacer la inscripción en el libro correspondiente de prescripción positiva a mi favor y consecuentemente la transferencia de la propiedad de dicho inmueble a nombre del suscrito. y D).- Declarar que la sentencia



definitiva sirva a suscrito como título de propiedad. Fundado sus pretensiones en los siguientes HECHOS: 1. Según se acredita con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN con número de trámite 641303 expedido por la Oficina Registral de Tlalnepantla del Instituto de la Función Registral del Estado de México, que al presente escrito se agrega como anexo número 1, la C. SIRENIA ESTRADA MARIN, también conocida como SIRENIA ESTRADA DE ROMERO, es quien aparece como propietaria del inmueble ubicado en la MANZANA 27, LOTE 6, COLONIA MANUEL AVILA CAMACHO, Municipio de NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, según inscripción existente en la Sección Primera del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, Estado de México, bajo el folio real número 00084281 y que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 10.45 metros con Lote 7; AL SUR en 6.57 metros con Lote 5; AL ORIENTE en 8.85 metros con Acueducto de Lerma; AL PONIENTE en 8.00 metros con Lote 13 con una SUPERFICIE de 71.65 metros cuadrados. 2.- En fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, en este Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, tal como lo acreditado con la escritura número 49,496 otorgada ante la fe del notario público Licenciado Horacio Aguilar Álvarez de Alba, notario público ciento dos del Estado de México, el señor Rafael Romero Estrada y la señora Ana Rosa Pérez Martínez declararon ante dicho fedatario, que reconocen que en fecha veinte de junio de dos mil catorce, hicieron la entrega de la posesión y pleno dominio al señor Cirilo Lara Zavala y al suscrito Eduardo Cruz Morales en nuestro carácter de parte compradora del inmueble localizado en Acueducto de Río Lerma, número 6, colonia Manuel Ávila Camacho, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, entrega que se hizo a través de la figura de compraventa y materializado mediante contrato suscrito en fecha 20 de junio de dos mil catorce, el cual ya fue finiquitado, documento público que se exhibe para acreditar lo declarado en el presente hecho. Es importante señalar a su Señoría que el predio materia del presente juicio se encuentra en el Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México, y no en la Alcaldía Miguel Hidalgo como se refiere en el instrumento de referencia, situación que se explica en el siguiente hecho. 3.- Es el caso que los señores Rafael Romero Estrada y Ana Rosa Pérez Martínez en fecha VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE para efecto de acreditar la propiedad del inmueble materia del presente juicio, exhibieron a los suscritos copias certificadas de la sentencia definitiva de fecha catorce de enero de dos mil once, dictada en el juicio ordinario civil reivindicatorio radicado ante Juzgado Septuagésimo Tercero Civil en el Distrito Federal, bajo el expediente número 1524/2009, promovido por la señora Estrada Marín Cirenía en contra del señor Romero Estrada Rafael, procedimiento en el que la parte demandada reconvino la prescripción positiva del inmueble materia del presente juicio. En el considerando marcado con el número III romano de dicha resolución se identifica el inmueble como una fracción del lote número seis de la manzana veintisiete, de la colonia Manuel Ávila Camacho, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de setenta y un metros sesenta y cinco centímetros cuadrados, el cual aparece inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México en fecha nueve de julio de mil novecientos sesenta y ocho, relativa a la inscripción realizada en la partida 366, volumen 101, libro 1, sección I, de fecha 10 de junio de 2008, en donde aparece el asiento registral citado, y donde se puede constatar la inscripción de la citada escritura pública y como propietaria del bien de referencia, dentro del Registro Público a la señora Sirenia Estrada de Romero, a efecto de acreditar lo anterior se exhiben copias simples de la sentencia definitiva dictada expediente número 1524/2009 radicado ante Juzgado Septuagésimo Tercero Civil en el Distrito Federal, la cual causo ejecutoria el día veinticuatro de febrero de dos mil once. Asimismo, los demandados Rafael Romero Estrada y Ana Rosa Pérez Martínez en fecha VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, para efecto de acreditar la propiedad del inmueble materia del presente juicio, exhibieron al suscrito copias de la escritura pública número 4,172, pasada ante la fe del notario público del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México número 7, Licenciado Germán Baz, documento en el que se acredita la propiedad de la demandada SIRENIA ESTRADA DE ROMERO, documento que se exhibe en copia simple para todos los efectos legales a que haya lugar. 4. En ese contexto, una vez demostrada la identidad del inmueble que se pretende usucapir y según la declaración contenida en la escritura número 49,496 otorgada ante la fe del Licenciado Horacio Aguilar Álvarez de Alba, notario público ciento dos del Estado de México, en fecha VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, los señores RAFAEL ROMERO ESTRADA y ANA ROSA PÉREZ MARTINEZ, otorgaron al suscrito EDUARDO CRUZ MORALES y al señor CIRILO LARA ZAVALA, LA POSESIÓN FÍSICA DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO A TÍTULO DE PROPIETARIOS, motivo por el cual, desde el día VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, DETENTO LA POSESIÓN A TÍTULO DE PROPIETARIO del inmueble ubicado en la MANZANA 27, LOTE 6, COLONIA MANUEL AVILA CAMACHO, Municipio de NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO, inmueble que cuenta con las medidas y colindancias identificadas en el hecho 1 de la presente demanda. 5.- En virtud de que el suscrito he satisfecho los requisitos para que opere en mi favor la Usucapión (prescripción positiva) respecto del inmueble mencionado, acudo a su Señoría para que en uso de la jurisdicción de que se encuentra investido, dé orden a las cosas y me declare propietario del mismo, ordenando la inscripción correspondiente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, Estado de México, toda vez que detento la posesión de dicho inmueble DE BUENA FE, A TÍTULO DE PROPIETARIO, EN FORMA CONTINUA, PÚBLICA Y PACIFICA, desde el día VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE y dicha posesión se encuentra fundada en justo título.

La cual fue presentada con los siguientes documentos:

Escrito inicial de demanda.

Certificado de inscripción del Instituto de la Función Registral con firma electrónica en una foja Primer testimonio segundo en su orden del instrumento número cuarenta y nueve mil cuatrocientos noventa y seis.

Un juego de copias simples del expediente 1524/2009 en quince fojas.

Un juego de copias simples del instrumento número cuatro mil ciento setenta y dos en cuatro fojas.

Quedando a disposición de la demandada, las copias de traslado correspondientes.

Dado en Toluca, México, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

Validación. En cumplimiento al auto de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiséis.- DOY FE.- SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, LICENCIADO SERGIO MAURICIO ARRIAGA AGUILAR.- RÚBRICA.

618-A1.- 2, 13 y 22 octubre.



AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 365768/44/2025, El ciudadano. CRISTÓBAL GÁLVEZ SOTO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: Terreno Número 115 de la Calle Colorines, de Barrio Ecatitlán, Municipio de Nextlalpan de F.S.S, México, el cual mide y linda: 32.77 m Al Noreste con María de los Ángeles Balderas González, 10.45 m Al Noroeste con Reynaldo Juárez Infante, 10.00 m Al Sureste con Calle Colorines, 32.78 m Al Suroeste con Mauro Soto Rosas. Superficie total aproximada de: 335.098 Metros Cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 13 de julio de 2026.- C. REGISTRADOR (A) DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, M. en D.F. María José Galicia Palacios.-Rúbrica.

1701.- 24, 29 septiembre y 2 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 366007/47/2025, La ciudadana. MARÍA DEL ROSARIO RAMÍREZ ROLDÁN, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: Segundo Callejón de Federico Gómez Sin Número Específico de Identificación, Barrio de Santiago, Segunda Sección, Municipio y Distrito de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 13.73 mts con Sra. Ma. Laura Ramírez Roldán, Al Oriente: 19.80 mts. con Segundo Callejón de Federico Gómez, Al Poniente: 24.24 mts. con Cerrada Oaxacas. Superficie total aproximada de: 142.71 M2.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 13 de julio de 2026.- C. REGISTRADOR (A) DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, M. en D.F. María José Galicia Palacios.-Rúbrica.

1701.- 24, 29 septiembre y 2 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 366004/48/2025, La ciudadana. MARÍA ISABEL ANAYA BOJORGES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno: Avenida Emiliano Zapata S/N, Barrio Atocan, Municipio de Nextlalpan de F.S.S., Estado de México, el cual mide y linda: Al Noreste: 51.05 Metros Con Avenida Emiliano Zapata Poniente, Al Noreste: 26.35 Metros Con C. Pérez Juárez Jorge, Al Suroeste: 54.83 Metros Con C. Lugo López América, Al Noroeste: 32.48 Metros Con C. Lugo López América. Superficie Total Aproximada De: 1,548.99 Metros Cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 13 de julio de 2026.- C. REGISTRADOR (A) DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, M. en D.F. María José Galicia Palacios.-Rúbrica.

1701.- 24, 29 septiembre y 2 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 366006/49/2025, La ciudadana. FLORENCIA ORTIZ CEDILLO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: Santa María Tonanitla, Municipio de Jaltenco, Perteneciente al Distrito Judicial de Zumpango, el cual mide y linda: Al Norte: 21.00 mts. y Colinda con Alfredo Flores Olvera, Al Sur: 21.00 mts. y Colinda con Adolfo Rodríguez Ortiz, Al Oriente: 10.00 mts. y Colinda con Cerrada Sin Nombre, Al Poniente: 10.00 mts. y Colinda con Alberto Rodríguez Ortiz. Superficie total aproximada de: 210.00 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 13 de julio de 2026.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, M. en D.F. María José Galicia Palacios.-Rúbrica.

1701.- 24, 29 septiembre y 2 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 367757/50/2025, La ciudadana. MARGARITA CUEVAS RAFAEL, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: Terreno de los Propios del Ayuntamiento, el cual mide y linda: AL Norte: 14.00 metros y linda con Calle Pública, AL Sur: 14.00 metros y Linda con Domingo Rodríguez, AL Oriente: 27.50 metros y linda con Martiniano Guzmán, AL Poniente: 27.50 metros y linda con Atilano Morales. Superficie total aproximada de: 385 M2.



La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 13 de julio de 2026.- C. REGISTRADOR (A) DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, M. en D.F. María José Galicia Palacios.-Rúbrica.

1701.- 24, 29 septiembre y 2 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 369101/55/2025, La ciudadana. GLORIA FLORES HERNÁNDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado: en Pueblo Nuevo de Morelos del Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: AL Norte: 8.75 mts Severo Castillo, AL Sur: 8.75 mts Calle 16 de Septiembre, AL Oriente: 29.00 mts Nicolás Flores Castillo, AL Poniente: 29.00 mts Cecilia Flores Hernández. Superficie Total Aproximada de: 253.50 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 13 de julio de 2026.- C. REGISTRADOR (A) DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, M. en D.F. María José Galicia Palacios.-Rúbrica.

1701.- 24, 29 septiembre y 2 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 369601/56/2025, La ciudadana. REBECA ALICIA BRIONES TENORIO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: Camino Antiguo a Zumpango S/N, Bo. San Miguel Tequixquiac, Edo. de México, el cual mide y linda: AL Norte: 25.03 metros colinda con Calle Privada, AL Sur: 25.05 metros colinda con Marcos Ramírez Vargas, AL Oriente: 18.3 metros colinda con Guillermo Sánchez Martínez, AL Poniente: 18.80 metros colinda con Guillermina Sánchez Trejo. Superficie total aproximada de: 462.64 Metros Cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 13 de julio de 2026.- C. REGISTRADOR (A) DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, M. en D.F. María José Galicia Palacios.-Rúbrica.

1701.- 24, 29 septiembre y 2 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 195908/4/2026, El o la (los) C. BRISEIDA BELTRAN MARTINEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en TERRENO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE ROSITA, SIN NUMERO DE LA POBLACION DE SANTA MARIA ZOLOTEPEC, MUNICIPIO DE XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO, ENTRE CALLE DESIERTO Y EMILIANO ZAPATA, MUNICIPIO: XONACATLÁN, DISTRITO: LERMA, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y colinda: NORTE: 32.80 METROS COLINDA CON JOEL HERNANDEZ PEÑA; SUR: 32.80 METROS COLINDA CON CALLE ROSITA; ORIENTE: 20.00 METROS COLINDA CON EPIFANIO BARBABOSA; PONIENTE: 20.00 METROS COLINDA CON ROMUALDO MENDIETA. Con una superficie aproximada de: 656.0 m².

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

LERMA, Estado de México a 14 de septiembre de 2026.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

1818.- 29 septiembre, 2 y 7 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 471976/096/2026, El C. PAULINO ROSENDO DOMINGUEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre EL LOTE DE TERRENO CON CONSTRUCCION, UBICADO EN AVENIDA BAJA CALIFORNIA, LOTE 3, MANZANA 380, COLONIA SAN AGUSTIN, DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. CODIGO POSTAL 56343. DESCRITO CATASTRALMENTE, COMO EL LOTE DE TERRENO NUMERO (03) TRES, DE LA MANZANA NUMERO (380) TRESCIENTOS OCHENTA, DE LA AVENIDA BAJA CALIFORNIA, DE LA COLONIA SAN AGUSTIN, EN EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 7.95 METROS CON RICARDO SANCHEZ GONZALEZ; AL SUR: 7.95 METROS CON AVENIDA BAJA CALIFORNIA; AL ORIENTE: 26.00 METROS CON LOTE #7; AL PONIENTE: 26.00 METROS CON LOTE #5. Con una superficie aproximada de: 208.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 23 de septiembre de 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

1888.- 2, 7 y 12 octubre.



**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 90890/5/2026, El o la (los) C. FRANCISCO OVANDO ZARCO, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en EN LA COMUNIDAD DE EL RINCÓN MUNICIPIO: TONATICO DISTRITO: TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y colinda: AL NORTE 50.09 MTS. (CINCUENTA METROS CON NUEVE CENTÍMETROS) Y COLINDA CON LOS C.C. JORGE MONDRAGÓN MARTÍNEZ, PORFIRIO HUGO ARCOS VILCHIS, OFELIA JUANA ROGEL TRUJILLO, JORGE MONDRAGÓN MARTÍNEZ, MARTHA OCAMPO GUADARRAMA Y JAVIER CARLOS ALBARRÁN ANDRADE; AL SUR 27.33 MTS. (VEINTISIETE METROS CON TREINTA Y TRES CENTÍMETROS) EN UNA LÍNEA Y COLINDA CON CALLE PRIVADA Y 14.63 MTS. (CATORCE METROS CON SESENTA Y TRES CENTÍMETROS) EN OTRA LÍNEA Y COLINDA CON RUBÉN ANDRADE ESTRADA; AL ORIENTE 8.61 MTS. (OCHO METROS CON SESENTA Y UN CENTÍMETROS) Y COLINDA CON JAIME ZARIÑANA CASTAÑEDA; AL NORPONIENTE 15.42 MTS. (QUINCE METROS CON CUARENTA Y DOS CENTÍMETROS) Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE. Con una superficie aproximada de: 402.67 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- TENANCINGO, Estado de México a 23 de septiembre de 2026.- REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, JETZABEL GONZALEZ MENDEZ.- RÚBRICA.

1895.- 2, 7 y 12 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 205 DEL ESTADO DE MEXICO
OTZOLOTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Otzolotepec, Estado de México, a 17 de septiembre de 2026.

El Suscrito LICENCIADO JOSÉ TRINIDAD MARTÍN VILCHIS MEJÍA, titular de la notaría pública número 205 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Otzolotepec, hago constar que por Instrumento número 1,492 de fecha 23 de julio de 2026, ante el suscrito notario, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor ARMANDO GÓMEZ VELÁZQUEZ, quien tuvo su último domicilio en Calle Carmen Serdan número 308, Unidad Residencial Colón, Código Postal 50120, en el Municipio de Toluca, Estado de México, a solicitud de los señores MARÍA BLANCA NIEVES NARANJO POSADAS (quien también acostumbra a usar el nombre de BLANCA NIEVES NARANJO POSADAS), NANCY IVETHE GÓMEZ NARANJO, CARLOS ARMANDO GÓMEZ NARANJO y CLAUDIA GÓMEZ NARANJO, en su calidad de presuntos herederos en la sucesión antes mencionada.

Para su publicación dos veces con intervalo de 7 días hábiles entre cada una.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ TRINIDAD MARTÍN VILCHIS MEJÍA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 205 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1619.- 22 septiembre y 2 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 205 DEL ESTADO DE MEXICO
OTZOLOTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Otzolotepec, Estado de México, a 17 de septiembre de 2026.

El Suscrito LICENCIADO JOSÉ TRINIDAD MARTÍN VILCHIS MEJÍA, titular de la notaría pública número 205 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Otzolotepec, hago constar que por Instrumento número 1,494 de fecha 24 de julio de 2026, ante el suscrito notario, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora GUADALUPE MALDONADO GUTIÉRREZ (quien también acostumbra a usar los nombres de GUADALUPE MALDONADO DE ALCÁNTARA y MARÍA GUADALUPE MALDONADO DE ALCÁNTARA), quien tuvo su último domicilio en Calle Centenario número 82, Colonia San Antonio Zomeyucan, código postal 53570, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a solicitud de los EULALIO ALCÁNTARA CHIMAL, MARTHA YOLANDA ALCÁNTARA MALDONADO y MAGALY ALCÁNTARA MALDONADO, en su calidad de presuntos herederos en la sucesión antes mencionada.

Para su publicación dos veces con intervalo de 7 días hábiles entre cada una.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ TRINIDAD MARTÍN VILCHIS MEJÍA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 205 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1620.- 22 septiembre y 2 octubre.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTLAHUACA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, a 11 de septiembre del año 2026.

Yo, Licenciado Bernabé Valdez Contreras, Notario Público 177 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Ixtlahuaca; hago saber que por Escritura Pública número 11,036 once mil treinta y seis, del Volumen Ordinario 164 ciento sesenta y cuatro, otorgada en la notaría a mi cargo, en fecha 9 de septiembre del año 2026, fue consignada la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora CATALINA CONZUELO JASSO, a solicitud del señor JORGE ROMERO CONZUELO, en su calidad de presunto heredero como descendiente directo en línea recta en primer grado de la autora de la Sucesión, quien manifestó bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento de que además de él, exista persona alguna con derecho a heredar.

Lo que hago saber en cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO BERNABÉ VALDEZ CONTRERAS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1626.- 22 septiembre y 2 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTLAHUACA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, a 11 de septiembre del año 2026.

Yo, Licenciado Bernabé Valdez Contreras, Notario Público 177 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Ixtlahuaca; hago saber que por Escritura Pública número 11,033 once mil treinta y tres, del Volumen Ordinario 164 ciento sesenta y cuatro, otorgada en la notaría a mi cargo, en fecha 9 de septiembre del año 2026, fue consignada la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora JOSEFINA REYES AGUILAR, a solicitud de los señores MARÍA EUGENIA, MARGARITA, JUAN y JUSTO, todos de apellidos REYES AGUILAR, en su calidad de presuntos herederos como hermanos de la autora de la Sucesión, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento de que además de ellos, exista persona alguna con derecho a heredar.

Lo que hago saber en cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO BERNABÉ VALDEZ CONTRERAS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1627.- 22 septiembre y 2 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTLAHUACA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, a 11 de septiembre del año 2026.

Yo, Licenciado Bernabé Valdez Contreras, Notario Público 177 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Ixtlahuaca; hago saber que por Escritura Pública número 11,014 once mil catorce, del Volumen Ordinario 164 ciento sesenta y cuatro, otorgada en la notaría a mi cargo, en fecha 31 de agosto del año 2026, fue consignada la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor CARLOS DÍAZ MALVÁEZ, a solicitud de la señora HERLINDA SALGADO GONZÁLEZ, así como de los señores MARÍA ROSALINDA y JESÚS, ambos de apellidos DÍAZ SALGADO, en su calidad de presuntos herederos, la primera de los nombrados en su carácter de cónyuge supérstite y, los segundos, en su carácter de descendientes directos en línea recta en primer grado del autor de la Sucesión, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento de que además de ellos, exista persona alguna con derecho a heredar.

Lo que hago saber en cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO BERNABÉ VALDEZ CONTRERAS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1628.- 22 septiembre y 2 octubre.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 188 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Huixquilucan, Estado de México, 17 de septiembre del año 2026.

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO, Notario Público número 188 del Estado de México, hago saber:

Por escritura pública número 10,548 del volumen 190, de fecha once de septiembre del año dos mil veintiséis, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar:

LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor JOSÉ DE JESÚS MOYA GONZALEZ, a solicitud de la Señora MARÍA DEL ROSARIO OROSCO HERNÁNDEZ quien también se ostenta como MARÍA DEL ROSARIO OROZCO HERNÁNDEZ y MARÍA DEL ROSARIO OROZCO DE MOYA, para que se tramite la presente SUCESIÓN INTESTAMENTARIA vía notarial.

Lo anterior, con fundamento en los Artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México, así como el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

*Para su publicación por 2 veces con un intervalo de 7 días hábiles.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 188 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1631.- 22 septiembre y 2 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **50,855** de fecha once de septiembre del año dos mil veintiséis, firmada el día de su fecha, otorgada ante la Fe del suscrito Notario, se hizo constar **LA RADICACIÓN E INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ LUIS ORTÍZ MARTÍNEZ**, a solicitud **JOSÉ ALBERTO ORTÍZ ARCHUNDIA** representado en este por la señora **ROSA MARÍA ARCHUNDIA HERNÁNDEZ** quien también comparece por su propio derecho, en su carácter de cónyuge supérstite del autor de la presente sucesión; así como de **BRENDA LILIANA ORTÍZ ARCHUNDIA** y **CÉSAR ORTÍZ ARCHUNDIA**, hijos del autor de la presente Sucesión.

Los comparecientes expresaron su consentimiento para que la sucesión se tramitara notarialmente, quienes bajo protesta de decir verdad manifestaron que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que ellos.

Los comparecientes exhibieron la copia certificada del Acta de Defunción del señor **JOSÉ LUIS ORTÍZ MARTÍNEZ** así como las respectivas Actas de Nacimiento.

Lo anterior para su publicación en dos ocasiones con intervalo de siete días hábiles.

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFREDO CASO VELÁZQUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 17 DEL ESTADO DE MÉXICO.

534-A1.-22 septiembre y 2 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número **"143,094"**, del Volumen **"2,494"**, de fecha 3 de julio del año 2026, se dio fe de: -----

EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS, QUE HIZO LA SEÑORA BRENDA PAOLA GARCIA GÓMEZ, Y QUEDÓ RELACIONADO EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS QUE HIZO LA SEÑORA KARLA DANIELA GARCIA GÓMEZ, AMBAS EN SU CARÁCTER DE HIJAS DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN JOSÉ GARCIA FUENTES; ASÍ COMO LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, A BIENES DEL REFERIDO AUTOR DE LA SUCESIÓN, QUE FORMALIZÓ COMO PRESUNTA HEREDERA EN LA CITADA SUCESIÓN LA SEÑORA MONICA LUCIA GÓMEZ GARNICA, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que se acreditó el entroncamiento con el autor de la Sucesión.



LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.
1652.- 23 septiembre y 2 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número 38,356 del volumen 926, de fecha 04 de septiembre de 2026, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor JORGE CURIEL CARMONA, que otorgan los señores ROGELIA GONZALEZ REBOLLO, JACQUELINE CURIEL GONZALEZ, JORGE CURIEL GONZALEZ, REBECA MARLENE CURIEL GONZALEZ y GINA BETZABE CURIEL GONZALEZ en su carácter de PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESION a través de la Tramitación Notarial.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 17 de septiembre de 2026.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 110 DEL ESTADO DE MÉXICO.

538-A1.- 23 septiembre y 2 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 92 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por Escritura Pública No. 12,061 de fecha 30 de julio del 2026, otorgada ante la fe del Licenciado Federico Pedro Velarde Cruz, Notario Público número Noventa y dos del Estado de México, se hizo constar: La Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor Andrés Santillán Camacho, que otorgan los señores Andrés, Ma. Elena, Juana Ma Teresa, de apellidos Santillán Mondragón y Martha Mondragón Sánchez.

Ecatepec de Morelos, México, a 07 de Agosto de 2026.

Atentamente

LIC. FEDERICO PEDRO VELARDE CRUZ.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 92 DEL ESTADO DE MÉXICO.

540-A1.-23 septiembre y 2 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 31 de Agosto del 2026.

El suscrito Licenciado Juan José Ruiz Ortega, Notario Público número 99 del Estado de México, en cumplimiento con lo establecido en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que en la Escritura Pública Número **34,461** del Volumen **811**, firmada el día 28 de Agosto del 2026, se llevó a cabo **LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR EFRÁIN ORTIZ PÉREZ**, la que se realiza en términos de lo previsto por la Ley del Notariado y Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado de México, quien falleció el 20 de Octubre del 2024, que formalizan los señores **GABRIEL ORTIZ PÉREZ, DALIA ITZEL ORTIZ PÉREZ Y MARÍA BEATRIZ ORTIZ PÉREZ** en su calidad de colaterales en primer grado; declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar y que son los únicos y universales herederos. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.-

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 99
DEL ESTADO DE MEXICO.

147-B1.-23 septiembre y 2 octubre.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 190 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
SEGUNDO AVISO NOTARIAL**

El suscrito en cumplimiento en lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México, hago constar, que por instrumento siete mil cincuenta y siete, del volumen ciento cuarenta y siete de fecha nueve de julio de dos mil veinticinco, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes de **MARTHA ELENA QUINTANA VILCHIS**, habiendo comparecido **GERARDO AGUILAR PEÑA; MARTHA ELIZABETH Y EDGAR GERARDO, AMBOS DE APELLIDOS AGUILAR QUINTANA**, otorgando su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la SUCESION antes citada.

ATENTAMENTE

M. EN D. MARIO ALFREDO JARAMILLO MANZUR.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO 190 DEL ESTADO DE MEXICO.

1876.- 2 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 76 DEL ESTADO DE MEXICO
ACAMBAY, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, **LIC. GABRIEL ESCOBAR CEBALLOS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 76 DEL ESTADO DE MÉXICO.**

Licenciado Gabriel Escobar Ceballos, Notario Público Número Setenta y Seis del Estado de México, con residencia en Acambay de Ruiz Castañeda, una vez recibidos los informes de inexistencia de testamento a que se refiere el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber que por escritura número 30,570 (treinta mil quinientos setenta), volumen ordinario 563 (quinientos sesenta y tres), de fecha diez de agosto del año dos mil veintiséis, ante mí, se hizo constar a solicitud del señor **CARLOS EDUARDO ARZATE VELAZQUEZ**, en su calidad de descendiente consanguíneos en primer grado, y en su carácter de presunto heredero, de conformidad con los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, la **RADICACIÓN DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **LORETO GLORIA VELAZQUEZ TREVILLA (QUIEN TAMBIÉN USABA INDISTINTAMENTE LOS NOMBRES DE GLORIA LORETO VELAZQUEZ TREVILLA, GLORIA VELAZQUEZ y GLORIA VELAZQUEZ TREVILLA).**

Para su publicación de dos veces en intervalos de siete en siete días.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR CEBALLOS.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y SEIS
ESTADO DE MÉXICO.

1897.- 2 y 14 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 76 DEL ESTADO DE MEXICO
ACAMBAY, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, **LIC. GABRIEL ESCOBAR CEBALLOS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 76 DEL ESTADO DE MÉXICO.**

Licenciado Gabriel Escobar Ceballos, Notario Público Número Setenta y Seis del Estado de México, con residencia en Acambay de Ruiz Castañeda, una vez recibidos los informes de inexistencia de testamento a que se refiere el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber que por escritura número 30,569 (treinta mil quinientos sesenta y nueve), volumen ordinario 563 (quinientos sesenta y tres), de fecha diez de agosto del año dos mil veintiséis, ante mí, se hizo constar a solicitud del señor **CARLOS EDUARDO ARZATE VELAZQUEZ**, en su calidad de descendiente consanguíneos en primer grado, y en su carácter de presunto heredero, de conformidad con los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, la **RADICACIÓN DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **VICTOR MANUEL ARZATE** (quien también usaba indistintamente los nombres de **VICTOR MANUEL ARZATE VALDEZ y VICTOR MANUEL ARZATE VALDES).**

Para su publicación de dos veces en intervalos de siete en siete días.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR CEBALLOS.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y SEIS
ESTADO DE MÉXICO.

1898.- 2 y 14 octubre.



NOTARIA PUBLICA NUMERO 76 DEL ESTADO DE MEXICO
ACAMBAY, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, **LIC. GABRIEL ESCOBAR CEBALLOS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 76 DEL ESTADO DE MÉXICO.**

Licenciado Gabriel Escobar Ceballos, Notario Público Número Setenta y Seis del Estado de México, con residencia en Acambay de Ruiz Castañeda, una vez recibidos los informes de inexistencia de testamento a que se refiere el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber que por escritura número 30,631 (treinta mil seiscientos treinta y uno), volumen ordinario 564 (quinientos sesenta y cuatro), de fecha veintisiete de agosto del año dos mil veintiséis, ante mí, se hizo constar a solicitud de los señores **ALVARO ALFARO RODRÍGUEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite, **NORMA IVETTE PÉREZ ALVA** y **DIANA PÉREZ ALVA**, en su calidad de descendientes consanguíneos en primer grado, y en su carácter de presuntos herederos, de conformidad con los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, la **RADICACIÓN DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARÍA NORMA ALVA PÉREZ**.

Para su publicación de dos veces en intervalos de siete en siete días.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR CEBALLOS.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y SEIS
ESTADO DE MÉXICO.

1899.- 2 y 14 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número "45,842" de fecha dieciocho de agosto del año en curso, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores ISMAEL HIGUERA NIETO, MAYO HIGUERA MELENDEZ, MARCO POLO HIGUERA MELENDEZ y ANATOLIO HIGUERA MELENDEZ, iniciaron la tramitación de la SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA SUSANA MELENDEZ PEREZ, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

- 1.- Defunción de la señora SUSANA MELENDEZ PEREZ, ocurrida el día catorce de febrero del año dos mil veintiséis.
- 2.- Matrimonio de la autora de la Sucesión con el señor ISMAEL HIGUERA NIETO.
- 3.- Nacimiento de los comparecientes.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 28 de septiembre de 2026.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

NOTA: DOS PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DÍAS.

1900.- 2 y 13 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número "45,664" de fecha tres de julio del año en curso, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores INOCENCIA TEOFILA DE LOS SANTOS SILVA, EDITH VALENCIA DE LOS SANTOS, MARIA DEL ROCIO VALENCIA DE LOS SANTOS, EDWAR VALENCIA DE LOS SANTOS y CARLOS CESAR VALENCIA DE LOS SANTOS, iniciaron la tramitación de la SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR ENRIQUE VALENCIA REYES, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

- 1.- Defunción del de cujus, ocurrida el día nueve de septiembre del año dos mil diecinueve.
- 2.- Matrimonio del autor de la Sucesión con la señora INOCENCIA DE LOS SANTOS SILVA.
- 3.- Nacimiento de los otorgantes.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.



Chalco, México, a 28 de septiembre de 2026.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

NOTA: DOS PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DÍAS.

1901.- 2 y 13 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

SEPTIEMBRE 18' 2026

Que por escritura número CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE, Volumen NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, de fecha DIECIOCHO de SEPTIEMBRE del año DOS MIL VEINTISÉIS, otorgada en el protocolo a mi cargo, se RADICÓ la SUCESIÓN INTSTAMENTARIA a bienes del señor JAVIER ADOLFO LOPEZ FONSECA, que otorgo la señora ROCIO GUERRERO VARGAS, en su carácter de presunta heredera, manifestó bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ella, existan otras personas con derecho a heredar y expresa su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Intestamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E.

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES, CON 7 DÍAS HÁBILES DE INTERVALO ENTRE CADA UNA.

1910.- 2 y 14 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 112 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura número **13,600**, del Volumen **358**, de fecha **20 de agosto de 2026**, otorgada en el protocolo a mi cargo, se llevó a cabo **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTSTAMENTARIA** a bienes de **Claudia Anaya Pérez**, a solicitud de la señora **Maricruz Anaya Pérez**, como única y universal heredera de la de cujus de la Sucesión de referencia, manifestando que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar.

Huixquilucan, Edo. Méx., a **20 de agosto de 2026**.

María Cristina del Socorro Rodríguez Cabrera.-Rúbrica.
Notario Público número 112, del Estado de México.

Para su publicación dos veces de siete en siete días.

1911.- 2 y 13 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 112 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura número **13,599**, del Volumen **358**, de fecha **20 de agosto de 2026**, otorgada en el protocolo a mi cargo, se llevó a cabo **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **Rosa María Marín Romero**, a solicitud del señor **Saúl Daniel Solano Marín**, como albacea y único y universal heredero de la de cujus de la Sucesión de referencia, manifestando que no tiene conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar.

Huixquilucan, Edo. Méx., a **20 de agosto de 2026**.

María Cristina del Socorro Rodríguez Cabrera.-Rúbrica.
Notario Público número 112, del Estado de México.

Para su publicación dos veces de siete en siete días.

1912.- 2 y 13 octubre.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 139 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número **18,119 (DIECIOCHO MIL CIENTO DIECINUEVE)**, del volumen **405 (CUATROCIENTOS CINCO)**, del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha **dieciocho de septiembre del dos mil veintiséis**, se hace constar Ante Mí **LA RADICACIÓN DE SUCESIÓN, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y ACEPTACIÓN DE CARGO DE ALBACEA EN LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ARMANDO SIBAJA REYES**, a solicitud de la señora **MARÍA ENRIQUETA DE LA SALUD HURTADO AGUILAR**, en su carácter de **HEREDERA UNIVERSAL** y **ALBACEA TESTAMENTARIO**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos cuatro punto setenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México y ciento veintitrés y ciento veinticuatro de la Ley del Notariado del Estado de México, herencia que fue aceptada así como protestado el cargo de Albacea, designado a favor de la señora **MARÍA ENRIQUETA DE LA SALUD HURTADO AGUILAR**.

Para su publicación dos veces, de siete en siete días, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADA ARABELA OCHOA VALDIVIA.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 139
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1920.- 2 y 13 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 41 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número veintiún mil veintisiete (21,027), volumen ordinario número cuatrocientos setenta y siete (477), de fecha veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar la: Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de ERICO VILLEGAS MENDOZA, a solicitud de BEATRIZ MACEDO RAMÍREZ, en su carácter de cónyuge supérstite y de ERICO VILLEGAS MACEDO y ALAN VILLEGAS MACEDO en su carácter de descendientes directos en primer (1^{er}) grado del de cujus; exhibiendo la copia certificada del acta de defunción, matrimonio y en su caso nacimiento con la que acreditan su entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta (70) del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Estado de México, a 28 de septiembre del 2026.

A T E N T A M E N T E

ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría Pública No. 41
del Estado de México.

Para publicarse dos (2) veces con un intervalo de siete (7) días.

1930.- 2 y 14 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 41 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **veintiún mil doce (21,012)** del volumen ordinario número **cuatrocientos setenta y dos (472)**, de fecha **veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintiséis (2026)**, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar la: **Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de Susana Adolfinia Cruz Pérez**, a solicitud de **Carlos Adolfo Ramírez Cruz y Sweetia Ivette Ramírez Cruz**, en su carácter de descendientes directos en primer (1^{er}) grado de la de cujus; exhibiendo la copia certificada del acta de defunción y de las actas de nacimiento con las que acreditan su entroncamiento con la autora de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta (70) del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

En la Ciudad de Toluca, Estado de México, a 21 de septiembre del 2026.

A T E N T A M E N T E

ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría Pública No. 41
del Estado de México.

Para publicarse dos (2) veces con un intervalo de siete (7) días.

1931.- 2 y 14 octubre.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 1 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

HAGO SABER: Que mediante instrumento número 70,505 de fecha 09 de septiembre del año 2026, otorgada ante la Suscrita Notaria, se hizo constar el inicio del procedimiento sucesorio y radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor ROGELIO VELAZQUEZ GOMEZ quien también usaba su nombre como ROGELIO VELAZQUEZ a solicitud de los señores MA. DEL SOCORRO LARA VALOIS, MARICELI, AZUCENA, SANDRA Y ROGELIO todos ellos de apellidos VELAZQUEZ LARA como presuntos herederos quienes manifestaron su consentimiento para que la sucesión se tramite notarialmente y bajo protesta de decir verdad manifestaron que no tienen conocimiento que además de ellos exista alguna otra persona con derecho a heredar, acreditaron su entroncamiento y de los informes del Archivo General de Notarías, Archivo del Poder Judicial ambas dependencias del Estado de México, Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca y del Sistema del Registro Nacional de Avisos de Testamento se desprende la inexistencia de testamento otorgado por el de cujus.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado en vigor en el Estado de México.

Toluca, Estado de México, a 09 de septiembre del 2026.

M. en D. N. Rosalba Rodríguez Almaraz.-Rúbrica.
Notaria Titular de la Notaría Pública No. 1
del Estado de México.

1932.- 2 y 14 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **40,289**, volumen **1,189**, de fecha veinticinco de septiembre veintiséis, se radicó en esta notaría a mi cargo, la radicación y el reconocimiento de validez de testamento público abierto, la renuncia al cargo de albacea, la aceptación de herencia y el nombramiento y aceptación del cargo de albacea, en la sucesión testamentaria a bienes del señor **RAÚL CERVANTES ÁLVAREZ**, a petición de los señores **MAURICIO MANUEL CERVANTES PINEDA** y **MARÍA DEL CARMEN PINEDA LÓPEZ**, además el primero de ellos en su carácter heredero y albacea, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, doy a conocer estas declaraciones para los efectos legales a que haya lugar.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

Naucalpan de Juárez, Edo. Méx., a los 28 días del mes septiembre del 2026.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTUA.-RÚBRICA.
NOTARIA PUBLICA No. 33.

614-A1.- 2 y 14 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 108 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

ALBERTO BRICEÑO ALATRISTE, NOTARIO TITULAR CIENTO OCHO DEL ESTADO DE MEXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO HAGÓ SABER: QUE POR ESCRITURA 21,432 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2026, SE HIZO CONSTAR LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSE ALEJANDRO MONDRAGON MARTINEZ, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES GUADALUPE DEL PILAR VEGA NIETO, ALEJANDRO MONDRAGON VEGA, BERTHA LETICIA MONDRAGON VEGA Y ANGELICA MONDRAGON VEGA, EN SU CARACTER DE CONYUGE SUPERSTITE E HIJOS DEL AUTOR DE LA SUCESION, RESPECTIVAMENTE, QUIENES DECLARARON SER LOS UNICOS CON DERECHO A HEREDAR Y NO TENER CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE OTRA PERSONA CON ESE DERECHO.

CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

LIC. ALBERTO BRICEÑO ALATRISTE.-RÚBRICA.
NOTARIO TITULAR 108 DEL ESTADO DE MEXICO.

158-B1.-2 y 13 octubre.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO A 04 DE JULIO DE 2025.

EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN FECHA 03 DE JULIO DE 2025, CON NÚMERO DE FOLIADOR **1544**, **LA C. ROSALBA LOEZA VIDAL**, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICIÓN DE LA **PARTIDA NÚMERO 548 VOLUMEN 602, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA**, - - - - RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: **LOTE CONDOMINAL MARCADO CON EL NÚMERO 12, INTERIOR 10 DE LA SUPERMANZANA 3, MANZANA 11, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO EX HACIENDA DE XALPA, SECCIÓN "A", EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO**, - - - CON SUPERFICIE DE **120.05** METROS CUADRADOS; CON LOS LINDEROS Y DIMENSIONES SIGUIENTES: **AL NORTE: EN 7.00 METROS CON VIALIDAD; AL SUR: EN 7.00 CON LOTE CONDOMINAL; AL ESTE: EN 17.15 METROS CON LOTE 9, COND. 12; AL OESTE: EN 17.15 METROS CON LOTE 11, COND. 12.; SUPERFICIE DE PIE DE CASA: 51.30 METROS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 3.00 METROS CON TP, 3.00 METROS CON TP, 1.00 METROS CON TP; AL SUR: EN 3.00 METROS CON TP. Y 4.00 METROS CON TP; AL ESTE: EN 2.50 METROS CON VIVIENDA, 12.9, 1.00 METROS CON TP, Y 6.00 METROS CON TP; AL OESTE: EN 7.50 METROS CON VIVIENDA 12.11 Y 2.00 METROS CON TP.** - - - ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, **EN ACUERDO DE FECHA 04 DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO** EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN DE EDICTO EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LUGAR QUE CORRESPONDA A ESTA OFICINA REGISTRAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO. - - - - - **ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.**

560-A1.- 24, 29 septiembre y 2 octubre.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Ecatepec Estado de México a 21 de septiembre del 2026.

Expediente: 2373/2026.

EDICTO

En fecha dos de septiembre del dos mil veintiséis, la C. Yolanda Rojas Saldivar, con folio de presentación (2373/2026), solicitó a la Oficina Registral de Ecatepec, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la reposición de **partida 600, volumen 167, libro primero, sección primera**, del inmueble IDENTIFICADO COMO MANZANA 69 LOTE 10 FRACCIONAMIENTO VALLE DE GUADALUPE SECCION A UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE 40.00 METROS CON LOTE 9 DE LA MISMA MANZANA, SUR 40.00 METROS CON LOTE 11 DE LA MISMA MANZANA, ORIENTE 12.50 METROS CON CALLE SIN NOMBRE, PONIENTE 12.50 METROS CON LOTE 28, SUPERFICIE 500.00 M2. antecedente registral que se encuentra **(Deteriorado)**; razón por la que el suscrito Registrador dio atención al escrito de fecha dos de septiembre del 2026 y se acordó la reposición de la partida antes descrita. Mediante acuerdo de fecha veintiuno de septiembre del 2026, se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en el Periódico de Mayor circulación en la circunscripción territorial que corresponda a la Oficina Registral por tres veces de tres en tres días cada uno, haciéndose saber si existe algún derecho que se lesione a un tercero, quien puede comparecer a deducirlo conforme a lo dispuesto por los artículos 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- **Lic. En D. Santiago Solano Chávez, Registrador de la Propiedad y del Comercio de Ecatepec, Estado de México.-Rúbrica.**

1825.- 29 septiembre, 2 y 7 octubre.



**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA MORAL
“LOGISTICA ARRENDAMIENTO DMT”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
PRIMERA CONVOCATORIA**

Con fundamento en lo dispuesto por las cláusulas Décima Cuarta y Décima Quinta de los Estatutos Sociales de la Sociedad denominada **“LOGISTICA ARRENDAMIENTO DMT, S.A. DE C.V.”**, **SE CONVOCA** a los accionistas de la mencionada moral a la celebración de Asamblea General Ordinaria, misma que se llevará a cabo en el **domicilio social de la Sociedad, ubicado en Toluca, Estado de México, en la calle Av. Independencia 1400, Reforma y FFCC Nacionales, Toluca de Lerdo, Méx. Código Postal 50070, a las 9:30 (nueve horas con treinta minutos) del día 14 (catorce) de octubre de dos mil veintiséis**, para resolver los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Instalación de la Asamblea, designación del Presidente, Secretario y Escrutador de la misma.
- II. Presentación del Informe Anual del Consejo de Administración de la sociedad; así como, discusión, aprobación o modificación de los Estados Financieros de “LOGISTICA ARRENDAMIENTO DMT, S.A. DE C.V.”, correspondiente al ejercicio social del 01 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025.
- III. Propuesta, discusión y en su caso aprobación de la revocación del comisario y nombramiento de quien habrá de sustituirlo.
- IV. Propuesta, discusión y en su caso aprobación de revocación de los poderes y facultades de la actual secretaria del Consejo de Administración.
- V. Designación de delegado especial.
- VI. Formulación del Acta de Asamblea.

En términos de lo estipulado en la Cláusula Décima Sexta de los Estatutos Sociales de la Sociedad, en la Asamblea General Ordinaria deberá estar representado cuando menos la mitad del capital social y sus resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los presentes.

Ciudad de México al 23 de Septiembre del 2026.

ATENTAMENTE.- C. MARÍA GUADALUPE HERRERA DÍAZ.- COMISARIO DE LA SOCIEDAD LOGISTICA ARRENDAMIENTO DMT, S.A. DE C.V.-RÚBRICA.

1892.- 2 octubre.



**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA MORAL
“LOGISTICA ARRENDAMIENTO DMT”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
PRIMERA CONVOCATORIA**

Con fundamento en lo dispuesto por las cláusulas Décima Cuarta y Décima Quinta de los Estatutos Sociales de la Sociedad denominada **“LOGISTICA ARRENDAMIENTO DMT, S.A. DE C.V.”**, **SE CONVOCA** a los accionistas de la mencionada moral a la celebración de Asamblea General Extraordinaria, misma que se llevará a cabo en el **domicilio social de la Sociedad, ubicado en Toluca, Estado de México, en la calle Av. Independencia 1400, Reforma y FFCC Nacionales, Toluca de Lerdo, Méx. Código Postal 50070, a las 11:30 (once horas con treinta minutos) del día 14 (catorce) de octubre de dos mil veintiséis**, para resolver los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Instalación de la Asamblea, designación del presidente, secretario y Escrutador de la misma.
- II. Propuesta, discusión y en su caso aprobación de salida de accionistas y reembolso de acciones.
- III. Propuesta, discusión y en su caso aprobación del aumento de capital social, derivado de la salida de accionistas.
- IV. Propuesta, discusión y en su caso aprobación de la integración del capital social y registro de accionistas.
- V. Propuesta, discusión y en su caso aprobación del nombramiento de los miembros del Consejo de Administración o Administrador Único en su caso o, ratificación de cargos.
- VI. Revocación de poderes y otorgamiento de poderes.
- VII. Designación de delegado especial.
- VIII. Elaboración del Acta de Asamblea.

En términos de lo estipulado en la Cláusula Décima Sexta de los Estatutos Sociales de la Sociedad, en la Asamblea General Extraordinaria deberá estar representado cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital y sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social.

Ciudad de México al 23 de Septiembre del 2026.

ATENTAMENTE

C. MARÍA GUADALUPE HERRERA DÍAZ.- COMISARIO DE LA SOCIEDAD LOGISTICA ARRENDAMIENTO DMT, S.A. DE C.V.-RÚBRICA.

1893.- 2 octubre.



Al margen una leyenda y Escudo de la Universidad Autónoma del Estado de México.

OIC/DSyPR/PRA/096/2026

EMPLAZAMIENTO A PRESUNTO RESPONSABLE

Toluca, México; a veinticinco de septiembre de dos mil veintiséis.

Expediente: OIC/DSyPR/PRA/096/2026

Oficio: OIC/DSyPR/1617/2026

Asunto: Emplazamiento a la audiencia inicial.

Adán Garduño Salgado.

Servidor público universitario con cargo de Asistente "F" adscrito a la Secretaría de Finanzas de la Universidad Autónoma del Estado de México.

El presente **emplazamiento** se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 y 130 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 39, 40 y 41 fracciones I y XX de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 10, 116, 117, 180, 184, 186, 194 y 195 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 1, 6 fracción II, 7 fracción II, 12, 13 fracción IX, 21 y 22 del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México; y nombramiento de Director de Substanciación y Proyección de Resoluciones expedido a favor del suscrito, por la Titular del Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México, el dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro; normatividad que faculta al suscrito entre otros aspectos para substanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y atento a lo dispuesto en los acuerdos dictados por esta Autoridad Substanciadora el **veinticinco de agosto y el veinticinco de septiembre de dos mil veintiséis**, en el expediente citado al rubro, se le notifica a usted lo siguiente:

1. Fecha, hora y lugar en que tendrá verificativo la audiencia inicial. Se hace de su conocimiento que el **veinticinco de agosto de dos mil veintiséis**, se radicó el expediente de presunta responsabilidad administrativa al rubro indicado instaurado en su contra; y en el acto se señaló fecha para celebrar la audiencia inicial; sin embargo, toda vez que no fue posible encontrar el domicilio señalado por la Autoridad investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de once de agosto de la anualidad que transcurre, se requirió a dicha autoridad señalara nuevo domicilio en el que se pudiera llevar a cabo la diligencia personal de emplazamiento, requerimiento que fue atendido por dicha autoridad.

En virtud de lo anterior, y dado que no fue posible materializar la notificación del emplazamiento en los nuevos domicilios señalados, esta Autoridad mediante proveído de veinticinco de septiembre de la presente anualidad, ordenó la reprogramación de la Audiencia Inicial y la actualización del oficio de emplazamiento; en consecuencia, se hace del conocimiento del presunto responsable que deberá **comparecer personalmente o por escrito** a la celebración de la audiencia inicial a que se refieren los artículos **116, 184 y 194 fracción II** de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la cual tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS**, en las oficinas de la Autoridad Substanciadora de la Dirección de Substanciación y Proyección de Resoluciones



del Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México, ubicada en el Edificio Administrativo de la Universidad, sito en Calle Ignacio López Rayón número quinientos diez, quinto piso, esquina José María Arteaga, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal cincuenta mil ciento treinta, Toluca, Estado de México.

2. *Motivo y objeto de la diligencia, así como los derechos que le asisten.* Su comparecencia es con el objeto de que **rinda su declaración y ofrezca las pruebas** que considere pertinentes para su defensa respecto a los hechos probablemente constitutivos de la **falta administrativa grave**, prevista en los artículos **52** fracción **V** y **58** de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, consistente en **ABUSO DE FUNCIONES**; toda vez que, en su carácter de **servidor público universitario** los días **dieciséis y veintitrés de agosto, dos y veintitrés de septiembre y once de octubre de dos mil diecinueve; y veinticinco de febrero de dos mil veinte, aceptó, protestó y ejerció** el cargo de **defensor privado** de diversas personas servidoras públicas adscritas a esta Universidad.

Además, se le hace saber el **derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia**, en términos de los artículos **115** y **194** fracción **II** párrafo **segundo** de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Por otro lado, se exhorta al presunto responsable para que en el supuesto de pretender realizar sus manifestaciones y ofrecimiento de pruebas en la audiencia inicial por medio de escrito, este deberá presentarse debidamente firmado adjuntando copia simple de su identificación oficial vigente; asimismo, firmada por su abogado, de quien deberá anexar copia de la cédula profesional que lo avale como perito en la materia, en términos del artículo **121** fracción **I** de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. No se omite mencionar que, dicho escrito deberá ser ingresado a través de la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México y Municipios, previo a la hora del día señalado para llevar a cabo la audiencia inicial. En caso contrario y de considerarlo pertinente, **ACUDIR PERSONALMENTE** a su audiencia inicial el día y hora antes señalada, debiendo presentarse minutos antes con identificación oficial vigente en las oficinas de esta autoridad.

3. *Autoridad ante la que deberá comparecer y personal autorizado para practicar diligencias.* Deberá comparecer ante el Director de Substanciación y Proyección de Resoluciones en su carácter de Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México, así como del personal auxiliar autorizado al efecto, adscrito al Órgano Interno de Control, de conformidad con lo previsto en el artículo **12** del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México, y numeral Sexto del proveído de diecisiete de agosto de dos mil veintiséis, para llevar a cabo las diligencias correspondientes en el presente asunto, siendo **Erik Jesús Padilla Hernández, Alejandra Jaqueline Tenorio Cedano, Karol Beatriz Maya Perdomo y Bertha Nelly Peralta De Anda**, quienes fueron designados para coadyuvar en las diversas actividades de la substanciación del presente procedimiento.

4. *Apercibimiento para el caso de no comparecer a la diligencia.* Apercebido de que, en caso de no comparecer sin causa justificada a la audiencia inicial en la fecha, hora y lugar señalados en el punto 1, esta Autoridad Substanciadora le tendrá por satisfecho el derecho que le confieren los artículos **134** párrafo **primero** parte conducente y **194** fracciones **V** y **VII** de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, es decir no podrá rendir su declaración por escrito o verbalmente ni ofrecer las pruebas que considere pertinentes, salvo aquellas que revistan el carácter de supervenientes y se continuará con la secuela procedimental del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en el expediente al rubro indicado; con independencia de que esta Autoridad substanciadora ya no estará obligada a designarle un defensor público, por lo que tendrá que defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia nombrado de manera particular.

En este orden de ideas y a efecto de robustecer el presente sentido, esta Autoridad substanciadora se asiste del siguiente criterio orientador emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, localizable a página 6651, Libro 35, Marzo de 2024 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, con registro digital 2028343, cuyo rubro es: **“RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA NO ESTÁ OBLIGADA A DESIGNAR A LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA PRESUNTAMENTE RESPONSABLE UN DEFENSOR DE OFICIO, ANTE SU AUSENCIA A LA AUDIENCIA**



INICIAL DEL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE (INTERPRETACIÓN GRAMATICAL DEL ARTÍCULO 208, FRACCIÓN II, DE LA LEY GENERAL RELATIVA)”.

5. *Constancias que se entregan para el emplazamiento al presunto responsable de falta administrativa grave, para que comparezca al procedimiento de responsabilidad correspondiente.* **En vía de notificación** en los términos ordenados en el acuerdo de admisión y con fundamento en el artículo 179 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se hace de su conocimiento que las copias de traslado, consistentes en todo lo actuado dentro del expediente al rubro indicado, quedan a su disposición en las oficinas que ocupa esta Dirección de Substanciación y Proyección de Resoluciones.

6. *Apercibimiento para señalar domicilio dentro del Estado de México.* De conformidad con lo establecido por los numerales 121, 179 fracción III y 194 fracciones II y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. Se le previene para que a más tardar el día de la celebración de su audiencia, señale domicilio ubicado dentro del territorio del Estado de México, para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se practicarán por medio de los **estrados físicos** del Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México. En el mismo sentido, en caso de que señale domicilio y este no exista o cambie durante la tramitación del procedimiento en cita y hasta la emisión de la resolución, deberá hacerlo del conocimiento de la autoridad competente, apercibido de que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes se realizarán por medio de estrados.

7. *Referente a los plazos y términos para realizar actuaciones y promociones.* Adicionalmente, se hace de su conocimiento que las promociones y actuaciones que se efectúen en el procedimiento de responsabilidad administrativa en que se actúa, incluidos los plazos y términos, **se regirán conforme al Calendario aprobado por el Colegio de Directores de la Universidad Autónoma del Estado de México, en su Sesión Ordinaria Conjunta acaecida el veintisiete de mayo de dos mil veintiséis**, el cual puede ser consultable en la dirección electrónica <http://dep.uaemex.mx/portal/calendario/>; asimismo, **se habilitan días y horas inhábiles** con la finalidad de que los servidores públicos de la Dirección de Substanciación y Proyección de Resoluciones, auxilien al Director de Substanciación y Proyección de Resoluciones a efecto de que realicen cualquier actuación que resulte necesaria para el adecuado desarrollo del presente procedimiento, el cual se menciona de manera enunciativa mas no limitativa la práctica de las diligencias de notificación, lo anterior con fundamento en los artículos 122 y 123 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, 12 y 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

8. *Expediente a disposición del presunto responsable durante toda la secuela procedimental.* Finalmente, en atención a los principios de imparcialidad, objetividad y respeto a los derechos humanos **se le informa que el expediente OIC/DSyPR/PRA/096/2026** se encuentra a su disposición para su consulta en la oficina de la Dirección de Substanciación y Proyección de Resoluciones del Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México, ubicada en el Edificio Administrativo de la citada Universidad, sito en Calle Ignacio Rayón número quinientos diez, quinto piso, esquina José María Arteaga, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal cincuenta mil ciento treinta, Toluca, Estado de México, **en días y horas hábiles** en términos de lo dispuesto por los artículos 122 y 123 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Atentamente

Patria, Ciencia y Trabajo

**“2026, Conmemoración del ingreso de la científica y académica
Elena Cárdenas Guerrero al Instituto Científico y Literario”**

Raúl Esteban Mota Jiménez.- Director de Substanciación y Proyección de Resoluciones en su carácter de Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México.-Rúbrica.

AJTC

1875.-2 octubre.



Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos, una leyenda, que dice: Tribunal Unitario Agrario Distrito 9.

EXPEDIENTE	: 283/2024
PROMOVENTE	: ZULMA FONTES GONZÁLEZ.
DEMANDADO	: MARÍA DE JESÚS DONATO OJEDA Y/O MA DE JESÚS DONATO OJEDA.
POBLADO	: MEXICALTZINGO.
MUNICIPIO	: MEXICALTZINGO.
ESTADO	: MEXICO.

EDICTO

Metepec, Estado de México, a veintisiete de agosto de 2026.

En los autos del juicio agrario citado al rubro, en proveído de cuatro de agosto de dos mil veintiséis, se dictó acuerdo que a la letra dice:

“CUARTO. Con el propósito de dar la debida integración al sumario en que se actúa y cumplir con las exigencias previstas por los artículos 170, 171, 172 y 173 de la Ley Agraria, se ordena el emplazamiento de **MARIA DE JESÚS DONATO OJEDA y/o MA DE JESÚS DONATO OJEDA**, por **EDICTOS**, mismos que deberán contener una breve síntesis de la demanda y del emplazamiento, debiendo la Secretaría de Acuerdos entregarlos a la parte actora a efecto de que sean publicados **dos veces dentro de un plazo de diez días** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el periódico de mayor circulación en el Estado y por conducto de la actuario de la adscripción en los Estrados de la Presidencia Municipal de Mexicaltzingo, Estado de México y en los estrados de este Tribunal, **los dos primeros medios de difusión deberán ser a costa o promoción de la parte actora**, en tanto que los dos últimos lo será por conducto de la actuario de la adscripción.

La parte actora deberá pasar a recoger los edictos.

En la Unidad de Registro, Seguimiento y Archivo de este órgano federal de justicia agraria, **con la precisión que el emplazamiento efectuado mediante edictos surtirá efectos una vez transcurridos quince días hábiles a partir de la fecha de la última publicación, debiéndose respetar además el términos de cinco días hábiles anteriores a la fecha de la audiencia estipulada en el artículo 170 de la Ley Agraria**, lo cual tiene que ser tomado en consideración por la parte actora para la publicación en tiempo de los edictos ordenados y para la programación de la fecha para que tenga verificativo la audiencia de ley.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Agraria, con las copias de la demanda, anexos, auto admisorio y este proveído, notifíquese y emplácese a los **colindantes PETRA DEL PINO ALDAY y ROBERTO RIOS MORALES**, en los domicilios proporcionados para esos efectos, así como al **comisariado ejidal de MEXICALTZINGO**, Municipio de Mexicaltzingo, Estado de México, a fin de que comparezcan a contestar demanda a más tardar en la audiencia de Ley, que tendrá verificativo, en la sede de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 9, ubicado en Avenida Baja Velocidad número 543, Oriente, lote 27, manzana 26, Colonia Pilaes, Municipio de Metepec, Estado de México, en la que se harán saber todas las acciones, excepciones y defensas y se proveerá en su caso, con respecto a la contestación de la demanda, ofrecimiento y admisión de pruebas, con la advertencia de que en dicha audiencia se desahogarán las pruebas ofrecidas; lo anterior, en términos de lo que disponen los artículos 185, 186 y 187 de la Ley Agraria.

En términos del artículo 174 de la Ley Agraria, se le previene a la parte actora, para que se coordine con el personal actuante de este unitario a efecto de que **COADYUVE EN LA DILIGENCIA DE EMPLAZAMIENTO** a efecto de localizar los domicilios de los demandados, y establezca señas visibles, que permitan al fedatario la localización inmediata del domicilio (al efecto deberá indicar, por ejemplo, tipo



de vivienda o edificio, color de la casa, o características físicas o materiales del lugar donde se va a emplazar), que permitan diferenciarlo de los demás asientos o viviendas de este poblado y así evitar dilaciones en la diligencia de emplazamiento. **Bajo apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo antes ordenado, no se realizará la diligencia de emplazamiento y será responsable del diferimiento de la audiencia de Ley.**

SEXTO. En las anotadas consideraciones, atendiendo a los plazos y términos que establece el artículo 173, en congruencia con los diversos 170 y 185 de la Ley Agraria, se señala como fecha para la celebración de la audiencia de ley, las **TRECE HORAS DEL TRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTISEIS**, ello en virtud de la calendarización de audiencias en agenda de este órgano federal de justicia agraria; misma que tendrá verificativo en la sede de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 9, ubicado en Avenida Baja Velocidad número 543, Oriente, lote 27, manzana 26, Colonia Pilares, Municipio de Metepec, Estado de México, en la que se harán valer todas las acciones, excepciones y defensas y se proveerá con respecto a la contestación de la demanda, ofrecimiento y admisión de pruebas, con la advertencia de que en dicha audiencia se desahogarán las pruebas ofrecidas.

SEPTIMO. Hágase saber a las partes que de conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley Agraria, en la audiencia que ha quedado fijada deberá exhibir todos los documentos que obren en su poder, presentar a sus testigos con documento idóneo que acredite su identidad y peritos con cédula profesional que quieran ser oídos y, en general, aportar todos los medios de prueba con los que pretendan acreditar sus pretensiones, excepciones y defensas, bajo apercibimiento que de no hacerlo le surtirán los efectos preclusivos que dispone el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria. Entéreseles que la carga de la prueba para acreditar sus pretensiones les corresponde precisamente a ellos de conformidad con el numeral 187 de la Ley Agraria,; asimismo, desde el momento de la notificación respectiva, en términos del artículo 104 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Agraria quedarán citados para absolver posiciones, en caso de que se ofrezca dicha probanza a su cargo, con el apercibimiento de que de no comparecer al desahogo de la audiencia y encontrarse debidamente notificados, se les declarará confeso de las posiciones que se califiquen de legales.

OCTAVO. Se apercibe a la parte demandada que de no comparecer, sin causa justificada, el Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de su contraparte, con fundamento en los artículos 180 de la Ley Agraria, y que de no señalar domicilio en la primera diligencia judicial en que intervengan o en el primer escrito, para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, las notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán mediante los estrados de este Unitario.

NOVENO. Para efecto de que las partes, desde el inicio de la audiencia, acudan debidamente asesoradas en términos de lo dispuesto por el artículo 179 de la Ley Agraria, se hace saber a las mismas que la Procuraduría Agraria presta asesoría jurídica gratuita, por lo que en cuanto sean notificados de este proveído, pueden acudir a las oficinas de dicha institución, ubicada **en la Calzada Adolfo López Mateos Km 45, Colonia Lindavista, C.P. 51350, San Miguel Zinacantepec, Estado de México;** y soliciten en forma oportuna que les sea designado un profesionista del derecho, que durante la substanciación del presente juicio, los patrocine en la defensa de sus intereses o de los que representa legalmente.

DÉCIMO. Se apercibe a la parte actora que, de no comparecer a la audiencia de ley, y de estar presente la demandada, se le aplicará una multa equivalente al monto de hasta diez días de salario mínimo de esta zona, y si no ha pagado la multa no se emplazará de nuevo para el juicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley Agraria.”

LIC. EDGAR HERNÁNDEZ MATÍAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 09, CON SEDE EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.
CAH*EHM*

1894.-2 y 16 octubre.



EDICTO

Juan Manuel Álvarez Gómez (titular de la parcela 169).

Juan Medina Rivera (titular de las parcelas 173 y 176).

Alejandro Olmeda Galvez (titular de la parcela 178).

En este sentido, con base en el principio de administración de justicia agraria pronta y al tener en cuenta que el presente asunto inició en el año de dos mil veinticuatro, que se trata de un juicio en el que se ejerce la acción de prescripción y que lo único pendiente es que el demandado Álvaro Lucio Mauricio Ortiz y los colindantes produzcan su contestación, con fundamento en los artículos 17 constitucional, 173, párrafo segundo, y 185 de la Ley Agraria, se ordena emplazar a juicio **mediante EDICTOS** a los colindantes:

- **Juan Manuel Álvarez Gómez** (titular de la parcela 169).
- **Juan Medina Rivera** (titular de las parcelas 173 y 176).
- **Alejandro Olmeda Galvez** (titular de la parcela 178).

Los cuales se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días, en:

- En Periódico Oficial del Estado.
- El periódico de mayor circulación del lugar donde se localiza la parcela objeto de prescripción.
- En la oficina de la Presidencia Municipal de Tonanitla.
- En los estrados de este Tribunal.

En el entendido de que el emplazamiento practicado mediante edictos surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que deberá tomarse en cuenta este plazo de acuerdo con la fecha que se programa para continuar con la **audiencia de ley** a las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS**.

Por tanto, se requiere a los referidos colindantes para que comparezcan en la fecha programada, a la sala de audiencias de este Tribunal, sito en calle Aculco 39, primero y segundo piso, colonia La Roma, Tlalnepantla de Baz, Estado de México a producir la contestación a la demanda de prescripción de la parcela 172 del ejido "Santa María Tonanitla", Municipio de Tonanitla, Estado de México, incoada en su contra por Maximino Enrique Hernández Mejía.

Se les apercibe que, en caso de no comparecer sin justa causa, se les tendrá perdido el derecho para contestar y se les podrán tener como ciertas las afirmaciones de la parte actora, así también, tendrán perdido el derecho para oponer excepciones y defensas, ofrecer pruebas e incluso para ejercer acción reconvenzional. Ello con fundamento en los artículos 180 y 185, fracción V de la Ley Agraria y 288 del del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición expresa del numeral 167 de la ley que rige la materia.

El asunto que nos ocupa, corresponde al expediente 101/2024 del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 10, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, promovido por Maximino Enrique Hernández Mejía, en contra de Álvaro Lucio Mauricio Ortiz, de quien reclama, entre otras prestaciones, la prescripción positiva de la parcela 172, en el poblado de "Santa María Tonanitla", Municipio de Tonanitla, Estado de México.

Se hace del conocimiento a **los colindantes**, que quedan a su disposición las copias de traslado del escrito inicial de demanda y sus anexos, auto admisorio y de la presente actuación en la secretaria de acuerdos que ocupa este Tribunal.

Dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, seis de agosto de dos mil veintiséis.

Atentamente.- Secretario de Acuerdos "B", Lic. Jesús Antonio Ríos Hernández.- Rúbrica.

1917.- 2 y 16 octubre.



QR validación firma electrónica
Fecha Firmado:2026-10-01T17:46:59-06:00
AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
MjQx



FE+rICJdw1W5Tszx/W/G0Y1t0eF+kHwH+lwdDiMFLQ/MxvL5QgDjozsHgu6W7YBkuj0/s9buUsEtiQOav2skiZNG
BDe0rhxyNYjXGfPYQQ3euq3pwOxWeonxD8B1Bz4AbN6gkaubEaqM1SA/Eu+PdLSiBpot/9bjacCJD83lIs0psPLb
V5m7vu2NLGzQITCH2N3EwEsLzSexUeMEeVdNk10510QMvEoUvQarzIDlelin4arFsem9ND6HTU97tQ/y3qQqS
DusXzbeM6cq46KuOuvUaoXgrF274ALCxOIXE0UnFNPr65o/FwRT5IA13Pcmm9/BNhEYx9vklq3IW6tdA==

Arturo Abraham García Valdez
Subdirector del Periódico Oficial Gaceta del Gobierno